

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXIV Alcance al Periódico Oficial de Fecha 15 de Noviembre de 1991 Núm. 44

Director: CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA
Director General de Gobernación

Supervisor: LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO -
NUMERO 163.- (6848), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS
AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN -
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MILPA VIEJA", MUNICIPIO DE -
AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO - - - - -
22/DELE/004120, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. SUBDE-
LEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -
AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIX-
TA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -
USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLA-
DO DENOMINADO "MILPA VIEJA", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO
DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FE-
CHA 17 DE AGOSTO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRA-
ORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1990, -
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUI-
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATA-
RIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTI-
VO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON-
AL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI-
VOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE -
LAS HAN VENIDO TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESEN-
TE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRE-
VISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
RIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON-
SIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE -

SUMARIO:

134.- Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicacio-
nes de Unidades de Dotación en diferentes Municipios del Es-
tado de Hidalgo.

Págs. 1-299

FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO --
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDA-
DA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA-
POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE --
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE-
JO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA --
QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRE--
VISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, --
HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESA-
HOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS
PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA,-
QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIA-
DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE-
LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGEN-
CIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LE-
VANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATA-
RIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS
ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE
NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE -
CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS -
DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS
VISTIBLES DEL POBLADO EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN --
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA --
PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE --
DECLARQ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE --
EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES --
EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUI-
CIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE-
GATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDO-

SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECA-
BADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MILPA VIEJA", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MELO MENDOZA JUAN, 2.- PEREZ HERMINIO, 3.- MELO COLUMBA MUNGUA VDA. DE., 4.- PRIMO RAMIREZ, 5.- LUCRECIA ISLAS, 6.- MARIA CONCEPCION GONZALEZ, 7.- MARIANO MENDOZA, 8.- EPIFANIO BLANCAS, 9.- PETRA GOMEZ, 10.- TERESA ESCARCEGA, 11.- CRISTINA GONZALEZ YAÑEZ, 12.- MARIA DE JESUS ROJAS, 13.- TRINIDAD LEYVA ISLAS Y 14.- ERASMO GARCIA SOSA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MELO LIRA NIEVES, 2.- MELO LIRA GUADALUPE, 3.- MELO LIRA MATIAS, 4.- PEREZ GREGORIO, 5.- ISLAS CIRA, 6.- MELO MUNGUA JUANA Y 7.- MELO MUNGUA EUFROCINA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 623169, 623174, 623215, 623223, 2164719, 2164725, 2164729, 2164736, 2164738, 2164748, 2164755, 2164760, 2164767 Y 2164750.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MILPA VIEJA", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- BARTOLO MELO LIRA, 2.- LAURO PEREZ ISLAS, 3.- MELO MUNGUA RICARDO, 4.- GUILLERMO GONZALEZ VARGAS, 5.- BENITO GONZALEZ ISLAS, 6.- BENITO LICONA GONZALEZ, 7.- HERMILO MENDOZA ORTIZ, 8.- BERNARDINO BLANCAS TREJO, 9.- TEOFILLO CABRERA GOMEZ, 10.- CANDIDO ESCARCEGA MARTINEZ, 11.- JOSE PABLO PEREZ GONZALEZ, 12.- PEDRO CALVA ROJAS, 13.- DARIO LEYVA HERNANDEZ Y 14.- JUAN GARCIA SOSA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MILPA VIEJA", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- GENOVEVA TENORIO BARRANZA, 2.- MARIA FELIX CASTAÑEDA, 3.- BERNABE ZARAGOZA, 4.- FELIPE YAÑEZ ISLAS, 5.- CRISTINA ISLAS HERNANDEZ, 6.- GUILLERMO MARTINEZ PEREZ, 7.- SILVIA SOTO GARCIA, 8.- FILIBERTA FRANCO LEON, 9.- JAVIER ISLAS CABRERA, 10.- VICTORINO ESCARCEGA MARTINEZ Y 11.- APOLINAR BONILLA CABREA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE CANCELAN CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MILPA VIEJA", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, EN VIRTUD DE QUE NO AMPARAN UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, NUMEROS: 623235, 623234, 623227, 623206, 623210 Y 623229, EXPEDIDOS A FAVOR DE LOS CC. 1.- JOSE YAÑEZ, 2.- ANTONIO YAÑEZ, 3.- BENITEZ FELIX SANTOS VDA., 4.- LICONA CECILIA, 5.- LOPEZ DEMECIO Y 6.- GRACIANO SOTO, RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MILPA VIEJA", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA HONORABLE COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E .

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

S E C R E T A R I O

RAMON MEDECIGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO AZUARA

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS DEL

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SADEA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO ----
 NUMERO 1359.- (6952), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS ---
 AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZACUALA", MUNICIPIO DE ZEM-
 POALA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2021
 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUN-
 TOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ---
 ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA
 DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUC-
 TO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO ---
 DENOMINADO "ZACUALA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDAL-
 GO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE
 OCTUBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-
 RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990,-
 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE ---
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDA-
 TARIOS Y SUS SUCEORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESO-
 LUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -
 PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ---
 CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS -
 Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS ---
 CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
 ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLU-
 TIVO, DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO-
 POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ---
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDE-
 RO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE ENERO
 DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATI-
 VO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE-
 QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR-
 LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE
 NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
 CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD
 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN -
 A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICU-
 LO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA -
 15 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE -
 LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS -
 PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA,
 QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISA-
 RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES
 DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA ---
 DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO
 SE LEVANTADO ACTA DE DESAVESINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJI-
 DATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO-
 A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE-
 POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO -
 MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS -
 DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
 LOGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE ENERO DE ----
 1991, SEGUN ONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA-
 EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLI-
 NO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL
 ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDA-
 RES NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ---
 ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS-
 QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBI-
 DAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUI-
 CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO -
 ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABA-
 DAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -
 UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD -
 COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON
 LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARA-
 NTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS-
 ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS
 FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ---
 LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENA-
 MIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE
 OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS
 Y SUS SUCEORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE
 DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION
 I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPOR-
 TUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; ---
 QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE:
 EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS-
 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVESINDAD,-
 LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN---
 DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUE
 RON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCED-
 ENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS ---
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -
 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO
 CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE --
 DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIE-
 NTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-
 DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ---
 ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86,
 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
 AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMEN-
 TO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIE-
 NTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU-
 LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE-
 SUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZACUALA", MUNICIPIO DE ZEM-
 POALA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSO-
 NAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS-
 A LOS CC. 1.-BENITO AVILA SEGUNDO, 2.- BRAULIO ISLAS, 3.- GREGO-
 RIO ISLAS, 4.- FERNANDO PEÑA Y 5.-BENJAMIN RODRIGUEZ CRUZ. POR-
 LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A-
 LOS CC. 1.- RAQUEL AVILA 2.- SOFIA GOMEZ, 3.- ANDRES ISLAS, ---
 4.- CIRINO ISLAS, 5.- JOSEFA ISLAS, 6.- CONCEPCION ISLAS, 7.-
 BARTOLA ISLAS, 8.- IRENE REYNOSO, 9.- FELIPE ISLAS, 10.- ROSA -
 LIO ISLAS, 11.- GREGORIA ISLAS, 12.- PETRA ISLAS, 13.- MARGARI-
 TA ISLAS, 14.- VIRGINIA ISLAS, 15.- ARISTEO PEÑA, 16.- REMEDIOS
 CANALES, 17.- TRINIDAD PEÑA, 18.- JULIO PEÑA, 19.- FRANCISCA PE-
 ÑA Y 20.- PANFILA PEÑA, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTI-
 FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIE-
 RON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.-87670, 2.-87679,-
 3.-87702, 4.-87718 Y 5.-3006640.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-
 CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTI-
 VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLA-
 DO DENOMINADO "ZACUALA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDAL-
 GO, A LOS CC. 1.- ALBINO AVILA ZAMORA, 2.- ALBERTO ISLAS CERON,
 3.- CAMILO MIGUEL ANGEL SOTO ISLAS, 4.- BENITO PEÑA GARCIA, Y -

5.- GERARDO PEÑA HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZACUALA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, EN VIRTUD DE QUE NO AMPARAN UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, NUMEROS 1.- 3006601, 2.-3006633, 3.-3006646 4.- 3006657, 5.- 3006660, 6.-3006661, 7.-3006266, 8.-3006664, - 9.- 3006669, 10.-3006670, 11.-87666, 12.-3608516,13.-3608517, - EXPEDIDOS A FAVOR DE LOS CC. 1.- VICENTE TELLEZ AVILA, 2.-LUIS GRANILLO JIMENEZ, 3.-ARTURO AVILA CHAVARRIA, 4.-HILDA RIVAS FLORES, 5.- GUILLERMO GUTIERREZ I. 6.- ROCIO PEÑA ORTEGA, 7.-PABLO CRUZ DOMINGUEZ, 8.- MA. LUISA REYNOSO, 9.- EMILIO PEÑA SUAREZ, - 10.-DOMINGO SANTILLAN DOMINGUEZ, 11.- MACEDONIO SUAREZ, 12.-RAY MUNDO GONZALEZ JIMENEZ Y 13.- RAFAEL PEÑA MATEOS, RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZACUALA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACUBA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E .

LIC. VICTOR ANTONIO PARRA PEREZ.

VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMBULO SAUZA.



S E C R E T A R I O

RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A.

PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 730.- (6943), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CONGRESO PERMANENTE AGRARIO", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/066 DE FECHA 10 DE ENERO DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CONGRESO PERMANENTE AGRARIO" MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO --

RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTEVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VIZIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 425 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS

COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CONGRESO PERMANENTE AGRARIO", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GECILIA MARTINEZ HERNANDEZ, 2.- ROSA RIVERA HERNANDEZ, 3.- NORMA ESPINOSA HERNANDEZ, 4.- VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- FERNANDO HERNANDEZ M. Y 7.- JOSE RIVERA CRUZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 2306779, 2306848, 2306849, 2306877, 2306908, 2306923 Y 2306945, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE DECLAREN VACANTES LAS MISMAS TAL COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CONGRESO PERMANENTE AGRARIO", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN FACSIMILAR DE SOTO, HIDALGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E .
 LIC. VICTOR MANUEL PARRA SECRETARIO
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. GERARDO MEDECIGO SANCEDO.
 LIC. PEDRO AGUILANO ARRENDADOR RPT. FERNANDO AZUARA DEL A.
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
 DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 893.- (7080), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/1841, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTA-

CION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y :

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, --

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVAR LOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- CAJERO S. JUAN EVARISTO, 2.- CAJERO P. ERASTO, 3.- DOMINGUEZ J. MANUEL, 4.- NICOLAS P. MARIANO 5.- MODESTO G. FEDERICO, 6.- HIPOLITO SIMON LOPEZ Y 7.- SANTOS PATRICIO PASCUAL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSIONARIOS A LOS CC. 1.- CAJERO FILEMON, 2.- ESPINDOLA FLORENTINA, 3.- CAJERO MAURILIO, 4.- LOPEZ HERMIDA, 5.- GARCIA NICOLASA, 6.- NICOLAS IGNACIO, 7.- PATRICIO MARIA, 8.- MODESTO ANGELA Y 9.- PATRICIO GUADALUPE. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1297344, 1297347, 1297349, 1297369, 1297384, 2496784 Y 3635382.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CIRO CAJERO ESPINDOLA, 2.- ELVIRA LOPEZ GARCIA, 3.- CLAUDIC MODESTO JOSE, 4.- ROGELIO CANDELARIO PATRICIO, 5.- LUCINA MODESTO PATRICIO, 6.- RU-

FINA SIMON CANDELARIO Y 7.- MARGARITA VALENTIN CALIXTO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- GUMESINDO MODESTO JOSE, 2.- GRESCENCIO GOMEZ GARCIA, 3.- MAURO CASIANO PATRICIO, 4.- ROBERTO CAYETANO PATRICIO, 5.- PORFIRIO ACTOPAN PLATA, 6.- SANTOS JOSE NICOLAS, 7.- LIBRADA HERNANDEZ VENTURA, 8.- JOSE CANDELARIO TOLENTINO, 9.- GREGORIO TOLENTINO CANDELARIO, 10.- GUADALUPE SEVILLA MODESTO, 11.- MARIA ALVAREZ PLATA, 12.- IGNACIO JOSE PLATA, 13.- REGINO JOSE TRINIDAD, 14.- JOSE NICOLAS MORALES, 15.- MARIANO ALEJANDRO JOSE, 16.- CAMILO PATRICIO CASIANO, 17.- APOLONIO TEODORO MENDOZA, 18.- HERMELINDA DOLORES CANDELARIO, 19.- JOSE CAJERO ESPINDOLA, 20.- ADRIAN IGNACIO NICOLAS, 21.- ERASTO NICOLAS MORALES, 22.- JUSTINO VICENTE DOLORES, 23.- MAURO CASIANO PATRICIO II, 24.- EVARISTO MODESTO NICOLAS, 25.- REGINO MODESTO LOPEZ, 26.- MARIANO REYES TRINIDAD, 27.- CANDELARIO CASTULO PATRICIO, 28.- REYES REYES TRINIDAD, 29.- MARIANO ALEJANDRO PATRICIO, 30.- JOSE SANTIAGO MELITON, 31.- GENARO LOPEZ LOPEZ, 32.- ESTEBAN JOSE MARIA, 33.- REFUGIO TRINIDAD MODESTO, 34.- FIDEL GOMEZ SAN AGUSTIN, 35.- FILOGONIO SILVERIO PASCUAL, 36.- ROGELIO CANDELARIO PATRICIO, 37.- ALTAGRACIA JOSE NICOLAS, 38.- MARCELINO JOSE PATRICIO, 39.- MACARIO VALERIO PATRICIO, 40.- FIDENCIO CANDELARIO CAJERO, 41.- HERACLIO CANDELARIO MONDOÑO, 42.- MIGUEL TRINIDAD ARNULFO, 43.- ISAURO JOSE GOMEZ, 44.- FRANCISCO ALVAREZ JOSE, 45.- FELIPE CANDELARIO GOMEZ, 46.- JEREMIAS MODESTO TOLENTINO, 47.- ANDRES SEVILLA MODESTO, 48.- MARIANO PATRICIO DOLORES, 49.- ANTONIO AGUSTIN LOPEZ, 50.- LAURO LOPEZ LOPEZ, 51.- CRISTOBAL ANTONIO VALERIO, 52.- REGINO GOMEZ PATRICIO, 53.- REGINO TRINIDAD ARNULFO, 54.- JACOBO PATRICIO TOLENTINO, 55.- EUGENIO LOPEZ PLATA, 56.- FIDENCIO JOSE MODESTO, 57.- REGINO VICENTE SANTIAGO, 58.- FELIPE ALEJO JOSE, 59.- REGINO REMIGIO CALIXTO, 60.- LUCIANO ANTONIO VALERIO, 61.- CASTULO CANDELARIO DOMINGUEZ, 62.- JOSE PATRICIO CAJERO, 63.- LUIS ANTONIO ARNULFO, 64.- VIRGILIO MORELOS PATRICIO, 65.- ABEL CANDELARIO TRINIDAD, 66.- CONSTANCIO MORELOS PATRICIO, 67.- BULMARO CANDELARIO, 68.- CAMILO TRINIDAD MENDOZA Y 69.- DELFINO SANTIAGO PATRICIO. POR CONSIGUIENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO EN CUESTION.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN NICOLAS", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN HACIENDA DE SOTO, HIDALGO AL PRIMER DIA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR ANSEL PAR... MON MEDECIGO SANCEDO

EL VOC. RPT. DEL GO.  RPT. DEL GO. DEL EDO.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZUMBITO SAUZA

V I S O.--PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 2036.--(6905), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO Y

RESULTANDO PRIMERO.--POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004850 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA 9 DE AGOSTO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE 2 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.--DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.--PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE 4 TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE

SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.--EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.--QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.--QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.--QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE 2 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.--SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO" MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE 2 AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.--ARTEAGA G.J.GUADALUPE, 2.--GONZALEZ S. MAXIMILIANO, 3.--GONZALEZ IRINEO, 4.--

GONZALEZ P. CELEDONIO, 5.-GONZALEZ S. JUAN, 6.-LEYVA O. GERONIMO, 7.-SOTO PEDRO, 8.-PEDRO ZARAGOZA 9.-LUCIA GRANILLO MEJIA Y 10.- MARROQUIN P. CANDIDA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. -- 1.-ARTEAGA ROMERO LUIS, 2.-ROMERO ALICIA, 3.-GONZALEZ GRANILLO ELEAZAR, 4.-GRANILLO CARMEN, 5.-DURAN ANDREA, 6.-GONZALEZ FRANCISCO, 7.-SOTO MARCELINA Y 8.-LEYVA ORTIZ ALEJANDRO, CONSECUTIVAMENTE CANCELENSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1305251, 1305259, 1305260 1305263, 1305264, 1305282, 1305296, 1805364, 2494328 Y --- 1305284.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIR SIENDO CULTIVANDO POR MAS DE 2 AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.-ANDREA ARTEAGA ROMERO 2.-ELEAZAR GONZALEZ 3.-MAXIMILIANO ROLDAN TREJO, 4.-NICOLAS GONZALEZ DURAN, 5.-GONZALEZ SOTO JUAN, 6.-AMELIA ORTIZ BARRON, 7.-MICAELA VERA, 8.-GLORIA GONZALEZ VERA 9.-ONESIMO GARCIA SILVA Y 10.-SABINO GONZALEZ BARRON. EN CONSECUENCIA EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO POR NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, NUMEROS 1305258, 1305265, 1305268, 1305283, 1305285, 1305301, 2409231, 2409232, 2409233, 2409234, 2409235, 2409236, 2409237, 2409238, 2409239, 2409240, 2409241, 2409242, 2409243, 2409244, 2409245, 2409246, 2409247, 2409248, 2409249, 2409250, 2409251, 2409252, 2409253, 2409254, 2409255, 2409256, 2409257, 2409258, 2409259, 2409260, 2409261, 2409262, 2409263, 2409264, 2409265, 2409266, 2409267, 2409268, 2409269, 2409270, 2409271, 2409272, 2409273, 2409274, 2409275, 2409276, 2409277, 2429760, 2429761, 2429762, 2429763, 2429764, 2429765, 2429766, 2429767, 2429768, 2429769, 2429770, 2429771, 2429772, 2429773, 2429774, 2429775, 2429776, 2429777, 2429778, 2429779, 2429780, 2429781, 2429782, 2429783, 2429784, 2429785, 2429786, 2429787, 2429788, 2429789, 2429790, 2429791, 2429792, 2429793, 2429794, 2429795, 2429796, 2429797, 2429798, 2429799, 2429800, 2429801, 2429802, 2429803, 2429804, 2429805, 2429806, 2429891, 2429892, 2429893, 2429894, Y 2429895, EXPEDIDOS A NOMBRE DE LOS TITULARES GONZALEZ T. VALENTE, 2.-GONZALEZ S. DEMETRIO, 3.-GONZALEZ S. JESUS, 4.-LEYVA JESUS, 5.-MEZA T. CLEMENTE, 6.-ALDO FELIX, 7.-FORTUNATO MEDRANO AGUSTINCE. 8.-FRANCISCA AGUSTINCE. ZUÑIGA, 9.-DAMIAN MIRELES MOLINA, 10.-JESUS MARTINEZ ALVARADO, 11.-ANDREA HERNANDEZ RANGEL, 12.-BERNARDO RANGEL MEDRANO, 13.-JUAN DE LA ROSA MEDRANO, 14.-VICENTE GARCIA ORTIZ, 15.-J. LEONOR ARZOLA HERNANDEZ, 16.-EUSEBIA AGUSTINCE. GLORIA, 17.-JUAN MALDONADO DE LA ROSA, 18.-JUANA AGUSTIN SANCHEZ, 19.-FLORENCIA AGUSTINCE. RANGEL, 20.-BALDEMAR DE LA ROSA AGUSTINCE. 21.-PEDRO MIRELES AGUSTINCE. 22.-LUCIO MALDONADO DE LA ROSA, 23.-MELITON MEDRANO ARGUELLO 24.-TOMAS RANGEL MEDRANO, 25.-ENRIQUE RANGEL MEDRANO, 26.-JESUS RANGEL MEDRANO, 27.-FILEMON RANGEL, 28.-MARCIANO ROSALES SOTO, 29.-ROMAN ARZOLA HERNANDEZ, 30.-J. GUADALUPE MIRELES MOLINA, 31.-FRANCISCO AGUSTINCE. SANCHEZ, 32.-JOSEFINA GONZALEZ ALVARADO, 33.-PRICILIANA GLORIA AGUSTIN, 34.-GUADALUPE ORTIZ GONZALEZ, 35.-ROBERTO ORTIZ GONZALEZ, 36.-PEDRO DOMINGUEZ PEÑA, 37.-DANIEL MIRELES AGUSTINCE, 38.-ESTEBAN MEDELLIN GLORIA, 39.-JUAN RANGEL ARZOLA, 40.-PEDRO RANGEL MEDRANO, 41.-EMILIANO ROMERO PEÑA, 42.-EUGENIO MEDELLIN ROSALES, 43.-GILDARDO ROSALES HERNANDEZ, 44.-RAMIRO ROSALES HERNAN-

DÉZ, 45.-EZEQUIEL DE LA ROSA GONZALEZ, 46.-GABINO COSTILLA MALDONADO, 47.-LORENZA RANGEL ARZOLA, 48.-ANDRES MIRELES TORRES, 49.-JOSE RAMOS CACERES, 50.-MARTIN MALDONADO DE LA ROSA, 51.-DANIEL VARGAS URBINA, 52.-APOLINAR VILLANUEVA ORTIZ, 53.-LEONARDO MIRELES AGUSTINCE, 54.-FELIX SALAZAR CERVANTES, 55.-FEDERICO RAMIREZ MARTINEZ, 56.-SANTOS CASTILLO VERDINES, 57.-RAFAEL VAZQUEZ BALDERAS, 58.-FRANCISCO CHARLES MARTINEZ, 59.-HERIBERTO VILLANUEVA MOLINA, 60.-GABINO RUIZ MOLINA, 61.-ELENO CLARAZAN TEJEDA, 62.-ASCENCION RAMIREZ MARTINEZ, 63.-FIDENCIO DE LA ROSA JASO, 64.-LEOPOLDO SARABIA SANTOYO, 65.-VALENTIN HERNANDEZ TORRES, 66.-RAMON RAMIREZ MARTINEZ, 67.-NATIVIDAD RAMOS MARTINEZ, 68.-ESTEBAN MALDONADO MARQUEZ, 69.-EUSEBIO CASTILLO VERDINES, 70.-MATEO VILLANUEVA MONTES, 71.-AGUSTIN GARCIA RAMIREZ, 72.-SANTOS RUIZ CHARLES, 73.-MARTIN RUIZ MOLINA, 74.-ANASTACIO MARQUEZ SANCHEZ, 75.-TOMAS CASTILLO VERDINES, 76.-SOSTENES MARTINEZ SANCHEZ, 77.-PEDRO RAMOS GARCIA, 78.-RAMON GARCIA ZUÑIGA, 79.-FELIX MALDONADO RIVAS, 80.-LAZARO SALAZAR MIRELES, 81.-ELIGIO LUGO LOPEZ, 82.-RAMON ZUÑIGA MONTES, 83.-GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ, 84.-FRANCISCO SALAZAR CAMACHO, 85.-MAXIMINO FLORES FRANCO, 86.-CIPRIANO CASTILLO VERDINES, 87.-MANUEL FLORES FRANCO, 88.-TIBURCIO VERDINES BARRON, 89.-MERCEDES CERVANTES SILGUERO, 90.-GUADALUPE CHARLES RAMIREZ, 91.-ELEUTERIO HERNANDEZ ORTEGA, 92.-JOSE RAMOS DAVALOS, 93.-LEOPOLDO MALDONADORIOS, 94.-JUAN CERVANTES SILGUERO, 95.-RAMIRO VILLANUEVA FLORES, 96.-JUAN NAVA NAVA, 97.-J. MANUEL NAVA ROCHA, 98.-REFUGIO BRTECA HERNANDEZ, 99.-ANTONIO GARCIA RAMIREZ, 100.-ESTEBAN GARCIA RAMIREZ, 101.-MARIA CONCEPCION GARCIA GARCIA, 102.-GENARO GARZA GONZALEZ, 103.-ELIZONDO GARZA VILLANUEVA, 104.-JAVIER GARZA VILLANUEVA Y 105.-ANDRES GARATE GARZA. Y SEGUN SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1990.

CUARTO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E S E C R E T A R I O
LIC. MANUEL PAREDES RAMOS LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO
EL VOCAL REPTS. DEL GC. DEL GO. DEL EDO. SOC. REPTS. DEL GO. DEL EDO.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
EL VOC. REPTS. DE LOS CAMPESINOS
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO-
NUMERO 1458-(7065), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL
POBLADO DENOMINADO TECOCOMILCO 3 CABEZAS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC-

ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1517 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOCOMULCO 3 CABEZAS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUMCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO FORMALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIFICOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICAMOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOCOMULCO 3 CABEZAS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CERVANTES REFUGIO, 2.- DOMINGUEZ ALBERTO, 3.- GONZALEZ EDUARDO, 4.- HERNANDEZ ZEFERINO, 5.- LEAL TOMAS, 6.- LOPEZ FLORENCIO, 7.- MUÑOZ ABUNDIO, 8.- PALACIOS JACINTO, 9.- RODRIGUEZ EFREN, 10.- MARTINEZ ANGELA, 11.- RAMIREZ CARLOS, 12.- RIVERA CESAR, 13.- SOSA ANTONIO, 14.- OLVERA SEGUNDO FRANCISCO, 15.- OLVERA ALFONSO, 16.- OLVERA ROMERO ROBERTO, 17.- SANCHEZ MELITON, 18.- OLVERA ROMERO VENANCIO, 19.- GERON HERNANDEZ FIDEL, 20.- LEAL VICTORIA, 21.- ORTEGA IGNACIA, 22.- GONZALEZ ANTONIO, 23.- JOSEFINA EZQUIVEL, 24.- TOMAS ISLAS, 25.- CRISTINA CASTELAN, 26.- DOLORES LOPEZ, 27.- JUANA MORALES, 28.- ANTONIO PALACIOS, 29.- LUIS HERNANDEZ CRUZ, 30.- IGNACIA SOSA, 31.- SANTIAGO CASTILLO DOMINGUEZ, 32.- RAFAELA HERNANDEZ, 33.- FIDEL MARTINEZ HERNANDEZ, 34.- JERONIMA CASTILLO MUÑOZ, 35.- AURELIO MUNGUIA OLVERA, 36.- REBECA OLVERA O. 37.- ALFREDO CORTES RAMOS, 38.- LUISA TORRES PADILLA, 39.- JULIETA GONZALEZ DIAZ, 40.- GREGORIO SANCHEZ OLVERA, 41.- RUPERTO TAPIA HERRERA Y 42.- RAFAELA MUÑOZ L. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC. 1.- DOMINGUEZ IGNACIO, 2.- GONZALEZ AMELIA, 3.- CASTILLO MANUELA, 4.- GONZALEZ ALDEGUNDA, 5.- HERNANDEZ RENATO, 6.- HERNANDEZ EPIGENIO, 7.- LEAL PAULINO, 8.- LEAL TEODORA, 9.- LEAL LORETO, 10.- RUIZ DELGADILLO SHARA, 11.- LOPEZ RUIZ BERTHA, 12.- LOPEZ RUIZ FLORENCIO, 13.- MUÑOZ ONORIO, 14.- ESPINOSA AMBROSIA, 15.- MUÑOZ ENEDINA, 16.- ROSAS EUSTOLIA, 17.- RODRIGUEZ AGUSTINA, 18.- RODRIGUEZ ELVIRA, 19.- OSREGON ANGELA, 20.- HERNANDEZ JUAN, 21.- HERNANDEZ FILIBERTO, 22.- SOSA JOSEFINA, 23.- PERALTA AGUSTINA, 24.- OLVERA ANASTACIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICAMOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 353610, 353316, 353632, 353638, 353661, 353668, 353686, 353715, 353725, 353732, 353736, 353740, 353754, 353772, 9900009, 9900011, 9900017, 9900018, 9900022, 9900028, 9900030, 9900032, 1761659, 1761672, 1761675, 1761676, 1761681, 1761687, 2234589, 2234617, 2793451, 2793457, 2793458, 2793460, 2793463, 2793464, 2793467, 2793499, 6636071, 3636089, 3636090 Y 1761695.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOCOMULCO 3 CABEZAS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANA MARIA CERVANTES MENESES, 2.- ALBERTO

DOMINGUEZ LECHUGA, 3.- SALVADOR ISLAS GONZALEZ, 4.- CUPERTINO ROBLES RODRIGUEZ, 5.- SANTIAGO LEAL HERNANDEZ, 6.- JUAN LOPEZ HUERTA 7.- MARCELINO MUNOZ ESPINOZA, 8.- MA. CONCEPCION PALACIOS MARTINEZ, 9.- ANDRES RODRIGUEZ OLVERA, 10.- CELERINA RIOS MARTINEZ, 11.- CARLOS RAMIREZ ROMERO, 12.- EDUWIGES PEREZ ORTEGA, 13.- BEATRIZ SOSA PAUTRET, 14.- FRANCISCO OLVERA SANCHEZ, 15.- PARCELA ESCOLAR LAS ANIMAS, 16.- ROBERTO OLVERA ROMERO, 17.- MELITON SANCHEZ RUIZ, 18.- VENANCIO OLVERA ROMERO, 19.- FELIPE CERON PASTRANA, 20.- JUAN OLVERA DOMINGUEZ, 21.- J. REMEDIOS PEREZ ORTEGA, 22.- ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ, 23.- INES CASTILLO ESQUIVEL, 24.- ARMANDO DOMINGUEZ BECERRA, 25.- JUANA LOPEZ CASTELAN, 26.- FORTINO CORTES OLIVARES, 27.- CECILIA SANCHEZ MORALES, 28.- ANTONIO PALACIOS SANCHEZ, 29.- ENRIQUE SANCHEZ GARCIA, 30.- GERARDO VAZQUEZ LIRA, 31.- FERMIN CORTES RAMOS, 32.- AGUSTIN DOMINGUEZ HERNANDEZ 33.- SEVERINO MARTINEZ HERNANDEZ, 34.- JUAN LEAL CASTILLO, 35.- LUCIA OLVERA SANCHEZ, 36.- PARCELA ESCOLAR LOMAS DE OJUILA, 37.- RAFAELA RAMOS HERNANDEZ, 38.- LUISA TAPIA PADILLA, 39.- VICTORIA VARGAS VDA. DE CASTELAN, 40.- GORGONIO SANCHEZ OLVERA, 41.- RUPERTO TAPIA ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE DECLARA VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A LA C. RAFAELA MUNOZ C. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER SIDO EXPEDIDOS EN DUPLICIDAD A SUS TITULARES EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOCOMULCO 3 CABEZAS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 2234603, 9900004, 9900006, 9900012, 9900016, 9900019, 9900024, 353692, 2234597. QUE PERTENECIERON A LOS CC. 1.- ANGELA MARTINEZ B. PALACIOS ANDRES, 3.- ROBLES JOSE, 4.- CASTILLO ANTONIO, 5.- HERNANDEZ ANGELA, 6.- REYES REMEDIOS, 7.- ROJAS ESEQUIEL, 8.- MOLAZCO ABEL Y 9.- SANTIAGO CASTILLO. QUEDANDOLE VIGENTES LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1761688, 2793475, 1761660, 2793450, 3636069, 1761706, Y 1761680. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN ESTA MISMA RESOLUCION SE PRIVARON DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. MARTINEZ ANGELA Y SANTIAGO CASTILLO DOMINGUEZ, CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 353732 Y 2793451, RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECOCOMULCO 3 CABEZAS, MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIEZDIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA SECRETARIO GENERAL



PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANIBALDO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

REPRE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANZA.

V I S T O... PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1454.- (7019), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS" MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/1161 DE FECHA 19 DE MARZO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO SE NOTIFIQUE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE ABRIL DE 1991, PARA SU DESARROGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTAN DOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. - 1.- J. GUADALUPE MORGADO RUIZ, 2.- RUBEN LIRA CORTES, 3.- EMILIA MUÑOZ TREJO, 4.- MARIA CONCEPCION VAZQUEZ PON, 5.- FRANCISCO MORGADO OMAÑA, 6.- MANUEL HERNANDEZ LOPEZ, 7.- SALUSTIA ORTIZ DIAZ, 8.- ARMANDO GONZALEZ DIAZ, 9.- MA. ASCENCION MUÑOZ, 10.- LUCIO ESCORCIA, 11.- MA. ASCENCION

MUÑOZ H., 12.- ANTONIO HERNANDEZ, 13.- BENJAMIN ESTRADA, 14.- HERLINDA VARGAS LIRA VDA. DE, 15.- APOLINAR GARCIA, 16.- MAURILIA GARRIDO, 17.- MARCELINO ESCORCIA, 18.- ESTANISLAO GRANILLO, 19.- PROCORO DOMINGUEZ HERNANDEZ, 20.- SIMON HDEZ. TENORIO, 21.- AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ, 22.- COLUMBA FRAGOSO DIAZ, 23.- ANGELINA MARQUEZ VDA. DE C. Y 24.- MARCELINO RODRIGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. 1.- HERNANDEZ BENJAMIN, 2.- HERNANDEZ CONCEPCION, 3.- HERNANDEZ MARIA LUISA, 4.- HERNANDEZ HERIBERTA, 5.- HERNANDEZ GENOVEVA, 6.- VARGAS LIRA JORGE, 7.- VARGAS LIRA CECILIA, 8.- GARRIDO GARRIDO JORGE Y 9.- GRANILLO CASTRO J. JESUS. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2154397, 2154410, 2154420, 2154431, 2154483, 2154486, 2154491, --- 2491117, 2491135, 2491151, 2491154, 18755, 18764, 18773, --- 18820, 18894, 18901, 18918, 3558063, 3558075, 3558082, --- 3558086, 3558087 Y 2491146.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENDIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ROGELIO VARGAS GARCIA, 2.- FELIPE LIRA OMAÑA, 3.- FELICITAS GRANILLO MUÑOZ, 4.- VIRGINIA LIRA VAZQUEZ, 5.- BRIGIDO ESTRADA REYES, 6.- SANTIAGO ESTRADA ORTEGA, 7.- JUAN GARCIA JARDINES, 8.- MARIO GONZALEZ VALDEZ, 9.- SEFERINO HERNANDEZ MUÑOZ, 10.- JUAN FRANCISCO GRANILLO, 11.- SERGIO HERNANDEZ DUARTE, 12.- BEATRIZ CAZARES VDA. DE HERNANDEZ, 13.- BLANDINA HERNANDEZ GONZALEZ, 14.- GRACIELA VARGAS LIRA, 15.- HERMELINDA ESCORCIA CASTELAN, 16.- ROSARIO GARCIA GUERRERO, 17.- ANGEL ARISTARRAMIREZ, 18.- AURORA CASTRO VDA. DE GRANILLO, 19.- GENARO BARRANCO DIAZ, 20.- JUAN PEDRO GARCIA HERNANDEZ, 21.- RODRIGO VARGAS REYES, 22.- PABLO LIRA FRAGOSO, 23.- CELSO CASTRO MARQUEZ Y 24.- JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR DUPLICIDAD, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, YA QUE SE COMPROBO QUE LES FUE EXPEDIDO DOBLE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A LAS CC. 1.- CONCEPCION CAZARES Y 2.- MARIA DOLORES RUIZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 2154376 Y 2491152, QUE INDEBIDAMENTE SE LES EXPIDIERON, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS EN LOS NUMEROS DE CERTIFICADOS 2154448 Y 2154499 RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA NATIVITAS", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.
 LIC. VICTOR MANUEL PARRA
 EL VOC. GENERAL GOB. FED.
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
 PROF. FERNANDO AZEARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ---
 AGRARIO NUMERO 1815.- (7012), RELATIVO A LA PRIVACION DE-
 DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
 DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEANDRO --
 VALLE", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ----
 22/DELEG/1050, DE FECHA 13 DE MARZO DE 1991, EL C. SUB-
 DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REMITIO A ---
 ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA
 A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJI-
 DAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "LEANDRO VALLE"
 MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -
 ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27-
 DE AGOSTO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR-
 DINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE-
 DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ---
 INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN -
 CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN -
 EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR --
 HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE
 DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUES-
 TA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDA-
 DES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS -
 HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI-
 DOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
 LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO-
 PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
 MA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO
 DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA-
 CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCE-
 DIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCE-
 SORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCU-
 RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO-
 85 FRACCION I, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A-
 LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VI-
 GILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVA-
 CION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A -
 LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICU-
 LO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL --
 DIA 18 DE ABRIL DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALI-
 DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y --
 PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDEN-
 CIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTE-
 GRANDES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -
 PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRE--
 SENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTAN-
 CIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIN-
 DAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS
 DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ---
 ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
 PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTI-
 FICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA ---
 OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VI-
 SIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTAN-
 CIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALA-
 DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
 SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASEN-
 TANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS ---
 AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS
 SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PRO-
 BATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO
 QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
 MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-
 RIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO-
 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DIC-
 TAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DE-
 LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, TITULAR DEL CERTIFICA-
 DO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 938402, CON SUCESION RE-
 GISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. SEBASTIANA REYES TELLEZ Y -
 ANTONIO DE LOS MISMOS APELLIDOS, Y EN LA CUAL LA ASAM-
 BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS
 DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL -
 C. MARINO MENDOZA LOPEZ; LEIDO Y OIDO QUE LE FUE EL PRE-
 SENTE CASO A LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE
 PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTAS MANIFESTARON QUE QUIEN SE ----
 ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTA-
 CION EN CUESTION ES EL C. MARINO MENDOZA LOPEZ Y POR ESA
 RAZON SE LE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, AGREGAND-
 ADEMAS QUE LE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS LA C. BENITA CA-
 MARGO AVENDAÑO, POR SER LA ESPOSA DEL SEGUNDO SUCESOR --
 ANTONIO REYES TELLEZ, POSTERIORMENTE CON FECHA 26 DE ---
 ABRIL DE 1991, COMPARECIO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL
 C. MARINO MENDOZA LOPEZ, PARA MANIFESTAR QUE SE ENCUEN-
 TRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA C. JUANA-
 TELLEZ VDA. DE REYES DESDE HACE APROXIMADAMENTE QUINCE -
 AÑOS, PORQUE EL C. ANTONIO REYES TELLEZ, SE LA DIO ME-
 DIANTE ACTA LEVANTADA EN LA PROMOTCRIA DE DESARROLLO ---
 AGRARIO DE ACTOPAN Y DESDE ESE ENTONCES LA HA VENIDO CUL-
 TIVANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA, YA QUE LA C. JUANA-
 TELLEZ VDA. DE REYES, FALLECIO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE
 1950, Y EL C. ANTONIO REYES TELLEZ, NUNCA TUVO LA POSE-
 SION DE LA CITADA PARCELA Y PARA COMPROBAR LA RAZON DE -
 SU DICHO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIEN-
 TES: I.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS A-
 NOMBRE DEL C. MARINO MENDOZA LOPEZ, POR CONCEPTO DE CON-
 TRIBUCION EJIDAL EN EL POBLADO DE "LEANDRO VALLE", DE FE-
 CHAS 25 DE ABRIL DE 1988 Y 30 DE ABRIL DE 1990, MISMOS --
 QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS Y SELLADOS AL CALCE POR EL TE-
 SORERO EJIDAL DE DICHO POBLADO. II.- COPIAS FOTOSTATI-
 CAS DE SEIS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE AGRI-
 CULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, DISTRITO DE RIEGO NUME-
 RO: 003 DE TULA HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE RIE

GO, DE FECHAS 7 DE ENERO DE 1986, 20 DE OCTUBRE DE 1986, 11 DE MAYO DE 1988, 8 DE JULIO DE 1987, 22 DE ENERO DE 1990 Y 12 DE MAYO DE 1991. III.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA DE COMPARECENCIA LEVANTADA EN LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO DE ACTOPAN, CON FECHA 2 DE MAYO DE 1984, EN DONDE COMPARECEN LOS CC. ANTONIO REYES TELLEZ Y MARINO MENDOZA LOPEZ, MANIFESTANDO EL PRIMERO DE ESTOS QUE EL C. MARINO MENDOZA LOPEZ HA VENIDO USUFRUCTUANDO DESDE HACE VARIOS AÑOS LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 938402, DE LA TITULAR JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, MANIFESTANDO SU TOTAL CONFORMIDAD PARA QUE SIGA TRABAJANDO DICHA PARCELA Y QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD RENUNCIAR A SUS DERECHOS AGRARIOS QUE TIENE COMO SEGUNDO SUCESOR, COMPARECENCIA QUE SE ENCUENTRA SELLADA Y FIRMADA AL CALCE POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA ALUDIDA Y POR LOS COMPARECENTES EN ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS. IV.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ACTA DE COMPARECENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1985, EN DONDE EL C. ANTONIO REYES TELLEZ Y MARINO MENDOZA LOPEZ, COMPARECEN ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DONDE EL C. ANTONIO REYES TELLEZ, MANIFESTO QUE EN INVESTIGACION GENERAL DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1983, FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, Y EN ESE ACTO MANIFESTO QUE ERA SU VOLUNTAD QUE ESTOS DERECHOS AGRARIOS SE LE RECONOCIERAN AL C. MARINO MENDOZA LOPEZ, EN VIRTUD DE SER LA PERSONA QUE HA VENIDO TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION FIRMANDO DE CONFORMIDAD AMBAS PARTES ASI COMO EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA MENCIONADA. V.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN EL POBLADO DE "LEANDRO VALLE", CON FECHA 16 DE JULIO DE 1990, DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL C. MARINO MENDOZA LOPEZ, SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938402 DE LA TITULAR JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, LA CUAL SE ENCUENTRA SELLADA Y FIRMADA AL CALCE POR UN COMISIONADO REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR E INTERESADO. VI.- COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO: 22/DELEG/2383, DE FECHA 10 DE JULIO DE 1990, DIRIGIDO AL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO DE ACTOPAN, EN DONDE EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, ORDENA SE COMISIONE PERSONAL DE ESA PROMOTORIA PARA PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA DE LA TITULAR JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, PARA VERIFICAR QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA MISMA. VII.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 938402, EXPEDIDO EN FAVOR DE LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, VIII.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA ANTES MENCIONADA FALLECIO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1950. ASIMISMO EL DE LA VOZ OFRECIO COMO PRUEBAS: LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. JUAN LOPEZ LOPEZ, GENARO CRUZ PEREZ Y ROMAN LOPEZ AZPEITIA; LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. ANTONIO REYES TELLEZ, LAS CUALES SE DESAHOGARON MEDIANTE DILIGENCIAS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, Y POR ULTIMO OFRECIO COMO PRUEBA LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA DE LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, LA CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EL DIA 17 DE JUNIO DE 1991, EN COMPANIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR Y PARTES INTERESADAS.

ASI MISMO SE ENCONTRO QUE MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL DIA 26 DE ABRIL DE 1991, EL C. ANTONIO REYES TELLEZ, CONTRAPARTE

EN ESTE ASUNTO Y SEGUNDO SUCESOR EN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES; OFRECIO LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDEN PARA DEMOSTRAR EL DERECHO QUE TIENE SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE SU FINA DA MADRE LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, SIENDO ESTAS: COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 938402, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, CON SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE LOS CC. SEBASTIANA REYES TELLEZ Y ANTONIO REYES TELLEZ, EN EL ORDEN EN QUE SE MENCIONAN; COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. ANTONIO REYES TELLEZ; COPIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA LEVANTADA EN LA PROMOTORIA DE ACTOPAN, CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1977; COPIA FOTOSTATICA DEL ESCRITO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1986, REALIZADO POR LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE "LEANDRO VALLE"; UN RECIBO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE RIEGO NUMERO: 003 DE TULA HIDALGO, CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1966 A NOMBRE DEL C. ANTONIO REYES TELLEZ POR EL CONCEPTO DE PAGO Y AUTORIZACION DE RIEGO; 20 RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DEL C. ANTONIO REYES TELLEZ, POR EL CONCEPTO DE COOPERACION Y PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL, TODOS DE DIFERENTES FECHAS QUE VAN DESDE EL AÑO DE 1957 AL AÑO DE 1988; ASIMISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. GUADALUPE MONROY MORALES, JUANA LOZANO MORENO Y LUCINO CAMARGO JIMENEZ; LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. MARINO MENDOZA LOPEZ, LAS CUALES SE DESAHOGARON MEDIANTE DILIGENCIAS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1991.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938487, CON TITULAR PABLO MEJIA JIMENEZ, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LAS CC. EPIFANIA MEJIA CAMARGO Y TOMASA CAMARGO BAUTISTA, DONDE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ANDRES MEJIA LOPEZ; AL HACER MENCION DEL PRESENTE CASO EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EN EL RECORRIDO DE CAMPO SE ENCONTRO EN POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA AL C. ANDRES MEJIA LOPEZ Y QUE DICHA POSESION LA TIENE DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR ARRIBA MENCIONADO Y POR ESA RAZON SE LE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO. ESTANDO PRESENTE EN DICHA DILIGENCIA LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO SUCESORA PREFERENTE DEL C. PABLO MEJIA JIMENEZ E HIJA LEGITIMA DEL MISMO, QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION POR EL PARENTESCO QUE LE LIGA CON EL TITULAR DE LA MISMA Y POR APARECER INSCRITA COMO SUCESORA PREFERENTE, ARGUMENTANDO QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SE APROPIO INDEBIDAMENTE DE LA PARCELA DE SU DIFUNTO PADRE SIN CONSENTIMIENTO DE NINGUNA AUTORIDAD Y TERMINO DICHIENDO QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, OFRECERIA LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVENGAN; POR LO QUE UNA VEZ QUE SE DECLARO ABIERTO EL TERMINO PROBATORIO EN ESTE PROCEDIMIENTO, LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, OFRECIO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: I.- ACTA DE DEFUNCION EXPEDIDA POR EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, DONDE CONSTA QUE EL C. PABLO JIMENEZ FALLECIO EL DIA 9 DE JULIO DE 1990; II.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, EN DONDE SU TITULAR MANIFIESTA QUE LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO, ES ORIGINARIA DEL POBLADO DE "LEANDRO VALLE"; III.- UNA BOLETA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, CON FECHA 20 DE ENERO DE 1927, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO, ES HIJA LEGITIMA DEL C. PABLO MEJIA JIMENEZ Y DE LA C. TOMASA MEJIA CAMARGO.

MISMA QUE SE REGISTRO EL DIA 13 DE ENERO DEL MISMO AÑO; ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: LA TESTIMONIAL DE LOS CC. EZEQUIEL LOZANO MENDOZA Y FRANCISCO ZARCO GARCIA; LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. ANDRES MEJIA LOPEZ, LAS CUALES SE DESAHOJARON MEDIANTE DILIGENCIAS DE FECHA 16 DE MAYO DE 1991; Y LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938487 DEL EXTINTO TITULAR PABLO MEJIA JIMENEZ, LA CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CON FECHA 17 DE JUNIO DE 1991, EN COMPAÑIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR Y PARTES INTERESADAS.

POR LO QUE RESPECTA AL C. ANDRES MEJIA LOPEZ, PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTE CASO; MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1991, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: I.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE SUCESESORES, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1977, EN DONDE CONSTA QUE EL C. PABLO MEJIA JIMENEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938487, INSCRIBIO COMO SUCESESORES A LA C. TOMASA CAMARGO BAUTISTA COMO PRIMERA SUCESORA Y AL C. FERNANDO LARIOS MEJIA COMO SEGUNDO SIENDO ESTOS ESPOSA Y NIETO DEL TITULAR, RESPECTIVAMENTE. II.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNSION DEL C. PABLO MEJIA JIMENEZ, QUE FALLECIO EL DIA 9 DE JULIO DE 1990. III.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FERNANDO LARIOS MEJIA. IV.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938487, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. PABLO MEJIA JIMENEZ. V.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO DE "LEANDRO VALLE", EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE EL C. ANDRES MEJIA LOPEZ, SEGUN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SE ENCONTRO EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938487, DEL TITULAR PABLO MEJIA JIMENEZ Y QUE LA HA VENIDO TRABAJANDO DESDE EN VIDA DEL EXTINTO TITULAR, CONSTANCIA FECHADA A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, FIRMADA Y SELLADA AL CALCE POR LAS AUTORIDADES QUE LA EXPIDEN; ASIMISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ISIDRO HERNANDEZ ALDANA Y ANTONIO HERNANDEZ CALLEJAS; LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EPIFANIA MEJIA CAMARGO, LAS CUALES SE DESAHOJARON MEDIANTE DILIGENCIAS DE FECHA 20 DE MAYO DE 1991, Y LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA EN CONTROVERSIDA, LA CUAL FUE PRACTICADA EL DIA 17 DE JUNIO DE 1991, POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONJUNTAMENTE CON LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR OFRECIDA POR SU CONTRAPARTE.

RESULTANDO SEPTIMO.- EN RELACION AL CASO DEL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938520, SIN SUCESSION REGISTRADA, DEL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA; LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MANIFESTARON QUE EN LA ACTUALIDAD NO SABEN LA SITUACION REAL Y LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA EL CITADO CASO, POR LO QUE SOLICITARON QUE NO SEA TOMADO EN CUENTA, CABE HACER MENCION QUE EN EL ACTA DE ASAMBLEA SE ASENTA QUE LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, POSEE LA UNIDAD DE DOTACION EN LA QUE ES PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, DE MALA FE Y QUE EXISTEN INTERPUESTOS LOS JUICIOS DE

AMPARO NUMEROS: I-1200/89 Y III-539/90; POR LO QUE ESTA AUTORIDAD AGRARIA AL NO ENCONTRAR ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CORROBORARAN LO ASENTADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA, DECLARO ABIERTO EL TERMINO PROBATORIO PARA QUE LAS PARTES OFRECIERAN LAS PRUEBAS QUE A SUS INTERESES CONVINIERAN Y PODER LLEGAR ASI AL ESCLARECIMIENTO DE ESTE CASO, TERMINO DENTRO DEL CUAL EL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA POR ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, SOLICITO LA RESTITUCION DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938520, DE LA CUAL ES TITULAR MANIFESTANDO ADEMAS QUE ACTUALMENTE LA POSEE LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA DE MALA FE Y SIN CONSENTIMIENTO DE NINGUNA AUTORIDAD Y PARA DEMOSTRAR LA RAZON DE SU DICHO OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: I.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CAUSA PENAL NUMERO: 130/90, INTERPUESTA POR EL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA POR EL DELITO DE DESPOJO Y DAÑOS EN LA PROPIEDAD COMETIDOS EN SU AGRAVIO POR LOS CC. DANIEL LARIOS AZPEITIA, CARMEN LOZANO MEJIA Y JUAN LARIOS. II.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO: III-539/90, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, MISMO QUE EN DICHA RESOLUCION QUEDA SOBRESEIDO POR CONSIDERARSE IMPROCEDENTES LOS ACTOS RECLAMADOS POR LA QUEJOSA EN RELACION A LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, ASIMISMO MANIFESTO QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO OFRECERIA LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO: I-1200/89 QUE TAMBIEN FUE PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, TODA VEZ QUE EN EL MOMENTO DE OFRECER ESTAS PRUEBAS LE FUE IMPOSIBLE PRESENTAR ESTA ULTIMA; POR LO QUE ESTA AUTORIDAD AGRARIA PARA CONOCER LA SITUACION LEGAL QUE GUARDAN LOS CITADOS JUICIOS DE AMPARO, SE AVOCO A LA BUSQUEDA DE LOS MISMOS EN ESTA MISMA DEPENDENCIA AGRARIA, ENCONTRANDOSE QUE LOS DOS JUICIOS DE AMPARO INTERPUESTOS POR LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, FUERON SOBRESEIDOS, POR NO EXISTIR LOS ACTOS QUE RECLAMADA ESTA Y OTRAS AUTORIDADES AGRARIAS, SEGUN SENTENCIAS DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO, LA CUAL HA CAUSADO EJECUTORIA Y SENTENCIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, MISMA QUE FUE RECURRIDA POR LA QUEJOSA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL COLEGIAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN EL TOCA NUMERO: A.R. 57/90. III.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA EN FAVOR DEL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, POR LOS INTERGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE "LEANDRO VALLE", EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE DESDE HACE 50 AÑOS HA VENIDO TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE LA QUE ES TITULAR. IV.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1990, EXPEDIDA EN FAVOR DEL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, EN DONDE EL C. DELEGADO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE "EL TABLON", PERTENECIENTE AL EJIDO DE "LEANDRO VALLE", MANIFIESTA QUE EL CITADO VICTORIANO LOZANO MEJIA ES ORIGINARIO Y VECINO DE ESE LUGAR Y SE ENCUENTRA TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION; ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LA TESTIMONIAL DE LOS CC. TOMAS MENDOZA HERNANDEZ, CELEDONIO LARIOS AZPEITIA Y JOSE ANGELES LOZANO; LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, LAS CUALES SE DESAHOJARON MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1991 Y LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 938520, DE LA CUAL ES TITULAR, LA CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CON FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

POR SU PARTE LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, CONTRAPARTE EN EL PRESENTE ASUNTO Y PROPUESTA COMO

NUEVA ADJUDICATARIA, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 1991, OFRECIO SUS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, LAS CUALES NO LE FUERON ADMITIDAS EN VIRTUD DE QUE EL TERMINO PROBATORIO EN EL PRESENTE ASUNTO FENECIO EL DIA 29 DE ABRIL DE 1991, NO ASI EN LO QUE SE REFIERE A LA PRUEBA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, LA CUAL SE TUVO POR ADMITIDA POR AUTO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1991 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 93 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO TAMBIEN SE TUVO POR ADMITIDA LA PRUEBA DE INSPECCION OCULAR QUE OFRECIO, EN RELACION A LA PARCELA EN CONTROVERSA, PROBANZAS QUE SE DESAHOGARON EN DILIGENCIAS DE FECHAS 7 DE JUNIO DE 1991 Y 17 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS HA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION Y DESPUES DE VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES EN ESTE JUICIO, SE DESPRENDE QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938402, A INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE INVOKA LA ASAMBLEA, TODA VEZ QUE HA QUEDADO COMPROBADO QUE FALLECIO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1950 Y POR ENDE HA INCURRIDO EN EL ABANDONO CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION. ASIMISMO

HA QUEDADO COMPROBADO QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION ES EL C. MARINO MENDOZA LOPEZ, QUIEN A SU VEZ APARECE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, COMO LO DEMOSTRO CON LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. JUAN LOPEZ LOPEZ, GENARO CRUZ LOPEZ Y ROMAN LOPEZ AZPEITIA, QUIENES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COINCIDIERON EN DECLARAR QUE EL C. MARINO MENDOZA LOPEZ TRABAJA LA PARCELA EN CUESTION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, QUE EN LA ACTUALIDAD LA TIENE SEMBRADA DE ALFALFA Y QUE DICHA POSESION HA SIDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA. POSTERIORMENTE ESTAS DECLARACIONES FUERON CORROBORADAS POR SU CONTRAPARTE ANTONIO REYES TELLEZ, EN LA PRUEBA CONFESIONAL QUE CORRIO A SU CARGO, AL CONTESTAR COMO CIERTOS LOS HECHOS ANTES DETALLADOS EN LAS POSICIONES NUMEROS: 3, 8, Y 9 RESPECTIVAMENTE, COMO CONSTAN EN AUTOS, AMEN DE LOS RESULTADOS QUE ARROJA LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN DICHA PARCELA DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA POSESION DE LA MISMA LA OSTENTA EL C. MARINO MENDOZA LOPEZ, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 4 AÑOS, QUE SE ENCUENTRA SEMBRADA DE ALFALFA EN SU TOTALIDAD Y QUE DICHS TRABAJOS FUERON REALIZADOS POR EL CITADO MARINO MENDOZA LOPEZ; OTORGANDOSE POR LO TANTO A LAS PROBANZAS AQUI ENLOBADAS, PLENA VALIDEZ LEGAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 199, 212 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA Y CON LAS QUE SE CONCLUYE QUE EL C. MARINO MENDOZA LOPEZ HA GENERADO SUFICIENTES DERECHOS EN SU FAVOR SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE A LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES. POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA MISMA COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

POR LO QUE RESPECTA AL C. ANTONIO REYES TELLEZ, QUIEN RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION ANTES REFERIDA POR APARECER INSCRITO COMO SEGUNDO SUCESOR DE LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES; ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA QUE NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A SU FAVOR SOBRE LA MISMA, TODA VEZ QUE COMO LO DEMOSTRO SU CONTRAPARTE CON LAS ACTAS DE COMPARECENCIA DE FECHAS 30 DE MAYO DE 1984 Y 30 DE ABRIL DE 1985, LEVANTADAS ANTE EL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO DE ACTOPAN Y ANTE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, EL C. ANTONIO REYES TELLEZ, RENUNCIO TOTALMENTE A SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS OTORGANDOLE A SU VEZ PLENAS Y AMPLIAS FACULTADES AL C. MARINO MENDOZA LOPEZ PARA LA LIBRE POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CONTROVERSA, AMEN DE QUE APESAR DE QUE LA TITULAR JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, FALLECIO DESDE EL AÑO DE 1950, EL C. ANTONIO REYES TELLEZ, EN NINGUN MOMENTO EJERCIO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA MISMA Y TAMPOCO HIZO VALER SUS DERECHOS COMO SEGUNDO SUCESOR, CONCLUYENDOSE ASI QUE LA ACCION QUE PRETENDE HACER VALER EN ESTE ASUNTO CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938402, ASI COMO A SUS SUCESORES SEBASTIANA Y ANTONIO REYES TELLEZ, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. MARINO MENDOZA LOPEZ, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y DE BUENA FE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICA-

BLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO -- DEL C. PABLO MEJIA JIMENEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938487, EN DONDE POR UNA PARTE EL C. ANDRES MEJIA LOPEZ ES PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y POR LA OTRA RECLAMA DERECHOS AGRARIOS LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO, POR SER HIJA LEGITIMA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO; DESPUES DE VALORAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR AMBAS PARTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EL C. PABLO MEJIA JIMENEZ, FALLECIO EL DIA 9 DE JULIO DE 1991 Y DEJO REGISTRADOS COMO SUS SUCESESORES A TOMASA CAMARGO BAUTISTA Y FERNANDO LARIOS MEJIA, DE LOS CUALES LA PRIMERA ES FINADA Y EL SEGUNDO NO DEMOSTRO NINGUN INTERES JURIDICO EN LA PRESENTE CONTROVERSIA, A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE ABRIL DE 1991, LO ANTERIOR QUEDO DEMOSTRADO CON LAS ACTAS DE DEFUNSION DEL TITULAR QUE SE MENCIONA Y DE LA C. TOMASA CAMARGO BAUTISTA, ASI COMO LA CEDULA NOTIFICATORIA ALUDIDA, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE; DE IGUAL FORMA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EL C. ANDRES MEJIA LOPEZ, POSEE DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO LA UNIDAD DE DOTACION DEL EXTINTO PABLO MEJIA JIMENEZ, SEGUN EL TESTIMONIO VERTIDO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y EN LA CONSTANCIA DE POSESION EXHIBIDA POR EL C. ANDRES MEJIA LOPEZ DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1991, DE DONDE SE DEDUCE QUE DICHA POSESION DATA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991 A LA FECHA, QUE FUE CUANDO SE REALIZARON LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, CONSECUENTEMENTE QUEDAN SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LOS TESTIMONIOS OFRECIDOS POR EL C. ANDRES MEJIA LOPEZ, CON LOS QUE PRETENDIA DEMOSTRAR QUE TRABAJA LA PARCELA EN CUESTION DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEINTICINCO AÑOS, TODA VEZ QUE EN SUS DECLARACIONES PONEN DE MANIFIESTO SU PARCIALIDAD Y FALTA DE PROBIIDAD AL CAER CONSTANTEMENTE EN CONTRADICCIONES, LUEGO ENTONCES SE PRESUME QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS SOBRE LOS CUALES VERSA ESTE ASUNTO. POR OTRA PARTE Y AUN CUANDO EN LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN LA PARCELA EN DISPUTA, SE ENCONTRO EN POSESION DE LA MISMA AL C. ANDRES MEJIA LOPEZ, SE DETERMINA QUE ESTA SITUACION LEJOS DE FAVORECERLE REDUNDA EN SU PERJUICIO, TODA VEZ QUE LA SIMPLE POSESION NO LE GENERA NINGUN DERECHO PARA USUFRUCTUARLA, TOMANDO EN CUENTA QUE LA CUESTION EN ESTE ASUNTO VERSA SOBRE EL DERECHO Y NO SOBRE LA POSESION, MAS AUN CUANDO ESTA HA SIDO DE MALA FE Y POR ESPACIO DE UN AÑO SOLAMENTE, ADEMAS DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA TRABAJO DESDE EN VIDA DEL TITULAR FALLECIDO, TAMBIEN ES CIERTO QUE ESTO NO FUE DE SU PROPIO PECULIO, SINO QUE FUE POR MANDATO DEL C. PABLO MEJIA JIMENEZ, QUE SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADO FISICAMENTE PARA HACERLO, CONCLUYENDOSE QUE AL C. ANDRES MEJIA LOPEZ NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A SU FAVOR SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA EN LA QUE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, CONSECUENTEMENTE CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL LA PROPUESTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN ESE SENTIDO.

EN RELACION AL RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS QUE HACE LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO, SOBRE LA PARCELA DE SU EXTINTO PADRE PABLO MEJIA JIMENEZ, FUNDANDOSE EN LA RELACION DE PARENTESCO QUE LES UNE; SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE DICHO RECLAMO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ENCAJADO YA QUE SIGUIENDO EL ORDEN DE EXCLUSION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE A LA LETRA DICE ". . CUAN

DO EL EJIDATARIO NO HAYA DESIGNADO SUCESESORES O CUANDO NINGUNO DE LOS SEÑALADOS PUEDA HEREDAR POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL O LEGAL, LOS DERECHOS AGRARIOS SE TRASMITIRAN DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA... INCISO c).- A UNO DE LOS HIJOS DEL EJIDATARIO..." SIENDO APLICABLE ESTE CRITERIO EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PRIMER LUGAR PORQUE HA QUEDADO COMPROBADO QUE EL UNICO SUCESOR QUE LE SOBREVIVE AL TITULAR FALLECIDO, EN NINGUN MOMENTO DEMOSTRO INTERES JURIDICO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN DISPUTA A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO DEBIDAMENTE COMO CONSTA EN AUTOS, Y EN SEGUNDO TERMINO PORQUE LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO HA DEMOSTRADO SER HIJA LEGITIMA DEL EXTINTO PABLO MEJIA JIMENEZ, COMO LO DEMOSTRO CON LA BOLETA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTADO DE HIDALGO, EN LA QUE CONSTA QUE EPIFANIA MEJIA CAMARGO, NECIO EL DIA 13 DE ENERO DE 1927, Y ES HIJA LEGITIMA DE PABLO MEJIA JIMENEZ Y TOMASA CAMARGO. POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938487, DEL TITULAR PABLO MEJIA JIMENEZ.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. PABLO MEJIA JIMENEZ, POR SU FALLECIMIENTO, POR LA MISMA RAZON ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LA C. TOMASA CAMARGO BAUTISTA, ASI COMO AL C. FERNANDO LARIOS MEJIA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO; CONSECUENTEMENTE SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 82, INCISO c), 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEXTO.- QUE DESPUES DE HABER HECHO EL ESTUDIO LEGAL DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO, SE LLEGO AL PLENO Y EXACTO CONOCIMIENTO DE QUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, ES IMPROCEDENTE, CONSECUENTEMENTE IMPROCEDENTE TAMBIEN RESULTA LA NUEVA ADJUDICACION SOLICITADA EN FAVOR DE LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, EN VIRTUD DE QUE LA CAUSAL DE PRIVACION QUE INVOCALA ASAMBLEA Y EN LA QUE FUNDA SU PETICION NO ENCUADRA CON LA SITUACION EXISTENTE EN ESTE CASO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA ACTUALIDAD EL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA NO TRABAJA SU UNIDAD DE DOTACION, ES POR EL HECHO DE QUE FUE DESPOJADO DE LA MISMA POR LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, COMO LO DEMUESTRA CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LA CAUSA PENAL NUMERO: 130/90, INICIADA POR EL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, EN CONTRA DE LOS CC. DANIEL LARIOS AZPEITIA, MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA Y JUAN LARIOS, POR EL DELITO DE DESPOJO Y DAÑOS EN PROPIEDAD COMETIDOS EN SU AGRAVIO, AUNADO A ESTO LOS TESTIMONIOS RENDIDOS ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA POR LOS CC. TOMAS MENDOZA HERNANDEZ, CELEDONIO HERNANDEZ AZPEITIA Y JOSE ANGELES LOZANO, MISMOS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTARON QUE CON FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, ARBITRARIAMENTE SE POSESIONO DE LA PARCELA DEL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, CONSTRUYENDO DE INMEDIATO SOBRE LA MISMA SU CASAHABITACION, DECLARACIONES QUE A LA POSTRE FUERON CONFIRMADAS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA PARCELA EN CONTROVERSIA, EN DONDE SE ENCONTRO QUE LA C. MARIA DEL CARMEN MEJIA POSEE DE MALA FE LA PARCELA QUE PERTENECE AL C. VICTORIANO LOZANO

MEJIA, DESDE HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO, LO CUAL NO LE GENERA NINGUN DERECHO A LA ACTUAL POSEEDORA YA QUE EL CASO EN ESTUDIO VERSA SOBRE EL DERECHO AL GOCE Y USUFRUCTO DE UNA UNIDAD DE DOTACION, EN LA QUE UNA DE LAS PARTES TIENE DERECHOS AGRARIOS RECONOCIDOS ANTE AUTORIDADES AGRARIAS, POR LO QUE LA SIMPLE POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN DISPUTA NO PUEDE GENERAR A LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA NINGUN DERECHO PARA USUFRUCTUARLA, YA QUE ESTO ES EN DETRIMENTO DE SU LEGITIMO TITULAR, SIENDO EVIDENTE QUE AL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA LE ASISTE EL MEJOR DERECHO PARA POSEER Y USUFRUCTUAR ESTA UNIDAD DE DOTACION, POR CONTAR CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 938520, EXPEDIDO A SU FAVOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 938520, CONSIDERANDO PROCEDENTE TAMBIEN RESTITUIRLE LA POSESION QUE LE CORRESPONDE SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE INDEBIDAMENTE POSEE LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA; DETERMINANDOSE QUE A ESTA ULTIMA NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A SU FAVOR SOBRE LA MISMA, EN TAL VIRTUD SE DESECHA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA POR CONSIDERARSE IMPROCEDENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEANDRO VALLE", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- AURELIO OMAÑA HERNANDEZ, 2.- ANDRES HERNANDEZ MENDOZA, 3.- ANDRES CAMARGO AZPEITIA, 4.- ANTONIO PACHECO LOZANO, 5.- AURELIO MARTINEZ RODRIGUEZ, 6.- ANICETO LOZANO BAUTISTA, 7.- ALBINO GARCIA AZPEITIA, 8.- ANICETO GARCIA MARTINEZ, 9.- ALBINO CAMARGO LOPEZ, 10.- APOLINAR AZPEITIA MEJIA, 11.- ANASTACIO BAUTISTA AZPEITIA, 12.- AGUSTIN HERNANDEZ BIBIANO, 13.- ARCADIO CAMARGO LOZANO, 14.- ANTONIO MEJIA AZPEITIA, 15.- ALBERTO AZPEITIA ALTAMIRANO, 16.- ANASTACIO MEJIA AZPEITIA, 17.- BARTOLO JIMENEZ LOPEZ, 18.- CRISOFORO LOPEZ ACOSTA, 19.- CRISOFORO CRUZ CAMARGO, 20.- CORNELIO CAMACHO CHAVEZ, 21.- CASIMIRO ESPINOZA GUTIERREZ, 22.- CATARINO AZPEITIA PACHECO, 23.- DOMINGO ZARCO AZPEITIA, 24.- DIONICIO JUAREZ LARIOS, 25.- EUGENIO LOPEZ MENDOZA, 26.- ESTEBAN SANCHEZ PEREZ, 27.- EUSEBIO CAMARGO LOPEZ, 28.- EUSEBIO LOPEZ LOZANO, 29.- ESTEBAN CRUZ GOMEZ, 30.- FELIPE HERNANDEZ PEREZ, 31.- FRANCISCO HERNANDEZ CAMARGO, 32.- FELIX JIMENEZ LARIOS, 33.- FRANCISCO AZPEITIA CRUZ, 34.- FRANCISCO GOMEZ CAMARGO, 35.- FELIPA REYES VDA. DE HERNANDEZ, 36.- FELIPA CAMARGO VDA. DE CRUZ, 37.- FRANCISCO CANO LOZANO, 38.- FELIX CRUZ GARCIA, 39.- FELIX AZPEITIA JIMENEZ, 40.- GREGORIA AZPEITIA VDA. DE A., 41.- GRACIANO REYES HERNANDEZ, 42.- HILARIO TAPIA LOPEZ, 43.- IGNACIO CAMARGO GARCIA, 44.- ISABEL ANGELES VDA. DE NAJERA, 45.- JUAN LOPEZ ORDOÑEZ, 46.- JUAN LARIOS HERNANDEZ, 47.- JOSE MEJIA LOPEZ, 48.- JOSE LOZANO LARIOS, 49.- JUSTO CAMARGO CAMARGO, 50.- JOSE MORALES HERNANDEZ, 51.- JUAN LOPEZ LOZANO, 52.- JOSE LOPEZ ALAMILLA, 53.- JUAN MEJIA LOPEZ, 54.- JUAN GRANADOS LOPEZ, 55.- LUCIA CRUZ VDA. DE GARCIA, 56.- LEONARDO ANGELES JIMENEZ, 57.- LUCIO LOPEZ HERNANDEZ, 58.- LUCIO LOPEZ JIMENEZ, 59.- MARIA CRUZ VDA. DE HERNANDEZ, 60.- MARCELINO MORALES LOPEZ, 61.- MARCOS --

LARIOS CAMARGO, 62.- MIGUEL JIMENEZ CAMARGO, 63.- MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ, 64.- MAXIMINO AZPEITIA LOZANO, 65.- MANUEL ANGELES HERNANDEZ, 66.- MELITON LOPEZ AZPEITIA, 67.- MARTIN GARCIA CRUZ, 68.- MACEDONIO CAMARGO LOPEZ, 69.- MACARIO MARTINEZ AZPEITIA, 70.- MACARIO AZPEITIA LOPEZ, 71.- MODESTO MORENO ACOSTA, 72.- MIGUEL AZPEITIA MEJIA, 73.- NICOLAS RUBIO REYES, 74.- NICOLAS JIMENEZ CAMARGO, 75.- NARCISO HERNANDEZ HERNANDEZ, 76.- CLEGARIO AZPEITIA CRUZ, 77.- PEDRO LUGO RUBIO, 78.- PETRONILA LOPEZ VDA. DE T., 79.- PEDRO LARIOS CAMARGO, 80.- PEDRO CAMARGO ZARCO, 81.- PASCUAL CRUZ CAMARGO, 82.- PABLO MONROY MENDOZA, 83.- PERFECTO AZPEITIA CRUZ, 84.- ROSA LOPEZ VDA. DE HERNANDEZ, 85.- ROMAN LOPEZ ANGELES, 86.- RICARDO MENDOZA JIMENEZ, 87.- SEVERIANO AZPEITIA LOPEZ, 88.- SANTIAGO JIMENEZ HERNANDEZ, 89.- TEODORO LOZANO RODRIGUEZ, 90.- TRINIDAD GARCIA GARCIA, 91.- TOMAS ROMO LOPEZ, 92.- VICENTE TELLEZ LOPEZ, 93.- VICENTA AZPEITIA VDA. DE P., 94.- PORFIRIO JIMENEZ ANGELES, 95.- ISIDRO LOPEZ JIMENEZ, 96.- GREGORIO CERON AZPEITIA, 97.- SEVERIANO TELLEZ GARCIA, 98.- VICTOR MENDOZA CANO Y 99.- ALFONSO LOPEZ AZPEITIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CLARA LOPEZ HERNANDEZ, 2.- ANASTACIA OMAÑA LOPEZ, 3.- MAGDALENA OMAÑA LOPEZ, 4.- CARMEN AZPEITIA LOPEZ, 5.- CRUZ HERNANDEZ AZPEITIA, 6.- INES HERNANDEZ AZPEITIA, 7.- TRINIDAD HERNANDEZ AZPEITIA, 8.- ISAURA HERNANDEZ AZPEITIA, 9.- CARLOS CAMARGO ORDOÑEZ, 10.- JOSE CAMARGO ORDOÑEZ, 11.- FRANCISCO CAMARGO ORDOÑEZ, 12.- GUADALUPE CAMARGO ORDOÑEZ, 13.- FELIPA CAMARGO ORDOÑEZ, 14.- JUANA CAMARGO ORDOÑEZ, 15.- AGUSTINA CAMARGO ORDOÑEZ, 16.- EMILIANA AZPEITIA RIOS, 17.- JOSE GARCIA AZPEITIA, 18.- ZENAIDA GARCIA AZPEITIA, 19.- DEMETRIA TAPIA LOPEZ, 20.- DONATO CAMARGO TAPIA, 21.- CAMARGO TAPIA, 22.- FRANCISCO AZPEITIA CAMARGO, 23.- ISIDRA AZPEITIA CAMARGO, 24.- ANGELA AZPEITIA CAMARGO, 25.- TOMASA MEJIA HERNANDEZ, 26.- ANGEL BAUTISTA MEJIA, 27.- SILVESTRE BAUTISTA MEJIA, 28.- DONATO BAUTISTA MEJIA, 29.- JOSE BAUTISTA MEJIA, 30.- FRANCISCO BAUTISTA MEJIA, 31.- TERESA BAUTISTA MEJIA, 32.- ANTONIA BAUTISTA MEJIA, 33.- CELEDONIA BAUTISTA MEJIA, 34.- FELIPA BAUTISTA MEJIA, 35.- REYNALDA CRUZ PAREDES, 36.- REGINO HERNANDEZ CRUZ, 37.- LEONARDO HERNANDEZ CRUZ, 38.- ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, 39.- FIDEL CAMARGO CAMARGO, 40.- QUIRINO CAMARGO CAMARGO, 41.- SABINA CAMARGO CAMARGO, 42.- CERVANDA JIMENEZ LARIOS, 43.- MARIA MEJIA REYES, 44.- JOAQUINA MEJIA REYES, 45.- ESTEBAN LOPEZ LUGO, 46.- ROSA LOPEZ LUGO, 47.- MAGDALENA CAMARGO AZPEITIA, 48.- BASILIO CRUZ CAMARGO, 49.- CARMEN CRUZ CAMARGO, 50.- LEOCADIA MARTINEZ MONROY, 51.- FILIBERTO CAMACHO MARTINEZ, 52.- VICTORIANO CAMACHO MARTINEZ, 53.- ROSALIA LOPEZ PEREZ, 54.- ESTELA LOPEZ ESPINOZA, 55.- EUGENIA LOPEZ ESPINOZA, 56.- MARIA LOPEZ GARCIA, 57.- MARGARITA AZPEITIA LOPEZ, 58.- MANUELA LOPEZ HERNANDEZ, 59.- FIDENCIO LOPEZ LOPEZ, 60.- JUANA LOPEZ LOPEZ, 61.- LUCINA LOPEZ LOPEZ, 62.- HIGINIO CAMARGO AVILES, 63.- FELIPA AVILES TAPIA, 64.- IGNACIA MORALES OMAÑA, 65.- JESUS LOPEZ MORALES, 66.- MARIA PEREZ VAZQUEZ, 67.- TEODORO CRUZ PEREZ, 68.- MANUELA MEDINA LOPEZ, 69.- CLEMENTINA HERNANDEZ MEDINA, 70.- VIRGINIA CAÑEDA JIMENEZ, 71.- EMILIA CRUZ CAMARGO, 72.- BERNARDA CRUZ CAMARGO, 73.- MARIA CALLEJAS DIAZ, 74.- DIONICIA CRUZ CALLEJA, 75.- MAXIMA HERNANDEZ CAMARGO, 76.- JUSTO AZPEITIA HERNANDEZ, 77.- PETRA AZPEITIA HERNANDEZ, 78.- PORFIRIO AZPEITIA AZPEITIA, 79.- EMILIANO CAMARGO REYES, 80.- COLUMBA GARCIA PEREZ, 81.- MARIA JUANA TAPIA GARCIA, 82.- JUAN NAJERA ANGELES, 83.- DIONICIA NAJERA ANGELES, 84.- GUADALUPE NAJERA ANGELES, 85.- CANDE

LARIA NAJERA ANGELES, 86.- CATARINA MEJIA CAMARGO, ---
 87.- GUDIELIA LOPEZ MEJIA, 88.- HERMELINDA LARIOS ZARCO,
 89.- IGNACIA BAUTISTA LOPEZ, 90.- SOFIA LOZANO BAUTIS--
 TA, 91.- GUADALUPE AVILES HERNANDEZ, 92.- AGUSTINA MORA
 LES PEREZ, 93.- ESPERANZA GONZALEZ DIAZ, 94.- LEONARDO-
 LOPEZ GONZALEZ, 95.- ROGELIO LOPEZ GONZALEZ, 96.- SABI-
 NO LOPEZ GONZALEZ, 97.- PATRICIO LOPEZ GARCIA, 98.- MAR
 GARITA HERNANDEZ LOPEZ, 99.- SALUSTIANA ANGELES HERNAN-
 DEZ, 100.- FRANCISCA ANGELES HERNANDEZ, 101.- ISIDRO LO
 PEZ LARIOS, 102.- EDUARDO LOPEZ LARIOS, 103.- MARTINIA-
 -NO LOPEZ LARIOS, 104.- HERMINIA LOPEZ LARIOS, 105.- --
 GREGORIO MORALES LOPEZ, 106.- ARCADIO MORALES LOPEZ, --
 107.- ANTONIO LARIOS LOPEZ, 108.- VICENTE LARIOS LOPEZ,
 109.- LUCIANO JIMENEZ ANGELES, 110.- LORENZA JIMENEZ --
 LOPEZ, 111.- LORENZO AZPEITIA JIMENEZ, 112.- ROSALIO --
 AZPEITIA JIMENEZ, 113.- FRANCISCA AZPEITIA JIMENEZ, ---
 114.- AURORA GRANADOS MEJIA, 115.- GIL LOPEZ GRANADOS,-
 116.- CELESTINA LOPEZ GRANADOS, 117.- JUANA LARIOS CA--
 MARGO, 118.- JUAN GARCIA LARIOS, 119.- ANDREA GARCIA --
 RUIZ, 120.- HERLINDO CAMARGO GARCIA, 121.- ALTAGRACIA -
 CAMARGO GARCIA, 122.- ESPERANZA CAMARGO GARCIA, 123.- -
 MAURA CAMARGOGARCIA, 124.- CARMEN HERRERA RUIZ, 125.- -
 NATALIA AZPEITIA HERRERA, 126.- PAULA AZPEITIA HERRERA,
 127.- JOSEFINA AZPEITIA HERRERA, 128.- JULIANA MAYORGA-
 ANGELES, 129.- VICENTE MORENO MAYORGA, 130.- ODILON RU-
 BIDO CRUZ, 131.- MARIA FELIX RUBIO CRUZ, 132.- CIRA VAZ-
 QUEZ REYES, 133.- LUIS JIMENEZ VAZQUEZ, 134.- NICOLAS -
 JIMENEZ VAZQUEZ, 135.- TOMAS JIMENEZ VAZQUEZ, 136.- --
 ROSA LOPEZ REYES, 137.- ASUNCION LUGO REYES, 138.- GIL-
 DARDO LUGO REYES, 139.- FELIX LUGO REYES, 140.- JUANA -
 LUGO REYES, 141.- ARCADIO HERNANDEZ TRIGUEROS, 142.- --
 VALENTINA HERNANDEZ LOZANO, 143.- SABINA GONZALEZ HER--
 NANDEZ, 144.- AURELIO MONROY GONZALEZ, 145.- MAGDALENA-
 AZPEITIA VARGAS, 146.- JUANA LOPEZ AZPEITIA, 147.- PE--
 TRA LOPEZ ANGELES, 148.- VALENTIN HIDALGO, 149.- GUADA-
 LUPE HIDALGO, 150.- ELIZA HIDALGO, 151.- TERESA CRUZ --
 HERNANDEZ, 152.- GRACIELA ROMO SANCHEZ, 153.- JUSTINO -
 TELLEZ LOPEZ, 154.- ISIDORA TELLEZ LOPEZ, CONSEQUENTE--
 MENTE, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA--
 RIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDA-
 TARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 938270, 938271, 938272, --
 938273, 938274, 938275, 938276, 938278, 938279, 938281,
 938284, 938286, 938291, 938292, 938297, 938298, 938301,
 938305, 938314, 938317, 938319, 938322, 938326, 938327,
 938332, 938333, 938336, 938337, 938344, 938343, 938348,
 938349, 938350, 938351, 938352, 938356, 938359, 938364,
 938365, 938371, 938373, 938377, 938381, 938383, 938393,
 938394, 938396, 938401, 938403, 938404, 938405, 938414,
 938416, 938418, 938423, 938426, 938428, 938433, 938434,
 938436, 938439, 938440, 938442, 938443, 938447, 938451,
 938454, 938455, 938457, 938462, 938467, 938468, 938469,
 938470, 938472, 938473, 938477, 938480, 938481, 938483,
 938486, 938489, 938491, 938494, 938496, 938497, 938498,
 938504, 938508, 938510, 938512, 938516, 938519, -----
 3461390, 3461399, 3461413, 3461418, 3461436, Y 938293.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y-
 SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR
 VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEANDRO VALLE", MU-
 NICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. -
 1.- FIDENCIO OMAÑA LOPEZ, 2.- MARIA TRINIDAD LOPEZ ----
 AZPEITIA, 3.- TERESA ORDOÑEZ GARCIA, 4.- ERNESTO LOZA--
 NO CALLEJAS, 5.- TIBURCIO LOZANO CALLEJAS, 6.- DONACIA-
 NO LOZANO ZARCO, 7.- MARIA CRUZ MORALES HERNANDEZ, ----
 8.- BENITO LOZANO CALLEJAS, 9.- AGUSTINA JIMENEZ CAMAR-
 GO, 10.- CRESCENCIA CAMARGO BAUTISTA, 11.- ANTONINA LO--
 PEZ LARIOS, 12.- ESTEBAN HERNANDEZ CRUZ, 13.- CECILIA -

CAMARGO CALLEJAS, 14.- SIMON RAMIREZ MEJIA, 15.- SEVE--
 RIANA JIMENEZ LARIOS, 16.- TELESFORO MEJIA REYES, 17.--
 SEVERIANO LOZANO MEJIA, 18.- HILARIO LOZANO MEJIA, ----
 19.- MARIA CRUZ CAMARGO, 20.- MODESTA HERNANDEZ AZPEI--
 TIA, 21.- IGNACIA MORALES OMAÑA, 22.- JUAN LOZANO ME--
 JIA, 23.- SALVADOR ZARCO LOZANO, 24.- DIONICIO JIMENEZ-
 LARIOS, 25.- ROSA LOPEZ LOPEZ, 26.- FELIX HERNANDEZ CA-
 LLEJAS, 27.- JUVENTINO CAMARGO AVILES, 28.- PLINIO LO--
 PEZ CAMARGO, 29.- GENARO CRUZ PEREZ, 30.- EMETERIO HER-
 NANDEZ MORALES, 31.- PAULA ROMAN ROMERO, 32.- SILVESTRE
 LOZANO MEJIA, 33.- PABLO ZARCO LOPEZ, 34.- AMBROSIO ZAR
 CO LOPEZ, 35.- JUSTO AZPEITIA HERNANDEZ, 36.- OLEGARIO-
 CRUZ CAMARGO, 37.- MA. ASUNCION JIMENEZ CAMARGO, 38.- -
 ALFREDO CRUZ CALLEJAS, 39.- FRANCISCO AZPEITIA HERNAN--
 DEZ, 40.- MARTIN AZPEITIA VELAZQUEZ, 41.- JUAN REYES CA
 MARGO, 42.- ANTONIO TAPIA GARCIA, 43.- VICENTE CAMARGO-
 LOPEZ, 44.- GERONIMO LOZANO HERNANDEZ, 45.- CATALINA GO
 MEZ CAMARGO, 46.- JULIANA ZARCO LOPEZ, 47.- NARCISO ZAR
 CO LOPEZ, 48.- ANTONIO LOZANO BAUTISTA, 49.- NEMESIO --
 CAMARGO MORALES, 50.- ARCADIO MORALES LOPEZ, 51.- FELI-
 PE FELIX LOPEZ LOZANO, 52.- TOMAS LOPEZ, 53.- SIMON GAR
 CIA JAVIER, 54.- MIGUEL GRANADOS CAMARGO, 55.- JUAN ---
 HERNANDEZ GARCIA, 56.- LEONARDO ANGELES ALDANA, 57.- --
 FLORENTINA LARIOS HERNANDEZ, 58.- CLEMENTE TAPIA CAMAR-
 GO, 59.- JUAN HERNANDEZ CRUZ, 60.- FRANCISCA LOPEZ HI--
 DALGO, 61.- CIRILA LOPEZ ZAMORA, 62.- GUADALUPE ANGELES
 LOZANO, 63.- RUITILO LOPEZ LOPEZ, 64.- BASILIO AZPEITIA-
 JIMENEZ, 65.- HERMENEGILDO GASPAR NAJERA, 66.- AURORA -
 MEJIA MEJIA, 67.- CASIMIRO GARCIA JIMENEZ, 68.- CALIXTO
 VAZQUEZ NAJERA, 69.- GUILLERMO ZARCO LOPEZ, 70.- CI----
 PRIANO AZPEITIA CANO, 71.- LEONARDO HERNANDEZ JIMENEZ,-
 72.- ENCARNACION CRUZ ALVARADO, 73.- ASUNCION CRUZ MCC-
 TEZUMA, 74.- JULIAN JIMENEZ VELAZQUEZ, 75.- MARTINA JI-
 MENEZ AZPEITIA, 76.- EPIFANIO ZARCO CAMARGO, 77.- AUSEN
 CIO LUGO LOPEZ, 78.- JOSUE CAMARGOORDOÑEZ, 79.- PABLO -
 LARIOS ZARCO, 80.- HILDA OLIVA SERRANO, 81.- GENARO CA-
 NO CRUZ, 82.- AURELIO MONROY GONZALEZ, 83.- MARIA DEL -
 CARMEN VARGAS CAÑADA, 84.- ESTEBAN ANGELES MORALES, ---
 85.- VICENTE ZARCO LOZANO, 86.- INES HIDALGO PEREZ, ---
 87.- ALEJANDRO AZPEITIA LARIOS, 88.- SOFIA HERNANDEZ JI
 MENEZ, 89.- ARTURO LOZANO ROMO, 90.- JOSE GARCIA CRUZ,-
 91.- CONSUELO SANCHEZ LUGO, 92.- BERNABE TELLEZ LOPEZ,-
 93.- FRANCISCO NAJERA SERRANO, 94.- LUCINO JIMENEZ ---
 ANGELES, 95.- NARCISO HERNANDEZ PEREZ, 96.- JACINTA --
 CAMARGO CRUZ, 97.- JOSEFINA TELLEZ GARCIA, 98.- VICTOR-
 MENDOZA ZARCO Y 99.- PABLO LOPEZ AZPEITIA, EN CONSECUEN
 -CIA EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE-
 RECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL -
 POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE--
 CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEAN-
 DRO VALLE", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDAL-
 GO, A LA C. JUANA TELLEZ VDA. DE REYES, POR HABER ABAN-
 DONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR
 MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, POR LA MISMA RAZON SE PRI-
 VAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. SE--
 BASTIANA REYES TELLEZ, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL -
 CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA
 EJIDATARIA SANCIONADA NUMERO: 938402.

CUARTO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDA-
 DAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE --
 ESTA RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE --
 ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. MARI
 NO MENDOZA LOPEZ POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS-
 AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU-
 CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO

ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEANDRO VALLE", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, AL C. PABLO MEJIA JIMENEZ, POR SU FALLECIMIENTO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. TOMASA CAMARGO BAUTISTA, ASI COMO AL C. FERNANDO LARIOS MEJIA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO ANTES CITADO, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 938487.

SEXTO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. EPIFANIA MEJIA CAMARGO POR SER HIJA LEGITIMA DEL EJIDATARIO SANCIONADO Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 82 INCISO c), 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA LEGALMENTE RECONOCIDA.

SEPTIMO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO SEPTIMO Y CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCION SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEANDRO VALLE", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, AL C. VICTORIANO LOZANO MEJIA, COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 938520, POR LO TANTO RESTITUYASE LE LA POSESION QUE LE CORRESPONDE EN SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE ACTUALMENTE POSEE INDEBIDAMENTE LA C. MARIA DEL CARMEN LOZANO MEJIA, DETERMINANDOSE QUE ESTA ULTIMA NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A SU FAVOR SOBRE LA MISMA.

OCTAVO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEANDRO VALLE", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

LIC. RAMON MEDECIGO S.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED. EL VOC. RPT. DEL GOB. EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO A.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL A.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMBRANO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 205N.- (7075), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1727. DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MARZO DE 1991. Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 1991, DE DONDE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL

DIA 19 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTAN- DOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- J. JULIAN REYES Y 2.- PEDRO REYES. CONSECUENTEMENTE SE CANCE-

LAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 41015 Y - - 41013.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSE REYES HERNANDEZ Y 2.- LUIS REYES MONTIEL. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, AL C. JERONIMO ANGELES HERNANDEZ. EN LA PARCELA QUE SE DECLARO VACANTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL EMITIDA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1976 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1976, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LORENZO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E

S E C R E T A R I O

LIC. JESUS MANUEL PARRA PEREZ. LIC. RAMON MEDECIO SAUCEDO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED. EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A.

VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 140.- (7070), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLAQUILPAN", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1647, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLAQUILPAN", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROMUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, - ADEMAS DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, MISMO QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, - CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 17 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTAN-

DOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- RESPECTO AL CASO DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3054068, CON TITULAR JOSE CANALES OLVERA SIN SUCESION REGISTRADA, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PROPONRIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. JOSE LUIS CANALES MENESES, CON FECHA 11 DE JUNIO DE 1991 COMPARECIO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL C. ALFREDO JUAREZ ZAMORANO, QUIEN MANIFESTO ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION, SOLICITANDO SE LE RECONOCIERAN DERECHOS AGRARIOS APORTANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1991, EN LA QUE SE INDICA QUE EL C. ALFREDO JUAREZ ZAMORANO SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARCELA CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE CUATRO HECTAREAS DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES, UNA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA CRUZ Y LA OTRA FRACCION EN EL LUGAR DENOMINADO TEPAL EL CHICO. II.- LA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3054068 CON TITULAR JESUS CANALES OLVERA, MISMA QUE SE DESAHOGO EL DIA 18 DE JULIO DE 1991, ARROJANDO LOS SIGUIENTES DATOS: QUE LA PARCELA DE REFERENCIA LA VIENE TRABAJANDO EL C. ALFREDO JUAREZ ZAMORANO, ENCONTRANDOSE SEMBRADA DE FRIJOL Y CEBADA, QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS, QUE DICHA PARCELA SE ENCUENTRA COMPUESTA DE DOS FRACCIONES LA PRIMERA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA CRUZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE DOS HECTAREAS Y LA SEGUNDA SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TEPAL EL CHICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE DOS HECTAREAS.

RESULTANDO SEXTO.- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS

AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 36, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE INDICA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE, RESPECTO AL CASO DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3054068, DEL TITULAR JESUS CANALES OLVERA SIN SUCECION REGISTRADA ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS A FAVOR DEL C. JOSE LUIS CANALES MENESES, TODA VEZ DE QUE NO SE PUDO COMPROBAR QUE ESTE HA REALIZADO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA PARCELA EN CUESTION, POR LO TANTO NO HA GENERADO NINGUN DERECHO SOBRE LA MISMA; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. ALFREDO JUAREZ ZAMORANO, TODA VEZ DE QUE CON LA INSPECCION OCULAR SE PUDO COMPROBAR QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, DEBE EXPEDIRSE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE LUGAR.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLAQUILPAN", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ROMAN SANCHEZ, 2.- ASCENCION JUAREZ, 3.- BENIGNO SANCHEZ, 4.- VICTORIANO DANIEL, 5.- CLEOFAS NORIEGA, 6.- FELIX SANCHEZ, 7.- PASCUAL CASTELAN, 8.- CELESTINO CANALES, 9.- JESUS CANALES, 10.- DAMIAN CANALES N., 11.- CAROLINA DOMINGUEZ, 12.- NICOLAS TOLENTINO, 13.- GERMAN CANALES N., 14.- AMADO SANCHEZ N., 15.- LUCINO JUAREZ, 16.- JESUS DEL VILLAR ROMERO, 17.- FILIBERTA PEÑA JUAREZ, 18.- JORGE NORIEGA JUAREZ, 19.- GENARO ROLDAN CANALES, 20.- JULIA SANCHEZ CURIEL, 21.- ALVARA GARCIA MENDOZA, 22.- PORFIRIO GONZALEZ OLVERA, 23.- BENIGNO FLORES MACEDO, 24.- ALBERTO SANCHEZ LOPEZ, 25.- ALVINA OLVERA RUIZ, 26.- FELIPE JAVIER SANCHEZ, 27.- IRINEO ENCISO BENITEZ, 28.- IRINEO CANALES FERRER, 29.- ANA MARIA CANALES CANALES, 30.- EDGAR CANALES SANCHEZ, 31.- TOMAS SANCHEZ CANALES, 32.- JOSEFINA CASTILLO CANALES, 33.- MARGARITO URBANO CANALES, 34.- JUAN ZAMORANO TREJO, 35.- IRINEO URBANO CANALES, 36.- JERONIMO CANALES, 37.- TOMASA DIMAS ESCARCEGA

38.- AGUSTIN ENCISO ESCARCEGA, 39.- JOAQUIN ELAS SANCHEZ, 40.- JOSE HERNANDEZ CERVANTES, 41.- LUISA ROLDAN OLVERA, 42.- PANFILO ENSASTIGA I., 43.- TRINIDAD CANALES VARELA, 44.- ADRIAN CANALES RODRIGUEZ, 45.- SANTOS ISLAS JIMENES, 46.- SALVADOR GRANILLO HERNANDEZ, 47.- DOMINGO NORIEGA RAMIREZ, 48.- BENIGNO URBANO SANCHEZ, 49.- CANDELARIA SANCHEZ C., 50.- PASCUALA ROLDAN ROLDAN, 51.- PASCUAL OLVERA, 52.- AGUSTIN CANALES, 53.- AURELIO MENDOZA TAPIA, 54.- VICENTE CORTES, 55.- LUIS MENDOZA SEGUNDO, 56.- CANDIDO SANCHEZ, 57.- MARCIANO CANALES, 58.- ALBERTO ISLAS, 59.- SEBASTIAN CANALES, 60.- JUVENCIO HERNANDEZ, 61.- ANGELICA PIEDRAS, 62.- VALERIO ENSASTIGA, 63.- IGNACIO GONZALEZ Y 64.- NICOLAS PEÑA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PORFIRIO SANCHEZ, 2.- BIBIANA SANCHEZ, 3.- JOAQUIN DANIEL, 4.- CARITINA ROMERO, 5.- CATALINA NORIEGA, 6.- RICARDA NORIEGA, 7.- ELVIRA LOPEZ, 8.- SANCHEZ O., 9.- RUPERTO MONTES, 10.- AURELIA CURIEL, 11.- REYNALDA OLVERA, 12.- HIPOLITO CANALES, 13.- AMADA JUAREZ, 14.- PASCUALA CANALES, 15.- GERARDO MENDOZA ISLAS, 16.- JUANA DOMINGUEZ, 17.- ALVARA CORTEZ, 18.- CLARA CORTEZ, 19.- RODRIGO SANCHEZ, 20.- VIRGINIA CURIEL, 21.- ROSENDO CANALES, 22.- HILARIA FLORES, 23.- VICENTE CANALES, 24.- JUANA DAVILA, 25.- JULES CANALES, 26.- FELIPA GONZALEZ, 27.- VENTURA MENDOZA, 28.- ANGEL HERNANDEZ, 29.- FELIPA HERNANDEZ Y 30.- LETICIA MENESES. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 360925, 360932, 360941, 360975, 361000, 361024, 361041, 361067, 361068, 361075, 361080, 361104, 361120, 361129, 361144, 3054056, 3054090, 3054120, 3054140, 3054144, 3054146, 3054153, 3054176, 3054181, 3054183, 3054197, 3054202, 3054209, 3054214, 3054230, 3054236, 3054242, 3054248, 3054262, 3054263, 3054269, 3054270, 3054303, 3054306, 3054324, 3054326, 3054338, 3054345, 3054354, 3054357, 3054358, 3054397, 3054400, 3054401, 3054407, 39511, 39512, 39517, 39541, 39558, 39603, 39614, 39633, 39652, 39655, 39656, 39637, 39688 Y 39718.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLAQUILPAN", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- VALENTIN CASTAÑEDA ALVAREZ, 2.- HILARIO TOLENTINO CANALES, 3.- ALBERTO SANCHEZ ZAMORANO, 4.- GREGORIO DANIEL ROMERO, 5.- RAFAEL NORIEGA ORTEGA, 6.- MARIA DE JESUS RAMIREZ ESPINOZA, 7.- NICOLAS ENSASTIGA, 8.- ASCIANO CANALES SANCHEZ, 9.- FIDELIA PEREZ ISLAS, 10.- DAMIAN CANALES SANCHEZ, 11.- MAR DEL CAMEN CURIEL S., 12.- MA. DEL ROSARIO TOLENTINO, 13.- ERNESTINA OLVERA CANALES, 14.- ALBERTA MENESES VARELA, 15.- ELADIO JUAREZ MENESES, 16.- JUANA ZAMORANO VAZQUEZ, 17.- EUSTAQUIO FLORES PEÑA, 18.- PETRA ALBERTO MARIN, 19.- YOLANDA CURIEL CANALES, 20.- J. CONCEPCION CANALES S., 21.- ROMUALDO SANCHEZ GARCIA, 22.- ALFREDO GONZALEZ JUAREZ, 23.- MARGARITA MARCELA HERNANDEZ, 24.- MARIA MENDOZA ALEJO, 25.- ESPERANZA GONZALEZ OLVERA, 26.- JOSE JUAN CANALES MENESES, 27.- HERNARDO FLORES CANALES, 28.- FELICITAS CANALES FERREZ, 29.- MARIO MENESES CASTILLO, 30.- POMPEYA CANALES NORIEGA, 31.- VALENTE SANCHEZ URBANO, 32.- ANDREA GUTIERREZ CASTILLO, 33.- PANFILO CASTILLO URBANO, 34.- PEDRO URBANO OLVERA, 35.- JULIA URBANO CANALES, 36.- FIDEL CANALES MENDOZA, 37.- PEDRO ZAMORANO, 38.- ESPERANZA ENCISO GONZALEZ, 39.- ESTEBAN CURIEL CANALES, 40.- JUAN HERNANDEZ GONZALEZ, 41.- ZITA LEON ROLDAN, 42.- ISABEL CANALES GARCIA, 43.- LORENZA GLORIA ENSASTIGA C., 44.- IRENE CANALES RODRIGUEZ, 45.- FRANCISCA GONZALEZ BAUTISTA, 46.- LUIS LEON PEREZ, 47.- GUSTAVO CURIEL SANCHEZ, 48.- MARCIAL URBANO

NO BLAS, 49.- JUANA CANALES CASTAÑEDA, 50.- JUANA FLORES--
NORIEGA, 51.- PETRA CANALES MENDOZA, 52.- HIPOLITO CANA --
LES JUAREZ, 53.- J. DANIEL CURIEL SANCHEZ, 54.- IRAIS COR-
TEZ DOMINGUEZ, 55.- CIRILO MENDOZA, 56.- JOSEFINA SANCHEZ-
DOMINGUEZ, 57.- SALOME CANALES CANALES, 58.- PEDRO ISLAS -
VALENCIA, 59.- SIMON CURIEL CANALES, 60.- PASCUAL HERNAN--
DEZ MENDOZA, 61.- BENITO HERNANDEZ HERNANDEZ, 62.- GASPAR--
ALEJO ENZASTIGA, 63.- SILVIA SANCHEZ MIGUEL Y 64.- PEDRO -
PEÑA CANALES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN CO-
MO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DE-
RECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLAQUILPAN", MUNICI-
PIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MAURO GU-
TIERREZ SANCHEZ, 2.- FELIPE OSORIO GARCIA, 3.- CANDIDO CRUZ
PEREZ, 4.- ISABEL ALVARADO SUAREZ, 5.- MARCELO ALVARADO PON-
SECA, 6.- ARTURO SANCHEZ CHAVARRIA, 7.- MA. DEL CARMEN LEON
MARTINEZ, 8.- JOSEFINA GARCIA ISLAS, 9.- UBALDO MENESES BAU-
TISTA, 10.- MAXIMILIANO BAÑOS CERVANTES, 11.- MAXIMILIANO -
PEÑA GONZALEZ, 12.- CECILIO PEÑA GONZALEZ, 13.- EVENCIO BA-
ÑERA ANGELES, 14.- MANUEL SUAREZ VALDEZ, 15.- MAXIMILIANO-
PEÑA BAÑOS, 16.- SILVERIO BAÑOS ALVAREZ, 17.- FABIAN PEÑA -
CHUZ, 18.- J. GUADALUPE DONTATO, 19.- ALBERTO ROSAS VILLA,-
20.- ROGELIO FRANCISCO PEÑA ROSAS, 21.- ARTURO CONTRERAS --
CASTRO, 22.- PABLO CHUZ CERON, 23.- MARCOS ANGEL SUAREZ --
HERNANDEZ, 24.- DAVID MONTER AMADOR, 25.- FRANCISCA CANALES
CANALES, 26.- BRIGIDA TOLENTINO ROLDAN, 27.- JOSE HIPOLITO
MENDOZA, 28.- FACUNDO SANCHEZ FLORES, 29.- EUSEBIO TOLENTI-
NO CANALES, 30.- TRINIDAD CANALES SANCHEZ, 31.- AMADOR OLVE-
RA CANALES, 32.- ISIDORO CANALES CASTILLO, 33.- PERCILIANO-
CANALES ZAMORA, 34.- GREGORIA ROLDAN CANALES, 35.- FERNANDO
CANALES ZAMORANO, 36.- ELODIA CANALES OLVERA, 37.- LUCILA -
CANALES OLVERA, 38.- ROSA CANALES CASTILLO, 39.- HUFINA UR-
BANO OLVERA, 40.- NEMORIO TOLENTINO CANALES, 41.- ANGEL CA-
NALES GUTIERREZ, 42.- JAIME OLVERA MENDOZA, 43.- FRANCISCO-
CASTILLO CANALES, 44.- ALEJANDRA LOPEZ FLORES, 45.- ANGEL -
CANALES GUTIERREZ, 46.- CARLOS ZAMORANO MENDOZA, 47.- ALBI-
NA GONZALEZ JUAREZ, 48.- PETRA CANALES TREJO M., 49.- EVA -
MENESES DE CANALES, 50.- SAMUEL MENESES GARCIA, 51.- ANTO-
NIO CASTILLO RIVERA, 52.- JUAN CASTILLO ZAMORANO, 53.- ESTE-
BAN CASTILLO ZAMORANO, 54.- INOCENCIO TOLENTINO ROLDAN, 55.-
ROSALBA MENESES FLORES, 56.- MARTHA ENZASTIGA MONZON, 57.-
EUSEBIA ENZASTIGA MONZON, 58.- MARGARITO JUAREZ MENESES. Y--
59.- ANASTACIA CANALES CASTILLO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE
LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- POR LO EXPUESTO Y RAZONADO EN EL RESUL-
TANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO, SE DECRETA LA PRIVACION-
DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
"SAN PEDRO TLAQUILPAN", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HI-
DALGO, AL C. JESUS CANALES OLVERA. EN CONSECUENCIA SE CANCE-
LA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO --
NUMERO 3054068.

QUINTO.- POR LAS CAUSAS EXPUESTAS EN EL RESULTAN-
DO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO, SE RECONOCEN DERECHOS AGR-
ARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR-
VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLAQUILPAN", MUNICI-
PIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, AL C. ALFREDO JUAREZ ZA-
MORANO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CERTIFICADO DE DERECHOS
AGRARIOS QUE LO ACREDITEN COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE
SE TRATA.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA-
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE --
UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
"SAN PEDRO TLAQUILPAN", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE --
HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA-
Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA--
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO
NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU--
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA --
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTI-
VOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. CO-
MISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PARRA SECRETARIO.

EL VOC. REPR. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ EL VOC. REPR. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. HYTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE SAUCEDO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUME-
RO 800.- (6882), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y -
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL -
POBLADO DENOMINADO "SAN ILDEFONSO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO,
ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4761,
DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS-
AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION --
AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENE-
RAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DE-
NOMINADO "SAN ILDEFONSO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, EN ESTA --
ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA-
DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE-
DE 1990; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION-
DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDA-
TARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTI-
VO, DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL
DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y--
LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNI-
DADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VE-
NIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE IN-
DICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA --
H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA-
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO --
INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS

RIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85-FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

RESULTANDO QUINTO.- QUE AL HACER MENCION DEL CASO EN EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2141073, CON SUCESSION REGISTRADA EN FAVOR DE VICTORIA MARQUEZ AVELINO, OLIVIA TRUJILLO-MARQUEZ Y LAURA TRUJILLO MARQUEZ, PROPONIENDOSE QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SEA DECLARADA VACANTE; LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO CON LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ASI SE ACORDO EN LA ASAMBLEA. OPONIENDOSE A ESTO EL TITULAR ANTES MENCIONADO, MISMO QUE DENTRO DEL TERMINO PROBATORIO QUE MARCA LA LEY OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2141073, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN, II.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO, HIDALGO, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1977 Y POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL, III.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO HIDALGO, CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 1991 EN FAVOR DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN Y POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL, IV.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1991, EN DONDE 23 EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SAN ILDEFONSO MANIFIESTAN LIBREMENTE SU APOYO INCONDICIONAL AL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN EN CONTRA DE LAS ARBITRARIEDADES COMETIDAS EN SU AGRAVIO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO EN CUESTION, V.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN RECIBO MANUSCRITO FECHADO EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1989, Y EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN POR EL PAGO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA BARRECHAR SU UNIDAD DE DOTACION. VI.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN, CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 1991, POR EL

CONCEPTO DE COOPERACION PARA COMPRA DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION DEL CANAL DEL EJIDO EN CUESTION, VII.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN CON FECHA 5 DE ENERO DE 1991, POR EL CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIO DE BARRECHO, VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UN JUSTIFICANTE EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN POR SU PARTICIPACION EN FAENAS REALIZADAS EN BENEFICIO DEL EJIDO, FECHADO EL DIA 20 DE FEBRERO DE 1991, IX.- LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN TRES RECIBOS EXPEDIDOS POR EL TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO EN QUE SE ACTUA EN FAVOR DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN CON FECHAS 31 DE MAYO DE 1987, 26 DE OCTUBRE DE 1987 Y 20 DE MARZO DE 1988, POR EL CONCEPTO DE DIFERENTES COOPERACIONES REALIZADAS EN BENEFICIO DEL EJIDO. ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBA LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ARMANDO ISIDORO RAMIREZ Y CIPRIANO ANGELES PASCUAL, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1991; Y LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2141073, LA CUAL FUE REALIZADA POR UN COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA EN COMPANIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES EL DIA 9 DE MAYO DE 1991.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2497240, SIN SUCESSION REGISTRADA, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA PROPUESTA DE QUE SU UNIDAD DE DOTACION SEA DECLARADA VACANTE POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL Y DIRECTO DE LA MISMA DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS; LAS AUTORIDADES EJIDALES PREVIA LECTURA QUE SE DIO EN ESTE CASO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RAUFICARON LO ANTERIOR, OPONIENDOSE A ESTO EL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ, OPRECIENDO DESDE LUGO LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVIENEN, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, SIENDO ESTAS: I.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2497240, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ, II.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO HIDALGO, CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 1991, EN FAVOR DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ, POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL, III.- DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN ESCRITO FECHADO EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1991 Y FIRMADO POR 23 EJIDATARIOS DEL POBLADO DE "SAN ILDEFONSO", EN EL CUAL MANIFIESTAN LIBREMENTE SU INCONFORMIDAD POR LAS ARBITRARIEDADES COMETIDAS EN AGRAVIO DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ POR PARTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE DICHO POBLADO, IV.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ CON FECHA 28 DE ABRIL DE 1984 POR EL TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN ILDEFONSO, V.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ CON FECHA 16 DE ABRIL DE 1987, POR EL CONCEPTO DE PAGO DE RIEGO, VI.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA EN UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1988 POR LA COMPRA DE MATERIALES DE REVESTIMIENTO DEL CANAL MANANTIAL (OJO DE AGUA), VII.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ CON FECHA 28 DE ABRIL DE 1988 POR EL CONCEPTO DE COOPERACION CON EL EJIDO, VIII.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1991 POR EL CONCEPTO DE FAENAS REALIZADAS EN BENEFICIO DEL EJIDO, IX.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO RAMIREZ CON FECHA 28 DE ENERO DE 1991 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BARRECHO, X.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 1991 POR EL CONCEPTO DE COOPERACION EN BENEFICIO DEL EJIDO, ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBA -

DE SU PARTE LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. MARCIANO CRISOSTOMO VILLEDA Y JUAN PATRICIO TREJO, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1991; Y LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2497240, LA CUAL FUE PRACTICADA EL DIA 9 DE MAYO DE 1991, POR UN COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN COMPANIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL CEDIAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DESPUES DE HABER HECHO EL ESTUDIO LEGAL DE LAS PRUEBAS APORTADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO POR EL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2141073, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR ANTES MENCIONADO, ES TOTALMENTE IMPROCEDENTE, CONSECUENTEMENTE ES IMPROCEDENTE TAMBIEN LA PROPUESTA DE QUE SU UNIDAD DE DOTACION SEA DECLARADA VACANTE, EXISTENCIA DE QUE LA CAUSAL DE PRIVACION QUE INVOKA LA ASAMBLEA Y EN LA QUE FUNDA SU PETICION NO ENCUADRA CON LA REALIDAD EXISTENTE EN EL PRESENTE CASO, YA QUE EL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1977 SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, COMO SE DEMOSTRO CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN LA REFERIDA PARCELA EL DIA 9 DE MAYO DE 1991, QUEDANDO CONFIRMADO LO ANTERIOR CON LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. ARMANDO ISIDORO RAMIREZ Y CIRPLANO ANGELES PASCUAL, MISMOS QUE AL SER INTERROGADOS COINCIDIERON EN DECLARAR ENTRE OTRAS COSAS QUE EL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE SU UNIDAD DE DOTACION SIN QUE HAYA ABANDONADO EN NINGUN MOMENTO EL CULTIVO PERSONAL DE LA MISMA. CONCLUYENDOSE ASI QUE ES IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN, COMO IMPROCEDEN-

TE TAMBIEN ES LA PROPUESTA DE QUE SU UNIDAD DE DOTACION SEA DECLARADA VACANTE.

POR LO QUE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS Y AL NO ENCONTRAR ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EN CONSECUENCIA SE LE CONFIRMAN Y SE LE SIGUEN RESPETANDO SUS DERECHOS AGRARIOS COMO TITULAR EN EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2141073.

CONSIDERANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2497240, EN DONDE POR UN LADO SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y POR EL OTRO EXISTE LA PROPUESTA DE QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARE VACANTE; SE ENCONTRO QUE CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO POR EL TITULAR ANTES MENCIONADO, SE HA PODIDO DESVIRTUAR LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, AL QUEDAR DEBIDAMENTE COMPROBADO QUE EL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ POSEE Y USUFRUCTUA PERSONALMENTE SU UNIDAD DE DOTACION, SIN QUE HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION INVOCADA EN EL ACTA DE ASAMBLEA, LO ANTERIOR SE DESPRENDE DEL ANALISIS LOGICO JURIDICO REALIZADO EN DICHAS PRUEBAS COMO SON: LA TESTIMONIAL DE LOS CC. MARCIANO CRISOSTOMO VILLEDA Y JUAN PATRICIO TREJO, QUIENES AL RENDIR SU DECLARACION MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE SU UNIDAD DE DOTACION, QUE ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO Y QUE EN NINGUN MOMENTO HA DEJADO DE TRABAJARLA PERSONALMENTE, SIENDO ESTAS PRUEBAS PLENAS DE VALIDEZ LEGAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, ASIMISMO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 211 DE LA LEY ANTES INVOCADA Y MEDIANTE INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN DICHA UNIDAD PARCELA, SE PUDO COMPROBAR QUE ESTA SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAIZ Y QUE ESTA SIEMBRA FUE REALIZADA POR EL YA MENCIONADO FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ. QUEDA ENTONCES DE MANIFIESTO QUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ, CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL, TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION DE LAS PREVISTAS POR LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO QUE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS Y AL NO EXISTIR ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN ESE SENTIDO, EN CONSECUENCIA SE LE CONFIRMAN Y SE LE SIGUEN RESPETANDO SUS DERECHOS AGRARIOS COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2497240.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ILDEPONSO", MUNICIPIO DE TEPEJTL DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- JOSE GASPAR, 2.- JUAN MANUEL, 3.- ELEGUERIO ROBERTO, 4.- GERARDO ROBERTO, 5.- SEVERIANO VARGAS, 6.- ANDRES APOLONIO TRUJILLO, 7.- EDUARDO ALARCON TRUJILLO, 8.- RICARDO CALVA VIGUERA, 9.- J. GUADALUPE GARCIA, 10.- MARIA GUADALUPE ATANACIO, 11.- GUILLERMO JIMENEZ REYES, 12.- LEOPOLDO BENTEZ AGUILAR, 13.- ABEL RUIZ GUTIERREZ

14.- SEVERIANO FAUSTINO RODRIGUEZ, 15.- JUAN RAMIREZ, 16.- FAUSTINO CRESCENCIO, 17.- GREGORIO ESTEBAN VILLEDA Y 18.- PABLO JOSE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MA. MACARIA, 2.- SEVERIANO GASPAR, 3.- MA. FELIPA, 4.- JOSE MANUEL, 5.- HILARIA MANUEL, 6.- FELIZA RAMIREZ, 7.- MA. SEBASTIANA, 8.- MARIA GARCIA, 9.- FELIPA VARGAS, 10.- BERNARDINO APOLONIO, 11.- GUADALUPE BENITEZ 12.- JULIANA APOLONIO, 13.- NICOLAS ALARCON, 14.- CRISTINA FAUSTINO, 15.- MARTIN ALARCON, 16.- BENJAMIN ALARCON, 17.- ALVARO CALVA VIGUERA, 18.- VICTORIA PAULA, 19.- ELISEO GARCIA, 20.- NAZARIA MARIA Y 21.- PABLO PABLO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 489117 4891134, 561659, 561694, 561699, 1235767, 1235794, 1235807, 1295072, 2496975, 2496982, 2497150, 2497155, 2497170, 2497198, 2497221, 3544134 Y 489045.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENEDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ILDEFONSO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIA TRUJILLO PORFIRIO, 2.- J. GUADALUPE MANUEL RIVAS, 3.- CANDELARIO ROBERTO RAMIREZ, 4.- GERARDO ROBERTO ELIGIO, 5.- EULOGIO VARGAS GARCIA, 6.- PEDRO APOLONIO BENITEZ, 7.- EFRAIN ALARCON FAUSTINO, 3.- RICARDO CALVA TRINIDAD, 9.- ELISEO GARCIA MARIA, 10.- CORNELIO PIOQUINTO TRINIDAD, 11.- LEONARDO JIMENEZ BENITEZ, 12.- TERESA BENITEZ TORRES, 13.- FRANCISCA GUTIERREZ VDA. DE RUIZ, 14.- SABINA FAUSTINO RODRIGUEZ, 15.- ISIDORO RAMIREZ FELICIANO, 16.- DOMINGO CRESCENCIO GOMEZ, 17.- RAFAELA TORRES CONTRERAS Y 18.- SERGIO GARCIA FAUSTINO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS CON ANTELACION EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION, SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ILDEFONSO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, AL C. JUAN TRUJILLO ESTEBAN, ASI COMO LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 2441073, DEL CUAL ES TITULAR.

CUARTO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION, SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ILDEFONSO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, AL C. FRANCISCO ISIDORO RAMIREZ, ASI COMO LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2497240, DEL CUAL ES TITULAR.

QUINTO.- ASIMISMO SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ILDEFONSO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN A CONTINUACION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- MARIA BARTOLA, 2.- GREGORIO PANTALEON, 3.- NATALIO BRISEÑO, 4.- RAYMUNDO SANFANA SANCHEZ, 5.- HUMBERTO CORTES, 6.- FELICIANO TORRES ATANACIO Y 7.- ALEJANDRO BARRETO CRUZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA BARTOLA Y 2.- RUTILIO MORENO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1295078, 1295082, 2497004, 2497205, 3544158 Y 2497258, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL ULTIMO TITULAR DE LOS QUE AQUI SE MENCIONAN FUE RECONOCIDO POR RESOLUCION DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1989 Y NO CUENTA CON NUMERO DE CERTIFICADO. POR LO

ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE AL MOMENTO DE PRACTICARSE LOS PRESENTES TRABAJOS, NO SE CONTO CON CAMPESINOS QUE TUVIERAN LA CAPACIDAD AGRARIA PARA ADJUDICARSE LAS UNIDADES DE DOTACION ANTES REFERIDAS Y TOMANDO EN CUENTA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA; ESTA AUTORIDAD AGRARIA DECLARA VACANTES LAS UNIDADES PARCELARIAS CITADAS, PARA QUE POSTERIORMENTE SEAN ADJUDICADAS CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ILDEFONSO", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE SECRETARIO
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ LIC. JAYCEN MEDRADO SAUCEDO
VCC. RPTE. DEL GOB. FED. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ. PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
VCC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO -- NUMERO 943.--(6856); RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOTOAPA EL GRANDE" MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --- 22/DELEG/4321, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. -- SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, TURNO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOTOAPA EL GRANDE" MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL -- MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, -- DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCE- SUORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS --

LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO SE SEÑALADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTADO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EN DIA 30 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LA PARCELA DECLARADA VACANTE MEDIANTE RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 24 DE FEBRERO DE 1989, MISMA QUE PERTENECIERA A LA TITULAR CARLOTA BARRAZA CRUZ, QUIEN CONTARA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2488902, EL CUAL FUE CANCELADO MEDIANTE LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS INFORMO QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA PARCELA ES EL C. BERNARDO MENESES GUZMAN, DESDE EL AÑO DE 1987, QUE DICHA UNIDAD DE DOTACION SE COMPONE DE DOS FRACCIONES, LA PRIMERA CON UNA SUPERFICIE DE 2-25-00 HAS; UBICADA EN LA VENTILLA, LA CUAL SE ENCONTRO CULTIVADA DE MAIZ, TENIENDO LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON JUAN DIMAS, AL SUR CON LA CARRETERA, AL ORIENTE CON CARRETERA Y AL PONIENTE CON TITO MUÑOZ, LA SEGUNDA FRACCION SE ENCUENTRA UBICADA EN TOTOAPA SUPER Y TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-99-00 HAS. Y SE ENCONTRO EN ESE ENTONCES CULTIVADA TAMBIEN DE MAIZ, TENIENDO LAS SIGUIENTES COLIN-

DANCIAS: AL NORTE CON PEQUEÑA PROPIEDAD, AL SUR CON ANITA VARGAS, AL ORIENTE CON PEQUEÑA PROPIEDAD, Y AL PONIENTE CON EL EJIDO DE CACALOAPAN, SOLICITANDO QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, RESOLVIERA LO PROCEDENTE SOBRE EL PRESENTE CASO; AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE HABIAN OMITIDO LA NUEVA ADJUDICACION PORQUE QUIEN TRABAJA ESTA PARCELA ERA EL SEÑOR BRAULIO MENESES HERNANDEZ, PADRE DE BERNARDO MENESES GUZMAN Y QUE EN UNA ASAMBLEA QUE HABIAN TENIDO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SE ACORDO QUE ESTA PARCELA SE DESTINARA PARA EL EJIDO Y QUE POSTERIORMENTE LA ADJUDICARIAN PARA UNA CLINICA, UN AUDITORIO, UNA TELESECUNDARIA O PARA UNA TIENDA CONASUPO QUE HACE FALTA EN ESE LUGAR, MANIFESTANDO ADEMÁS DICHAS AUTORIDADES QUE NO SE SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE BRAULIO MENESES PORQUE ESTE YA ES EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

QUE CON FECHA 24 DE MAYO DE 1991, EL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, APORTO COMO PRUEBAS PARA ACREDITAR EL DERECHO QUE LE ASISTE SOBRE LA PARCELA QUE SE ENCUENTRA VACANTE QUE PERTENECIO A LA C. CARLOTA BARRAZA CRUZ, LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DEL POBLADO EN CUESTION LA CUAL FUE CELEBRADA EL DIA 25 DE MARZO DE 1990, EN LA QUE EL C. BERNARDO MENESES GUZMAN, MANIFIESTA QUE DESDE EL AÑO DE 1987 HA TRABAJADO LAS DOS FRACCIONES QUE FORMAN LA PARCELA QUE PERTENECIO A LA C. CARLOTA BARRAZA CRUZ, CUMPLIENDO CON SUS PAGOS, CONTRIBUCIONES Y FAENAS CORRESPONDIENTES A LA PARCELA DE REFERENCIA ADEMÁS DE QUE CONSIDERA QUE NO ES JUSTO QUE LE QUIERAN QUITAR LA POSESION DE DICHA PARCELA PARA OTORGARLE A LA PARCELA ESCOLAR, TODA VEZ DE QUE ESTA YA SE ENCUENTRA CONSTITUIDA CONTANDO CON SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. POR OTRA PARTE Y EN LA MISMA ACTA DE ASAMBLEA EL C. BRAULIO MENESES HERNANDEZ, MANIFIESTA QUE DESDE EL AÑO DE 1980 RECIBIO LA PARCELA POR MANOS DE LA C. CARLOTA BARRAZA CRUZ, PARA TRABAJARLA A MEDIAS Y QUE A FINES DE 1986 SE AUSENTO DEL EJIDO SIN SABER EL MOTIVO POR LO QUE DESDE DICHA FECHA LA PARCELA LA TRABAJA SU HIJO DEBIDO A QUE EL SE HABIA ENFERMADO.

2.- CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LOS CC. ANGEL JACOME HURTADO, JUAN DIMAS GARCIA Y TITO MUÑOZ YANEZ, EL SEGUNDO DE ESTOS EN SU CARACTER DE DELEGADO MUNICIPAL, DE QUIEN SEGUN SE INDICA SON SUS COLINDANTES MISMOS QUE SEÑALAN QUE EL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, ESTA EN POSESION QUIETA Y PACIFICAMENTE DE LA PARCELA DE REFERENCIA DESDE HACE CINCO AÑOS, EN LA VENTILLA.

3.- CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LA C. VANITA VAZQUEZ TREJO, DE QUIEN SEGUN SE INDICA ES COLINDANTE, MISMA QUE SEÑALA QUE EL SEÑOR BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, SE ENCUENTRA EN POSESION QUIETA Y PACIFICAMENTE DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS, Y QUE ES UNA SUPERFICIE DE 2-90-00 HAS. EN EL LUGAR DENOMINADO LA CIENEGA.

4.- TRES RECIBOS NUMEROS 3370, 4777 Y 5820, DE FECHAS 11 DE JULIO DE 1989, 23 DE FEBRERO DE 1990 Y 24 DE ENERO DE 1991 RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ACATLAN HIDALGO, A NOMBRE DE LA C. CARLOTA BARRAZA, EN LOS CUALES ESPECIFICA EL PAGO PRE-DIAL DE LA PARCELA EN CUESTION.

5.- COPIA FOTOSTATICA DE ESCRITO DE CUENTA DE-

FECHA 26 DE FEBRERO DE 1990, SUSCRITO POR EL C. BERNARDO MENESES GUZMAN, DIRIGIDO AL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO EN TULANCINGO, HIDALGO, EN EL QUE PIDE SU INTERVENCION A EFECTO DE QUE EL COMISARIADO EJIDAL SE ABSTENGA DE PERTURBAR LA POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A LA C. CARLOTA BARRAZA CRUZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2488902, ASI MISMO PIDE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA QUE PERTENECIO A LA C. CARLOTA BARRAZA CRUZ.

6.- SIETE COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS DE PAGO DE FECHAS 20 DE ABRIL DE 1989, 15 DE OCTUBRE DE 1989, 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, 31 DE DICIEMBRE DE 1989, 31 DE ENERO DE 1990, 30 DE MARZO DE 1990 Y 12 DE ABRIL DE 1990, EXPEDIDOS POR EL COMISARIADO EJIDAL POR CONCEPTO DE LIMPIEZA DE LA LAGUNA DE ZUPITLAN, EFECTUADOS POR EL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES, EN NOMBRE DE LA C. CARLOTA BARRAZA.

7.- RECIBO DE PAGO NUMERO 31, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1989, EXPEDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL, POR CONCEPTO DE LIMPIEZA DE LA LAGUNA DE ZUPITLAN, A NOMBRE DE LA C. CARLOTA BARRAZA.

8.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE ES HIJO DE BRAULIO MENESES HERNANDEZ,

9.- CINCO RECIBOS DE PAGO EFECTUADOS POR EL C. BRAULIO MENESES HERNANDEZ, A NOMBRE DE CARLOTA BARRAZA, POR CONCEPTO DE COOPERACIONES A BENEFICIO DEL EJIDO, DE FECHAS 3 DE MAYO DE 1987, 12 DE JULIO DE 1987, 15 DE ABRIL DE 1989, 10 DE JULIO DE 1989 Y 18 DE JULIO DE 1990.

10.- LA INSPECCION OCULAR LA CUAL SE REALIZO EL DIA 14 DE JUNIO DE 1991, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A LA C. CARLOTA BARRAZA CRUZ, LA CUAL SE COMPONE DE DOS FRACCIONES LA PRIMERA DE ESTAS SE ENCUENTRA LOCALIZADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA CIENEGA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-90-00 HAS. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE EL EJIDO DE CACALOAPAN, AL SUR ANITA VAZQUEZ, AL ORIENTE HACIENDA DE TOTOAPA Y AL PONIENTE EL POBLADO DE ALCHOLOYA, LA SEGUNDA DE LAS FRACCIONES SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO LA VENTILLA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-25-00 HAS., SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE JUAN DIMAS, AL SUR JAVIER JACOME, AL ORIENTE ANGEL JACOME Y AL PONIENTE TITO MUÑOZ Y RICARDA HERNANDEZ.

11.- ASI MISMO EL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, OFRECIO COMO PRUEBA LA TESTIMONIAL MISMA QUE ESTUVO A CARGO DE LOS CC. LUIS ACOSTA GUZMAN, HERIBERTO MORANES Y ROBERTO DIMAS, LA CUAL FUE DESAHOCADA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, CON FECHA 10 DE JUNIO DE 1991.

POR LO ANTERIOR Y ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES

DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALA DO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- RESPECTO AL CASO QUE SE INDICA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE EN EL QUE SE CONTEMPLA LO RELACIONADO CON LA PARCELA DECLARADA VACANTE MEDIANTE RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1989, MISMA QUE PERTENECIERA A LA TITULAR CARLOTA BARRAZA CRUZ, QUIEN CONTARA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2488902, INFORMANDO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA ES EL C. BERNARDO MENESES GUZMAN OSTENTANDO DICHA POSESION DESDE EL AÑO DE 1987, A LA FECHA, HABIENDO GENERADO POR TAL MOTIVO DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA MISMA Y QUE ESTA AUTORIDAD RESUELVA CONFORME A DERECHO; ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA AL HACER EL ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ DE QUE SE TRATA DE UNA PARCELA QUE FUE DECLARADA VACANTE CON ANTERIORIDAD Y QUE UNICAMENTE DEBA ADJUDICARSE LA MISMA, YA QUE AUN CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS INFORMA QUE SE ENCUENTRA TRABAJADA DICHA PARCELA POR EL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, NO HICIERON LA PETICION PARA SU RECONOCIMIENTO DE

DERECHOS AGRARIOS PORQUE SEGUN EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE CELEBRÓ EL 16 DE MAYO DE 1991, SEÑALÓ CON QUE ESTA LA TRABAJABA SU PADRE DEL CITADO POSEEDOR, DE NOMBRE BRAULIO MENESES HERNANDEZ, QUIEN ES EJIDATARIO DE ESE LUGAR, SITUACION QUE EN NINGUN MOMENTO SE DEMOSTRO Y SI POR EL CONTRARIO CON LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS SE DESPRENDE QUE QUIEN TRABAJA LA CITADA PARCELA ES EL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, QUE ESTA PARCELA SE COMPONE DE DOS FRACCIONES; LA PRIMERA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA CIENEGA" LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 2-90-00 HECTAREAS; Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA VENTILLA CON UNA SUPERFICIE DE 2-25-00 HECTAREAS; A MAYOR ABUNDANCIA CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR PERSONAL DE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, SE PUDO CONFIRMAR LO ANTERIOR ADENAS DE QUE AL REALIZARSE LA MISMA, ESTA PARCELA SE ENCONTRABA SEMBRADA DE MAIZ AMBAS FRACCIONES, QUE TAMBIEN EL CICLO AGRICOLA ANTERIOR SE SEMBRO, QUE BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA PARCELA LA COMPUESTA DE DOS FRACCIONES DESDE EL AÑO DE 1986, ASIMISMO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. LUIS ACOSTA GUZMAN, HERIBERTO MORALES Y ROBERTO DIMAS SE COMPROBO AL COINCIDIR ESTOS QUE EL MENCIONADO BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, ESTA EN POSESION DE UNA PARCELA COMPUESTA DE DOS FRACCIONES UNA UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "LA CIENEGA" LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-90-00 HECTAREAS; SEMBRADA DE MAIZ Y LA SEGUNDA UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "LA VENTILLA" CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 2-25-00 HECTAREAS, PRUEBA A LA CUAL SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, POR LO TANTO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS SOBRE LA PARCELA DECLARADA VACANTE MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1989, AL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN, POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LA MISMA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, ENCONTRANDOSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOTOAPA EL GRANDE", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. MUÑOZ CIPRIANO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LAS CC. 1.- MUÑOZ LUISA Y 2.- YAÑEZ MANUELA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO 123102.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOTOAPA EL GRANDE", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, AL C. TITO MUÑOZ YAÑEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO

DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- EN BASE A LO EXPUESTO Y FUNDADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO, DE LA PRESENTE ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOTOAPA EL GRANDE", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, AL C. BERNARDO CRISTOBAL MENESES GUZMAN EN LA PARCELA QUE FUE DECLARADA VACANTE MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1989, DEBIENDOSELE EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO EN CUESTION.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOTOAPA EL GRANDE", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS:

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E.
 LIC. VICTOR FERNANDEZ PARRA FERRER, LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO
 VOC. RPT. DEL GOB. FED. VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, PROF. FERNANDO AZHARA DEL A.

RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 751.- (700-1), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUEYAPITA", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/1019, DE FECHA 8 DE MARZO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DO-

DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA - DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO - DEL POBLADO DENOMINADO "HUEYAPITA", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA - DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO - DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 25 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION

DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUEYAPITA" MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. HERNANDEZ BRIGIDO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- HERNANDEZ GREGORIO Y 2.- SAMPAYO ELVERTINA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 59690.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUEYAPITA", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. FRUCTUOSO MARTINEZ HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO EN CUESTION.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VERNIR TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUEYAPITA", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MODESTO GUERRERO H., 2.- JOVITA DOMINGUEZ M., 3.- J. JESUS HERNANDEZ, 4.- ALEJANDRO

RIVEROS, 5.- SABINO MUÑOZ ISLAS, 6.- MIGUEL MARTINEZ, 7.- MAURO HERNANDEZ VARGAS, 8.- TEODORO RIVEROS MUÑOZ, 9.- J.- CRUZ OLVERA ISLAS, 10.- LAZARO ISLAS ROLDAN, 11.- ARMANDO RIVEROS HERNANDEZ, 12.- ELEUTERIO HERNANDEZ B., 13.- AMALIA BADILLO D., 14.- BARTOLA MUÑOZ R., 15.- FIDEL ISLAS LUNA, 16.- AUSTREBERTO LUNA, 17.- FILEMON MUÑOZ M., 18.- ANTONIO MUÑOZ, 19.- GREGORIO HERNANDEZ M., 20.- ESTANISLAO HERNANDEZ M., 21.- LUIS DOMINGUEZ MALDONADO, 22.- ANGEL LUNA M., 23.- FELIPE RIVEROS, 24.- ANTONIO GUERRERO, 25.- NICANDRO ISLAS M., 26.- HERIBERTO GARCIA GONZALEZ, 27.- ALBERTO CERON LUNA, 28.- SERGIO LOPEZ GARCIA, 29.- GELACIO GUERRERO RIOS Y 30.- JAVIER MARTINEZ FLORENCIO. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "RUEYA PITA", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NÚMERO 909.- (7006), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEPELAYUCA", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/1134, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS TRABAJOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS

DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, EN CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN EMITIDO POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, LA CUAL FUE ELABORADA EN EL POBLADO DENOMINADO "TEPELAYUCA", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, POR SU FALLECIMIENTO Y COMO CONSECUENCIA EL HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE JULIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, ASIMISMO FUERON DERIVAMENTE NOTIFICADOS LOS CC. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, FRANCISCO AVILA HERNANDEZ Y LAS INTEGRANTES DEL COMITE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA POR SER PARTES INTERESADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE JULIO DE 1991, PARA EL DESAHO DE DICHA DILIGENCIA.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, PRESUNTO PRIVADO Y PARTES INTERESADAS EN EL PRESENTE JUICIO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PARTES INTERESADAS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, NO ASI AL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, EN VIRTUD DE QUE ESTE YA FALLECIO, RECARBANDESE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y PROCEDIENDESE DE INMEDIATO A HACER LAS CORRESPONDIENTES NOTIFICACIONES MEDIANTE GEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO LEGALMENTE INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LAS PARTES INTERESADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO QUINTO.- RESPECTO AL CASO UNICO QUE SE CONTEMPLA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991 Y QUE ES EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, DERIVADO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO EN CONTRA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EN LA QUE SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL

C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ Y A SUS SUCESORES REGISTRADOS, DEMETRIO HERNANDEZ CAMACHO, MANUELA CAMACHO Y HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, DECLARANDOSE VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, POR LO QUE EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN EL DICTAMEN ANTES SEÑALADO EN SU PRIMER PUNTO RESOLUTIVO, QUEDANDO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LA RESOLUCION EMITIDA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, REVOCANDOSE LA MISMA EN LO QUE SE REFIERE AL CASO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 97226, PARA EL EFECTO DE QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO Y SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE DETERMINE A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE DOTACION. LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE UNA VEZ QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ANTES EXPUESTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS POR MAYORIA DE VOTOS ACORDO SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ Y DE SUS SUCESORES REGISTRADOS DEMETRIO HERNANDEZ CAMACHO Y MANUELA CAMACHO Y PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, CON UN TOTAL DE 45 VOTOS EN SU FAVOR, ASI TAMBIEN SE PROPUSO PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS AGRARIOS A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA OBTENIENDO SEIS VOTOS EN SU FAVOR, DE IGUAL FORMA SE PROPUSO AL C. FRANCISCO AVILA HERNANDEZ, EL CUAL UNICAMENTE OBTUVO UN VOTO A SU FAVOR POR LO QUE DE ACUERDO A LOS RESULTADOS ANTERIORES LA ASAMBLEA ACORDO POR MAYORIA SE LE RECONOCIERAN DERECHOS AGRARIOS AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO. HECHO LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE SE PROCEDIO AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y AL HACER MENCION DEL CASO QUE NOS OCUPA, LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN ESTA DILIGENCIA MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO EN QUE SE LE RECONOCIERAN DERECHOS AGRARIOS AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO EN LA UNIDAD PARCELARIA DEL EXTINTO AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, SIENDO TODO LO QUE TUVIERON QUE MANIFESTAR, ACTO SEGUIDO Y EN USO DE LA VOZ LA C. ROSA MARIA RAMIREZ ALVARADO EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DEL COMITE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, MANIFESTO: QUE CON FECHA 22 DE MAYO DE 1989, SE CONSTITUYO EL GRUPO DE MUJERES CAMPESINAS DEL LUGAR Y CON ESA MISMA FECHA TOMARON POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA QUE PERTENECIO AL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ Y DESDE ESE ENTONCES SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LA MISMA Y QUE EN LA ACTUALIDAD LA TIENEN SEMBRADA DE CEBADA Y TRIGO, POR LO QUE NO ESTAN DE ACUERDO EN QUE ESTA SEA ADJUDICADA AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, YA QUE ESTE ULTIMO CUENTA CON 2-00-00 HECTAREAS DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO EN EL MISMO EJIDAL DE TEPETLAYUCA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA ZONA DENOMINADA "LA LAGUNA", POR LO QUE SOLICITARON ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, CONCLUYENDO SUS MANIFESTACIONES DICHIENDO QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OFORTUNO OFRECERIAN LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDAN, SIENDO TODO LO QUE TUVO QUE MANIFESTAR, ESTANDO PRESENTE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO Y EN USO DE LA VOZ MANIFESTO: QUE LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION LA ADQUIRIO A RAIZ DE LA MUERTE DE SU PADRE EL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ EN EL AÑO DE 1977, HASTA EL AÑO DE 1989 EN QUE TOMARON POSESION DE DICHA PARCELA LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, CAUSANDOLE DAÑOS Y DESTROZOS EN LA COSECHA DE ESE CICLO AGRICOLA Y DESDE ESE ENTONCES LA TIENEN EN POSESION, AGREGO A SU DECLARACION QUE SU DERECHO LO FUNDAMENTA EN QUE ES TERCER SUCESOR DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ E HIJO LEGITIMO DEL MISMO Y QUE EL C. DEMETRIO HERNANDEZ QUIEN APARECE REGISTRADO COMO PRIMER SUCESOR, YA CUENTA CON UNIDAD PARCELARIA Y LA SEGUNDA SUCESORA MANUELA CAMACHO YA FALLECIO POR LO QUE SE PRESENTA ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA A RECLAMAR DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA EN CUESTION Y TERMINO DICHIENDO QUE POSTERIORMENTE OBTENDRIA SUS RECORDAS CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ QUE SE DECLARO ABIERTO EL TERMINO PROBATORIO EN EL PRESENTE JUICIO, EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA Y RECIBIDO EL DIA 30 DE JULIO DE 1991, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: I.- LA CONFESIONAL A CARGO DEL C. IGNACIO MELLADO FERNANDEZ, LA CUAL NO FUE ACEPTADA EN VIRTUD DE QUE EL ANTES MENCIONADO NO ES PARTE EN EL PRESENTE ASUNTO, II.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. DARIO SAUZA CID, ELEUTERIO SAUZA CERON Y VICTOR MARTINEZ CUELLAR, MISMA QUE SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1991, III.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, DOCUMENTO EXHIBIDO EN DOS FOJAS UTILES Y CERTIFICADA AL REVERSO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE HIDALGO, IV.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CINCO FOJAS UTILES DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON FECHA 23 DE ENERO DE 1991, EN LA QUE SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA POR LAS CC. ROSA MARIA RAMIREZ ALVARADO, REYNA GODINEZ RIOS, ENEDINA MELLADO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN MILLAN R., PATRICIA JIMENEZ SANCHEZ Y AMPARO REYNA COLIN Y SE SOBRESERVA EL JUICIO DE AMPARO NUMERO II-1406/990, PROMOVIDO POR LAS QUE HAN QUEDADO MENCIONADAS, V.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CINCO RECIBOS DE PAGOS REALIZADOS POR EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL, Y LOS CUALES FUERON EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HIDALGO, CON FECHAS 12 DE MARZO DE 1991, 22 DE ENERO DE 1990, 11 DE ENERO DE 1990, 11 DE ENERO DE 1989, 25 DE ENERO DE 1988 Y 8 DE ENERO DE 1987, VI.- LA DOCUMENTAL PUBLICA DE LA COPIA FOTOSTATICA CONSISTENTE EN 200 FOJAS UTILES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO PENAL DEL JUICIO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE LAZAR HIDALGO, LAS CUALES CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES DE LA CAUSA PENAL NUMERO 10/990, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE LOS CC. NICOLAS CARLOS JIMENEZ Y COAGHAVIADOS, COMO F. ORABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE DESPOJO COMETIDO EN AGRAVIO DE HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO. ASIMISMO MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO OFRECIO COMO PRUEBAS SUPERVIVIENTES: I.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIO Y APROVECHAMIENTO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A NOMBRE DE HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, II.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO II-1406/990, PROMOVIDO POR LA C. ROSA MARIA RAMIREZ ALVARADO Y COAGHAVIADAS, III.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL INFORME PREVIO RENDIDO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD COMO AUTORIDAD RESPONSABLE DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO II-1406/990, IV.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL INFORME PREVIO RENDIDO POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO ANTES MENCIONADO.

ASI TAMBIEN LAS CC. ROSA MARIA RAMIREZ ALVARADO, REYNA GODINEZ RIOS, ENEDINA MELLADO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN MILLAN R., PATRICIA JIMENEZ SANCHEZ Y AMPARO REYNA COLIN INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, NOMBRAN COMO REPRESENTANTES COMUNES EN EL PRESENTE ASUNTO A LAS CC. ENEDINA MELLADO HERNANDEZ Y AMPARO REYNA COLIN Y OFRECEN COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN SEIS COMPROBANTES O TALONES DE BASCULA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1989, 10 DE OCTUBRE DE 1989, 15 DE OCTUBRE DE 1989, 3 DE OCTU-

BRE DE 1989, 30 DE OCTUBRE DE 1990, 3 DE NOVIEMBRE DE 1990, II.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 9 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA HIDALGO, DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, EN DONDE CONSTA QUE DICHA AGRUPACION FUE CONSTITUIDA EL DIA 9 DE ABRIL DE 1989, III.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y EXPEDIDA POR EL C. SECRETARIO PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO, CONSISTENTE EN SEIS FOJAS UTILES Y QUE CORRESPONDEN A LA CAUSA PENAL NUMERO 10/990 INSTRUIDA EN CONTRA DE NICOLAS CARLOS JIMENEZ Y COACUSADOS COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE DESPOJO COMETIDO EN AGRAVIO DEL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, IV.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN RECURSO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL REALIZADO POR EL CAUSANTE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1966, V.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA AL CARBON DE UN ESCRITO PRESENTADO ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN DONDE LA C. REYNA GODINEZ RIOS EN REPRESENTACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, SOLICITA DE ESA AUTORIDAD SE REQUIERA A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA RINDA SU INFORME RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 751/84, VI.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDO POR LAS CC. ROSAMARIA RAMIREZ ALVARADO, REYNA GODINEZ RIOS, MARIA DEL CARMEN MILLAN R., ENEDINA MELLADO HERNANDEZ, PATRICIA JIMENEZ SANCHEZ Y AMPARO REYNA COLIN, LA CUAL FUE RECIBIDA POR EL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO CON FECHA 8 DE JULIO DE 1990, VII.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO PRESENTADO ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO POR LAS ANTES MENCIONADAS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1406/990, INCONFORMANDOSE CON LA RESOLUCION DICTADA EN DICHO JUICIO E INTERPONEN EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA MISMA EN VIRTUD DE QUE LES CAUSA AGRAVIO, VIII.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN ESCRITO PRESENTADO ANTE EL H. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, EN DONDE LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA INTERPONEN EL RECURSO DE REVISION ANTE DICHO TRIBUNAL COLEGIADO, IX.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO PRESENTADO POR LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, ANTE EL DIRECTOR DE LA CONTRALORIA INTERNA DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN DONDE SOLICITAN LA DESTITUCION DEL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO 3 DE APAN HIDALGO Y DE LA PROMOTORA REYES ZARATE TAMAYO, ESCRITO SELLADO CON FECHA DE RECIBIDO EL 24 DE ENERO DE 1991, X.- DOCUMENTAL PUBLICA DE LA COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, RECIBIDO CON FECHA 22 DE MARZO DE 1991, XI.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO II/247/89, INICIADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE APAN HIDALGO, POR LA DENUNCIA DE HECHOS DELITIVOS COMETIDOS EN AGRAVIO DEL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, XII.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA DENUNCIA DE HECHOS PROMOVIDA POR EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO ANTE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, COMETIDOS EN SU AGRAVIO POR LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, XIII.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UN ESCRITO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, DIRIGIDO AL C. LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO, SOLICITANDO SU SUPERIOR INTERVENCION, DEL CUAL NO OBRAN COPIA FOTOSTATICA EN EL ESCRITO DE PRUEBAS.

OFRECIERON LA TESTIMONIAL DE LOS CC. IGNACIO MELLADO FERNANDEZ NICOLAS CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ, MARIANO JIMENEZ HERNANDEZ, SACRAMENTO HERNANDEZ OSORIO Y VALERIANO SOTO FERNANDEZ, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN DONDE OFRECIERON SU TESTIMONIO LOS TRES PRIMEROS MENCIONADOS NO ASI LOS DOS ULTIMOS A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS COMO CONSTA EN AUTOS, LA CONFESIONAL DE SU CONTRA-PARTE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN DONDE EL ABSOLVENTE HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO SE NEGÓ A ABSOLVER LAS POSESIONES QUE PREVIAMENTE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES Y DE IGUAL FORMA SE NEGÓ A FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE FUE DECLARADO CONFESO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ASIMISMO OFRECIERON LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 57226, DEL TITULAR AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, LA CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

FOR SU PARTE EL C. FRANCISCO AVILA HERNANDEZ, QUIEN ES PARTE TAMBIEN EN EL PRESENTE ASUNTO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES: I.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA POR EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DEL AMPARO NUMERO 751/84, PROMOVIDO POR LA C. DOLORES TENOPALA BERNABE, II.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 909.-(5361), CUYAS ACTUACIONES OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ESPECIFICAMENTE EL ESCRITO DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, MISMAS QUE SOLICITO SE TENGAN EN ESTE PROCEDIMIENTO COMO PROBANZAS DE SU PARTE, III.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1978, EMITIDA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DENTRO DEL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO: 909.-(2160), MISMA QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, IV.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN EJEMPLAR DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1989, EN DONDE SE ENCUENTRA PUBLICA LA RESOLUCION DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN DONDE SE DECLARA VACANTE LA UNIDAD PARCELARIA ALUDIDA, V.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO POR EL C. FRANCISCO AVILA HERNANDEZ AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA CON FECHA DE RECIBIDO EL DIA 22 DE MARZO DE 1991, VI.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LAS ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE NUMERO 909.-(2160) BIS, MISMAS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, VII.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO POR LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, RECIBIDO CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1987, VIII.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL A NOMBRE DEL CAUSANTE HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1966, IX.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1978 Y 14 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO POR EL RECAUDADOR DE RENTAS DE ALMOLOYA, HIDALGO, CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 909.-(2160) BIS, FORMULADO CON MOTIVO DEL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE LA C. DOLORES TENOPALA BERNABE Y HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, X.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 909.-(3726) Y QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ANALES DEL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, XI.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, MISMA QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, XII.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE UN ESCRITO DIRIGIDO AL C. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL

ESTADO DE HIDALGO POR EL C. FRANCISCO AVILA HERNANDEZ, RECIBIDO CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, XIII.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA Y EXPEDIDA POR EL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 648/979, PROMOVIDO POR EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, MISMO QUE CAUSO EJECUTORIA CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1979, XIV.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN COPIAS AL CARBON DEBIDAMENTE LEGALIZADAS Y SELLADAS DE LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1978, EMITIDA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL CONFLICTO POSESORIO SUSCITADO ENTRE LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE Y EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, ASI COMO COPIA SIMBLE AL CARBON DEL ACTA DE EJECUCION DEBIDAMENTE REQUISITADA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1979, XV.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN TODOS LOS CUADERNOS DE AMPARO QUE OBRAN EN EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA DELEGACION AGRARIA EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTROVERSA MOTIVO DE ESTAS ACTUACIONES, XVI.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA RESOLUCION EMITIDA POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 24 DE MAYO DE 1990; ASIMISMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ALFREDO LOPEZ CORTES, ROBERTO LOPEZ CORTES Y MANUEL PEREZ RUIZ, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, MISMA QUE POR AUTO DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE ORDENÓ DESAHOGARSE MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN DONDE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO SE NEGÓ A FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE, ARGUMENTANDO QUE LAS RESPUESTAS ASENTADAS EN LA MISMA NO CORRESPONDIAN A SUS CONTESTACIONES, DANDOSE FE DE LO MISMO AL FINALE DEL ACTA. Y POR ULTIMO LA C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DE AVILA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL C. FRANCISCO AVILA HERNANDEZ, MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, OFRECIO COMO PRUEBAS SUPERVIVIENTES LAS SIGUIENTES: I.- CUATRO FOTOGRAFIAS, PARA PROBAR EL PARENTESCO QUE LE UNIO CON LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE Y PARA PROBAR TAMBIEN QUE DESDE SU INFANCIA AYUDO EN LAS LABORES DEL CAMPO, II.- EL ORIGINAL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, QUIEN FALLECIO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1987 III.- EL ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FRANCISCO AVILA HERNANDEZ, QUIEN NACIO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970 Y CON QUE ACREDITA EL PARENTESCO QUE LE LIGO CON LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE.

POR LO ANTERIOR Y ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DEMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE COMO EN LOS DEMAS QUE LE ANTECEDEN, SE HA PODIDO COMPROBAR QUE EL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ Y SUS SUCESORES DEMETRIO HERNANDEZ Y MANUELA CAMACHO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 57226, DEL CUAL ES TITULAR EL EJIDATARIO SANCIONADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- EN RELACION A LA NUEVA ADJUDICACION SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, EN FAVOR DEL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, TERCER SUCESOR REGISTRADO EN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, LO CUAL ES EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DICTAMEN EMITIDO POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y NO OBSTANTE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN LA FECHA ANTES CITADA FAVORECIO AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES CARE SIN EMBARGO, HACER LAS SIGUIENTES REMEMORANZAS DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO EN CUESTION.

PRIMERAMENTE NOS ENCONTRAMOS QUE EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 909.- (2160) BIS, ESTA AUTORIDAD AGRARIA DICTO UNA RESOLUCION CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1978, CON MOTIVO DEL CONFLICTO POSESORIO SUSCITADO ENTRE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTE CASO, HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO Y LA HOY OCCISA MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, FAVORECIENDO DICHA RESOLUCION A ESTA ULTIMA POR HABERSE COMPROBADO QUE EN ESE ENTONCES GOZABA DE LA POSESION LICITA Y PACIFICA DE LA UNIDAD DE DOTACION DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ. INCONFORME CON TODO LO ANTERIOR EL C. HUMBERTO HERNANDEZ CAMACHO, PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 548/978, EL CUAL CULMINÓ CON LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 4 DE ENERO DE 1979, LA CUAL NEGÓ LA PROTECCION FEDERAL SOLICITADA AL QUEJOSO. ASIMISMO NOS ENCONTRAMOS QUE CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984, ESTA AUTORIDAD AGRARIA EMITIO UNA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 909.- (3726), EN LA QUE SE DECRETO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y SUCESORES REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 57226 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL TERCER SUCESOR HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, POR CONSIDERAR QUE HABIA GENERADO UN DERECHO POR APARECER INSCRITO COMO TAL, VENTILANDOSE ESTE ASUNTO POR LA VIA DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SITUACION QUE DESFAVORECIO SIN DUDA ALGUNA A LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, POR LO QUE PROMOVIÓ EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 757/984, ANTE EL JUEZ DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN DONDE LA JUSTICIA FEDERAL AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA POR CONSIDERARSE QUE FUERON VIOLADAS SUS GARANTIAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES DEJANDO INSUBSISTENTE LA RESOLUCION EMITIDA CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984, POR SER CONTRARIA A DERECHO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL C. SECRETARIO DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO EN SU CARACTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE Y HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO COMO TERCERO PERJUDICADO, HACEN VALER ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE SEXTO CIRCUITO DE PUEBLA, PUEBLA, EL RECURSO DE REVISION Y POR EJECUTORIA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1985, PRONUNCIADA EN EL TOCA DE REVISION NUMERO 783/985, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECUBRIDA, MISMA QUE POR ACUERDO EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 7 DE ENERO DE 1986 Y EN ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA ANTES MENCIONADA, SE DEJO SIN EFECTO JURIDICO LA RESOLUCION EMITIDA CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984; POR LO QUE DE NUEVA CUENTA SE PROCEDIO A REALIZAR UNA INVESTIGACION-

EN LA PARCELA DE MERITO, LA CUAL SE EFECTUO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN DONDE LOS ASAMBLEISTAS PRESENTES POR MAYORIA DE VOTOS SOLICITARON EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DEL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, CON RESPECTO A LA UNIDAD PARCELARIA AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 57226, DESPRENDIENDOSE DE DICHA INVESTIGACION QUE LA UNIDAD PARCELARIA EN CONTROVERSA SE COMPONE DE CUATRO FRACCIONES, DE LAS CUALES EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO SOLO TRABAJA UNA Y LAS TRES RESTANTES PAGABA PARA QUE SE LAS TRABAJARAN, EMITIENDOSE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE DECRETO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 57226, Y DE SUS SUCESORES REGISTRADOS DEMETRIO HERNANDEZ, MANUELA CAMACHO Y HUMBERTO HERNANDEZ (QUE A LA POSTRE QUEDA COMPROBADO QUE ES LA MISMA PERSONA QUE HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO) ASI TAMBIEN SE RESUELVE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION TANTAS VEGES ENSEÑALADA, TODA VEZ QUE LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, QUIEN ERA LA PERSONA CON MEJORES DERECHOS SOBRE LA MISMA, FALLECIO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1987, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA PARCELA DEBERIA ADJUDICARSE A QUIEN REUNIERA LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72, 82, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SITUACION QUE CAUSO AGRAVIOS AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, TODA VEZ QUE HABIENDO FALLECIDO LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, EL MEJOR DERECHO PARA POSEER Y USUFRUITUAR LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION, RECAE EN LA PERSONA DEL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, POR HABER SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUCESOR EN LOS DERECHOS AGRARIOS DE SU FINADO PADRE AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, POR LO QUE PRETENDIENDO HACER VALER SU DERECHO INTERPONE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN CONTRA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, RESOLVIENDO DICHO ORGANO COLEGIADO, REVOCAR LA RESOLUCION COMBATIDA PARA EL EFECTO DE QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO Y SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL CODIGO AGRARIO EN VIGOR, DETERMINE A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y DISFRUTE DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECE AL EXINTO AURELIO HERNANDEZ AVILEZ.

EN ACATAMIENTO AL ANTERIOR RAZONAMIENTO EMITIDO POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, SE CONVOCO A ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA TRATAR EL CASO QUE SE ANALIZA, LA CUAL SE CELEBRO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991 Y UNA VEZ QUE EL PRESENTE CASO FUE SOMETIDO A CONSIDERACION DE LOS ASAMBLEISTAS, SE ACORDO SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ Y DE SUS SUCESORES DEMETRIO HERNANDEZ Y MANUELA CAMACHO, HABIDA CUENTA QUE LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON ANTELACION EN ESTE CASO QUEDARON SIN EFECTO JURIDICO, Y SE SOLICITO POR ENESIMA VEZ Y POR MAYORIA DE VOTOS SE PROPUSO EL RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS EN FAVOR DEL TERCER SUCESOR HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, NO ASI A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA QUE TAMBIEN FUE PROPUESTA PARA DICHO RECONOCIMIENTO, COMO TAMPOCO FUE ACEPTADA LA PROPUESTA EN ESTE SENTIDO EN FAVOR DEL C. FRANCISCO AVILA HERNANDEZ; POR LO QUE UNA VEZ QUE SE PROCEDIO AL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES CONTENDIENTES EN ESTE PROCEDIMIENTO Y QUE AQUI HAN QUEDADO MENCIONADAS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: QUE DE ACUERDO AL CRITERIO APLICADO POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SU DICTAMEN DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL CUAL MOTIVO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PODEMOS DETERMINAR QUE SI BIEN ES CIERTO, EL MEJOR DERECHO A POSEER Y USUFRUITUAR LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION RECAE EN UN PRINCIPIO EN LA PERSONA DE LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, POR SER LA CONCUBINA DEL TITULAR AURELIO

HERNANDEZ AVILEZ, PERO TAMBIEN ES CIERTO QUE ESTE DERECHO CESA CON EL FALLECIMIENTO DE LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, SIGUIENDO ESE MISMO ORDEN DE IDEAS NOS ENCONTRAMOS QUE POR ORDEN DE EXCLUSION Y PREFERENCIA EN LA ACTUALIDAD Y DE ACUERDO A LA SITUACION QUE GUARDA EL PRESENTE ASUNTO, ESTE DERECHO RECAE AHORA EN LA PERSONA DEL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION II, 81, 82 INCISO c) Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL TERROR DE LO ORDENADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO MISMO QUE MOTIVO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO ES SUCESOR EN TERCER GRADO DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ Y UNICO CON DERECHO A HEREDAR POR SUCESION, YA QUE EL PRIMERO Y SEGUNDO SUCESOR QUEDARON FUERA AUTOMATICAMENTE, EN VIRTUD DE QUE EL PRIMERO CUENTA CON UNIDAD PARCELARIA Y EL SEGUNDO YA FALLECIO, AMEN DE QUE HA QUEDADO COMPROBADO CON ANTELACION QUE ES HIJO LEGITIMO DEL TITULAR AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, ADEMAS DE QUE POR ENESIMA OCASION ES PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y BASTA REMITIRNOS A LOS ANTECEDENTES DE ESTE ASUNTO, DE DONDE SE DESPRENDE QUE EN TANTAS ASAMBLEAS HA SIDO TRATADO ESTE CASO, EN LAS MISMAS QUE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO HA SIDO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, CABE HACER MENCION QUE AUN Y CUANDO NO DEBENTIA LA POSESION ACTUAL ESTO HA SIDO POR QUE LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA SE LO HAN IMPEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE POSESIONARON DE DICHA PARCELA ARBITRARIAMENTE EL DIA 22 DE MAYO DE 1989 Y EN PERJUICIO DEL POSEIDOR EN ESE ENTONCES HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, SITUACIONES QUE HAN QUEDADO COMPROBADAS CON LOS TESTIMONIOS OFRECIDOS POR LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA DEL ANALISIS REALIZADO EN LA CAUSA PENAL NUMERO II/247/89, INICIADA POR EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, EN CONTRA DE LOS CC. ROSA MARIA RAMIREZ DE LAZZANO, ELENA ISLAS CASTILLO, REYNA GODINEZ DE MELLADO, AURORA ISLAS CORTES Y COACUSADAS, DERIVANDOSE DE LO ANTERIOR QUE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO SI HA ESTADO EN POSESION DE LA UNIDAD PARCELARIA SOBRE LA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS, POR MAS DE DOS AÑOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, YA QUE EL PERJUICIO QUE PUDIERA CAUSAR A LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, DEJA DE EXISTIR CON SU FALLECIMIENTO, CON LO QUE GENERO DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR Y REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, FAVORECIENDOLE TAMBIEN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 81, 82 INCISO c) DE LA LEY ANTES CITADA. CONCLUYENDOSE ASI QUE A QUIEN LE ASISTEN MAS Y MEJORES DERECHOS SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA DEL MULTICITADO AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, ES AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, POR HABER SIDO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR ENESIMA OCASION, POR SER EL UNICO SUCESOR CON DERECHO A HEREDAR Y POR SER HIJO LEGITIMO DEL EJIDATARIO SANCIONADO.

POR LO QUE TOCA EL DERECHO QUE PRETENDEN HACER VALER LAS CC. ENEDINA MELLADO HERNANDEZ Y AMPARO REYNA COLIN EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES DEL COMITE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: QUE CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL LA ACCION INTERPUESTA CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 104 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA DEBERA ESTABLECERSE EN LAS PARCELAS VACANTES, HABIDA CUENTA DE QUE LA UNIDAD PARCELARIA EN LA QUE RECLAMAN DERECHOS AGRARIOS EN NINGUN MOMENTO HA SIDO DECLARADA VACANTE LEGALMENTE, YA QUE LA RESOLUCION QUE SE EMITIO EN ESE SENTIDO QUEDO SIN EFECTO JURIDICO CON LA SENTENCIA DICTADA POR EL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y QUE A LA POSTRE FUE LA QUE ORIGINO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ABUNDANDO

A LO ANTERIOR CABE SEÑALAR QUE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA EN NINGUN MOMENTO HA QUEDADO LEGALMENTE CONSTITUIDA, YA QUE ESTA SE CONSTITUYO DE MANERA INTERNA POR MEDIO DE ASAMBLEA PERO SIN LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, A PESAR DE QUE HAYA SIDO CERTIFICADA NOTARIALMENTE, LO CUAL INDICA QUE SE DIO FE PUBLICA DE SU CONSTITUCION, MAS NO DE LA LEGALIDAD DE LA MISMA A LA AUTORIDAD AGRARIA CORRESPONDIENTE, DESECHANDOSE DE PLANO LA PRUEBA OFRECIDA EN ESE SENTIDO POR CARECER DE FUNDAMENTO LEGAL. ASIMISMO CON LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. IGNACIO MELLADO FERNANDEZ, NICOLAS CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ Y MARIANO JIMENEZ HERNANDEZ, SE PUDO COMPROBAR QUE DICHA AGRUPACION SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, DESDE EL DIA 22 DE MAYO DE 1989, HASTA LA ACTUALIDAD, SITUACIONES QUE CORROBORAN LO ACEVERADO POR SU CONTRAPARTE HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, YA QUE DICHA POSESION HA SIDO EN FORMA ARBITRARIA, Y EN PERJUICIO DE PERSONA CON MEJORES DERECHOS, AMEN DE QUE HA QUEDADO COMPROBADO CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA PARCELA EN CUESTION QUE ESTA ES TRABAJADA POR EL C. IGNACIO MELLADO HERNANDEZ Y NO POR LA AGRUPACION DE MUJERES ALUDIDA, LO CUAL EN SINTESIS NO LES GENERA NINGUN DERECHO A SU FAVOR, CONCLUYENDOSE QUE DICHA AGRUPACION CARECE DE PERSONALIDAD JURIDICA EN EL PRESENTE ASUNTO, POR NO ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA, CONSECUENTEMENTE CARECE DE VALOR LEGAL LA ACCION EN QUE FUNDAN SU RECLAMO.

POR LO QUE RESPETA AL TERCERO EN DISCORDIA EN ESTE ASUNTO, FRANCISCO AVILA HERNANDEZ QUIEN FUNDA SU DERECHO A POSEER LA PARCELA DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, EN EL HECHO DE QUE ES FAMILIAR DIRECTO DE LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE Y ASI LO DEMOSTRO CON EL ACTA DE DEFUSION DE ESTA ULTIMA Y LA DE NACIMIENTO DE EL MISMO, CON LO QUE EFECTIVAMENTE DEMUESTRA EL ENTORNCAMIENTO FAMILIAR DE ABUELA PATERNA Y NIEBO RESPECTIVAMENTE, PERO DICHO PARENTESCO NO LE FAVORECE EN NADA, EN VIRTUD DE QUE LA CUESTION EN ESTE ASUNTO VERSA SOBRE EL DERECHO A POSEER LA UNIDAD PARCELARIA DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 57226 Y NO SOBRE LA TITULARIDAD DE LA C. MARIA DOLORES TENOPALA BERNABE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ESTA ULTIMA FUE FAVORECIDA POR RESOLUCION EMITIDA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1978, EN EL CONFLICTO POSESORIO QUE SOSTUVO CON EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, EN NINGUN MOMENTO ADQUIRIO EL CARACTER DE TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, DE TAL FORMA QUE SI EL ASUNTO PLANTEADO VERSABA SOBRE EL PARENTESCO DIRECTO, ESTE FAVORECERIA SINDUDA ALGUNA AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO POR SER HIJO LEGITIMO DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, DE IGUAL FORMA CON SUS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DEMAS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, LAS CUALES SE TUVIERON A LA VISTA AL MOMENTO DE RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, UNICAMENTE SIRVEN PARA PROBAR HECHOS QUE DESUO YA ESTAN COMPROBADOS Y FUERON CITADOS AL INICIO DE ESTE CONSIDERANDO, LO MISMO SUCEDE CON SUS TESTIMONIOS OFRECIDOS QUE LEJOS DE FAVORECERLE, REDUNDAN EN SU PERJUICIO, YA QUE ESTOS GIRAN EN TORNO A LA POSESION QUE ILEGALMENTE OSTENTA LA SUPUESTA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA Y A HECHOS QUE EN ANTECEDENTES HAN QUEDADO ASENTADOS Y QUE DE NINGUNA MANERA FUNDAMENTAN EL DERECHO QUE PRETENDE HACER VALER EN ESTE JUICIO, LUEGO ENTONCES SE CONCLUYE QUE NO LE ASISTE NINGUN DERECHO A SU FAVOR SOBRE LA PARCELA DEL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, YA PARA TERMINAR CABE SEÑALAR QUE A PESAR DE QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO, TANIO LAS REPRESENTANTES DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, COMO EL C. FRANCISCO AVILA HERNANDEZ, ARGUMENTARON QUE EL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO POSEIA DOS HECTAREAS DE

TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, ESTO EN NINGUN MOMENTO QUEDO COMPROBADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ Y A SUS SUCESORES REGISTRADOS DEMETRIO HERNANDEZ Y MANUELA CAMACHO, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 57226, CONSECUENTEMENTE SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION II, 81, 82, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEPELAYUCA", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. AURELIO HERNANDEZ AVILEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- DEMETRIO HERNANDEZ Y 2.- MANUELA CAMACHO. CONSECUENTEMENTE, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 57226.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR SER TERCER SUCESOR, POR HABER SIDO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION II, 81, 82 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL C. HERIBERTO HERNANDEZ CAMACHO, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO AGREDITE COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEPELAYUCA", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PRESIDENTE DE LA H. COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICENTE FERNANDEZ PARRA PEREZ.

SECRETARIO VOC. REPE. DEL GOB. FED.
 LIC. RAMON MEDCIGO SAUCEDO LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ
 VOC. REPE. DEL GOB. DEL EDO. VOC. REPE. DE LOS CAMPESINOS
 PROF. FERNANDA AZUARA DEL ANGEL DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1010.- (6542), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELES/2215 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1990, EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 5 DE MAYO DE 1990 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, AL HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SUS UNIDADES DE DOTACION Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 13 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE JULIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y

PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE MAYO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR

LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES - DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER -- SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 - DE LA CTTADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA-- DOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS - ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA - RIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS - AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DO - TACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CRUZ PABLO, 2.- MELECIO RODRIGUEZ, 3.- FIDEL PEREZ, 4.- JUANA - GOMEZ, 5.- AURELIO MEJIA, 6.- CRESCENCIA GOMEZ. POR LA MIS - MA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A -- LOS CC. 1.- MODESTO CRUZ, 2.-MACARIA RODRIGUEZ, 3.- VIRGI - NIA MORENO, 4.-ELVIRA PEREZ. EN COSECUENCIA SE CANCELAN -- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE - SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: - 1.- 207222, 2.- 207231, 3.- 207260, 4.- 9000003, 5.-9000006 Y 6.-9000008.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE AD - JUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO - DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO - DE ANAYA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-DANIEL CRUZ GOMEZ, 2.-TOMAS RODRIGUEZ CALLEJAS,3.-HILARIO PEREZ MORENO- 4.- DOMINGA SANCHEZ HERNANDEZ, 5.-VICENTE RODRIGUEZ PAS - CUAL, Y 6.- PAULA MEJIA GOMEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE - TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE - DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, - EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-AN - TONIO MEJIA, 2.-SAMUEL LEON SANCHEZ, 3.- EZEQUIEL BAUTISTA PEREZ, 4.- TOMAS SANCHEZ PEREZ, 5.- MOISES PEREZ RAMIREZ, - 6.- MANUEL PEREZ SANCHEZ, 7.-ALVARO PEREZ MORENO, 8.-MARIA MENDOZA ELEUTERIO, 9.- ANTONIO PEREZ SANCHEZ, 10.-VICENTE - PEREZ MORENO, 11.-DAVID PEREZ MORENO, 12.- MANUEL ANGELES - CRUZ, 13.-TIMOTEO CRUZ DOMINGUEZ, 14.-BENITO JAVIER LEON, - 15.- VENANCIO CRUZ MEJIA, 16.- ABRAHAM MEJIA CRUZ, 17.-DEL - SO MEJIA PEREZ, 18.- LORENZO SANCHEZ E, 19.-RAYMUNDO SAU - TISTA PEREZ, 20.-LUCIO MORENO RAMIREZ, 21.-NICOLAS GOMEZ - CRUZ, 22.- JUAN ELEUTERIO MENDOZA, 23.-EMILIANO SANCHEZ -- MONROY, 24.- FORTUNATO SANCHEZ E. 25.- FEDERICO JAVIER - - LEON, 26.- EVARISTO RODRIGUEZ J.,27.-SILVIANO RODRIGUEZ -- JAEN, 28.-J. ASUNCION RODRIGUEZ JAEN, 29.- MARGARITO SAN -- CHEZ MORENO, Y 30.-PLACIDO MEJIA CRUZ. CONSECUENTEMENTE EX - PIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA - RIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE CANCELAN CERTIFICADOS DE DERECHOS - AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL PALMAR", -

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, EN VIR - TUD DE QUE NO AMPARAN UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, NUMEROS: 207236 Y 207237.

QUINTO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE LOS CER - TIFICADOS EXPEDIDOS POR DUPLICIDAD EN EL EJIDO DEL PO -- BLADO DENOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE - ANAYA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 9000007,9000010 2495861 Y 9000001, EXPEDIDOS EN FAVOR DE LOS CC. ISABEL - SANCHEZ, FRANCISCO RODRIGUEZ PEREZ, Y JORGE RODRIGUEZ, - QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS EN LOS CERTIFICA - DOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 207271, 1967632 Y - - 1957634.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA - A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACI - NES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE - NOMINADO "EL PALMAR", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA -- ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR - EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION - CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CER - TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE - Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA - H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS -- DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E S E C R E T A R I O
LIC. VICTOR MANUEL LIC. RAMON MEDCOTO
EL VOCALRTE. DEL GOB. SAUCEDO.
LIC. PEDRO ANGUIANO A. VOCAL RPT. DEL GOB. DEL
PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAHUDIO SROZA.

A C C I O N : A C U E R D O

V I S T O.-El estado que guarda el Expediente Agrario -- No.1010.- (6542), relativo a la Investigación General de Usu -- fructo Parcelario Ejidal realizada el 5 de Mayo de 1990, en -- el Ejido del Poblado denominado el "PALMAR", Municipio de San -- tiago de Anaya, Estado de Hidalgo, y en vista de que se encuén -- tra debidamente sustanciado el procedimiento de Privación de -- Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dota -- ción, en el Poblado en cuestión, esta H. Comisión Agraria Mix -- ta en el Estado, se permite emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Díctese la Resolución correspondiente a la Pri -- vación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unida -- des de Dotación, relativa a la Investigación General de Usufructo

to Parcelario Ejidal de fecha 5 de Mayo de 1990, practicada en el Ejido del poblado denominado el "PALMAR", Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, respecto a los casos que no confrontan problema alguno.

SEGUNDO.-En relación a los casos de los Certificados números 1967530, 1967936, 1967937, 1967938 y 9000011, con titulares PONCIANO SANCHEZ CRUZ, FILGENCIO SANCHEZ N., HERACLIO SANCHEZ SVARISTO, JUVENAL SANCHEZ PEREZ Y DIONICIO RODRIGUEZ de los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicita la exclusión y cancelación de los mismos de la relación del Registro Agrario Nacional; al realizarse una minuciosa investigación de los antecedentes que sobre el particular existen en el archivo de esta Autoridad Agraria, se llegó al conocimiento de que dichos Certificados de Derechos Agrarios, ya fueron cancelados mediante resoluciones emitidas por la Comisión Agraria Mixta, con fechas 25 de Marzo y 7 de Noviembre de 1988 publicadas en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 2 de Mayo y 24 de Diciembre de 1988, el último caso, mediante Resolución Presidencial de fecha 11 de Septiembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre del mismo año, por lo que es procedente turnarlos al Archivo de esta Comisión Agraria Mixta, por tratarse de casos totalmente concluidos.

ASI LO ACORDARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 9 DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

P R E S I D E N T E .

LIC. RAFAEL P. (PAPV-470603)

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO (IAP-470604)



S E C R E T A R I O

LIC. RAMON MEDICIO SANCHEZ (ES-440801)

SEGUNDO VOCAL.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A. (AUAF-510514)

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA. (ZS-441123)

V Y S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 636.- (6956), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/195, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE MARZO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE MARZO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON LAS PETICIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DE ASAMBLEA, AGREGANDO RESPECTO AL CASO DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 482302, DEL TITULAR GUILLERMO ANGELES GARCIA, DEL QUE SE INDICA NO CONFRONTA NINGUN PROBLEMA RESPECTO A SU UNIDAD DE DOTACION, MANIFESTARON QUE EL ANTES MENCIONADO TIENE EN POSESION UNA FRACCION DE 0-50-00 HA. DE RIEGO, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL DENGUI", POR LA QUE CONFRONTABA CONFLICTO CON EL C. FELIPE MARCIAL GARCIA, Y QUE EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL TITULAR ANTES MENCIONADO MANIFESTO QUE DEJARIA DICHA FRACCION PARA QUE SE LE RESPETARA SU PARCELA UBICADA EN "CALTENGO" Y SU CASO SE TRATARA SIN PROBLEMA, SORTEANDOSE LA FRACCION UBICADA EN EL "DENGUI". POR OTRA PARTE ESTANDO PRESENTE EN ESE MISMO ACTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA, MANIFESTO: QUE LAS DOS FRACCIONES QUE TIENE EN POSESION LAS VIENE TRABAJANDO DESDE EL AÑO DE 1957 Y QUE SU CERTIFICADO NO MENCIONA SI AMPARA UNA SOLA FRACCION O MAS YA QUE EXISTEN EJIDATARIOS EN SU POBLADO QUE SUS PARCELAS SE COMPONEN DE DOS Y HASTA DE TRES FRACCIONES, PORQUE EN EL AÑO DE 1943 CUANDO LES ENTREGARON LOS PRIMEROS CERTIFICADOS TENIAN UNA SOLA FRACCION, PERO DESPUES AL CONCEDERSE LES UNA AMPLIACION DE EJIDO FUE CUANDO SE LES OTORGO

OTRA FRACCION COMO COMPLEMENTO, INDICANDO ADEMAS QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO PREDIAL Y QUE POSTERIORMENTE APORTARA LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO -- CONVENGAN.

CON FECHA 12 DE ABRIL DE 1991, LAS AUTORIDADES EJIDALES APORTARON PARA LA SUBSTANCIACION DE ESTE PROCEDIMIENTO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- COPIAS FOTOSTATICAS DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, RELATIVA AL CONFLICTO PARCELARIO EXISTENTE ENTRE LOS CC. GUILLERMO ANGELES GARCIA Y FELIPE MARCIAL GARCIA, POR LA POSESION Y USUFRUCTO DE LA FRACCION EJIDAL UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL DENGUI" DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1984, POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCEN DERECHOS DE POSESION Y USUFRUCTO --- SOBRE LA MISMA, AL C. FELIPE MARCIAL GARCIA; 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, MAGISTRADA MARTA LUCIA AYALA LEON, EN EL TOCA R-310/85, RELATIVO AL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO EN EL AMPARO NUMERO 430/84 PROMOVIDO POR GUILLERMO ANGELES GARCIA, -- ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, -- POR MEDIO DEL CUAL CON FECHA 20 DE MARZO DE 1985 FUE ADMITIDO EL RECURSO EN CUESTION Y 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL C. LIC. JOAQUIN DZIB -- NUÑEZ, JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON MOTIVO DEL JUICIO DE AMPARO 430/984, PROMOVIDO POR -- GUILLERMO ANGELES GARCIA CONTRA ACTOS DE AUTORIDAD, -- DE FECHA 21 DE ENERO DE 1986, POR MEDIO DEL CUAL SE -- HACE SABER A LAS PARTES LA LLEGADA DE LOS AUTOS Y LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL TOCA DE REVISION 310/985 POR EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO DE -- PUEBLA, PUE., MISMA QUE CONFIRMO LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUZGADO DE DISTRITO, NEGANDO EL AMPARO Y -- PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL AL C. GUILLERMO -- ANGELES GARCIA.

POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1991, EL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA, APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS -- AGRARIOS NUMERO 482302 A NOMBRE DEL C. GUILLERMO ANGELES, POR MEDIO DEL CUAL SE LE RECONOCE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO. EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, --- MANUEL AVILA CAMACHO, EN MEXICO, D. F., EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1943; 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL, EN MEXICO, D. F., CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE GUILLERMO ANGELES ES EJIDATARIO DE SAN MIGUEL VINDHO, MUNICIPIO DE TULA, HGO., CON SUCESORES REGISTRADOS ANGELES LOPEZ MAURO, ANGELES LOPEZ GUILLERMO Y ANGELES LOPEZ FERNANDO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 482302; 3.- COPIAS FOTOSTATICAS DE LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO., EL DIA 14 DE NOVIEMBRE

DE 1990, EN LA QUE APARECE ENTRE OTROS, EL CASO DEL C. GUILLERMO ANGELES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE -- DERECHOS AGRARIOS NUMERO 482302, SIN CONFRONTAR NINGUN PROBLEMA EN SU UNIDAD DE DOTACION; 4.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA -- PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 11 CON RESIDENCIA OFICIAL EN TULA DE ALLENDE, HGO., DE FECHA 23 DE MARZO DE 1990, EN LA QUE CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE -- SAN MIGUEL VINDHO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO. EL DIA 21 DE MAYO DE 1989, AL TRATARSE EL CASO DEL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA, LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS INFORMA QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO SU UNIDAD -- DE DOTACION EN FORMA QUIETA Y PACIFICA; 5.- COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO PDA-11/89/488, DEL C. -- JUAN MANUEL VALLE CARRERANIS, JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 11 CON RESIDENCIA OFICIAL -- EN TULA DE ALLENDE, HGO., FECHADO EL DIA 26 DE MAYO -- DE 1989, DIRIGIDO AL C. EDUARDO GARCIA CRUZ, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, -- INFORMANDELE QUE EL ASUNTO DE LOS CC. GUILLERMO ANGELES Y MARCIAL GARCIA, SE VENTILA ANTE LA COMISION -- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, DEBIENDO GUARDAR LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN Y RESPETAR LA -- POSESION A QUIEN LA TENGA, HASTA EN TANTO SE ORDENE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION DEL CONFLICTO Y 6.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES RECIBOS EXPEDIDOS POR LA -- TESORERIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO., POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DEL C. GUILLERMO -- ANGELES, DE FECHAS Y CANTIDADES DIVERSAS.

TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. ANTONIO CANO MARCIAL Y ABRAHAM NIETO REA, LA CUAL SE DESAHOGO EL DIA 25 DE ABRIL DE 1991, RINDIENDO SU TESTIMONIO LOS ANTES MENCIONADOS QUIENES COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONCERNA LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, QUE EL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DEL EJIDO DE SAN MIGUEL VINDHO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO., QUE SI CONOCEN LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION GUILLERMO ANGELES GARCIA, QUE DICHA PARCELA SE COMPONE DE DOS FRACCIONES, UNA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "CALTENGO" DE 1-50-00 HAS. DE TEMPORAL Y LA OTRA FRACCION UBICADA EN "EL DENGUI", DE 0-50-00 HA. DE RIEGO, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL VINDHO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO., Y QUE EL C. FELIPE -- MARCIAL GARCIA NO TIENE EN POSESION NINGUNA PARCELA -- EJIDAL.

ASI MISMO OFRECIO LA CONFESIONAL DEL C. -- FELIPE MARCIAL GARCIA, CONTRAPARTE EN ESTE ASUNTO, -- EL CUAL SE DECLARO POR CONFESO, EN VIRTUD DE NO HABERSE PRESENTADO AL DESAHOGO DE DICHA PRUEBA EL DIA 29 DE ABRIL DE 1991, AUN CUANDO FUE DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

POR ULTIMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR -- SOBRE LA MULTICITADA PARCELA, MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EL DIA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RINDIENDO -- SU INFORME DICHO COMISIONADO CON FECHA 27 DE MAYO -- DEL MISMO AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA -- PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 482302 DEL TITULAR GUILLERMO ANGELES GARCIA, NO SE ENCUENTRA FRACCIONADA; QUE LA PARCELA QUE

AMPARA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ANTES -- INDICADO, SE UBICA EN "CALTENGO" Y QUIEN DETENTA LA POSESION ES EL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA DESDE -- HACE APROXIMADAMENTE 30 AÑOS A LA FECHA Y CUENTA CON SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS; QUE LA POSESION DE LA PARCELA QUE SE UBICA EN EL LUGAR DENOMINADO -- "EL DENGUI", NINGUNA DE LAS DOS PARTES QUE LA PELEAN LA TIENE, YA QUE EL C. FELIPE MARCIAL GARCIA SE EN-- CUENTRA FISICAMENTE IMPOSIBILITADO PARA TRABAJARLA; -- QUE LA PARCELA UBICADA EN "CALTENGO" SE ENCUENTRA -- SIN BARBECHAR PERO HAY SEIS O SIETE HILERAS DE NOPAL QUE SEMBRO EL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA, QUIEN SE ENCUENTRA TRABAJANDO SU PARCELA EN FORMA QUIETA, PA-- CIFICA E ININTERRUMPIDAMENTE POR LO QUE NO EXISTE -- PROBLEMA ALGUNO Y EN CUANTO A LA PARCELA UBICADA EN -- "EL DENGUI", SE ENCUENTRA BARBECHADA, CUYOS TRABAJOS FUERON REALIZADOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIA-- DO EJIDAL CON LA PREVIA AUTORIZACION DEL C. FELIPE -- MARCIAL GARCIA.

RESULTANDO QUINTO.- POR LO QUE ENCONTRANDO SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMI-- DAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORA-- CION DE LAS PRUEBAS RECADADAS, SE ORDENO DICTAR LA -- RESOLUCION CORRESPONDIENTE. Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUI-- CIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-- CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO-- ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER-- EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIO-- NES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-- MA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUA-- LES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICU-- LOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y -- APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-- CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE -- LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-- CION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICU-- LO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATA -- RIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUE-- BAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA -- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE-- NOVIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUE-- BAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES -- TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS-- DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS-- SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL -- EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DO-- TACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM-- PIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DE-- RECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-- RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE -- DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICU-- LOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICA--

BLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE -- RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN -- EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRES-- PONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS-- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO-- DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 482302 DEL TITULAR GUILLERMO ANGELES-- GARCIA, DE QUIEN SE ASIENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1990, QUE NO-- CONFRONTA PROBLEMA ALGUNO RESPECTO A SU UNIDAD DE -- DOTACION, TAL SITUACION ES CIERTA Y EN VIRTUD DE NO -- ESTAR SUJETA A JUICIO, SE DEJA FUERA DE LA LITIS EN -- EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; SIN EMBARGO EN CUANTO A LA AFIRMACION DEL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA, EN EL SEN-- TIDO DE QUE SU PARCELA SE COMPONE DE DOS FRACCIONES, -- TAL AFIRMACION ES FALSA, TODA VEZ QUE CON SUS PRUEBAS OFRECIDAS NO SE PROBO TAL ARGUMENTO, YA QUE CON SUS -- DOCUMENTOS APORTADOS NO COMPROBABA EN NINGUN MOMENTO -- QUE SU PARCELA SE COMPONE DE DOS FRACCIONES Y MUCHO -- MENOS QUE EJERCE ACTOS DE DOMINIO EN LA PARCELA UBICA-- DA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL DENGUI"; AUNADO A ESTO-- QUE CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS AUTORIDADES-- EJIDALES PARA SUBSTANCIAR ESTE PROCEDIMIENTO, SE DES-- PRENDE QUE LA PARCELA UBICADA EN "EL DENGUI" SE TRATA DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO Y QUE ADEMAS LOS DERECHOS DE POSESION Y USUFRUCTO FUERON RECONOCIDOS AL C. FELIPE MARCIAL GARCIA MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR ESTA -- DEPENDENCIA AGRARIA CON FECHA 9 DE ABRIL DE 1984, MIS-- MA QUE QUEDO FIRME AL NEGAR EL AMPARO NUMERO 430/84 EL JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO Y HABERSE -- CONFIRMADO DICHA SENTENCIA POR EL H. TRIBUNAL COLEGIA-- DO DE CIRCUITO DE PUEBLA, PUE., EN EL TOCA DE REVISION NUMERO 310/86, Y MAS AUN CON LA INSPECCION OCULAR REA-- LIZADA EN DICHAS PARCELAS, SE DEMOSTRO QUE LA PARCELA-- DEL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA NO SE ENCUENTRA FRAC-- CIONADA, QUE ESTA SE UBICA EN EL LUGAR DENOMINADO --- "CALTENGO", PERTENECIENTE AL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-50-00-- HAS., QUE ES DE TEMPORAL Y QUE EL ANTES MENCIONADO LA-- TIENE EN POSESION DESDE HACE 30 AÑOS A LA FECHA EN -- CALIDAD DE TITULAR POR CONTAR CON SU CERTIFICADO DE -- DERECHOS AGRARIOS Y SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, Y-- QUE LA PARCELA UBICADA EN "EL DENGUI", NO ES COMPLEMEN-- TO DE LA PARCELA ANTES INDICADA, QUE TIENE UNA SUPERFI-- CIE DE 0-50-00 HA., ES DE RIEGO Y QUE EL C. FELIPE MAR-- CIAL GARCIA SE ENCUENTRA FISICAMENTE IMPOSIBILITADO -- PARA TRABAJARLA, POR LO QUE AUTORIZO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL PARA QUE SE LA TRABAJARAN, DILI-- GENCIA QUE HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA H. COMISION AGRARIA-- MIXTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO -- FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIA-- MENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DICHA DILI-- GENCIA DESMIENTE EL TESTIMONIO DE LOS CC. ANTONIO CANO MARCIAL Y ABRAHAM NIETO REA, EN EL SENTIDO DE QUE LA -- PARCELA DEL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA SE COMPONE DE-- DOS FRACCIONES, UNA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO -- "CALTENGO" DE 1-50-00 HAS. DE RIEGO Y LA OTRA FRACCION-- UBICADA EN "EL DENGUI" DE 0-50-00 HA., DE RIEGO, PER-- TENECIENTES AL EJIDO DE SAN MIGUEL VINDHO, MUNICIPIO-- DE TULA DE ALLENDE, HGO., Y POR ULTIMO EN CUANTO A LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR GUILLERMO ANGELES GAR-- CIA, EN LA CUAL SE DECLARO POR CONFESO AL C. FELIPE --

MARCIAL GARCIA POR NO HABERSE PRESENTADO AL DESAHOGO DE LA MISMA SIN JUSTA CAUSA, TOMANDO CARACTERISTICAS DE CONFESION FICTA, MISMA QUE QUEDA INSUBSISTENTE --- TODA VEZ QUE MEDIANTE LA INSPECCION OCULAR SE COMPROBO QUE EL C. FELIPE MARCIAL GARCIA SE ENCUENTRA INCAPACITADO FISICAMENTE, CAUSA POR LA CUAL NO SE PRESENTO A COMPARECER, ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 128 PARRAFO SEGUNDO Y 201 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

POR TODO LO ANTERIOR ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE NO RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL DENGUI", DEL EJIDO DE SAN MIGUEL VINDHO, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO., AL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA, EN VIRTUD DE NO SER COMPLEMENTO DE SU PARCELA, QUE ESTA UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA "CALTENGO", EN EL MISMO EJIDO, DE LA CUAL SE LE SIGUEN RESPETANDO SUS DERECHOS AGRARIOS QUE TIENE EN CALIDAD DE TITULAR POR NO CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, TAL Y COMO LO INDICA LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS; POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE DEJAR LOS DERECHOS A SALVO DEL C. FELIPE MARCIAL GARCIA, QUIEN OSTENTA LA POSESION DE LA PARCELA UBICADA EN "EL DENGUI", PARA QUE LOS HAGA VALER CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- CRESCENCIO REYES Y 2.- MAXIMINO VALVERDE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. 1.- SAMUEL VALVERDE Y 2.- CATALINA MUCIÑO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 482295 Y 482299.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JAIME ANDRES REYES RIVERA Y 2.- HIPOLITO SOTO MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE, SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. GUILLERMO ANGELES GARCIA, TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 482302, MISMA QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-50-00 HAS. Y QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "CALTENGO", EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE DEL ESTADO DE HIDALGO.

CUARTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. FELIPE MARCIAL GARCIA, QUIEN OSTENTA LA POSESION DE LA PARCELA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL DENGUI", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-50-00 HA. EN EL EJIDO DEL POBLADO DE "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE LOS HAGA VALER CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL VINDHO", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HGO., EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE SECRETARIO
LIC. VICTOR MANUEL PARRA LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENGAZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

PROFR. FERNANDO AGUIAR DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DEL EDO.

DR. CLEMENTE SAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 140-N-D.- (6918), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CAÑADA", MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004999, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1990,

EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CAÑADA ", MUNICIPIO DE ATONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR UNA DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS COMPONENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PRO-

CEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL-

DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE ---
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA
DO " LA CAÑADA ", MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA,
ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE --
DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RAMIREZ SUAREZ
EUSTOLIA, 2.- VARGAS TAPIA ISAIAS, 3.- CHAVEZ TA--
PIA RODOLFO, 4.- JOSE RAMIREZ SANTANA, 5.- MARIA -
ISABEL YAÑEZ, 6.- PEDRO MIRANDA ESTRADA Y 7.- MA--
RIO ANGELES GIL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE -
SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- AN--
GELES RODRIGUEZ SILVERIO, 2.- ANGELES RODRIGUEZ --
SEVERINO, 3.- SANCHEZ RODRIGUEZ MA. CORA, 4.- MEN--
DOZA TOVAR FRANCISCA, 5.- CHAVEZ MENDOZA GERMAN, -
EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE --
DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPI--
DIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: ---
1776901, 1776909, 1776915, 2490707, 2490708, -----
2490710 Y 2490 12

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRA---
RIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE --
REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS--
AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO--
MINADO " LA CAÑADA ", MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE -
TULA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ELEAZAR VAR
GAS MONROY , 2.- VARGAS SANCHEZ ARMANDO, 3.- SALVA
DOR CHAVEZ MENDOZA, 4.- ASUNCION RAMIREZ LARIOS, -
5.- VIDAL CRUZ RODRIGUEZ, 6.- CANDELARIO MIRANDA -
PAREDES Y 7.- PORFIRIO ANGELES CRUZ. CONSECUENTE--
MENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS -
DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDA--
TARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION ---
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ---
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN -
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CAÑADA ", MU--
NICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA ESTADO DE HIDALGO, -
EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA
Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO -
433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE
AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL --
DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA
CION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION--
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTI--
VOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES -
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE --
HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISI

TE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN--
TA Y UNC.

P R E S I D E N T E.

S E C R E T A R I O

LIC. VICTOR MANUEL PARRA
PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO
SAUCEDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DEL GOB.

DEL EDO

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMEN
DARIZ.

FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRA
RIO NUMERO 1574.- (6766), RELATIVO A LA PRIVACION -
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNI--
DAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA--
DO "SAN SIMON", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRE--
RO, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/579,
DE FECHA 1º DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO--
DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA, EN EL ESTADO REMITIO A ESTA COMISION AGRA
RIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTI--
GACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MIS
MA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO
MINADO "SAN SIMON", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUE
RRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA
PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE -
1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA--
DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE--
DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA--
LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA
RIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE INDICA EN EL-
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION,
POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNI
DAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y

LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE MARZO DE 1991, -- ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE MARZO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE

DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989 Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-

MA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

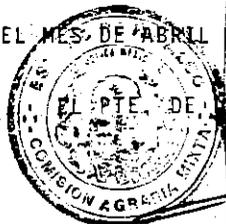
PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN SIMON", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. FELIX CRUZ CASTANEDA, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 3300664.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN SIMON", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. TOMAS CRUZVITE, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN SIMON", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.-NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO,

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO:

LIC. RAMON MEDECIÑO S

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO A

VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

C. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGELES

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 125N.- (7008), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JERONIMO TLAMACO", MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1055, DE FECHA 13 DE MARZO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JERONIMO TLAMACO", MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA

LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CANTONADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES

SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS RECIBIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEFECHA 26 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JERONIMO TLAMACO", MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CASIANO ALPIZAR, 2.- MERCEDES JUAREZ, 3.- GUADALUPE VAZQUEZ, 4.- SAMUEL CAMPA, 5.- ABDON REYES, 6.- TIBURCIO VAZQUEZ, 7.- JUVENCIO REYES, 8.- FRANCISCO ESTRADA, 9.- ALVARO PEREZ, 10.- MARGARITA HERNANDEZ PEREZ, 11.- LAZARO ALPIZAR GARCIA, 12.- PABLO PEREZ, 13.- GUILLERMO JUAREZ REYES, 14.- FRANCISCO TAPIA LOPEZ, 15.- PEDRO REYES SUAREZ, 16.- MOISES LEON HERNANDEZ, 17.- MARIA ESTRADA SANCHEZ, 18.- ALBINO REYES, 19.- TIBURCIO VIVEROS, 20.- ANTONIO REYES, 21.- PORFIRIA ALPIZAR, 22.- SATURNINO REYES, 23.- TRINIDAD REYES, 24.- ASCENCION VELAZQUEZ, 25.- VENTURA GARCIA REYES, 26.- GREGORIO REYES, HERNANDEZ, 27.- JUAN REYES Y 28.- ENCARNACION MARTINEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ADOLFO ALPIZAR, 2.- NICOLAS JUAREZ, 3.- MA. GUADALUPE REYES, 4.- NICACIO JUAREZ, 5.- JOSEFINA JUAREZ, 6.- IRMA JUAREZ, 7.- LEON CAMPA GODINEZ, 8.- JOEL REYES, 9.- JOSEFA M. DE REYES, 10.- CRUZ REYES, 11.- MARIA REYES, 12.- CONCEPCION REYES, 13.- EULALIA VIVEROS, 14.- TERESA HERNANDEZ, 15.- MARIA JUAREZ-MONROY, 16.- ROLANDO REYES JUAREZ, 17.- PAULA REYES JUAREZ, 18.- GRACIA REYES JUAREZ, 19.- ANGELES ALPIZAR, 20.- FELIPE MARTINEZ, 21.- TRINIDAD LOPEZ

Y 22.- CARLOS MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1049170, 1049182, 1049200, 1049205, 1049219, 1049226, 1867822, 1867829, 1867832, 1867842, 1867849, 1867863, 3005768, 3005769, 3005771, 3005775, 3005786, 2540, 2569, 2577, 2591, 2599, 2612, 9000002, 9000003, 9000005, 3606923 Y 2541.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JERONIMO TLAMACO", MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MAURICIO ALPIZARHERNANDEZ, 2.- JOSE MOISES JUAREZ REYES, 3.- VAZQUEZ RIVAS MARCELO, 4.- JOSE SAMUEL VAZQUEZ CAMPA, 5.- RAUL REYES ENCARNACION, 6.- AGUSTINA MARTINEZVDA. DE VAZQUEZ, 7.- ANGEL REYES HERNANDEZ, 8.- URBANO ALEJANDRO ESTRADA REYES, 9.- ESCUELA DEPORTIVA "5 DE MAYO", 10.- ADRIAN REYES HERNANDEZ, 11.- PEDRO ALPIZAR HERNANDEZ, 12.- ISABEL RODRIGUEZ DE PEREZ, 13.- SEVERIANO JUAREZ REYES, 14.- SIMON TAPIA REYES, 15.- ALBERTO REYES SANTILLAN, 16.- FRANCISCA GALVAN HERNANDEZ, 17.- MARIA MARILU ESTRADA REYES, 18.- JUAN DAMACENO REYES HERNANDEZ, 19.- ANGEL MONTAÑO VAZQUEZ, 20.- ESPERANZA REYES JUAREZ, 21.- EUGENIO HERNANDEZ GALVAN, 22.- FROYLAN REYES HERNANDEZ, 23.- EPIFANIO VAZQUEZ HERNANDEZ, 24.- ALFREDO REYES CHICO, 25.- MARGARITA SANCHEZ GARCIA, 26.- PABLO DE LA CRUZ LOPEZ REYES, 27.- JUSTINO CRISANTO REYES Y 28.- SABINO MARTINEZ LOPEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JERONIMO TLAMACO", MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

LIC. SIMON MEDECIGO SAUCEDO.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1779.- (6982), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LACAPILLA", MUNICIPIO DE JALTOCAN, ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ----- 22/MUEJ/315, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CAPILLA" MUNICIPIO DE JALTOCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE EL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A EL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA

AUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 30 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO INFRACTOR SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALDRACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE

SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CAPILLA", MUNICIPIO DE JALTOCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 3735350.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIO Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA CAPILLA", MUNICIPIO DE JALTOCAN, ESTADO DE HIDALGO, AL C. NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CAPILLA", MUNICIPIO DE JALTOCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO -
A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA-
PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO
SANCEDO.

PRIMERA VOCA.

SEGUNDO VOCA.

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA-
DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE -
AGRARIO NUMERO 1384.- (6569), RELATIVO A LA PRI-
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICA-
CIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL
POBLADO DENOMINADO "COAPANTLA", MUNICIPIO DE -
HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO - POR OFICIO NUMERO -
22/HUEJ/1011, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1991, EL
DELEGADO ESPECIAL DE LA SECRETARIA DE LA REFOR-
MA AGRARIA EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO
A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTA-
CION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE --
USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COAPANTLA", MUNI-
CIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO-
AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 48 -
DE MAYO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL-
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA
29 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA-
SOLICITUD PARA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO-
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATA-
RIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HA-
BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL, DE SUS --
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE-
CUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS -
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION-
DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VE-
NIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM-
PIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RE-
SOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON -
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRA-
RIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO -
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA -
16 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDI-
MIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE-
QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION -
PREVISTA EN EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CI-
TADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS D.C. INTE-
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI-
LANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA-
QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y -
ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA-
DO ORDENAMIENTO LEGAL HABIENDOSE SEÑALADO EL -
DIA 31 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA-
LIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES -
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PER-
SONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFI-
CO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISA-
RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRE-
SENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA REDABANDO -
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVAN-
TADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS-
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRA-
RIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCON-
TRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR-
LES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HABERLO MEDIAN-
TE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TA-
BLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PO-
BLADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTAN-
CIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑA-
LADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. -
COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA-
RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES-
EJIDALES, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DES-
PRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE -
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE -
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CON-
FORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431-
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO -
ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS -
SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO - QUE EL PRESENTE JUI-
CIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA -
SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA -
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO -
SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO -
12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE -
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGU -
RIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 -
Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS -
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTA -
BLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS -
RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN -
CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBA -
DO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCU -
RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRAC -
CION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJI -
DATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE -
SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICU -
LARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI -
NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE MAYO DE -
1990, EL ACTA DE DESAVERGUE, LOS INFORMES DE -
LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL -
ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE -
SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES -
POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERE -
CHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CO -
RRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS -
SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA -
DAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE -
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUES -
TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR -
LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA -
RIOS, CELEBRADA EL DIA 29 DE MAYO DE 1990, DE -
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 -
FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI -
CABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON -
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, -
EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE -
DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN -
LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL -
DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE -
CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA -
DO "COAPANTLA", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO -
DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -
PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS -

DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. I.- JUAN -
FRANCISCO DANTE, 2.- TOMAS SANTIAGO HERNANDEZ, -
3.- MARIA ANGELINA HERNANDEZ, 4.- ESTEBAN SAN -
JUAN GOMEZ, 5.- MANUEL BAUTISTA, 6.- NICOLAS HER -
NANDEZ, 7.- GREGORIO DANTE ROSA, 8.- FLORIBERTA -
HERNANDEZ DANTE, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE -
SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. -
1.- JUAN HERNANDEZ DE LA CRUZ, 2.- MARIA CATARI -
NA JUAREZ, 3.- JUAN HERMENEGILDO HERNANDEZ Y 4 -
MARIA LUISA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN -
LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPEC -
TIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS --
SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1270473, 2.- 1270491, -
3.- 3052759, 4.- 3607327, 5.- 3607328, 6.- 36073 -
40, 7.- 3607375 y 8.- 3607389.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y -
SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN -
CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -
ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA -
DO "COAPANTLA", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE -
HIDALGO A LOS C.C. 1.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ -
2.- FILIBERTO HERNANDEZ LUISA, 3.- ADOLFO BAUTIS -
TA HERNANDEZ, 4.- DIEGO FELIPE DE LA CRUZ, 5.- -
MIGUEL BAUTISTA HERNANDEZ, 6.- JOSE DE LA CRUZ -
GOMEZ, 7.- FAUSTINO HERNANDEZ BAUTISTA Y 8.- -
FRANCISCO HERNANDEZ DIAZ. CONSEQUENTEMENTE EXPI -
DANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE -
CHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS -
DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATI -
VA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJI -
DO DEL POBLADO DENOMINADO "COAPANTLA", MUNICIPIO -
DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL PERIODI -
CO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CON -
FORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE -
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL -
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE -
INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y -
ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA EXPE -
DICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA -
RIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTE -
GRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL -
EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS -
ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIE -
TOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA LIC. RAMON MEDECI-
PEREZ. 66 SAUCEDO.

PRIMER VECAL SEGUNDO VECAL.

LIC. PEDRO ARGUIANE LIC. FERNANDO AZUARA
ARREOLA ANGEL.

APTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE SAUCIL SAUZA.

TUBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCE-
SORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE
HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA
POR EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA CITADA LEY
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE-
SUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARE-
CIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRE-
VISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMEN-
TO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE-
DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA -
FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDA-
DES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO-
TIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL-
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE-
SUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRA-
RON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECA-
BANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE -
LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TES-
TIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS
AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE EN-
CONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFI-
CARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO ME-
DIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS-
TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CO-
RRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL
POBLADO, EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1990, SEGUN --
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA-
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE --
PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA -
H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL --
ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORI-
DADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVA-
DOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE-
LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MIS-
MA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBI-
DAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO-
A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, -
DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICU-
LO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;
Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESEN-
TE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y -
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION,-
SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE
PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON
LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y -
II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURI-
DAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y-
16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS --

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1285.- (6832), RELATIVO A LA -
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-
CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO -
DEL POBLADO DENOMINADO "EL ENCINO", MUNICIPIO -
DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUME-
RO 22/DELEG/4077, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE ---
1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN
EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA -
MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGA-
CION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, --
PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -
"EL ENCINO", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, EN
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA --
SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE JULIO DE ---
1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-
RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO
DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD --
PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y --
SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO -
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDO
NADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DO-
TACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA -
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJU-
DICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A-
LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO --
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE --
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA --
PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD -
CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY -
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION --
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDEN-
TE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE OC-

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS -- CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA -- COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES -- HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 -- FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN -- AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE JULIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 -- Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ENCINO", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- EUSEBIO ALVARADO, 2.- SATURNINO GOMEZ, 3.- CLEOFAS PEREZ, 4.- ANGELA VARGAS GOMEZ, 5.- NABOR GOMEZ, 6.- HILARIO MEJIA EVARISTO, 7.- FERMIN ALVARADO, 8.- MARIA ANGELES, 9.- ABUNDIA GOMEZ, 10.- FLORENCIO GOMEZ, 11.- MARTIN GOMEZ, 12.- JUAN GACHUZ, 13.- SIXTO GACHUZ, 14.- AURELIA GACHUZ, 15.- DEMECIO MONROY, 16.- ANASTACIO MONROY, 17.- REMIGIO PEREZ, 18.- MIGUEL PEREZ, 19.- DOMINGO PEREZ, 20.- CATARINO PEREZ, 21.- TEOFILO PEREZ, 22.- JUAN PEREZ, 23.- BENIGNO REBOLLEDO, 24.- VENANCIO RODRIGUEZ, 25.- MANUEL AVALOS, 26.- ESTANISLAO --

AGUILAR, 27.- JUAN AVALOS, 28.- ROSALIO AGUILAR 29.- CASIMIRO GOMEZ, 30.- JUAN GOMEZ, 31.- CENO VIA GACHUZ, 32.- FIDEL GACHUZ, 33.- LUCINO GOMEZ, 34.- JUAN GARCIA, 35.- SEBASTIAN GACHUZ, 36.- FIDENCIO LEON, 37.- FIDEL MORENO, 38.- PEDRO MONROY, 39.- CENOVIO MONROY, 40.- JOSE MONROY, 41.- JUAN MONROY, 42.- PASCACIO MEJIA, 43. ISIDRO MONROY, 44.- PEDRO MONROY, 45.- PEDRO PEREZ, 46.- DELFINO PEREZ Y 47.- JULIO REBOLLEDO -- POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS -- AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ANTELMO ALVARADO, 2.- MA. ISABEL PEREZ PELCASTRE, 3.- ARNULFO GOMEZ, 4.- MARGARITA GOMEZ, 5.- CESARIO PEREZ, 6.- ELEUTERIO PEREZ, 7.- FEDERICO PEREZ, 8.- TRINIDAD MORENO, 9.- CANUTA MORENO, 10. MARCIAL VARGAS, 11.- SALVADOR GOMEZ, 12.- JUANA -- HERNANDEZ, 13.- EPIGMEIO GOMEZ, 14.- FRANCISCA PELCASTRE, 15.- GUILLERMO GACHUZ, 16.- CANDIDAREI OILLO, 17.- BENITO GACHUZ, 18.- PASCACIO GACHUZ, 19.- HERLINDA GACHUZ, 20.- EVODIA GACHUZ, 21.- SANTOS GACHUZ PEREZ, 22.- MARIA GACHUZ PEREZ, 23.- EUSTACIO ANGELES, 24.- MARCOS ANGELES 25.- SALVADOR ANGELES, 26.- GUMECINDA ANGELES, 27.- CARMEN ANGELES, 28.- ZENAIDA ANGELES, 29.- JULIANA ANGELES, 30.- ADOLFO MONROY, 31.- MARIA PEREZ, 32.- FLORENTINA MONROY, 33.- AGUSTIN MONROY, 34.- CRUZ PEREZ, 35.- PEDRO MONROY, 36.- -- EPIFANIO MONROY, 37.- AGAPITO MONROY, 38.- MANUEL MONROY, 39.- TOMASA MONROY, 40.- CLEOFAS PEREZ, 41.- ISABEL CRUZ, 42.- ARNULFO PEREZ, 43 MARCIANO PEREZ, 44.- MARGARITA PEREZ, 45.- PABLO PEREZ, 46.- ANTONIA PEREZ, 47.- EMILIA PEREZ, 48.- GUADALUPE PEREZ, 49.- PABLO PEREZ, 50 MARGARA MONROY, 51.- LORENZO PEREZ, 52.- ISIDORO PEREZ, 53.- LUCIA PEREZ, 54.- MAGDALENO PEREZ, 55.- MARIA SANCHEZ, 56.- AGUSTIN PEREZ, 57 HILARIO PEREZ, 58.- CRESENCIANO PEREZ, 59.- CANDIDA PEREZ, 60.- SOFIA PEREZ, 61.- GRACIANA PEREZ, 62.- HERMINIO RODRIGUEZ, 63.- URSULA AGUILAR, 64.- MELECIO RODRIGUEZ, 65.- MARIA GOMEZ, 66.- FRANCISCO RODRIGUEZ, 67.- JOSE RODRIGUEZ, 68.- MARGARITA RODRIGUEZ, 69.- CRISTINA RODRIGUEZ, 70.- BENITO AVALOS, 71.- CANDIDA GACHUZ, 72.- JULIA AVALOS, 73.- FRANCISCO AGUILAR, 74.- SERAPIA MEJIA, 75.- AGAPITO AVALOS, 76.- MARIA CRUZ, 77.- FELICITAS AVALOS, 78.- MARTINA AVALOS, 79.- JULIA AGUILAR, 80.- MODESTA ACOSTA, 81.- JUANA GOMEZ, 82.- AURORA MORENO, 83.- ISABEL GOMEZ, 84.- IRENIA GOMEZ, 85.- ANDRES GOMEZ 86.- ISABEL MEJIA, 87.- ELENA ANGELES, 88.- NICANORA GACHUZ, 89.- SEVERINA GACHUZ, 90.- FIDEL LEON, 91.- SABINA CALLEJA, 92.- ANDRES LEON, 93 FRANCISCO LEON, 94.- MACARIA LEON, 95.- NATALIA GOMEZ, 96.- MACEDONIO MONROY, 97.- DELFINA GOMEZ, 98.- JUANA MONROY, 99.- FABIAN MONROY, 100 ANTONIA GACHUZ, 101.- GUILLERMO MONROY, 102.- -- PABLO MONROY, 103.- SOFIA MONROY, 104.- LUIS -- MONROY, 105.- VICENTA PEREZ, 106.- ISaura MON --

ROY, 107.- SOFIA PEREZ, 108.- MARGARITA MONROY, 109.- RAUL MONROY, 110.- GERONIMO MONROY, 111.- MAURA GACHUZ, 112.- AUSENCIA MONROY, 113.- DOMINGA MONROY, 114.- CAUDELLA MONROY, 115.- PAULA MONROY, 116.- LEONARDO PEREZ, 117.- EMILIANA GOMEZ, 118.- JULIAN PEREZ, 119.- LEOVIGILDA PEREZ, 120.- LUISA PEREZ, 121.- PANFILA PEREZ Y 122.- ESTEFANA PEREZ. CONSECUTIVAMENTE, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS: NUMEROS 763014, 763019, - - - 2178746, 2178763, 2178773, 2495741, 763013, 763015, 763016, 763017, 763020, 763021, 763023, - 763024, 763025, 763027, 763028, 763029, 763030, 763031, 763032, 763033, 763035, 763036, 763039, 763040, 763042, 763043, 763045, 763047, 763048, 763051, 763054, 763055, 763057, 763058, 763059, 763060, 763061, 763062, 763063, 763065, 763067, 763068, 763073, 763074, Y 763078.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ENCINO", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PAULA ALVARADO PEREZ, 2.- JUAN GOMEZ SANCHEZ, 3.- JAVIER PEREZ PELCASTRE, 4.- FRANCISCO GOMEZ PEREZ, 5.- MARTIN GOMEZ MEJIA, 6.- CANDIDO MEJIA EVARISTO, 7.- HERMINIO GOMEZ GOMEZ, 8.- MARTIN PEREZ PEREZ, 9.- ANTONINO ALVARADO GOMEZ, 10.- TOMAS MONROY PEREZ, 11.- JERONIMO GOMEZ AGUILAR, 12.- LUCAS GOMEZ AVALOS, 13.- CLARO GOMEZ AGUILAR, 14.- JULIO HERNANDEZ GOMEZ, 15.- PEDRO GOMEZ GOMEZ, 16.- GALDINO PEREZ VARGAS, 17.- MARCOS ANGELES GACHUZ, 18.- NAPOLEON PEREZ PEREZ, 19.- JOSE PEREZ GACHUZ, 20.- JOSE PEREZ REBOLLEDO, 21.- JOSE PEREZ VARGAS, 22.- FLORENCIO ALVARADO GOMEZ, 23.- JULIAN MONROY PEREZ, 24.- MAXIMILIANO RODRIGUEZ MONROY, 25.- LAZARO PEREZ MORENO, 26.- GIL PEREZ MORENO, 27.- OTILIO GACHUZ PEREZ, 28.- ELIAS GOMEZ GOMEZ, 29.- PATRICIO GOMEZ RODRIGUEZ, 30.- EPIFANIO GOMEZ PEREZ, 31.- MANUEL GACHUZ RAMIREZ, 32.- MARIA GACHUZ PEREZ, 33.- PAULA HERNANDEZ CRUZ, 34.- OTILIO GACHUZ PEREZ, 35.- NAZARIO MEJIA MARTINEZ, 36.- PANFILO MORENO GOMEZ, 37.- NABOR RODRIGUEZ PEREZ, 38.- EMILLIANO MONROY RODRIGUEZ, 39.- DOROTEO MONROY RODRIGUEZ, 40.- VICENTE MONROY RODRIGUEZ, 41.- EFREN GACHUZ MEJIA, 42.- TOMAS PEREZ GACHUZ, 43.- ROMAN MONROY LOPEZ, 44.- MARGARITO PEREZ GACHUZ, 45.- CLARO MONROY PEREZ 46.- PASCUAL MONROY LOPEZ, 47.- ODON MORENO GOMEZ, CONSECUTIVAMENTE EXPINDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION-

RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ENCINO", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DE LA H. COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MELER SAUCEDO.

VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANCHO

VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARRIENDARIZ.

VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CALISTO ZAMUDIO GARCIA

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1645.- (6654), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CIENEGUILLAS", MUNICIPIO DE EL CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3009, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1990 EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DENOMINADO " CIENEGUILLAS", MUNICIPIO DE EL CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JU

IO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA DE DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EN DIA 7 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL

ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON

FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, -
EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMEN-
TO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FE
DERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE-
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO-
MINADO "CIENEGUILLAS", MUNICIPIO DE EL CARDONAL
ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CUL-
TIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR--
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MA-
RIO SALAS OTERO, 2.- JUAN ISIDRO ROJO, 3.- SIL-
VESTRE ANGELES BARRERA, 4.- EDUARDO BARRERA ISI-
DRO, 5.- EUTIQUIO BARRERA ISIDRO, 6.- FACUNDO -
ISIDRO BARRERA, 7.- ZENON ESPINOZA, 8.- ALFREDO
ORTEGA OTERO.- 9.- TIMOTEO SANCHEZ OTERO, 10.-
FELIX SALAS RAMOS, Y 11.- UBALDO OTERO RAMOS. -
CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS -
DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES
EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUME-
ROS: 2490883, 2490891, 2490892, 2490928, 2490 -
940, 2490941, 2490957, 2491090, 3505650, 3505 -
657, Y 3505721.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRA-
RIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE
REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE -
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLA-
DO DENOMINADO "CIENEGUILLAS", MUNICIPIO DE EL -
CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- VALE
RIANO RAMOS ESCAMILLA, 2.- BERNARDO CAMERO SAN-
CHEZ, 3.- PEDRO RAMOS BARRERA, 4.- EDUARDO MAR-
TINEZ SANCHEZ, 5.- FRANCISCO SIMON RAMOS, 6.- -
PALEMON ESCAMILLA ACOSTA, 7.- SIMON RAMIREZ GO-
MEZ, 8.- NICANDRO MARTINEZ SANCHEZ, 9.- JUAN --
ANGELES BARRERA, 10.- ROMUALDO ISIDRO MORGADO -
Y 11.- DOMINGO RIVERA SANCHEZ. CONSEQUENTEMENTE
EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE-
DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATA
RIOS/DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION-
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION -
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CIENEGUI --
LLAS", MUNICIPIO DE EL CARDONAL, ESTADO DE HIDAL
GO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FE-
DERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR -
EL ARTICULO 433, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA -
SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI
COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE-
DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y --
EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRAN--
TES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTA-
DO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER -
DIA DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN
TA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARDA
PEREZ.

LIC. RAMON MEDECI-
GO SAUCEDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL -
GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMEN
DARIZ.

PROFR. FERNANDO ---
AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-
AGRARIO NUMERO 420.- (6904), RELATIVO A LA PRIVA---
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -
DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DE IXMIQUIL--
PAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -
22/DELEG/4885, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1990, EL
C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA--
RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A-
ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION --
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO -
PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PO--
BLADO DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DE - --
IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA-
LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE-
1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-
DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE-
1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA-
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA---
RIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESES-
QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA
PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTI

VO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS --
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONO-
CER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE-
DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS --
HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE--
RRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RE-
SOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SO--
LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1991,-
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR-
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA-
POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, --
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL --
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUN-
TOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN-
A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR
EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO-
SE SEÑALADO EL DIA 18 DE ABRIL DE 1991, PARA SU --
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSO-
NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA-
DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IN--
FRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES -
AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTAN-
CIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE ---
DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN -
PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO --
A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y --
QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE -
PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA -
QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICI-
NA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS-
VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE ABRIL DE 1991, --
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA ---
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO,
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS --
Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO -
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRO-
CEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA--
DES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE--
BAS RECAVADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO--
RRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBS-
TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER
Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS-
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON--
SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES
Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES -
DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL
426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDE-
NAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO
QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO-
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A -
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNA-
MENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES-
SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS-
OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA --
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 -
DE NOVIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIO-
NADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIEN--
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS --
POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCE-
DENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESI--
NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA-
DAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDA-
DES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCI-
MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE--
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA
5 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUES-
TO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DE-
MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS --
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA-
CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA-
DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJI-
DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO -
EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE ---
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO "PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ESTA-
DO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PER-
SONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS -
AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- TOMAS BIÑUELO LI-
NO, 2.- HILARIO BIÑUELO CAZUELA, 3.- DAMIAN CAZUE-
LA EULOGIO, 4.- JUAN FLORES PEREZ, 5.- PASCACIO --
BIÑUELO VENTURA, 6.- TEOFILLO CAZUELA, 7.- IGNACIO-
CAMPANILLA CAZUELA, 8.- CARLOS BIÑUELO CAMPANILLA,
9.- MACARIO CAZUELA MONTOYA, POR LA MISMA RAZON --

SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A -
LOS CC. 1.- HERNANDEZ VICENTA, 2.- BENITO BIÑUELO-
HERNANDEZ, 3.- JESUS BIÑUELO HERNANDEZ, 4.- ARCA--
DIO BIÑUELO HERNANDEZ, 5.- JUAN BIÑUELO, 6.- SAN--
TIAGO JUANA, 7.- FERNANDO BIÑUELO. 8.- DAMIAN - --
LORENZA ORTIZ DE., 9.- DAMIAN ORTIZ JUAN Y 10.- --
DAMIAN ORTIZ JULIANA. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN
LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTI
VAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIO
NADOS, NUMEROS: 1054631, 1054643, 1054680, 1054683
2493889, 2493900, 2493896, 2493909 Y 2493911.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS
Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN
CIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO --
DEL POBLADO DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO -
DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.---
ASCENCION BIÑUELO CRUZ, 2.- SERAPIO BIÑUELO SANTA
GO, 3.- VICTORINO DAMIAN ORTIZ, 4.- JOSE GUADALU
PE CAZUELA FLORES, 5.- MARIA VENTURA MARTIN, 6.- -
ELEDINO CAZUELA FLORES, 7.- ERNESTO CAMPANILLA SO
TO, 8.- TOMAS DE LA CRUZ BIÑUELO Y 9.- PATRICIA --
GARCIA MONTOYA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS ---
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE -
QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION ---
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ---
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN -
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUEBLO NUEVO", MU
NICIPIO DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL -
PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 -
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE --
INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA--
CION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION-
DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTI
VOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES -
DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS - ---
TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS -
NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA
PEREZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO
SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUANO
ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROFR. FERNANDO
AZOARA DEL ANGEL.



RTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O . - PARA RESOLVER EL EX-
PEDIENTE AGRARIO NUMERO 747.-(6677), RELATIVO A
LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU
DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO-
DEL POBLADO DENOMINADO "EL TEPOZAN", MUNICIPIO-
DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NU-
MERO 22/DELEG/003338, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE-
DE 1990, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ES
TADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA-
LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GE
NERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TEPOZAN"
MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, ANE--
XANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA
18 DE JULIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENE
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
DIA 27 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE
LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVA
TIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJI
DATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLU
TIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL --
CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION --
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA
DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS-
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPE
SINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE
DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY-
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION --
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDE
RO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FE
CHA 11 DE OCTUBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL --
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE
SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTA
BLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. IN
TEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VI
GILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD-
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE ---
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA

LOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIO NO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD, ANTE CUATRO TRESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1990 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIO DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN

LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS DEPRECADAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JULIO DE 1990 EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JULIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TEPOZAN", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EVA GUTIERREZ A., 2.- PEDRO VEGA CORTES Y 3.- LUIS CORTES HERNANDEZ, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2067530, 2067541, Y 2651861.-

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TEPOZAN", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MACARIO HERRERA CABRERA, 2.- GUILLERMO VEGA CRUZ, Y 3.- NOE MUNGUIA LICONA, CONSECUENTEMENTE EXPINDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS

AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION-RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y- NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION,- EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL TEPO -- ZAN ", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.



LIC. PEDRO ANGUSTINO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1388.- (7047), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO DOMINGO", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO HUEJ/574, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1991, EL C. DE LEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO DOMINGO", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE ENERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDEN LAS SOLICITUDES DE JUICIO PROBATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO FORMAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO- HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE-

SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLETROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCEJORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCEJORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS

INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE ENERO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO DOMINGO", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- JUAN ANDRES SANCHEZ, 2.- MARTIN DE LA CRUZ, 3.- TEOFILO HERNANDEZ DE JESUS, 4.- NICOLAS ANTONIO NARANJO, 5.- FRANCISCO DE LA CRUZ, 6.- MANUEL ANASTACIO FLORES, 7.- NICHANRO DE LA CRUZ BUSTOS, 8.- ESTEBAN DE LA CRUZ, 9.- SANTOS DE LA CRUZ, 10.- SANTIAGO FELICIANO DE LA C. Y 11.- JUAN FRANCISCO NOCHEBUENA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCEJORES, A LOS CC. 1.- JUAN ANTONIO SANCHEZ, 2.- MARIA ANASTACIA CECILIA, 3.- JUAN ANDRES SANCHEZ, 4.- MARIA RUPERTA SANCHEZ, 5.- MARIA LUCIA SANCHEZ, 6.- MARIA ANTONIA SANCHEZ, 7.- MIGUEL DE LA CRUZ, 8.- MARIA JOSEFA, 9.- FRANCISCO DE LA CRUZ V., 10.- JORGE DE LA CRUZ Y 11.- MARIA CATARINA DE LA CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1271866, 1271867, 2297041, 2297044, 2297048, - - - 2297060, 2793741, 2793747, 2793765, 2793769. Y - - 2793780.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE

RHUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO DOMINGO", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PLACIDO SANCHEZ VITE, 2.- ALEJANDRO CUEVAS HERNANDEZ, 3.- SANTOS HERNANDEZ DE LA CRUZ, 4.- LUCRECIO NARANJO FLORES, 5.- NARCIZO PEREZ NAVA, 6.- FRANCISCO FLORES DE LA C., 7.- MARGARITO VITE CORTES, 8.- MAXIMILIANO VITE DE LA CRUZ, 9.- MARCIANO PEREZ VITE, 10.- JULIAN DE LA CRUZ BTA. Y 11.- DOMINGO NOCHEBUENA DE LA C., CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO DOMINGO", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAJON MEDRIGO SAUCEDO.

VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTA. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ESTUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1858.- (6946), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEMONTITLA", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1580 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIDO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEMONTITLA", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA

DAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, - ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS - PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE -- LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE - DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBS-- TANCIAO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRI-- VATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO -- DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE RE-- FORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORIZACION DE LAS -- PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION --- CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA -- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO-- DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II - DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA , QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGU-- RIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONS-- TITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES --- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICU-- LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO-- AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-- CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE - LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-- CION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS --- SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRE-- CIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL --- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS CO-- MISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE-- PRUEBAS Y ALEGATOS: QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES - TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS - DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SE-- ñalados segun constancias que corren agregadas al expe-- diente, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRO-- PUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA-- DA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO -- DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y - DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE RE-- FORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS --- DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 -- DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFI-- CADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS- ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS- AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEMONTITLA MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER --- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE MONTIEL HERNANDEZ, 2.- GREGORIO PETRONILO N., 3.- CELERINO FLORES H., 4.- VICTORIANO NAVA HERNANDEZ, 5.- MARTIN V. HERNANDEZ, 6.- ANTONIO ESPINOZA, 7.- SABAS MONTIEL LOZA, 8.- ERASTO FLORES HERNANDEZ, 9.- SIMECIO SANCHEZ HERNANDEZ, 10.- EULALIO MERCEDES HERNANDEZ, 11.- ANACLETO LOZA HERNANDEZ, 12.- FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ, --- 13.- IGNACIO HERNANDEZ, 14.- REYNALDO MONTIEL LOZA, --- 15.- ERASTO LOZA HERNANDEZ, 16.- JUAN LOZA ESPINOZA, -- 17.- ADOLFO LARA HERNANDEZ, 18.- VICENTE HERNANDEZ LOZA 19.- FLAVIO NAVA MELO, 20.- DELFINO LOZA MONTIEL, 21.- ADOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- GILBERTO MONTIEL LOZA, 23.- AGUSTIN NAVA NAVA, 24.- DOMINGO NAVA HERNANDEZ, -- 25.- FABIAN FLORES HERNANDEZ, 26.- MARIANO MONTIEL NAVA 27.- EUSTOLIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 28.- ADOLFO LOZA --- HERNANDEZ, 29.- FORTUNATO LOZA ESPINOZA, 30.- JOSE MONTIEL LOZA Y 31.- GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ: EN CON-- SECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 2794044, 3270992, 3270994, 3270998, 3270999, 3271001, 3271002, 3271003, 3271004, - 3271005, 3271009, 3271017, 3271018, 3271022, 3271025, - 3271026, 3637408, 3637415, 3637416, 3637422, 3637424, -- 3637428, 3637432, 3637437, 3637438, 3637440, 3637442, - 3637443, 3637444, 3637445 Y 3637447.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y -- SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA , - POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEMONTITLA", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LA 1.- PARCELA ESCOLAR Y A LOS CC. 2.- FORTUNATO LARA ESPINOZA, - 3.- ANTONIO HERNANDEZ ESPINOZA, 4.- REYNALDO MONTIEL LARA, 5.- VICTORINO NAVA SANCHEZ, 6.- JOSE MONTIEL --- LARA, 7.- JACINTO LARA HERNANDEZ, 8.- VICENTE HERNAN-- DEZ LARA, 9.- SINECIO SANCHEZ HERNANDEZ, 10.- ERNESTO FLORES HERNANDEZ, 11.- JUAN LARA ESPINOZA, 12.- GILBERTO MONTIEL LARA, 13.- SAMUEL NAVA HERNANDEZ, 14.- EULALIO HERNANDEZ MONTIEL, 15.- FELICIANO FLORES HERNANDEZ 16.- FABIO NAVA ROMERO, 17.- ADOLFO LARA HERNANDEZ, -- 18.- CRESCENCIO PETRONILO NAVA, 19.- DOMINGO NAVA SAN-- CHEZ, 20.- MARIANO MONTIEL NAVA, 21.- AGUSTIN NAVA SAN-- CHEZ, 22.- FELIPE LARA HERNANDEZ, 23.- ERNESTO LARA -- ESPINOZA, 24.- FABIAN FLORES HERNANDEZ, 25.- MARTIN -- VITE LARA, 26.- IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 27.- DELFINO LARA MONTIEL, 28.- NICOLAS HERNANDEZ ZUÑIGA, 29.- SABAS MONTIEL LARA, 30.- TEOFILLO HERNANDEZ BARRAGAN Y 31.- LEONARDO HERNANDEZ SANCHEZ, CONSECUENTEMENTE EX-- PIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS- AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, ASI COMO EL DE LA PARCELA ESCOLAR.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LEMONITLA", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO: A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDANIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1558.- (6896), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4796, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990 EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO

DO DENOMINADO "XILITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE MARZO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE MARZO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.-QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCEORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCEORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAHECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA

11 DE OCTUBRE DE 1990 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.-CLAUDIO CHAVEZ RIVERA 2.-HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO, 3.-RAMOS HERNANDEZ FLAVIO, 4.-DIAZ RIVERA JAVIER, 5.-BAUTISTA SANCHEZ JESUS, 6.-DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 7.-EPIFANIO GUTIERREZ OTERO, 8.-EVDIO BAUTISTA HERNANDEZ, 9.-FRANCISCO BARRERA CASTILLO, 10.-MARCELINO HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.-MARIO DIAZ CABRERA, 12.-CATARINO HERNANDEZ SOTERO Y 13.-GREGORIA HERNANDEZ HERNANDEZ, POR LAS MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCEORIOS A LOS CC. 1.-LOPEZ BAUTISTA EUSTOLIA, 2.-VELAZQUEZ HERNANDEZ DOMINGA, 3.-RAMOS VELAZQUEZ PRIMITIVO, 4.-BAUTISTA DIONICIO ANGELA, 5.-VELAZQUEZ OLIVARES JOSEFINA, 6.-BAUTISTA VELAZQUEZ EFREN, 7.-HERNANDEZ DIEGO POMPEYA, 8.-HERNANDEZ RAMOS RAMONA, 9.-GUTIERREZ OTERO EULALIA, 10.-HERNANDEZ HERNANDEZ DOLORES, 11.-SAINEZ ORTEGA LEODEGARIA, 12.-HERNANDEZ SAINEZ ANTONIO Y 13.- RIVERA HINOJOSA ANICACIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2260060, 2260067, 2260071, 2260077, 2260080, 2260113, 2260115, 2260116, 2260117, 2260120, 2260121, 2260122 Y 2496830.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-GUILLERMO TOLENTINO CALIXTO, 2.-BLAS BAUTISTA ESPINOZA, 3.-RAMON RAMOS VELAZQUEZ, 4.-GUILLERMO JOAQUIN HERNANDEZ, 5.-MAURICIO JOAQUIN HERNANDEZ, 6.-VICENTE AVILA RAMOS, 7.-JACINTO RAMOS VELAZQUEZ, 8.-ELICED HERNANDEZ HERNANDEZ, 9.-EMIGDIO JOAQUIN HERNANDEZ, 10.-ANTONIO HERNANDEZ SAINZ, 11.-PABLO JOAQUIN HER-

NANDEZ, 12.-EMILIO ESCOBAR HERNANDEZ, Y 13.-ELICEO VELAZQUEZ HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION-- RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --- NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN - EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XILITLA", MUNICI-- PIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, - EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO - 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE- INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA--- CION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION- DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTI- VOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZA

LIC. RAMON MEDETEO SAUCEDO

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGLADES ARMENDARIZ.

LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O . - PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 505.- (6727), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JACALA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/ DELEG/3854 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1990, EL C.

SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JACALA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL-EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTI-

FICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO - AGRARIOS
 MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN --
 LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL-
 CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES -
 DEL POBLADO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HO-
 RA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE
 PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA -
 COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA-
 RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES-
 EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS -
 SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION, DE LOS
 MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA -
 SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDA--
 MENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A-
 ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y --
 NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION,-
 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO
 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRE--
 VIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABA-
 DAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPON--
 DIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRE--
 SENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS-
 Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION
 SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE
 PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO --
 CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL--
 ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR--
 ARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUA-
 LES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS AR
 TICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUM--
 PLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCE-
 DIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 -
 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDE-
 NAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS-
 CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA ---
 COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN
 LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A -
 QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA-
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON --
 OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJE-
 TOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS -
 OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA-
 14 DE SEPTIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS -
 COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA -
 DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE S-
 GUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR
 LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS-

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAM-
 PESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN-
 AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO-
 LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS
 DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRO --
 PUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS -
 POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDA-
 TARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE - -
 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS AR - -
 TICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS-
 Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR-
 ARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y-
 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA -
 LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS-
 DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJI-
 DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTA-
 DO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FE-
 DERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION -
 DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO --
 DENOMINADO JACALA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE
 ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CUL-
 TIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR -
 MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1. EN--
 CARNACION TREJO MENDOZA, 2.- MAURO MENDOZA HER-
 NANDEZ, 3.- ADAN MELO VILLEDA, 4.- JOSEFA MARTI
 NEZ PONCE, 5.- ROBERTO MELO VILLEDA, 6.- IGNA--
 CIO MELO PEREZ, 7.- ALFREDO HERNANDEZ LOZANO, 8
 CELERINO VILLEDA, 9.- BRUNO VILLEDA MENDIETA, -
 10.- MA. GUADALUPE GONZALEZ V. 11.- ALFREDO RE-
 SENDIZ MARTINEZ Y 12.- RUPERTO MARTINEZ SANTANA
 CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS -
 DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES
 EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUME-
 ROS, 3587768, 3587770, 3587780, 3587781, 3587796
 3587799, 3587802, 2494053, 2494056, 2494057, --
 2494068 Y 2494071.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS ---
 AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTA --
 CION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS --
 HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININ-
 TERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
 JACALA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTA-
 DO DE HIDALGO, A LOS C.C. 1.- EUSTOQUIA TREJO -
 PEREZ, 2.- GUADALUPE TREJO GARCIA, 3.- ADAN ME-
 LO LORA, 4.- ERNESTINA CRUZ VILLEDA, 5.- RUBEN-
 MELO VILLEDA, 6.- RAMIRO MELO, 7.- HERMINIA HER-
 NANDEZ GUERRERO, 8.- CELERINO LORA VILLEDA, 9.-
 ZULEMA MELO TREJO, 10.- ORALIA MAYORGA GONZALEZ
 11.- J. SANTOS RESENDIZ MUÑOZ Y 12.- JUVENTINO-

MARTINEZ OLGUIN.- CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE -- V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRA-
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS - RIO NUMERO 1471.- (6723), RELATIVO A LA PRIVACION
AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL- DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE
POBLADO QUE SE TRATA. UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -

TERCERO.= PUBLIQUESE ESTA RESOLU---
CION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA -
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO-
TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JACA
LA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO --
DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA EN-
TIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DIS--
PUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO -
NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRA
RIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPON -
DIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CER-
TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NO-
TIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRAN
TES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTA-
DO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS-
ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS -
NOVENTA Y UNO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO - - -
22/DELEG/3860, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1990, -
EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SE
CRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, RE
MITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMEN
TACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -
USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL -
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' ZACATE GRANDE '
MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN DEL ESTADO DE HIDALGO
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FE
CHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE
BRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA -
QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION
DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CON-
TRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE -
INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRE-
SENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTI-
VO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS-
DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE REBO-
NOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES
DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE -
LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUN
TO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VENTOR MANTUA
PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO
SALCEDO.

PRIMER VOCA

SEGUNDO VOCA

LIC. PEDRO ANICIANO AL
MENDANIZ.

PROF. FERNANDO AZUA
RA DEL ANGEL.

REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE SAUZA

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -
PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN-
EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SO
LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE -
1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR -
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCU ---
RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS ----
AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICU---
LO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR ---
A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ---
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES ---
DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIEN ---
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL AR ---
TICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE---
SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU---
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA -- LIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES -- EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PER -- SONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFI-- SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUN -- TOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRE -- SENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO -- LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTA-- DO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDA -- TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -- EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON -- AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA -- NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVI -- SOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN -- LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE -- FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRE -- GADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA -- PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE -- GATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA -- MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COM -- PARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA -- DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI CO -- MO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE -- GATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE -- ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCE -- DIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE -- RECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA -- DES DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS -- PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION -- CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -- JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE -- VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE -- HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PA -- RA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO -- SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO -- 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE -- RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD -- JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 -- CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMA -- LIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO -- EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS -- Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN --

CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO -- QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL -- DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIE -- RE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTI -- FICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE -- HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMEN -- TE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1990, -- LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DES -- PRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA -- TOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES -- LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE -- SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS -- SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS -- AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDA -- DES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS -- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU -- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAM -- BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE -- BRADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUER -- DO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRAC -- CION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECO -- NOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN -- EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CO -- RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO -- DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN -- LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL -- DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DE -- RECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA -- DO ' ZACATE GRANDE ', MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN -- ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CUL -- TIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR -- MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- -- SANTOS BALTAZAR, 2.- TIRSO GARCIA, 3.- JOSE GAR -- CIA, 4.- FELIPE CRUZ Y 5.- ISIDRA CARPIO PEREZ, -- POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRA -- RIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GELASIO BALTAZAR C, 2.- COSME BALTAZAR C, 3.- BENITO BALTAZAR C, 4.- MIGUEL CRUZ R, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVA -- MENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIO -- NADOS NUMEROS: 1808651, 1808668, 1808671, -- 1808689 Y 2969754.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS - Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' ZACATE GRANDE ' MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, - A LOS CC. 1.- PETRA CRUZ RUBIO, 2.- EMILIANO - PEÑA CRUZ, 3.- LUCINA MARTINEZ, 4.- CRESCENCIA - NA RESENDIZ MARTINEZ Y 5.- DEMETRIO MARTINEZ - AMADOR. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS - QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO - DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' ZACATE GRANDE ', - MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E

LIC. VICTOR MANUEL PARRA RUIZ



S E C R E T A R I O

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. EDO.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL A.

EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 159.- (6967), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN SOLIS, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/382 - DE FECHA 11 DE ENERO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN SOLIS, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 36 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPIDA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS; 1687768 CON TITULAR J. ASCENCION CERON, 1687766 CON TITULAR GAUDENCIO BERNA, 1687636 CON TITULAR CRESCENCIO JIMENEZ, 1687816 CON TITULAR JOSE MENDOZA, 1687758 CON TITULAR JUAN CERON 1687676 CON TITULAR DONACIANO VENTURA 1687776 CON TITULAR FAUSTINO OMAÑA, 1687749 CON TITULAR ERASTO SANCHEZ Y 1687774 CON TITULAR APOLONIO ANGELES, QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EL CULTIVO PERSONAL EN DICHAS PARCELAS, Y QUE SE DECLAREN VACANTES PARA QUE EN SU MOMENTO SE ADJUDICAN A LOS CAMPESINOS CON MEJORES DERECHOS AGRARIOS PARA TAL EFECTO, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE ESTOS CASOS SE ENCUENTRAN INCORRECTOS PORQUE LOS TITULARES MENCIONADOS EN NINGUN MOMENTO HAN ABANDONADO SUS PARCELAS Y POR LO TANTO NO HAN INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS; POR OTRA PARTE, COMPARECIERON ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LOS CC. J. ASCENCION CERON, GAUDENCIO BERNA, CRESCENCIO JIMENEZ, JOSE MENDOZA, JUAN CERON, DONACIANO VENTURA, FAUSTO OMAÑA, ERASTO SANCHEZ Y APOLONIO ANGELES, PARA MANIFESTAR QUE SON TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1687766, 1687766, 1687636, 1687816, 1687758, 1687676, 1687776, 1687749, Y 1687774, RESPECTIVAMENTE, Y SU INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD QUE HIZO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE LES PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SUS UNIDADES DE DOTACION, Y PARA DEMOSTRAR LO CONTRARIO APORTARON COMO PRUEBAS DE SU PARTE DOCUMENTALES Y LA INSPECCION OCULAR SOBRE LAS UNIDADES DE DOTACION EN CUESTION, QUE SE REALIZO EL DIA 21 DE JUNIO DE 1991.

POR LO QUE, AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAHOGADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON CON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 85 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS CC. J. ASCENCION CERON, GAUDENCIO BERNA, CRESCENCIO JIMENEZ, JOSE MENDOZA, JUAN CERON, DONACIANO VENTURA, FAUSTINO OMAÑA, ERASTO SANCHEZ Y APOLONIO ANGELES, SE DESPRENDE QUE SON TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS; 1687768, 1687766, 1687636, 1687816, 1687758, 1687676, 1687776, 1687749 Y 1687774 RESPECTIVAMENTE Y QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION QUIETA, PACIFICA Y PUBLICAMENTE DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1991, EN AQUELLAS, SIENDO PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR OTRA PARTE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD QUE FORMULO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS Y DECLARAR VACANTES SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION, TODA VEZ QUE SE HA DEMOSTRADO PLENAMENTE QUE NO INCURRIERON EN CAUSAL ALGUNA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN SOLIS, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RESENDIZ CAYETANO, 2.- NERMANDEZ MARIA, 3.- RUBEN CERON, 4.- EMETERIO LOZANO, 5.- FRANCISCA GONZALEZ, 6.- GREGORIO ANGELES, 7.- VICENTE ASPEITIA, 8.- FILDORNA PACHECO, 9.- ALVARO ROQUE, 10.- NATALIA GOMEZ, 11.- JUANA BRAVO, 12.- GENARO CERON, 13.- JUAN ZAMORA, 14.- MAGDALENO TAPIA, 15.- ROBERTO GUTIERREZ, 16.- RIVERO ORTEGA MA. CONCEPCION, 17.- ALFONSO ROQUE CORTES, 18.- LOPEZ VICENTE, 19.- BANANCORUFINA, 20.- GUTIERREZ GENARO, 21.- CORTES VIVEROS VICENTE, 22.- JOSE GUTIERREZ, 23.- LUIS CERON, 24.- ODILON RANGEL, 25.- TRINIDAD ZAMORA, 26.- CALIXTO ZAMORA, 27.- REMEDIOS GUTIERREZ, 28.- AURELIO ANGELES, 29.- ATANACIA ZAMORA, 30.- FERMIN SERRANO, 31.- HILARIO BRAVO TREJO Y 32.- ZAMORA MARIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- SERNA HERNANDEZ TELESFORO, 2.- SANCHEZ CERVANTES MA. GUADALUPE, 3.- TREJO FELIPA, 4.- LOPEZ FELIX, 5.- LOPEZ DOROTEA, 6.- LOPEZ JULIA, 7.- CHAVEZ PRISCILIANA, 8.- CHAVEZ CLETA, 9.- CHAVEZ MARCELINA, 10.- CHAVEZ IGNACIA, 11.- CHAVEZ MARNIA, 12.- CHAVEZ FRANCISCA, 13.- GUTIERREZ LEONCIO, 14.- GUTIERREZ JUANA, 15.- ESTEFANA CERON, 16.- GUTIERREZ OBEC, 17.- GUTIERREZ JOSE, 18.- GLORIA VENTURA DE CORTES, 19.- IRAIS CORTES VENTURA, 20.- DIONICIO CORTES VENTURA, 21.- CRISPIN CORTES, 22.- PEDRO CORTES, 23.- IGNACIO CORTES, 24.- GILBERTO CORTES, 25.- TERESA CORTES Y 26.- HILARIA CORTES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1687751, 1687636, 1687651, 1686655, 1687695, 1687715, 1687725, 1687737, 1687741, 1687753, 1687761, 1687767, 1687781, 1687795, 1687808, 2250318, 2495374, 69392, 69416, 69417, 1687634, 1687675, 1687685, 1687686, 1687693, 1687694, 1687713, 1687775, 1687783, 1687803, 2495371 Y 69395.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN SOLIS, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- J. CONCEPCION PONCE ROMERO, 2.- ANTONIO SERNA HERNANDEZ, 3.- AURORA GARCIA GUTIERREZ, 4.- ALVARO GUTIERREZ COPCA, 5.- RAYMUNDO ZAMORA GONZALEZ, 6.- SIMON GUTIERREZ ANGELES, 7.- JUAN ZAMORA AZPEITIA, 8.- VICENTE OMAÑA PACHECO, 9.- FLORENTINA MARTINEZ VDA. DE ROQUE, 10.- DOMINGA GOMEZ GUTIERREZ, 11.- ROSELIO ROQUE CERVANTES, 12.- GABRIEL CERON LOZANO, 13.- JAVIER ZAMORA ZUÑIGA, 14.- ROSA CORTES ZUÑIGA, 15.- EUTIMIO GUTIERREZ ANGELES, 16.- PILAR SANCHEZ CERVANTES, 17.- REMIGIO ANGELES GUTIERREZ, 18.- OSCAR LOPEZ CONTRERAS,

19.- TOMAS HERNANDEZ CORTES, 20.- PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ, - EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE DECLARAN VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION QUE PERTENECIERON A LOS CC. 1.- CORTES VIVEROS VICENTE, 2.- JOSE GUTIERREZ, 3.- LUIS CERON, 4.- ODILON RANGEL, 5.- TRINIDAD ZAMORA 6.- CALIXTO ZAMORA, 7.- REMEDIOS GUTIERREZ, 8.- AURELIO ANGELES, 9.- ATANACIA ZAMORA, 10.- FERMIN SERRANO, 11.- MILARIO BRAVO TREJO Y 12.- ZAMORA MARIA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ACREDITEN A ESTAS PERSONAS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA.

TERCERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN SOLIS, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- J. ASCENCIO CERON 2.- GAUDENCIO SERNA, 3.- CRESCENCIO JIMENEZ, 4.- JOSE MENDOZA, 5.- JUAN CERON, 6.- DONACIANO BENTURA, 7.- FAUSTINO OMAÑA, 8.- ERASTO SANCHEZ Y 9.- APOLONIO ANGELES, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1687768, 1687766, 1687636, 1687816, 1687758, 1687678, 1687776, 1687749, Y 1687774. EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE FUE EXPEDIDO EN DUPLICIDAD A LA PARTE LA ESCOLAR DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN SOLIS, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMERO 9900001, QUEDANDOLE VIGENTE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIO NUMERO 9000001.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN SOLIS, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.
LIC. VICTOR JUAN EL PARRAL PEREZ
PRIMER VOCA.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARREOLA
SECRETARIO.
RAMON MEDECITO SAUCEDO
SEGUNDO VOCA.
FERNANDO BEJARA DEL ANGEL
REPE. DE LOS CAMPESINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANCHEZ

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 675.- (7195), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PIEDRA HINCADA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1241BIS., DE FECHA 15 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PIEDRA HINCADA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE

HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-

CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PIEDRA HINCADA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PEDRO BAUTISTA, 2.- PEDRO ZUÑIGA, 3.- PEDRO ANTONIO, 4.- JOSE ANTONIO, 5.- MANUEL FRANCISCO, 6.- FRANCISCO HERNANDEZ, 7.- JOSE HILARIO, 8.- REYNO ANTONIO HERNANDEZ, 9.- MARIA MARCELINA HERNANDEZ, 10.- EMILIO ANTONIO HERNANDEZ, 11.- JUSTINO J. ANTONIO HERNANDEZ, 12.- TOMAS HERNANDEZ ANTONIO, 13.- ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ, 14.- BARDOMIANO ANTONIO HERNANDEZ, 15.- MANUEL ANTONIO GONZALEZ, 16.- EULOGIA ANTONIO HERNANDEZ Y 17.- GERMAN ANTONIO HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3422234, 3496166, 3496167, 3496168, 3496171, 3496173, 3496175, 3444140, 3444141, 3444151, 3444155, 3444158, 3444159, 3444172, 3444030, 3444033 Y 3444037.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y

SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PIEDRA HINCADA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- SAMUEL BAUTISTA RIVERA, 2.-HERMINIO ZUÑIGA HERNANDEZ, 3.- PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- ANICETO HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- FIDENCIO ANTONIO HERNANDEZ, 6.- MATEO ANTONIO HERNANDEZ, 7.- CRISANTA HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- JUAN MARTIN DE LA CRUZ, 9.- ANTONIO FRANCISCO HERNANDEZ, 10.- EMILIANO ANTONIO HERNANDEZ, 11.- JOAQUIN ANTONIO MERAZ, 12.- MAURILIO FERNANDEZ HERNANDEZ, 13.- BALERIO ANTONIO HERNANDEZ, 14.- VICTOR TRINIDAD HERNANDEZ, 15.- JOSE TRINIDAD HERNANDEZ, 16.- MAXIMINO ANTONIO BAUTISTA Y 17.- RAFAEL HERNANDEZ CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PIEDRA HINCADA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- NARCISO HERNANDEZ, 2.- SANTIAGO RIVERA, 3.- ALONSO BARTOLO, 4.- ANTONIO DE LA CRUZ Y 5.- ANTONIO RIVERA, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3422220, 3496169, 3496170, 3496172 Y 3496174. DECLARANDOSE VACANTES DICHS DERECHOS TAL Y COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1991.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PIEDRA HINCADA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E

S E C R E T A R I O

LIC. VICTOR MANUEL PARRA DE MORALES C. RAMON MEDECIGO S.

EL VOC. RPTE. DEL G. LIC. RPTE. DEL G. EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO AZUARA.



EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1465.- (6843), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAMONTAX", MUNICIPIO DE HUAZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1580, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAMONTAX", MUNICIPIO DE HUAZALINGO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-

MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE AL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE-

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS --- NEZ, 21.- ANDRES BERNARDINO, 22.- LITA MARIA, ----
DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES -- 23.- LARA MARIA NATALIA, 24.- ALEJANDRINO HERNAN--
DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL -- DEZ, 25.- FACUNDO HERNANDEZ, 26.- ANACLETA HERNAN--
ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE- DEZ, 27.- JULIA MARIA, 28.- HILARIO BETO, 29.- ---
SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR -- HILARIO LEONILA, 30.- MARCELINA MARIA, 31.- MANUEL
LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS --- MARIA MAGDALENA, 32.- JIMENEZ HERACLIO, 33.- JIME--
AGRARIOS. NEZ HERNANDEZ HERACLIO, 34.- JOSEFA MARIA, 35.- --

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESI-- OVIEDO JIMENEZ CATALINA, 38.- RAMBERTO PARDIÑAS --
NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA-- OVIEDO, 39.- SENIBIO PARDIÑAS OVIEDO, 40.- JUANA -
DAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDA PARDIÑAS OVIEDO, 41.- DOMINGA MARIA, 42.- RAMON --
DES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS MARIA JUANA, 43.- PEREZ ALVAREZ CLEMENTINA, 44.---
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCI MOISES MARQUEZ PEREZ, 45.- SALVADOR MARQUEZ PEREZ,
MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE-- 46.- JIMENEZ ALEJANDRINO, 47.- ROSALES DOROTEO, --
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 48.- VARGAS ALEJANDRINA, 49.- VARGAS NOLA, 50.- --
20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DIS--- LARA ESTELA, 51.- JIMENEZ IGNACIO, 52.- JIMENEZ --
PUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DE RAFAEL Y 53.- PANTALEON MIGUEL. CONSECUENTEMENTE -
MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE - SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS--
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS - QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDA--
AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA- TARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1273494, 1273504, ---
CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA 1273528, 1273532, 1273538, 1273541, 1273546, ----
DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO --- 1273561, 1273562, 1273569, 1273571, 1273573, ----
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. 1273576, 1273577, 1273584, 1273587, 1273588, ----
1273593, 1273599, 1273600, 1273603, 1273610, ----
1273612, 1273616, 1273617, 1273618, 1273625, ----
1273635, 1273639, 1273640, 1273642 Y 2793814.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN- 1273612, 1273616, 1273617, 1273618, 1273625, ----
LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE- 1273635, 1273639, 1273640, 1273642 Y 2793814.
REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DE- Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS
RECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN
"CUAMONTAX", MUNICIPIO DE HUAZALINGO, ESTADO DE -- CIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVAN-
HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL- DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJI-
DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -- DO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAMONTAX", MUNICIPIO -
CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- BARTOLO GREGORIO, 2.- DE HUAZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. --
LARA ADELAI DO, 3.- LARA ZENEN, 4.- MANUEL EULOGIO, 1.- MARIA EPIFANIA DOMINGO, 2.- MARIA ANDREA HER--
5.- ANDRES SANTIAGO, 6.- LARA SILVESTRE, 7.- TAMA- NANDEZ MARTINEZ, 3.- FILIBERTO LOPEZ PARDIÑAS, ---
RIZ EUTIQUIO, 8.- FAUSTINO FRANCISCO, 9.- LARA -- 4.- MARCELINO SEBASTIAN LARA, 5.- MARCELO NICOLAS--
IGNACIO, 10.- ANDRES MARTINIANO, 11.- ANDRES JU--- CORTEZ, 6.- MARTINIANO TAMARIZ ANDRES, 7.- DIOJAS--
LIO, 12.- LARA ABUNDIO, 13.- HERNANDEZ PORFIRIO, - JIMENEZ, 8.- ANASTACIA LARA BARTOLO, 9.- DAMIAN --
14.- DAMIAN ALFONSO, 15.- HILARIO JOSE, 16.- OVIE- ANDRES, 10.- ALEREDO MANUEL ANDRES, 11.- DOMINGO -
DO PATRICIO, 17.- MANUEL HIGINIO, 18.- JIMENEZ H. LARA LARA, 12.- FACUNDO HERNANDEZ ANDRES, 13.- LEQ
YOCUNDO, 19.- JIMENEZ ARNULFO, 20.- JIMENEZ PARDO- NARDO DAMIAN GONZALEZ, 14.- ROBERTO LARA REYES, --
PRIMITIVO, 21.- CRISTOBAL ELIGIO, 22.- PARDIÑAS ZE 15.- VIRGINIO NICOLAS CORTES, 16.- JULIAN TOMAS --
NON IGNACIO, 23.- RAMON JOSE, 24.- BARTOLO LARA -- ANDRES, 17.- EUDOCIO PARDIÑAS LARA, 18.- SIMON BA-
EMILIO, 25.- MARQUEZ JIMENEZ ANSELMO, 26.- JIMENEZ DILLO LARA, 19.- MARTINIANO SEBASTIAN LARA, 20.- -
BERNARDO, 27.- LARA SALUSTIA, 28.- MOLINA MARINA, - MARIA JOSEFA LARA, 21.- DIEGO RAMOS LIBRADO, ----
29.- LUCIA MARIA, 30.- HERNANDEZ TOMASA, 31.- JIME BADILLO, 24.- DONACIANO VARGAS MARQUEZ, 25.- ALE--
NEZ JOSEFINA Y 32.- MARTIN LARA BAUTISTA. POR LA - JANDRINO HERNANDEZ, 26.- PEDRO LIBRADO HERNANDEZ,-
MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SU- 27.- ANGEL LARA BADILLO, 28.- FRANCISCO MANUEL ---
CESORIOS A LOS CC. 1.- EPIFANIA MARIA, 2.- BARTOLO HERNANDEZ, 29.- AGUSTIN LARA TAMARISA, 30.- ZEFERL
MARIA MARCIALA, 3.- JULIA LARA VILLEGAS, 4.- CRIS- NO DEVELIT LARA VARGAS, 31.- GUILLERMO BARTOLO DO-
TINO LARA VILLEGAS, 5.- FRANCISCA LARA VILLEGAS, - MINGO Y 32.- FELICIANA CORTES LARA.
6.- ALEJA LARA VILLEGAS, 7.- ANDRES MARIA ANDREA,-
8.- LARA FILIBERTO, 9.- LARA ANACLETA, 10.- LARA -
FELICIANA, 11.- MODESTA MARIA, 12.- MANUEL JUAN,--
13.- MANUEL MARIA SEVERA, 14.- BADILLO IRENE, 15.- LAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL-
JUAN LARA BADILLO, 16.- LENCHA LARA BADILLO, ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAMONTAX", MUNICI--
17.- MARIA LARA BADILLO, 18.- CLEOFAS JIMENEZ, --- PIO DE HUAZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PE
19.- CLAUDIO JIMENEZ, 20.- MARIA MARGARITA JIME--- RIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE -

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RE-
LATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE--
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL-
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAMONTAX", MUNICI--
PIO DE HUAZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PE
RIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE -

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA SAUCEDO, ETC. RAMON MEDECIGO PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O . - PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 853.- (6627), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHANCUETLAN TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1141, DE FECHA 27 DE JULIO DE 1990, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHANCUETLAN TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CON-

TRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR LES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE-

DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCON --
 TRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI--
 MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE--
 RECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DIS --
 PUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL --
 DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORA --
 CION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DIC --
 TAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA -
 SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA -
 CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO -
 SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL AR- - -
 TICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA -
 QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES -
 DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - - -
 ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE --
 CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL --
 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL --
 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO-
 AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
 TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA - - -
 COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO -
 EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS -
 A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE-
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDA -
 RON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS-
 SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUE-
 BAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ---
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS
 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESA-
 VECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y -
 LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
 BAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIO-
 RES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE
 PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR-
 SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESI--
 NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ---
 AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO
 LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -
 ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECO-
 NOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAM- -
 BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CE-
 LEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1990, Y DE ACUER-
 DO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 - - -
 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI-
 CABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
 POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRA-
 RIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA-
 CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTI-
 FICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO -
 EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDE-
 RAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DE-
 RECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
 NADO "CHANCUETLAN TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZA-
 TLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO-
 EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTA --
 CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC
 1.- EPIFANIO ANTONIO, 2.- CANUTO ANTONIO HER--
 NANDEZ, 3.- HILARIO HERNANDEZ ANTONIO, 4.- RE-
 GINO TOLENTINO HERNANDEZ, 5.- MAURICIO TOLENTI-
 NO HERNANDEZ, 6.- JOSE TOLENTINO HERNANDEZ, 7.-
 JUAN TOLENTINO HERNANDEZ, 8.- ANTONIO TOLENTI-
 NO HERNANDEZ, 9.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ Y 10.-
 OTILIO FRANCO ANTONIO; EN CONSECUENCIA SE CAN-
 CELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS --
 QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS --
 EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1272347, ---
 1272350, 1272360, 1272372, 1272373, 1272374, -
 1272376, 1272378, 1272389 Y 1272392.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS
 Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE RE-
 FERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE -
 DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO-
 DENOMINADO "CHANCUETLAN TZAPOYO", MUNICIPIO DE
 ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- NI-
 COLAS ANTONIO HERNANDEZ, 2.- JOSE ANTONIO HER-
 NANDEZ, 3.- JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- JU-
 AN TOLENTINO HERNANDEZ, 5.- ANDRES ANTONIO HER-
 NANDEZ, 6.- SALVADOR TOLENTINO HERNANDEZ, 7.--
 HORACIO TOLENTINO LOPEZ, 8.- ZEFERINO TOLENTI-
 NO HERNANDEZ, 9.- FILOMENO ANTONIO HERNANDEZ Y
 10.- RAYMUNDO FRANCO GARCIA. CONSECUENTEMENTE-
 EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE
 DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDA-
 TARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RE-
 LATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y -
 NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION,
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHANCUE- -
 TLAN TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ES-
 TADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL--
 GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO -
 PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRA-
 RIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CO---
 RRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE-
 LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPEC -
 TIVAMENTE: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES -
 DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO -
 DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTE -
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -
NOVENTA.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA RAMON MEDECIGO
PEREZ.



EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB.
DEL EDO.

PROFR. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE CANABIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRA-
RIO NUMERO 1517.- (6553), RELATIVO A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE
UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE-
NOMINADO ' TLACOHECHAC ', MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO,
ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO - -
22/DELEG/2250, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1990, EL
C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRE-
TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMI-
TIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMEN-
TACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTA-
RIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' TLACOHECHAC '-
MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, ESTADO DE HIDALGO,-
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FE-
CHA 20 DE ABRIL DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA-
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA-
30 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO -
QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ES

TA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO-
PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE -
DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONO-
CER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE-
DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA -
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE --
RRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RE
SOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL -
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA --
MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULA-
DA Y CON FECHA 19 DE MARZO DE 1991, ACORDO INI-
CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA
DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION -
I DEL ARTICULO 35 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE-
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO-
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTA-
DO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA -
DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO -
430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA
18 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA -
LIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJI-
DALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL --
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSO-
NALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA-
LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE -
LA DILIGENCIA, RECADANDOSE LAS CONSTANCIAS RES --
PECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIN-
DAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GO-
CE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUI -
CIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSI -
BLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HA -
CERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL -
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL
POBLADO EL DIA 19 DE MARZO DE 1991, SEGUN CONSTAN-
CIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑA-
LADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS-
Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION-
AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA-
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO -
ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI-
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y - -

LEGATOS QUE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE FICADO DE DERECHOS AGRARIOS. ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCESO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE: PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' TLACOHECHAC', MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. NORBERTO CAMPOS HERNANDEZ, ASI MISMO SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PEDRO CAMPOS HERNANDEZ Y 2.- GUACALUPE HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1273291.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE. SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' TLACOHECHAC', MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. MARTIN ALARCON HERNANDEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVENENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS. TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' TLACOHECHAC', MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SANCIONADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. P R E S I D E N T E LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

R. I. O.
L. C. RAMON MEDECIGO SAUCEDO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LTC. PEDRO ANGLIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMORA SAUZA

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 164N.-(6573), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO. Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/2310 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1990, EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CARBONERAS ", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA SEGUNDA CONVOGATORIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTO

Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASILA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN

CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VI-GENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 16 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MAYO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION

III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANADONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PICOQUINTO JUAREZ ESCAMILLA, 2.- DOMINGO PALAFOX MONZALVO, 3.- PABLO PALAFOX GAMERO, 4.- FRANCISCO HERNANDEZ BAZAN, 5.- REYES PALAFOX MONZALVO, 6.- BENJAMIN PALAFOX GAMERO, 7.- LUCIO HERNANDEZ PALAFOX, 8.- ANGEL HERNANDEZ GARCIA, 9.- MARTINIANO PELCASTRE MORALES, 10.- FIDENCIO PALAFOX SALINAS, 11.- HIPOLITO ORTIZ HERNANDEZ, 12.- MARIA MATIAS PALAFOX ALVAREZ, 13.- LEANDRA HERNANDEZ CABRERA, 14.- TORIBIO HERNANDEZ VALENZIA, 15.- EUTIMIO PALAFOX NARANJO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA PALAFOX, 2.- FELIX JUAREZ PALAFOX, 3.- EUGENIA JUAREZ PALAFOX, 4.- HIPOLITA JAUREZ PALAFOX, 5.- JUANA JUAREZ PALAFOX, 6.- PETRA JUAREZ PALAFOX, 7.- GREGORIA HERNANDEZ, 8.- BLAS PALAFOX HERNANDEZ, 9.- FELIPE PALAFOX HERNANDEZ, 10.- VICTORIA PALAFOX HERNANDEZ, 11.- GUADALUPE PALAFOX HERNANDEZ, 12.- LUCIA PALAFOX HERNANDEZ, 13.- LIBORIA PALAFOX HERNANDEZ, 14.- TERESA PEREZ, 15.- HOLEGARIO PALAFOX PEREZ, 16.- NARCISO PALAFOX PEREZ, 17.- ANTONIO PALAFOX TELLO, 18.- JOSE ANTONIO PALAFOX TELLO, 19.- ADRIANA PALAFOX PEREZ, 20.- AGUSTINA PALAFOX PEREZ, 21.- CELSA PALAFOX PEREZ, 22.- FELIX PALAFOX PEREZ, 23.- HERIBERTA PALAFOX TELLO, 24.- GENARA TELLO, 25.- HERIBERTA PALAFOX TELLO, 26.- FELIX GODINEZ, 27.- CARMEN HERNANDEZ GODINEZ, 28.- SILVIA HERNANDEZ GODINEZ, 29.- MARGARITA HERNANDEZ GODINEZ, 30.- JUANA HERNANDEZ GODINEZ, 31.- JOSEFA HERNANDEZ GODINEZ, 32.- MARIA GARCIA, 33.- ENRIQUETA MEJIA, 34.- ADALBERTO PALAFOX MEJIA, 35.- GENARO

PALAFIX MEJIA, 36.- HERMENEGILDO PALAFIX MEJIA, --
 37.- ANTONIA PALAFIX MEJIA, 38.- INOCENCIA PALAFIX
 MEJIA, 39.- PETRA PALAFIX MEJIA, 40.- POMPEYA PALA
 FOX MEJIA, 41.- JULIA PALAFIX MEJIA, 42.- BLAS PA
 LAFOX PEREZ, 43.- MARIA PEREZ, 44.- FRANCISCA PALA
 FOX PEREZ, 45.- BRAULIA PALAFIX PEREZ, 46.- DEME--
 TRIA PALAFIX PEREZ, 47.- MELQUIADES PALAFIX PEREZ,
 48.- ANGELA PALAFIX, 49.- ANASTACIO HERNANDEZ PALA
 FOX, 50.- MARCELINA HERNANDEZ PALAFIX, 51.- LUCIA-
 HERNANDEZ PALAFIX, 52.- LORENZA MONZALVO, 53.-JOSE
 HERNANDEZ MONZALVO, 54.- PEDRO HERNANDEZ MONZALVO,
 55.- JOVA HERNANDEZ MONZALVO, 56.-SEVERA HERNANDEZ
 MONZALVO, 57.- CATALINA HERNANDEZ MONZALVO, 58.- -
 VENTURA HERNANDEZ MONZALVO, 59.- AURELIA GONZALEZ-
 DE PELCASTRE, 60.- JAIME PALAFIX GONZALEZ, 61.-MA--
 RIA GONZALEZ PLATA, 62.- GREGORIA PALAFIX GONZALEZ
 EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DE
 RECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIE
 RON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 997685,
 997705, 997724, 997727, 997730, 997731, 997732, --
 997752, 997753, 997763, 2125847, 2125850, 2125861,
 2125868 Y 2494713.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE
 ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA --
 POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE
 RRUMPIDOS, DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CARBO
 NERAS", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE
 HIDALGO. A LOS CC. 1.- PARLO JUAREZ PALAFIX. 2.- -
 MOISES PALAFIX HERNANDEZ. 3.- OLEGARIO PALAFIX PE
 REZ. 4.- AVELINO HERNANDEZ GODINEZ. 5.- GREGORIO --
 PALAFIX MEJIA. 6.- JUAN PALAFIX PEREZ. 7.- GREGO--
 RIO HERNANDEZ PALAFIX. 8.- IGNACIO HERNANDEZ MON--
 ZALVO. 9.- IGNACIO MORALES GAMERO. 10.- VICTOR PA
 LAFOX GONZALEZ. 11.- PEDRO HERNANDEZ FERNANDEZ. 12.-
 MARIO PALAFIX HERNANDEZ. 13.- JOSE PALAFIX CASRERA
 14.- GUADALUPE HERNANDEZ VALENCIA Y 15.-SALVADOR --
 PALAFIX VICONA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CO
 RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS --
 QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE --
 QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA
 A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU
 DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO --
 DEL POBLADO DENOMINADO "CARBONERAS", MUNICIPIO DE
 MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIO-

DICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CON--
 FORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGIS
 TRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMA
 CION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CO--
 RRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTI
 FIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA--
 H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE
 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. VICTOR M. PARRA VICERRE AGRAARIO LIC. RAMON MEDECIGO S.

EL VOC. R.PTE. DE GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. EDO.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS:

DR. CLEMENTE CAMBIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE --
 AGRARIO NUMERO 1083.- (7064), RELATIVO A LA PRIVA --
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES--
 DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO --
 DENOMINADO "SAN JUAN HUEYAPAN", MUNICIPIO DE HUAS
 CA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --
 22/DELEG/1518, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1991, EL --
 C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA
 RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A
 ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION --
 RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO --
 PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PO--
 BLADO DENOMINADO "SAN JUAN HUEYAPAN", MUNICIPIO DE
 HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO ANEXANDO AL --
 MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE ENERO
 DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA
 RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 31 DE ENERO DE
 1991 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --
 INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA --

RIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE-

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL-CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO EL DIA 1 DE MAYO, DE 1991 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORIZACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION-

CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CASUAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 31 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN HUEYAPAN, MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ROMAN BAÑOS MARTINEZ 2.- MARIO VARGAS VARGAS, 3.- ANTONIO IBARRA CRUZ, 4.- QUIRINA ESCORZA VARGAS 5.- ALEJANDRO ROBERTO LICONA, 6.- JOSE TAPIA FERNANDEZ 7.- JOSE LICONA 8.- RICARDO TAPIA 9.- MANUEL MUÑOZ 10.- PEDRO SOTO 11.- MARIA ORTIZ DE BARRON Y 12.- GUADALU

EL MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 3052732 3052743, 3142383, 3247195, 3635122, 3052742, ---- 3521392, 3521393, 3521391, 3521394, 3247196 Y ---- 3521395.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENILLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN HUEYAPAN" MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-RAFAEL BAÑOS FERNANDEZ, 2.- MARGARITO VARGAS VARGAS, 3.- FLAVIO MUÑOZ YAÑEZ, 4.-MARTIN JARILLO ESCORZA, 5.- PEDRO MUÑOZ HERNANDEZ, JUAN TAPIA ANGUIANO, 7.- CIRILO LICONA GODINEZ, 8.- ALBERTO TAPIA MONROY 9.- CARLOS MUÑOZ HERNANDEZ, 10.- JUAN PEREZ SOTO 11.- BEATRIZ BARRON ORTIZ Y 12.- JACINTO TREJO GARCIA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN HUEYAPAN" MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.,

PACHUCA DE SOTO., HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ. LIC. RAMON MEDICIGO SAUCEDO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO DE HIDALGO. EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1027.- (6767), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AZOYATLA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/581 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AZOYATLA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA POR LA FRACCION DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDA-

LES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE--
 ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONAL--
 MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON
 SEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA --
 LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA
 DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;--
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUA--
 TRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERE--
 CHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE --
 ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFI--
 CARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDOLO HACERLO MEDIAN--
 TE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS
 DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE--
 Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24
 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRE--
 GADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALA--
 DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y --
 ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRA--
 RIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---
 COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI--
 DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI --
 COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE--
 GATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE --
 ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI--
 MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE --
 CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO --
 POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
 AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE--
 BAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO--
 RRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUI--
 CIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD--
 JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTAN--
 CIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y--
 RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR--
 LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY --
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS--
 GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON--
 SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES
 Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES --
 DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL
 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRA--
 RIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN--
 CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO --
 QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO--
 EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A --
 QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNA--
 MENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO
 QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICU--
 LARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA--
 RIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE ---
 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS
 COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE --
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON

LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES --
 PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y --
 CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE--
 CHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS --
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS --
 AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES--
 DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS --
 Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE--
 CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA--
 RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEM--
 BRE DE 1989, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS
 ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATI--
 VOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
 AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS--
 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA --
 LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE--
 DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN --
 LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE--
 REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE--
 CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO--
 "AZOYATLA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA --
 REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO --
 EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION --
 POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- CI
 RILO ROMERO JUAREZ, 2.- FACUNDO CERVANTES FLORES,-
 3.- SOLEDAD PEREZ CERVANTES, 4.- VICTOR PEREZ CER--
 VANTES, 5.- CARLOS FLORES JUAREZ, 6.- SATURNINA --
 CERVANTES ALVARADO, 7.- VICENTA JUAREZ LOPEZ, 8.--
 MARIO PEREZ JUAREZ, 9.- ANICETO CERVANTES ESPINOZA
 10.- LORENZA JUAREZ JUAREZ, 11.- HILARIO CORTES --
 AGUILAR, 12.- MA. GUADALUPE PEREZ ENCISO, 13.- ROSA
 LIO GARCIA HERNANDEZ, 14.- PRIMITIVO SANCHEZ, 15.-
 MARIA JUAREZ, 16.- TOMAS CORTES, Y 17.- MARCELO LO
 PEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS--
 AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GUILLERMO SAN --
 CHEZ, 2.- CONCEPCION DAMIAN, 3.- JUAN SANCHEZ, 4.-
 HIGINIO SANCHEZ, 5.- MATIAS SANCHEZ, 6.- INES SAN--
 CHEZ, 7.- CIRILO ROMERO, 8.- GUADALUPE ROMERO, 9.-
 ASCENCION ROMERO, 10.- LUCIO CORTES, 11.- ALBERTA--
 VERGARA, 12.- GABRIELA CORTES, 13.- BERNARDA COR--
 TES, 14.- LUCIANA CORTES, 15.- JOSEFA CORTES, 16.-
 HERMENEGILDA JUAREZ, 17.- J. REMEDIOS LOPEZ, 18.- JO
 VA SANCHEZ, Y 19.- PEDRO ISLAS. CONSECUENTEMENTE --
 SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS--
 QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDA--
 TARIOS SANCIONADOS, 1805424, 1805426, 1805434, ----
 1805436, 1805440, 1805445, 1805446, 1805457, ----
 1805462, 1805464, 1805465, 1805471, 1805473, ---
 86081, 86083, 86117 Y 86137.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y--
 SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN--
 CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA--

DO "AZOYATLA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- BONIFACIO ROMERO ISLAS, 2.- JOSE PEREZ ESPITIA, 3.- CRISOFORO PEREZ CERVANTES, 4.- ISIDORO M. PEREZ MORALES, 5.- BENJAMIN FLORES JUAREZ, 6.- BERTHA CORTES AGUILAR, 7.- JERONIMO LEON JUAREZ, 8.- IGNACIA PEREZ CERVANTES, 9.- VALENTE PEREZ ESCAMILLA, 10.- JULIAN LEON JUAREZ, 11.- LOURDES CORTES BARRON, 12.- JUAN LEON JUAREZ, 13.- LUIS GARCIA LOPEZ, 14.- ANDRES SANCHEZ DAMIAN, 15.- MAURICIO CORTES CERVANTES, 16.- MARGARITA CORTES Y 17.- J. GUADALUPE LOPEZ JUAREZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AZOYATLA DE OCAMPO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E

LIC. VICTOR MANUEL PARRA ALONSO, ABOGADO EN LA LEY, SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

VOC. RPTA. DEL GOB. FED. EDO. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ, PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CIENICIENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 871-(6493), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SABANETAS", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1509, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SABANETAS", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990. ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE DE CEDULAS NOTIFICATORIAS QUE SE FIJARON EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA

PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA-MIXTA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASÍ LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE ESTA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE QUERAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO SE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1989 Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE SE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SABANETAS", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- YAÑEZ MIGUEL, 2.- SANCHEZ GONZALO, 3.- TORRES MANUEL, 4.- ENRIQUE ORTEGA ISLAS, Y 5.- CELSO ROMERO ORTEGA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- SANCHEZ MARIA DE JESUS, 2.- CASTRO BRIGIDA, 3.- SANCHEZ IRAID, 4.- TORRES ISAAC, 5.- MONTIEL MARIA Y 6.- TORRES JUAN; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 917734, 917750, 917779, 2496195 Y 2496198.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SABANETAS", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- IRINEO YAÑEZ, 2.- JOBITO SIGIFREDO SANCHEZ MUÑOZ, 3.- MARGARITA TORRES MONTIEL, 4.- MARIA ARISTA ISLAS Y 5.- VICTORIA ORTEGA TELLEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO -- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SABANETAS", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE:

ASÍ LO RESOLVIERON LOS C.C. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DIA DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR M. PARRA

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDCIGO S.

EL VOCAL R.P.T.E. DE GOBIERNO FEDERAL

EL VOCAL R.P.T.E. DEL GOBIERNO DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

PROF. FERNANDO AZUARA

EL VOCAL RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-
AGRARIO NUMERO 437.- (6639), RELATIVO A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -
DENOMINADO "SAN MIGUEL TETILLAS", MUNICIPIO DE ---
ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -
22/DELEG/2862, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1990, EL -
C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA--
RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A-
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELA-
TIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCE-
LARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO --
DENOMINADO "SAN MIGUEL TETILLAS", MUNICIPIO DE ZI-
MAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRI-
MERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1990 Y EL
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDA--
TARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE JULIO DE 1990, DE LA
QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION -
DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUN-
TO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE-
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA ---
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDI-
CAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS -
CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS -
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL -
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI-
CITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE ENERO DE 1991, --
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR-
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA-
POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA ---
LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES -
DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y --
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARE-
CIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PRE--
VISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO,
HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE ENERO DE 1991, --
PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSO-

NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA-
DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IN---
FRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES-
AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTAN-
CIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE ---
DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN -
PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A-
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE-
NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PRO-
CEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE-
SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA --
MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VI-
SIBLES DEL POBLADO EL DIA 9 DE ENERO DE 1991, SE--
GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE-
ÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ---
AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO-
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES-
DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR -
EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
RIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS --
RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRES-
PONDIENTE: v

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE--
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA - --
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ---
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SE-
ÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 -
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPE-
TARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURI-
DICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU-
CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ---
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS --
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI-
CABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO
QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE-
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS --
LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALO-
RADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL --
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-
RIOS DE FECHA 16 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESA-
VECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS -
QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMI-
TES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE
SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE JULIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL TETILLAS", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ROBERTO CRUZ MARTINEZ Y 2.- BERTHA SALDANA FUENTES, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2499108, Y 2499112.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL TETILLAS", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MANUEL ORTIZ TREJO Y 2.- LORENZA MEDINA SALDANA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO "SAN MIGUEL TETILLAS", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

SEGUNDO VOCAL.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1573.- (6823), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN AHUEHUECO", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/3900, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN AHUEHUECO", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA-

POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA -- LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES -- DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -- PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARE-- CIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVIS-- TA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, -- HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, -- PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-- MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES -- EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSO-- NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO -- PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA-- DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---- INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESEN-- TES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS --- CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS -- EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y -- QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE-- PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA -- QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICI-- NA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS-- VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE -- NALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION --- AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -- LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -- ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y -- ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-- MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-- CHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR -- EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RE-- CABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPON-- DIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE-- JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-- ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CO-- NOGER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑA-- LADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE-- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA-- RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDI-- CA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU-- CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES --- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -- ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI-- CABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS ----

CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COM-- PROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE-- REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDE-- RAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE-- SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULAR-- MENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-- DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990, -- LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DES-- PRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGA-- TOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES -- LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESI-- NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA-- DAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNI-- DADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS -- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RE-- CONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA-- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA -- EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE-- REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS -- AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA-- CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA-- DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJI-- DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO -- EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL-- DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DE-- RECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN AHUEHUECO", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE -- GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDO-- NADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTA-- CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. -- 1.- SERNA E. ELIGIO, 2.- AMBROSIO M. ARNULFO, 3.- SALVADOR E. PLATON, 4.- TORRES JOSE, 5.- RIVERA -- HERNANDEZ CELSO, 6.- CUELLAR V. TOMAS, 7.- GARCIA-- Q. CANDIDO, 8.- SERNA PRISCILIANO, 9.- OTERO SERA-- FIN, 10.- ACOSTA CLEMENTE, 11.- SERNA JOSE, 12.- -- MEJIA PEDRO, 13.- JUVENTINO GARCIA CUELLAR, TOMAS-- QUIJANO LOPEZ, 15.- ODON HERNANDEZ MARTINEZ, 16.- RICARDO TREJO LUCAS, 17.- FELIPE DAMIAN ESPINOZA, -- 18.- FIDEL PEREZ SALVADOR, 19.- FELIX SIMON PEREZ, 20.- NEMORIO ESPINOZA OTERO, 21.- SIMON NICOLAS -- AGUSTIN Y 22.- HONORIO GARCIA QUIJANO. CONSECUENTE-- MENTE SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCE-- SORIOS A LOS CC. 1.- HERNANDEZ H. FORTUNATA, 2.- PE-- REZ ANTONIA, 3.- R. RAFAELA FELIPE DE, 4.- VERA FE-- LIPE CLARO, 5.- CUELLAR PEREZ BACILISA, 6.- CUE-- LLAR PEREZ ALBERTA, 7.- CUELLAR PEREZ MACRINA, Y -- 8.- CUELLAR PEREZ EMILIA. CONSECUENTEMENTE SE CAN-- CELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE --

RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1416488, 1416491, 1416513, 1416524, 1416544, 1416549, 1416620, 1416644, 1416662, 1416698, 1416718, 1416720, 3607939, 3607977, 3607987, 3607995, 3608004, 3608034, 3608039, 3608048, 3608053 Y 3608054.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN AHUEHUECO", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC: 1.- PABLO SERNA SALVADOR, 2.- METODIO AMBROSIO RAMOS, 3.- FRANCISCA GUERRERO SALVADOR, 4.- ANTONIA PEREZ, 5.- J. SANTOS RIVERA FELIPE, 6.- FILOGONIO CUELLAR PEREZ, 7.- ARISTEO SERNA SANTANA, 8.- JULIO SALVADOR MARTINEZ, 9.- FERNANDO FELIX SALVADOR, 10.- SANTOS HERNANDEZ TORRES, 11.- TRANQUILINO LOPEZ MARCELO, 12.- ABELINO SERNA MARTINEZ, 13.- JUAN DE LA CRUZ RESENDIZ, 14.- ISMAEL QUIJANO CUELLAR, 15.- EMIGDIA QUIJANO MENDOZA, 16.- BENJAMIN LOPEZ ESPINOZA, 17.- LIDIA SALVADOR MORALES, 18.- PROTACIO MORALES PEREZ, 19.- CIPRIANO MIGUEL HERNANDEZ, 20.- FELIX DE LA CRUZ RESENDIZ, 21.- LUIS NICOLAS AGUSTIN Y 22.- FRANCISCA MARTINEZ RUBIO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN AHUEHUECO", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

PRIMER VOCAL.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECILO SAUCEDO.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1508.- (6616), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LUCAS ALLENDE", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO; Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2588, DE FECHA 23 DE JULIO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LUCAS ALLENDE", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTA-

DOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LA PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-QUE CON LAS

CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE MAYO DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LUCAS ALLENDE", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-NABOR ABANDONADO GARCIA, 2.-FRANCISCA ANASTACIA GOMEZ, 3.-ANSELMO ISLAS GUZMAN, 4.-MARIA TRINIDAD GUZMAN, 5.-EULALIA MORENO HERNANDEZ, 6.-DOMITILA MOHEDANO, 7.-DIEGO PALAFOX, 8.-PASCUAL SERRANO HERNANDEZ, 9.-JUAN CABRERA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LAS CC. 1.-JULIA GUZMAN Y 2.-ENGRACIA GUZMAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 2490391, 2490407, 3122185, 55603, 9000010, 9000023, 9000031, 9000037 Y 9000054.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS

AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LUCAS ALLENDE", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-MA. INES ROJAS HERNANDEZ, 2.-GUMECINDO PALAFOX GOMEZ, 3.-MA. FELIX CABRERA DURAN, 4.-JUAN CABRERA GUZMAN, 5.-JOSE SEGUNDO PELCASTRE MORENO, 6.-MAXIMINO SIMON GONZALEZ, 7.-MA. TRINIDAD MOHEDANO DURAN, 8.-LORENZA CABRERA GUZMAN Y 9.-ANDRES CABRERA LARIOS. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN LUCAS ALLENDE", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SANCEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1385.- (6908), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOHUACO I", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO 22/HUEJ/1697 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOHUACO I", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDO SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y :

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL-

ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LA --
CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA --
COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO --
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDA--
CON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS--
SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUE
BAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EN EL ACTA --
DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA --
RIOS DE FECHA 9 DE MARZO DE 1990, LOS INFORMES--
DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN --
DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; --
Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LE--
GALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE --
SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO. - QUE LOS --
CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CO--
RREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTI--
VANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, --
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO--
SE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA--
RIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE--
EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DE 1990
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS --
72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y --
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON --
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, --
EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE--
RECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATA--
RIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTA
DO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FE
DERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION--
DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO "TOHUACO" I, MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL
ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CUL--
TIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR --
MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- --
JUAN ALONSO, 2.- JUAN FRANCISCO, 3.- DE LA
CRUZ TOMAS, 4.- NICOLAS SANTIAGO HERNANDEZ, --
5.- JUAN AGUSTIN MONTIEL, 6.- CAMERINO MARTINEZ
7.- MARIA FRANCISCA CORTES, 8.- JOSE DE LA CRUZ
LOPEZ, Y 9.- MARTIN DE LA CRUZ SANCHEZ. POR LA
MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS
SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ALONSO NICOLAS SANTI
GO, 2.- ISABEL MARIA, 3.- ALONSO JOSE FRANCIS--
CO, 4.- DE LA CRUZ TEOFILO, 5.- DE LA CRUZ --
JUAN, 6.- DE LA CRUZ FRANCISCA, 7.- CONCEP--
CION MARIA, 8.- DE LA CRUZ EULOGIO Y 9.- DE LA
CRUZ MAXIMO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS--
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTI

VAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS --
SANCIONADOS, NUMEROS: 1270235, 1270238, 1270247
3080084, 3080115, 3122322, 3122340, 3122351, --
Y 3122354.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRA--
RIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION --
DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VE--
NIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM--
PIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TO--
HUACO I", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HI--
DALGO, A LOS CC. 1.- VALERIANO HERNANDEZ VITE,
2.- HERMINIO CORTES BAUTISTA, 3.- GUILLERMO --
HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- ANGELINA DE LA CRUZ --
AQUINO, 5.- MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- MA--
RIA MARCELINA HERNANDEZ, 7.- FRANCISCA CORTES
MAGDALENA, 8.- MARIA CATARINA DE LA CRUZ Y --
9.- CATARINA CORTES HERNANDEZ. CONSECUENTEMEN--
TE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS
DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJI--
DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS --
Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION
--16 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCE--
DIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE--
RECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA--
DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION --
I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IN--
FRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERA A LA--
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL
ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE --
SEÑALADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1991, PARA SU DE--
SAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA --
FORMALIDADDE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDA--
DES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO--
TIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL--
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE--
SUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRA--
RON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECA--
BANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE --
LEVANTADO ACTA DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTI--
GOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS --
AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE --
ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTI--
FICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLOS--
MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN --
LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL--
CORRESPONDIENTES A LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL
POBLADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTA--
CIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TOHUACO I", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. RAMON MEDRANO SAUCEDO

PAPV-470603

MESR-440801

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 500.- (6728), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA TRINIDAD ", MUNICIPIO DE ZEMPOALA DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/003810 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA TRINIDAD ", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL

ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 24 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADA ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS DENUNCIADOS QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AJUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA - Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL- SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69- MISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RES DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES -- PECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJICERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

DALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85- FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200-

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CIPRIANO CANALES BARRERA, 2.- GUILLERMO CANALES BARRERA, 3.- BERNARDO RUIZ GUARNEROS, 4.- ISIDORO DONALVO VARGAS, 5. GUADALUPE ISLAS, 6.- HILARIO CANALES, 7.- LUCIO M DINA Y 8.- ANTELMO LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GUILLERMO CANALES GONZALEZ, 2.- BENITA GONZALEZ HERNANDEZ, 3.- ANASTACIA CUIEL, 4.- REYES MEDINA, 5.- JOSEFA CASTILLO Y 6.- JULIA PEREZ CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1753323, 1753374, 1753395, 1753396, 2499094, 74698, 74732 Y 74798.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIANO CANALES GUARNEROS, 2.- NOE CANALES GOMEZ, 3.- BERNARDO RODRIGUEZ GUARNEROS, 4.- ISIDORO MONZALVO VARGAS, 5.- ABEL SENEN MENDOZA ISLAS, 6.- JUANA CANALES CUIEL, 7.- IRMA MEDINA CERVANTES Y 8.- CONCEPCION LOPEZ CANALES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA TRINIDAD", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CO-

RESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS .- - DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONO- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES - CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y - DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO. QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ----- DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIE- TOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO SAU- CEDO

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL- ANCE

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIEN- TE AGRARIO NUMERO 1240.- (7025), RELATIVO A LA PRI- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION - DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO- MINADO "TINTE", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE - HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUME- RO 22/DELEG/DD1259, DE FECHA 26 DE MARZO DE 1991, - EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRE- TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO- A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RE- LATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PAR- CELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TINTE", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO- DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATO- RIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1991 Y EL ACTA DE -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE- BRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE - DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUI- CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL- EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLU- TIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL -

RESULTANDO SEGUNDO.-DE CONFORMIDAD -- CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FE- DERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA -- MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDEN- TE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE MAYO - DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUI- CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR -- PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA - CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NO- TIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI- DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, - PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS- Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MEN- CIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MA- YO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA- ORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDA- ES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO, PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFI- CO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIA- DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO IN- FRACTOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO - DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RES- PECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIN- DAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GO- CE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUI- CIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSI- BLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACER LO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN - LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL -- CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTAN- CIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE -- PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA H. -- COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RES- PECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDA- LES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO- RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR- LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL - PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE- DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO

POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.-QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES PROCEDENTE RECONOCERLE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE

DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TINTE", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. LADISLAD TREJO MUÑOZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 2165711.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TINTE", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. CRISTINA MARTINEZ MUÑOZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TINTE" MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.-NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



P R E S I D E N T E

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

P.FOFR. FERNANDO AZUARA-
DEL ANGEDR. CLEMENTE ZAMUDIO-
SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE --
AGRARIO NUMERO 899.- (7121), RELATIVO A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIO--
NES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PO-
BLADO DENOMINADO "SANTA MARIA", MUNICIPIO DE HUA-
ZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/HUEJ/--
886 DE FECHA 29 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO
AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, RE-
MITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTA
CION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USU-
FRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO
DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA", MUNICIPIO
DE HUAZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO --
AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE
ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EX--
TRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22
DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SO-
LICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATA--
RIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO
DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO
EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA
DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS --
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESI-
NOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SE--
GUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE AGOSTO DE
1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR --
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRI-
DO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA--
RIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS --
CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO
DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY,
PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA --
MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE
AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALI-
DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJI-
DALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSO--
NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO
PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISA--
RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESEN-
TES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS --
CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO --
ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDA-
TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y
EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON --
AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSO-
NALMENTE, SE PROCEBIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA
NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVI-
SOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN
LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 --
DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN
AGREGADAS EN LOS AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALA-
DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA--
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO --
ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, --
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO --
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRO-
CEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA-
DES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO --
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE-
BAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO--
RRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRE--
SENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y --
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE-
HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA-
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SE-
ÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 --
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RES--
PETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD --
JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONS-
TITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES --
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS --
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI-
CABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-
CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO --
QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE --
EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTI-
FICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE --
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULAR-
MENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1991, LOS REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE -
 INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPREN INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA--
 DEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS DE ALEGATOS CION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION
 Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGA DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPEC--
 LES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DE TIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS -
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS
 AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES
 DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS IN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO
 INTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCI- VENTA Y UNO.
 MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE-
 RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
 DIA 22 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DIS- PRESIDENTE
 PUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, --
 200 Y ADEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FE- LIC. VICTOR MANUEL PARRA
 DERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS - PEREZ.
 DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
 69 DE LA LEY CITADA, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDI-
 TE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS
 ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE RE-
 FORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE--
 CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
 "SANTA MARIA", MUNICIPIO DE HUAZALINGO, DEL ESTA-
 DO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --
 PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE -
 DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- OTILIO LOPEZ
 Y 2.- VICTOR ANDRADE AGUSTINA. CONCECUENTEMENTE -
 SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
 QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDA-
 TARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2932742 Y 3636363.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y
 SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN-
 CIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVAN
 DO POR MAS DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO
 DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA", MUNICIPIO -
 DE HUAZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. -
 1.- CATARINO LOPEZ BAUTISTA Y 2.- SEFERINA LARA -
 GALVAN. CONCECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPON-
 DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS
 ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE -
 TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATI
 VA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJI-
 DO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA", MUNICI-
 PIO DE HUAZALINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL -
 PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE DI-
 CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433
 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE DI-

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE -
 LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE -
 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO
 VENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA
 PEREZ.

VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

CC. PEDRO ANGUIANO
 ARMENDARIZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO -
 SAUCEDO.

VOC. RPTE. DEL GOB. --
 DEL EDO.

PROPR. FERNANDO AZUARA
 DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE - --
 AGRARIO NUMERO 1093.- (6729), RELATIVO A LA PRIVA
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIO -
 NES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PO-
 BLADO DENOMINADO TEPEPATLAXCO, MUNICIPIO DE ALMO
 LOYA, HGO., Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/-
 DELEG/3813 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1990, EL C.-
 SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA -
 RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO -
 A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTA -
 CION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USU-
 FRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO-
 DEL POBLADO DENOMINADO TEPEPATLAXCO, MUNICIPIO -
 DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA -
 MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE DI-
 CIEMBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL -
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE DI-

DIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 11 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY CITADA, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDO SE SEÑALADO EL DIA 28 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO

ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VI GENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPEPATLAXCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RODRIGUEZ ISLAS MANUEL, 2.- PACHECO RODRIGUEZ PERFECTO, 3.- LOPEZ RAFAEL, 4.- ORDAZ FILEMON, 5.- JOSE RANGEL VERA, 6.- EUGENIO NARVAEZ PACHECO, y 7.- JESUS JIMENEZ ARROYO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GARCIA-MICAELA, 2.- PACHECO JULIA, 3.- LOPEZ RAFAEL, 4.- LOPEZ ADELINA, 5.- LOPEZ MARIA CARMEN, 6.- LOPEZ ROSA, 7.- LOPEZ MARIA GUADALUPE, 8.- GONZALEZ MARIA ISABEL, 9.- ORDAZ ABEL, 10.- ORDAZ CECILIO, 11.- ORDAZ EMILIO, 12.- ORDAZ MARIA MERCED, 13.- ORDAZ AGUSTINA, 14.- ORDAZ VICENTA, 15.- ORDAZ FELIPA, 16.- ORDAZ TERESA, 17.- ANTONIO RANGEL y 18.- ROSA RANGEL. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1132242, 1132290, 1132254, 1132271 1494750, 2110728 y 2490050.

SEGUNDO - SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPEPATLAXCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MA. ENMA RODRIGUEZ RAMIREZ, 2.- IGNACIO ORTEGA LEAL, 3.- EMILIA HERNANDEZ VDA. DE LOPEZ, 4.- HERACLIO ORDAZ GONZALEZ, 5.- ELPIDIO ARROYO PACHECO, 6.- BENITO NARVAEZ DELGADO Y 7.- JULIA RIOS RIVERA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO - PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEPEPATLAXCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPE-

DICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

PRIMER VECAL.

LIC. PEDRO ANGUIAN ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECI-GO SAUCEDO.

SEGUNDO VECAL.

FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 260.- (6903), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOXTHA", MUNICIPIO DE ACTOPAN ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/--- DELEG/4882 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL BOXTHA ", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO

DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE

AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991; SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECIBIDAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES

LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPEÑINOS SE- QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE- MALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL- TRATA. DE... TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE- LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO EN EL EJIDO DEL POBLADO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDE OCTUBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS REGLATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOXTHA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- SIXTO MOCTEZUMA IBARRA, 2.- J. CRUZ MONROY OLVERA, 3.- J. CARMEN PEREZ RIVERA, 4. Y ESTEBAN MOCTEZUMA MEJIA, 5.- ALBINA CAMARGO MARTINEZ, 6.- GUILLERMO MOCTEZUMA OLVERA, 7.- CARLOS LOPEZ, 8.- FELIPE PEREZ, 9.- ALFREDO MOCTEZUMA OLVERA, 10.- JUAN MONROY HERNANDEZ, 11.- DANIEL CHAVEZ OLGUIN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS 3005579, 3005783, 3005598, 3005634, 3005648, 3005658, 33004729, 3309481, 33635699, 30635690, 33617683, 33636363.

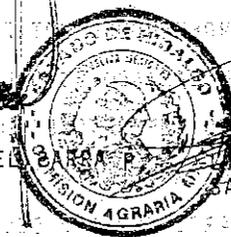
SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR AMENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOXTHA" MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. MARIAM MOCTEZUMA GOMEZ, 22.- ESPERANZA MEJIA GHAVARRIA, 23.- AMARIA TORO TORRES, 24.- ZENAIRO MOCTEZUMA PASBETIA, 25.- MARIA DEL CARMEN LOPEZ CAMARGO, 26.- GUADALUPE SANCHEZ MEJIA, 27.- FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, 28.- AGUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ,

ALFREDO MOCTEZUMA LOPEZ, 10.- TERESA NAJERA OLVERA, 11.- JUAN JIMENEZ MOCTEZUMA. CONSECUENTEMENTE EXPIDAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BOXTHA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 4 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE: LIC. VICTOR MANUEL SANCHEZ SAUCEDO
SECRETARIO: LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO



EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMEANDARIZ.
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
PROF. FERNANDA SUZARA DEL ANGEL
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPEÑINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1036.- (6988) RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ANA HUEYTLALPAN", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/793 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1991, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ANA HUEYTLALPAN, MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ENERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 28 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGANCE ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO

EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 371358 CON TITULAR ARELLANO RAFAEL QUE SE OMITI EN EL GRUPO DE EJIDATARIOS DE LOS QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PERO QUE CON ESE MISMO NUMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ELIGIO ARELLANO CAMARGO, POR VENIR CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES NO HICIERON MANIFESTACION ALGUNAS AL RESPECTO; POR OTRA PARTE EL C. ELIGIO ARELLANO CAMARGO COMPARECIO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 20 DE JUNIO DE 1991, PARA SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. ARELLANO RAFAEL CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 371358 QUE FUE OMITIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ENERO DE 1991, YA QUE AL PROPIO COMPARECIENTE SI SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO MENCIONADO, EN ESE ACTO APORTO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE RAFAEL ARELLANO TIENDA.
- 2.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE CONSTANCIA DE POSESION DE LA PARCELA A NOMBRE DE JULIAN ARELLANO CAMARGO.
- 3.- CONSTANCIA EXPEDIDA A ELIGIO ARELLANO CAMARGO POR LOS ENCARGADOS DEL POZO DE RIEGO NO. 16
- 4.- TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS DE PAGO DE AGUA A NOMBRE DE JULIO ARELLANO.
- 5.- DOS COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE PARCELA, TANTO ESTATAL COMO MUNICIPAL.
- 6.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 371358 CON TITULAR RAFAEL ARELLANO, QUE SE REALIZO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991.

ASI MISMO POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3957 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. RAFAEL ARELLANO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 371358, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, CONFIRMANDO LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR

LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. ELIGIO ARELLANO CAMARGO, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ENERO DE 1991.

RESULTANDO SEXTO.- CON FECHA 20 DE JUNIO DE 1991, COMPARECIO ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL C. JULIAN ARELLANO CAMARGO PARA MANIFESTAR QUE NO FUE CONTEMPLADO EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO, QUE FORMULO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ENERO DE 1991, A PESAR DE QUE EL PROPIO COMPARECENTE VIENE USUFRUANDO UNA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR TAL MOTIVO, APORTANDO EN DICHO ACTO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE CONSTANCIA DE POSESION DE PARCELAS EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES AL C. JULIAN ARELLANO CAMARGO.

2.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE CONSTANCIA EXPEDIDA A JULIAN ARELLANO CAMARGO POR LOS ENCARGADOS DEL POZO DE RIEGO NO. 16.

3.- TRES COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS DE PAGO DE AGUA DE RIEGO PARA LA PARCELA DEL C. JULIAN ARELLANO CAMARGO.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE RECIBO EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, POR CONCEPTO DE PAGO DEL PREDIAL A NOMBRE DE RAFAEL ARELLANO.

5.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO EL C. JULIAN ARELLANO CAMARGO QUE SE REALIZÓ EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991.

ASI MISMO, POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3957 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO AL C. JULIAN ARELLANO CAMARGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPEESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. ELIGIO ARELLANO CAMARGO SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 371358 CUYO TITULAR ES EL C. RAFAEL ARELLANO, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN ESA PARCELA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, SITUACION QUE SE REFUERZA POR CONTEMPLARSE DE ESTA MANERA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ENERO DE 1991, ASI COMO POR LAS CONSTANCIAS DE POSESION QUE LES EXPIDIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL PROPIO EJIDO Y DE LOS ENCARGADOS DEL POZO DE RIEGO NO. 16 DEL POBLADO EN CUESTION, QUE EL C. RAFAEL ARELLANO TITULAR DE LA PARCELA DE REFERENCIA FALLECIO EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE; POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR VENIR CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. ELIGIO ARELLANO CAMARGO, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE ENERO DE 1991, ASI TAMBIEN ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. RAFAEL ARELLANO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 371358, COMO FUE SOLICITADO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE OFICIO 22/DELEG/3957 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN LAS FACULTADES QUE

LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO JUNTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JULIAN ARELLANO CAMARGO SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO, MISMA QUE VIENE USUFRUCTUANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN ESA PARCELA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LAS CONSTANCIAS DE POSESION QUE LE EXPIDIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL PROPIO EJIDO Y LOS ENCARGADOS DEL POZO DE RIEGO NUMERO 16 DEL POBLADO EN CUESTION, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIE TIERRAS AL CULTIVO AL C. JULIAN ARELLANO CAMARGO, COMO FUE SOLICITADO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 22/DELEG/3957 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA DICHO EFECTO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ANA HUEYTLALPAN", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- ALLENDE JUAN, 2.- ALLENDE PABLO, 3.- ANGEL JOSE, 4.- ARELLANO CARLOS, 5.- ARELLANO JUAN, 6.- ARELLANO ANGEL, 7.- ARELLANO ANTONIO, 8.- HERNANDEZ JOSE, 9.- CASTRO FRANCISCO, 10.- VERA JUANA, 11.- CASTRO ANTONIO, 12.- CRUZ J. JESUS, 13.- CRUZ ALFONSO, 14.- LEON JULIANA, 15.- TOLENTINO RAFAEL, 16.- MEXICO ANGELA, 17.- CRUZ EMILIO, 18.- CASTRO JOSE, 19.- LEON LEONARDA, 20.- CRUZ LUIS, 21.- CRUZ IGNACIO, 22.- SOSA FRANCISCO, 23.- CORNELIO ANGEL, 24.- CRUZ JESUS, 25.- DIAZ MANUEL, 26.- DIAZ JUAN, 27.- AVILA REFUGIO, 28.- ESCORCIA JOSE, 29.- ESCORCIA FELIPE, 30.- ESPINOSA TEOFILO, 31.- ESCORCIA BALDOMERO, 32.- FRANCO MARIA INES, 33.- FIDENCIO MANUEL, 34.- FIDENCIO MIGUEL, 35.- FLORES ROBERTO, 36.- GUEVARA PORFIRIO, 37.- GARCIA PANFILO, 38.- GARCIA ALBINO, 39.- GOMEZ JOSE, 40.- GARCIA APOLONIO, 41.- GAYOSO AURELIO, 42.- GAYOSO EUSTACIO, 43.- GALLEGOS JOSE, 44.- GUZMAN MANUEL, 45.- GARCIA JULIAN, 46.- HERNANDEZ JOSE, 47.- HERNANDEZ FRANCISCO, 48.- HERNANDEZ MARCELINO, 49.- HERNANDEZ ROSAS EMILIO, 50.- HERNANDEZ ANGEL, 51.- HERNANDEZ MIGUEL, 52.- HERNANDEZ PABLO, 53.- ALDAMA IGNACIA, 54.- HERNANDEZ DANIEL, 55.- HERNANDEZ JESUS, 56.- VARGAS ANGELA, 57.- IBARRA ANTONIO, 58.- GARCIA MARIA, 59.- CORNELIO JOSE, 60.- JOSE CLEMENTE, 61.- JIMENEZ JUAN, 62.- LEON EMILIO, 63.- LECHUGA ANTONIO, 64.- LORENZO MANUEL, 65.- VARGAS SIMON, 66.- MINA LUCINO, 67.- MINA ANTONIO, 68.- MANZANO LUIS, 69.- MANZANO

MARIANO, 70.- MELO HERMENEGILDO, 71.- MELO MARIA DE LA LEZ, 72.- MODESTO ANTONIO, 73.- MORALES JUAN, 74.- MORALES MIGUEL, 75.- PABLO MARTIN, 76.- PABLO MIGUEL, 77.- PALMA LUIS, 78.- PALMA ANTONIO, 79.- PALMA ANTONIO, 80.- MACARIO PAULA, 81.- PEREZ TEOFILO, 82.- PEREZ VICENTE, 83.- PEÑA FELIX, 84.- MORALES JUAN, 85.- REYES JULIAN, 86.- GARCIA FELICIA, 87.- ROJAS ALBERTO, 88.- ROJAS JOSE, 89.- ROSAS ANGEL, 90.- ROSAS HERMENEGILDO, 91.- RIVERA LEANDRO, 92.- VARGAS SANTOS ANTONIO, 93.- SANTOS JUAN, 94.- TIENDA MANUEL, 95.- TIENDA ANDRES, 96.- TIENDA LUIS, 97.- TIENDA MANUEL, 98.- TOLENTINO J. GUADALUPE, 99.- TOLENTINO LUIS, 100.- VILLA ANDRES, 101.- BAUTISTA MARIA, 102.- VICENTE JOSE, 103.- DEL VILLAR PASCUAL, 104.- ZAPATA ANTONIO, 105.- CALIXTO IGNACIO, 106.- FLORES MANUEL, 107.- PIÑA MIGUEL, 108.- HERNANDEZ CASTILLO PABLO, 109.- DE JESUS JUANA, 110.- LORENZO JOSE DOLORES, 111.- ORTEGA FAUSTO, 112.- PEREZ IGNACIO, 113.- GARCIA CRUZ JOSE, 114.- GARCIA SILVESTRE MACARIO, 115.- REYES MARGARITO, 116.- HERNANDEZ ARCADIA, 117.- TIENDA MARTINEZ MIGUEL, 118.- GARCIA MANUEL, 119.- CRUZ RICARDO, 120.- ESPEJEL GUADALUPE, 121.- DE JESUS MANUELA, 122.- TIENDA J. TOMASA, 123.- MANZANO JESUS, 124.- ALVAREZ JUAN, 125.- CASTRO ROMERO JOSE, 126.- CRUZ J. JESUS, 127.- DE JESUS FRANCISCO, 128.- MANZANO CASTILLO ANTONIO, 129.- BENITO MACARIO, 130.- CRUZ ADELIAN, 131.- MORALES GUILLERMO, 132.- TIENDA MARIA, 133.- HERNANDEZ TIENDA JACINTO, 134.- TIENDA MARTINEZ MIGUEL, 135.- GUDIELIA PABLO TIENDA, 136.- BARRON SEVERIANO MACARIO, 137.- ITURBIDE SANTOS MARIA, 138.- ESCAMILLA VARGAS MODESTO, 139.- TIENDA PALMA CRISTINA, 140.- HERNANDEZ SANTOS PABLO, 141.- CASTRO OTAMENDI ANGELA, 142.- CRUZ MANZANO PASCUALA, 143.- MORALES SEVERIANO JACINTO, 144.- TIENDA MARIA, 145.- ROJAS O. PASCUALA, 146.- CASTRO FLORES ALBINO, 147.- CANDELARIA ARELLANO, 148.- HERMELINDA CORDERO GARCIA, 149.- GERARDO VERA ISLAS Y 150.- MANUEL ORTEGA MENDOZA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- OSORNIO JUANA, 2.- ALLENDE DOMINGA, 3.- ALLENDE FELIPE, 4.- VILLA MARIA, 5.- ARELLANO IGNACIO, 6.- ADELAIDA ARELLANO, 7.- JUANA CRUZ, 8.- CANDELARIA ARELLANO, 9.- ANGELA CRUZ, 10.- IGNACIO ARELLANO, 11.- CRISTINA ARELLANO, 12.- FRANCISCA HERNANDEZ, 13.- LADISLAO HERNANDEZ, 14.- DANIEL HERNANDEZ, 15.- AMPARO FLORES, 16.- MANUEL CASTRO, 17.- ISIDRO CASTRO, 18.- MARIA ITURBIDE, 19.- ROMAN CASTRO, 20.- ANASTACIA CASTRO, 21.- PASCUALA CASTRO, 22.- LUIS CASTRO, 23.- ANDRES CASTRO, 24.- DOLORES PALMA, 25.- JUANA TIENDA, 26.- ANTONIA CRUZ, 27.- JOSE CRUZ, 28.- RAFAEL CRUZ, 29.- SOLEDAD CRUZ, 30.- TOLENTINO J. GUADALUPE, 31.- TOLENTINO RAYMUNDO, 32.- MORALES MARIA, 33.- MACARIO CAMARGO, 34.- ADELAIDA PALMA, 35.- MARIA CRUZ, 36.- JUANA CRUZ, 37.- ENCARNACION CASTRO, 38.- MARIA DE LOS ANGELES CASTRO, 39.- ARCADIO CAMARGO, 40.- JOSE CAMARGO, 41.- MARIA EUGENIA, 42.- JOSE CRUZ, 43.- JUANA EVARISTA, 44.- JUAN CRUZ, 45.- JACINTO CRUZ, 46.- JUAN SOSA, 47.- MARIA HERNANDEZ, 48.- JOSE CORNELIO, 49.- ANTONIO CORNELIO, 50.- PASCUALA

LA VILLA, 51.- RAFAEL CRUZ, 52.- RAFAELA MARIA, --
53.- JOAQUIN DIAZ, 54.- DOMINGA SABINO, 55.- JOSE-
DIAZ, 56.- MARIA TIENDA, 57.- NATIVIDAD GAMES, 58.-
VIDAL AVILA, 59.- CIPRIANA AVILA, 60.- ANTONIO ES-
CORCIA, 61.- TRINIDAD ESCORCIA, 62.- CAYETANA ESPI-
NOSA, 63.- BERTOLDO ESCORCIA, 64.- ESCORCIA JUAN, --
65.- HERNANDEZ PAULA, 66.- ESPINOSA ABUSTIN, 67.--
ESPINOSA ROGELIO, 68.- OSORIO GUADALUPE, 69.- ES-
CORCIA NATIVIDAD, 70.- ESCORCIA JOSEFINA, 71.- ES-
PINOSA ANGELA, 72.- FRANCO IGNACIO, 73.- PEREZ --
FRANCISCA, 74.- FIDENCIO ANTONIO, 75.- FIDENCIO --

MARTIN, 76.- GUEVARA SUSANA, 77.- CRUZ FRANCISCA, 78.-
CALDERON MARIA, 79.- GARCIA JOAQUIN, 80.- GARCIA JA-
CINTO, 81.- MES IGLESIAS, 82.- GOMEZ ANGEL, 83.- GOMEZ
EUGENIA, 84.- AGUILAR PAULA, 85.- MARROQUIN ISABEL,
86.- GAYOSO JOSE, 87.- GAYOSO BENEFACIO, 88.- GAYOSO
PABLO, 89.- GAYOSO CRISTINA, 90.- HERNANDEZ PERFECTA
91.- GAYEGOS JUAN, 92.- GAYEGOS ROSA, 93.- ANTONIA MA-
RIA, 94.- GUZMAN JUANA, 95.- GUZMAN MARCELINA, 96.-
BENITO REGINA, 97.- TIENDA CRISTINA, 98.- GARCIA PE-
DRO, 99.- GARCIA ANGELA, 100.- ROSAS LUCIO, 101.- HER-
NANDEZ EMILIO, 102.- HERNANDEZ MANUEL, 103.- FRANCIS-
CO MARIA, 104.- HERNANDEZ JOSE, 105.- ROSA LUISA, --
106.- HERNANDEZ SABINO VICENTA, 107.- VILLA HERNAN-
DEZ MARGARITA, 108.- HERNANDEZ DOMINGO, 109.- HERNAN-
DEZ ABELINA, 110.- ESCORCIA TRINIDAD, 111.- HERNAN-
DEZ JACINTO, 112.- HERNANDEZ PAULA, 113.- GARCIA --
FRANCISCA, 114.- HERNANDEZ JOSE, 115.- HERNANDEZ JE-
SUS, 116.- HERNANDEZ RAMON, 117.- HERNANDEZ PABLO, --
118.- HERNANDEZ JULIAN, 119.- HERNANDEZ GUADALUPE, --
120.- HERNANDEZ MARIA, 121.- SALINA JUANA, 122.- HER-
NANDEZ ANTONIO, 123.- HERNANDEZ FRANCISCA, 124.- IBA-
RRA PASCUALA, 125.- ROJO ANGELA, 126.- IBARRA EMILIO
127.- IBARRA JUANA, 128.- FIDENCIO ANASTACIA, 129.-
CORNELIO DOMINGA, 130.- BAÑOS ANSELMO, 131.- JOSE -
MARIA DOMINGA, 132.- BAUTISTA MARIA DOLORES, 133.-
GOMEZ MANUEL, 134.- GOMEZ JUANA, 135.- REYES ANASTA-
CIA, 136.- LECHUGA LUISA FRANCISCA, 137.- LECHUGA -
LUIS, 138.- MANZANO GUADALUPE, 139.- VARGAS JESUS, --
140.- ORTUÑO ELISA, 141.- ROSAS JOVITA, 142.- MANZANO
ROMAN, 143.- MANZANO JULIAN, 144.- MANZANO AURELIO, --
145.- MANZANO ANTONIO, 146.- ROJAS ANTONIA, 147.- ME-
LO FIDEL, 148.- MELO BENITO, 149.- GALARZA CECILIA,
150.- MEJIA LEONILA, 151.- MODESTICHIARI, 152.- MO-
DESTO SOLEDAD, 153.- MODESTO MANUELA, 154.- JULIANA
MARIA, 155.- MORALES ANGEL, 156.- MORALES JACINTO, --
157.- SEVERIANO MARIA, 158.- TIENDA MARIA, 159.- PA-
BLO PAULA, 160.- PABLO CRISTINA, 161.- PABLO EMILIO
162.- PABLO IGNACIO, 163.- SANTOS FRANCISCA, 164.-
PALMA JOSE, 165.- SANTOS CLARA, 166.- PALMA VICENTE,
167.- PALMA PASCUALA, 168.- OSORIO MANUELA, 169.- PE-
RALTA ERON, 170.- PERALTA MOISES, 171.- PERALTA PE-
TRA, 172.- PEREZ EPIFANIO, 173.- PEREZ EUSEBIO, --
174.- VARGAS ISODORA, 175.- PEREZ MARTIN, 176.- PEREZ
ANGELA, 177.- MORALES MARIA, 178.- CRESCENCIA MARIA,
179.- PERA MIGUEL, 180.- PALMA INES, 181.- PALMA PAU-
LA, 182.- ROJAS RAFAEL, 183.- ROJAS GUILLERMO, 184.-
CORTEZ ANTONIA, 185.- ROJAS MARGARITO, 186.- ROJAS -
CARMEN, 187.- MANUELA MARIA, 188.- ROJAS CRISTINA, --
189.- ROSAS JULIAN, 190.- ROSAS JUANA, 191.- CASTRO -

DOMINGA, 192.- RIVERA ABDON, 193.- RIVERA MACARIO, --
194.- SOTO DEMETRIO, 195.- ROJAS O. PASCUALA, 196.-
VARGAS ROJAS VIRGINIA, 197.- VARGAS ROJAS M. VICTO-
RIA, 198.- SANTOS FRANCISCA, 199.- SANTOS PASCUALA, --
200.- MORALES VICENTA, 201.- CRUZ PAULA, 202.- TIENDA
VICENTE, 203.- CALDERON FELISA, 204.- TIENDA ANLRES,
205.- TIENDA JUAN, 206.- MORALES PETRA, 207.- TIENDA-
ANTONIO, 208.- TIENDA IGNACIO, 209.- SANTOS PAULA, --
210.- TOLENTINO RAYMUNDO, 211.- TOLENTINO FRANCISCO,
212.- TOLENTINO ANTONIO, 213.- TOLENTINO RAFAEL, --
214.- CORONA ROSA, 215.- VILLA GUADALUPE, 216.- VILLA
PAULA, 217.- ALDAMA FRANCISCA, 218.- VALENTIN DANIEL
219.- VALENTIN FELIX, 220.- VICENTE S. IGNACIA, 221.-
VICENTE S. LUIS, 222.- ROSA MARIA, 223.- DEL VILLAR-
TEOFILO, 224.- DEL VILLAR VICENTE, 225.- GARCIA PAS-
CUALA, 226.- GARCIA MARCELINO, 227.- GONZALEZ GUADA-
LUPE, 228.- CALLEJO MARTIN, 229.- CALLEJO JUANA, 230
CRUZ ALICIONA, 231.- FLORES J. DOLORES, 232.- SABINO
PASCUALA, 233.- PINA SALVADOR, 234.- MORALES RAFAELA
235.- PINA FELIX, 236.- PINA TERESA, 237.- PINA PAULA
238.- PINA MARIA, 239.- HERNANDEZ FELIPE, 240.- VAR-
GAS ESPERANZA, 241.- TIENDA ANASTACIO, 242.- LORENZO
IGNACIA, 243.- ORTEGA ANTONIO, 244.- PEREZ MARCELINA
245.- CRUZ SERAFIN, 246.- GARCIA ENRIQUE, 247.- --

REYES GERONIMO, 248.- CASTRO FRANCISCA, 249.- GAR-
CIA MACARIO, 250.- GARCIA MARIANO, 251.- GARCIA --
PAULA, 252.- TIENDA GREGORIO, 253.- MANZANO JUANA,
254.- TIENDA MARIA, 255.- GARCIA ALBINO, 256.- SA-
BINO DOMINGA, 257.- CRUZ GENARO, 258.- ESPEJEL MAR-
GARITO, 259.- GARCIA PAULA, 260.- ESPEJEL ANASTA-
CIO, 261.- ESPEJEL GUADALUPE, 262.- ESPEJEL FRAN-
CISCA, 263.- ESPEJEL GADELIA, 264.- HERNANDEZ DE-
JESUS RUBEN, 265.- CRUZ TIENDA JUAN, 266.- SANTOS-
MARCELINA, 267.- MANZANO JULIAN, 268.- HERNANDEZ -
DOLORES, 269.- MANZANO TRINIDAD, 270.- MANZANO DO-
MINGA, 271.- ALVAREZ PAULA, 272.- CASTRO FLORES AL-
BINO, 273.- FLORES ERNESTA, 274.- TIENDA AMALIA, --
275.- ARELLANO CANDELARIA, 276.- BENITO ANTONIO, --
277.- VARGAS CONCEPCION, 278.- HERNANDEZ VIRGINIA
279.- CRUZ MARCELINA, 280.- MORALES ANASTACIO, ---
281.- SANTOS ANGELA, 282.- MORALES ANICETO, 283.- --
MORALES CONCEPCION, 284.- MORALES ELODIA, 285.- --
DEL VILLAR HERMELINDO, 286.- HERNANDEZ ANTONIO, --
287.- CRUZ NATALIA, 288.- HERNANDEZ ALEJANDRA, ---
289.- MARTIN MEJIA PABLO, 290.- JUANA MEJIA PABLO,
291.- GABINA MEJIA PABLO, 292.- BARRON PALMA DOMIN-
GA, 293.- CASTRO ITURBIDE PASCUALA, 294.- MANZANO-
SANTOS GUILLERMO, 295.- ESCAMILLA ORTIZ CANDIDO, --
296.- HERNANDEZ CASTRO PEDRO, 297.- NAVARRO OTAMEN-
DI MARTIN, 298.- NAVARRO OTAMENDI REYES, 299.- LEON
CRUZ JUANA, 300.- MORALES FIDENCIO ERNESTO, 301.-
PABLO TIENDA CRISTINA, 302.- VARGAS ROJAS FELIX, --
303.- CASTRO FLORES CATALINA, EN CONSECUENCIA SE -
CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NU-
Meros que se les expedieron a los ejidatarios san-
cionados que son: 371232, 371234, 371235, 371237, -
371245, 371246, 371247, 371250, 371265, 371270, --
371271, 371273, 371276, 371277, 371278, 371285, --
371288, 371289, 371293, 371295, 371296, 371298, --
371300, 371301, 371303, 371304, 371306, 371308, --

371312, 371314, 371315, 371320, 371322, 371323, --
 371324, 371327, 371330, 371331, 371332, 371333, --
 371336, 371337, 371346, 371349, 371352, 371356, --
 371357, 371359, 371360, 371361, 371362, 371364, --
 371365, 371368, 371369, 371371, 371374, 371376, --
 371377, 371378, 371379, 371382, 371385, 371388, --
 371389, 371391, 371393, 371395, 371396, 371398, --
 371401, 371402, 371403, 371406, 371418, 371419, --
 371420, 371422, 371423, 371426, 371427, 371429, --
 371430, 371431, 371433, 371434, 371436, 371438, --
 371439, 371440, 371446, 371450, 371459, 371465, --
 371467, 371468, 371471, 371472, 371475, 371478, --
 371480, 371482, 371485, 371486, 371488, 1186967, --
 1186969, 1186970, 1186978, 1186979, 1186981, ---
 1186982, 1186983, 1186984, 1186988, 1186989, ---
 1186990, 1186992, 1186997, 1186998, 1186999, ---
 1187002, 1187005, 1187016, 1187020, 1187023, ---
 1187027, 1187029, 1187034, 1187035, 1187041, ---
 1187046, 1187048, 1187054, 1187058, 1870379, ---
 1870380, 1870394, 1870410, 1870418, 1870423, ---
 1870425, 1870436, 1870438, 1870451, 1870474, ---
 1870482, 2498608, 2498630 Y 2498632.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS

1. SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN-
 CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
 DO "SANTA ANA HUEYTLALPAN", MUNICIPIO DE TULANCIN-
 GO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- GABRIEL GAR-
 CIA, 2.- JOSE MIGUEL TIENDA GARCIA, 3.- JUAN SAN-
 TOS, 4.- CRISOFORO MORALES BAUTISTA, 5.- IRENE --
 GARCIA GAYOSSO, 6.- YOLANDA GARCIA GAYOSSO, 7.- --
 ALEJANDRO CRUZ BENITO, 8.- MARTIN HERNANDEZ GAR-
 CIA, 9.- JUVENTINO VARGAS NERI, 10.- JOSE MORALES-
 MARTINEZ, 11.- TOMAS HERNANDEZ VARGAS, 12.- RODOL-
 FO PEREZ GUZMAN, 13.- GERARDO ORTEGA CERON, 14.---
 ANICETO MORALES SANTOS, 15.- ANTONIO ALLENDE TO-
 LENTINO, 16.- ROBERTO ESCAMILLA VARGAS, 17.- JE-
 SUS GOMEZ SANTOS, 18.- PANFILO GREGORIO PEREZ, --
 19.- RUBEN GARCIA ARELLANO, 20.- MACARTO CRUZ, --
 21.- FIDEL MELO GALARZA, 22.- RUBEN MELO GALARZA,-
 23.- FAUSTO CASTRO PABLO, 24.- MARTIN PEREZ CASTRO
 25.- CELSO ARELLANO DEL VILLAR, 26.- JUAN ARELLANO
 DEL VILLAR, 27.- MARGARITO ALLENDE EVARISTO, 28.--
 JOSE GENARO ESCORCIA GOMEZ, 29.- CELSO BARRON J. -
 M. GUZMAN, 30.- SOSTENES GOMEZ, 31.- ALFONSO GAR-
 CIA BAUTISTA, 32.- PEDRO GARCIA ORTIZ, 33.- GENARO
 TIENDA CRUZ, 34.- MANUEL VILLA SOTO, 35.- LEONARDO
 LECHUGA, 36.- RODOLFO MANZANO TIENDA, 37.- MANUEL-
 MANZANO ORTEGA, 38.- MARGARITO CRUZ PALMA, 39.- --
 MARGARITO GARCIA IBARRA, 40.- MARIA SOLEDAD SILVES-
 TRE, 41.- JESUS HERNANDEZ SABINO, 42.- SANTOS CAS-
 TRO GUERRERO, 43.- RAFAEL TIENDA ARELLANO, 44.- --
 VICTORIA ROJO VARGAS, 45.- RAFAEL TIENDA GARCIA, -
 46.- FRANCISCO CALDERON ALVAREZ, 47.- MARCELO ARE-
 LLANO CALDERON, 48.- ANTONIO JIMENEZ TIENDA, 49.--
 VIRGINIA VARGAS ROJAS, 50.- MARIA PALMA ARELLANOS,
 51.- CELSO MORALES FIDENCIO, 52.- GUILLERMO LECHU-
 GA DE JESUS, 53.- SILVERIO GUEVARA CASTRO, 54.- --
 JOSE CALDERON PABLO, 55.- ANTONIA CAMARGO PALMA, -
 56.- JOSE CASTILLO ROJAS, 57.- GUILLERMO VILLA FI-

DENCIO, 58.- FILEMON REYES BAUTISTA, 59.- CANDIDO-
 BAUTISTA PEREZ, 60.- ARCADIO CAMARGO ROSAS, 61.- --
 JESUS ROJAS GARCIA, 62.- FELICIANO MANZANO ORTEGA,
 63.- JOSE TIENDA ARELLANO, 64.- ROBERTO TOLENTINO-
 CRUZ, 65.- ERNESTO MORALES FIDENCIO, 66.- CORNELIO
 MORALES SANTOS, 67.- FRANCISCO GARCIA SANTOS, 68.-
 MACARIA SANTOS, 69.- MANUEL SILVESTRE GARCIA, 70.-
 RODOLFO BENITO VARGAS, 71.- MANUEL CRUZ FRANCO, --
 72.- ALEJANDRO MORALES CRUZ, 73.- MIGUEL BAUTISTA-
 PEREZ, 74.- ISIDRO BAUTISTA PEREZ, 75.- CRISOFORO-
 PABLO ALVAREZ, 76.- JOSE CASTRO, 77.- ESTEBAN ES--
 CORCIA HERNANDEZ, 78.- ANGEL ALVAREZ LEON, 79.- --
 HERMINIO MARTINEZ, 80.- FAUSTO SANTOS GOMEZ, 81.--
 DOMINGA CORNELIO CRUZ, 82.- ANASTACIO MORALES TRA-
 PALA, 83.- MARIA CRUZ CASTRO, 84.- DOMINGA BARRO-
 HALMA, 85.- ROMAN TOLENTINO MORALES, 86.- JACINTO-
 FRANCO TIENDA, 87.- ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ, --
 88.- MARIA HERNANDEZ LOPEZ, 89.- GENARO PALMA CA--
 LIXTO, 90.- CANDIDO BAUTISTA, 91.- ANTONIO ARELLA-
 NO VILLA, 92.- ABELINO CRUZ PIMA, 93.- SAMUEL HER-
 NANDEZ CALIXTO, 94.- CELESTINO PALMA TIENDA, 95.--
 VICENTA TIENDA GARCIA, 96.- ESPERANZA GARCIA ARE--
 LLANO, 97.- JUANA ROSAS CASTRO, 98.- GENARO LOBATO
 ROJAS, 99.- MANUELA DE JESUS FRANCO, 100.- JACINTO
 GREGORIO PEREZ, 101.- CECILIA CALIXTO FRANCO, 102.-
 MARCELINA CRUZ MORALES, 103.- ALEJANDRO TIENDA CRUZ
 104.- JUAN PEREZ CASTRO, 105.- ERNESTO TOLENTINO -
 106.- ANGEL PEREZ CASTRO, 107.- RAUL SANCHEZ, 108.-
 RAFAEL ALVAREZ GUZMAN, 109.- MARCELINA HERNANDEZ -
 CRUZ, 110.- FERNANDO DEL VILLAR BARRON, 111.- CRIS-
 TINA CERON GARCIA, 112.- IGNACIO ALLENDE VALERIO,-
 113.- JUAN SANTOS GOMEZ CERON, 114.- CONRADO GAR--
 CIA CASTILLO, 115.- MARGARITO LECHUGA DE JESUS, --
 116.- REFUGIO VILLA GREGORIO, 117.- TOMASA VARGAS-
 SILVESTRE, 118.- JUAN SANTOS, 119.- MIGUEL ANGEL -
 ROMERO GAYOSSO, 120.- REFUGIO BERNANDEZ GAYOSSO, -
 121.- GUADALUPE SANTOS VERA, 122.- MA. GUADALUPE -
 CRUZ PEREZ, 123.- ANGEL VILLA GARCIA, 124.- JUAN -
 GOMEZ MARTINEZ, 125.- ALBINO CASTRO FLORES, 126.--
 ANDRES SANTOS VILLA, 127.- DE JESUS FRANCISCO GO--
 MEZ, 128.- GENARO MANZANO ARELLANO, 129.- MARIO BE-
 NITO CRUZ, 130.- TOMAS CRUZ B., 131.- MA. DE LA LUZ
 VARGAS GARCIA, 132.- JULIAN CAMARGO GARCIA, 133.--
 FIDEL VARGAS GARCIA, 134.- FELIPA LORENZO MUÑOZ, -
 135.- CELSO FILEMON MEJIA PABLO, 136.- ALEJANDRO -
 BARRON PALMA, 137.- FAUSTO CRUZ PALMA, 138.- MARCE-
 LO ORTIZ VILLALBA, 139.- GLORIA ROJAS PALMA, 140.-
 MARGARITO HERNANDEZ CASTRO, 141.- LECHUGA MANZANO
 PASCUALA, 142.- REYES NAVARRO CASTRO, 143.- CELSO-
 MORALES FIDENCIO, 144.- FAUSTO CASTRO PABLO, 145.-
 VICTORIA VARGAS ROJAS, 146.- ALEJANDRO FRANCO ROSA
 RIO, 147.- RAFAEL ARELLANO CRUZ, 148.- ROGELIO SAN-
 CHEZ MONTALVO, 149.- MARCELINA TIENDA ARELLANO Y -
 150.- SAMUEL ORTEGA CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDAN
 SE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS -
 ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE -
 TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE-
 CHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PER-
 SONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS

CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- "SANTA ANA HUEYTLALPAN", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, AL C. ARELLANO RAFAEL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. ARELLANO MARTIN Y CAMARGO PASCUALA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO 371358.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA -- POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ANA HUEYTLALPAN", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, AL C. ELIGIO ARELLANO CAMARGO, EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESTE POBLADO.

QUINTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN TERRENOS DE USO COMUNDESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ANA HUEYTLALPAN", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- LUCIO GOMEZ GARCIA, 2.- GENARO SANTOS G., 3.- PEDRO CASTRO FEREZ, 4.- AURELIO GARCIA GUERRERO, 5.- JULIAN ORTEGA ABASOLO, 6.- ROMAN HERNANDEZ SANTOS, 7.- MARTIN HERNANDEZ GARCIA, 8.- REY MANZANO GARCIA, 9.- EMILIO TIENDA CRUZ, 10.- JUAN MANZANO GARCIA, 11.- ANTONIO VILLA SOTO, 12.- AMBROCIO GUEVARA, 13.- MARIO TIENDA ALVAREZ, 14.- DOMINGO GOMEZ GARCIA, 15.- JUANA GUEVARA MINA, 16.- GENARO ANTONIO CASTRO PALMA, 17.- ANGEL TIENDA IBARRA, 18.- FERNANDO MELO GALARZA, 19.- ALFREDO SEVERIANO FRANCO, 20.- CRISTINA CRUZ TIENDA, 21.- DELFINO GUEVARA CASTRO, 22.- PABLO MORALES GARCIA, 23.- SALVADOR TIENDA PALMA, 24.- AURELIO GUEVARA CRUZ, 25.- MARIA SOLEDAD SILVESTRE, 26.- FRANCISCO MANZANO ROSAS, 27.- ANGEL MANZANO ROSAS, 28.- LUCIO VEGA GALARZA, 29.- FILEMON GALARZA ROSAS, 30.- DANIEL ORTUÑO GAYOSSO, 31.- CRISTINA GONZALEZ MARIA, 32.- ANTONIO GAYOSSO MARROQUIN, 33.- PEDRO ORTIZ VARGAS, 34.- REYES ORTUÑO GAYOSSO, 35.- LUIS GARCIA PALMA, 36.- ENCARNACION ESCAMILLA ORTIZ, 37.- LEOBARDO TOLENTINO GUEVARA, 38.- MANUEL LORENZO CRUZ, 39.- RAFAEL CORNELIO GREGORIO, 40.- DOMINGO REYES MODESTO, 41.- CELIA CASTILLO ROJAS, 42.- TOMAS GARCIA CRUZ, 43.- ANTONIA MANZANO ROSAS, 44.- JOSE VILLA TIENDA, 45.- NATALIA GARCIA ARELLANO, 46.- ANGEL BAUTISTA ARELLANO, 47.- ANTONIO ALVAREZ ARELLANO, 48.- JUAN RIVERA ESPINOSA, 49.- RAFAEL REYES MANZANO, 50.- ANGEL GOMEZ ROSALES, 51.- RICARDO MEXICO ROJAS, 52.- LUIS MEXICO ROJAS, 53.- CANDELARIO GONZALEZ GARCIA, 54.- DANIEL CRUZ SABINO, 55.- MANUEL MARTINEZ LOBATO, 56.- CARLOS TIENBA PACHECO, 57.- IGNACIO PEREZ TIENDA, 58.- MARTIN MEJIA PABLO, 59.- ANGELA CASTRO GALEANA, 60.- RAFAEL CASTRO ITURBE, 61.- ALVARO MIGUEL ROSA SABINO, 62.- MANUEL SOSA ANGELES, 63.- GABRIEL CASTRO MANZANO, 64.- ANGEL HERNANDEZ, 65.- ALONSO CALIXTO LORENZO, 66.- FRANCISCO MORALES GARCIA, 67.- CIRI-

LO ORTEGA ABASOLO, 68.- MARTIN CASTRO HERNANDEZ, 69.- FILOGONIO SANTOS GARCIA, 70.- TOMAS ORTIZ GARCIA, 71.- FAUSTO CASTRO MANZANO, 72.- ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ, 73.- MOISES CASTRO GUEVARA, 74.- ALEJANDRO ORTEGA ORTIZ, 75.- LUIS CASTRO GARCIA, 76.- CIRILA HERNANDEZ GAYOSSO, 77.- TOMASA PEREZ GARCIA, 78.- CRISTOBAL PALMA HERNANDEZ, 79.- ALBERTO FLORES APOLINAR, 80.- AMALIA ROSAS T., 81.- ANGEL ACQUIRINO CASTRO SANTOS, 82.- GERONIMO BAUTISTA SABINO, 83.- MIGUEL HERNANDEZ CRUZ, 84.- MERCED ROBALES LIRA, 85.- DELFINO HERNANDEZ TOLENTINO, 86.- GODELLA GARCIA HERNANDEZ, 87.- MARIO VERA GALARZA, 88.- JOSE EVARISTO ALVAREZ, 89.- MANUEL MORALES BAUTISTA, 90.- TEOFILO DEL VILLAR GARCIA, 91.- JUAN CRUZ FRANCO, 92.- CONRADO GARCIA CASTILLO, 93.- DANIEL CRUZ SABINO, 94.- JUAN LIRA ESPINOSA, 95.- ANTONIO GREGORIO PEREZ, 96.- SILVINO DEL VILLAR GUZMAN, 97.- JUAN ALDAMA TIENDA, 98.- REYNALDO CRUZ CRUZ, 99.- EMILIO VALENTIN ARELLANO, 100.- ALBERTO ROSALES OLVERA, 101.- GUILLERMO LIRA MELO, 102.- ANGEL CRUZ ARELLANO, 103.- ANTONIO CRUZ TIENDA, 104.- FRANCISCO SABINO VILLA, 105.- FRANCISCO LARA GOMEZ, 106.- ELENA VILLA TIENDA, 107.- HERMELINDO SANTOS PABLO, 108.- JESUS ESCORCIA VARGAS, 109.- ANTONIO VILLA DE JESUS, 110.- ENRIQUE VILLASOTO, 111.- DOMINGO CERON ARELLANO, 112.- JAIME VILLA GARCIA, 113.- RAFAEL GONZALEZ, 114.- ANASTACIO TIENDA TEZOQUIPA, 115.- AURELIO MANZANO ROJAS, 116.- PAULA GARCIA ARELLANO, 117.- GUILLERMO LORENZO ALVAREZ, 118.- JOSE CRUZ ITURBIDE, 119.- ANTONIO LOBATO ROJAS, 120.- TEOFILO CRUZ TIENDA, 121.- BENITO CRUZ, 122.- ANDRES ROJAS OTAMENDI, 123.- ROBERTO TIENDA PACHECO, 124.- ANTONIO CRUZ ITURBIDE, 125.- JUANA ARELLANO CAMARGO, 126.- GERARDO LORENZO ALVAREZ, 127.- ANGELA SANTOS SANTOS, 128.- MARGARITO LORENZO ALVAREZ, 129.- JUAN CRUZ PIÑA, 130.- HERON LORENZO CALDERON, 131.- GERONIMO LORENZO ALVAREZ, 132.- ALVARO LECHUGA GUZMAN, 133.- DOLORES LORENZO CRUZ, 134.- AGUSTIN ALVAREZ LEON, 135.- ELIGIO DE JESUS GARCIA, 136.- SOLEDAD CRUZ, 137.- FAUSTO ROSALES, 138.- CARLOS HERNANDEZ, 139.- MELECIO ARELLANO TIENDA, 140.- ANGEL BUSTAMANTE ARELLANO, 141.- FAUSTO LORENZO ALVAREZ, 142.- RAFAEL ONO FRE VARGAS, 143.- BENITO FRANCO TIENDA, 144.- ESTEBAN MELO, 145.- EMILIO CRUZ CRUZ, 146.- ANGELA GARCIA TIENDA, 147.- PASCUALA ROMERO PEREZ, 148.- FAUSTO FLORES TIENDA, 149.- GENARO CRUZ MORALES, 150.- MIGUEL CRUZ ARELLANO, 151.- MANUEL ORTEGA CRUZ, 152.- LUIS SABINO ALVAREZ, 153.- EMILIO TOLENTINO ORTEGA, 154.- RAFAEL HERNANDEZ T., 155.- CLAUDIO SANTOS ORTIZ, 156.- PANFILO ROSAS CASTRO, 157.- ISIDRO GARCIA FLORES, 158.- AMADO GARCIA FLORES, 159.- ANDRES FLORES LORENZO, 160.- FAUSTINO MORALES ALVAREZ, 161.- ARTURO ORTIZ LIRA, 162.- TEOFILO ARELLANO LORENZO, 163.- ROGELIO GREGORIO PEREZ, 164.- JUSTINO MANZANO ORTEGA, 165.- JOSE GREGORIO MANZANO, 166.- FELIPE CASTRO G., 167.- MARCELINO MARTINEZ LOBATO, 168.- ELPIDIO GOMEZ LIRA, 169.- JAIME HERNANDEZ GARCIA, 170.- CANDIDO MORALES SEVERIANO, 171.- ANTONIO TOLENTINO SANTOS

173.- JAJME CRUZ PABLO, 173.- JULIA MEJIA VDA. DE VARGAS, 174.- GUADALUPE DE JESUS FRANCO, 175.- -- MARIA DOLORES DE JESUS, 176.- ALFREDO SEVERIANO - FRANCO, 177.- ANICETO MORALES FRANCO, 178.- ANGEL CASTRO TIENDA, 179.- LORENZO MARTINEZ GOMEZ, 180.- LUIS CALDERON FERNANDEZ, 181.- UDELIA INURBIDE MO- RALES, 182.- GABILLO PEREZ CASTRO, 183.- GREGORIO- MARTINEZ GARCIA, 184.- SALVADOR NAVARRO CRUZ, -- 185.- MARTIN FLORES CRUZ, 186.- LUIS CALIXTO MINA 187.- JOSE GOMEZ ORTIZ, 188.- GENARO SEVERIANO -- FRANCO, 189.- ANDRES SANTOS VILLA, 190.- CANDELA- RIO PEREZ MANZANO, 191.- ANGEL ARELLANO ONOFRE, - 192.- ROMAN TIENDA CASTRO, 193.- EUSEBIO ORTUÑO, - 194.- VICENTE PALMA GREGORIO, 195.- JUAN LIRA FER- NANDEZ, 196.- EMILIO CASTRO CRUZ, 197.- CIRILO -- GOMEZ ORTIZ, 198.- MACARIA VARGAS ORTIZ, 199.- -- ELOY VERA LIRA, 200.- PETERA FRANCO ABASOLO, 201.- MARTIN NAVARRO CASTRO, 202.- JUAN VARGAS ROMERO, - 203.- MIGUEL CASTAÑEDA GARCIA, 204.- LIBRADO CRUZ ARELLANO, 205.- RUBEN SANTOS PIÑA, 206.- ALEJAN- DRO BARRON PALMA, 207.- ANASTACIO ORTEGA MENDOZA, 208.- VICENTE ORTEGA LECHUGA, 209.- GENARO HERNAN- DEZ NICOLAS, 210.- ANGEL CRUZ SANTOS, 211.- FELIX PABLO ANGELES, 212.- ALFONSA TOLENTINO GUEVARA, - 213.- JUAN PABLO SANTOS, 214.- MANUEL GARCIA PA- BLO, 215.- CARMEN GOMEZ GUZMAN, 216.- JULIAN HER- NANDEZ GARCIA, 217.- ROGELIO SANCHEZ, 218.- EVE- RARDO GARCIA DE JESUS, 219.- HILARION VARGAS ME- JIA, 220.- REY FLORES CRUZ, 221.- TEOFILLO FLORES- CRUZ, 222.- JUANA LEON, 223.- LORENZO ORTIZ VARGAS 224.- GEMA GARCIA GAYOSSO, 225.- TEODULO SANTOS - ALVAREZ, 226.- GUILLERMO MORALES, 227.- JUAN VAR- GAS MEJIA, 228.- ANTONIO CRUZ PABLO, 229.- FELIX- VARGAS MEJIA, 230.- CANDIDO PALMA ARELLANO, 231.- ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ, 232.- PABLO ALVAREZ - HERNANDEZ, 233.- JUAN ESCAMILLA ORTIZ, 234.- CELE- DONIO CASTRO MEXICO, 235.- SALVADOR PIÑA SANTOS, - 236.- JULIAN CASTRO PALMA, 237.- MIGUEL GARCIA -- PABLO, 238.- MELECIO ARELLANO TIENDA, 239.- EMI- LIO PABLO SANTOS, 240.- SERGIO TOLENTINO ORTEGA, - 241.- PAULA GARCIA HERNANDEZ, 242.- FILEMON ORTIZ TEMPLOS, 243.- OTILIO ORTIZ MEJIA, 244.- MARTIN - GARCIA CRUZ, 245.- CANDELARIO MANZANO SANTOS, -- 246.- MANUEL GOMEZ GAYOSSO, 247.- FIDEL GOMEZ GA- YOSSO, 248.- MACARIO CRUZ SILVESTRE, 249.- HIPOLI- TO TIENDA LORENZO, 250.- VICENTE CRUZ PABLO, 251.- MARIA CONCEPCION CRUZ CALDERON, 252.- PASCUAL CE- RON GARCIA, 253.- VICENTE ALDAMA CRUZ, 254.- FELI- PE CASTRO GARCIA, 255.- ALEJANDRO REYES M. 256.- VICENTE GARCIA GARCIA, 257.- FRANCISCO VILLA SOTO 258.- FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ, 259.- PEDRO GAR- CIA ORTIZ, 260.- HIPOLITO ESCORCIA CORDERO, 261.- JUAN LIRA FERNANDEZ, 262.- CELSO FILEMON MEJIA PA- BLO, 263.- EULALIA NAVARRO MANZANO, 264.- REYNAL- DO GARCIA ALVA, 265.- JESUS CRUZ FIDENCIO, 266.- JORGE GARCIA ALVA, 267.- DOMINGA CLEMENTE BAUTIS- TA, 268.- ANTONIO SANTOS PEREZ, 269.- GENARO CAS- TRO PABLO, 270.- ROBERTO CASTRO PABLO, 271.- ANTO- NIO ARISTA ALLENDE, 272.- GERONIMO PEREZ FRANCO, - 273.- MARGARITO REYES ORTIZ, 274.- JOSE GOMEZ R.- 275.- GREGORIO GARCIA, 276.- ELOY ORTUÑO MONROY, -

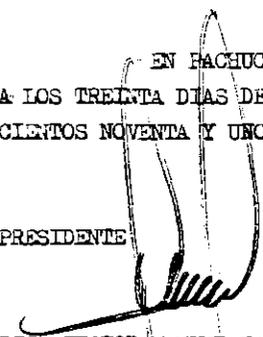
277.- TEOFILLO VARGAS TIENDA, 278.- MELITON BALTA- ZAR SEVERIANO, 279.- HUMBERTO DE JESUS, 280.- SIL- VESTRE CASTRO CRUZ, 281.- FELIX CRUZ CRUZ, 282.- -- J. DOLORES CASTRO GARCIA, 283.- ALEJANDRO GOMEZ MAR- TINEZ, 284.- ANGEL GOMEZ MARTINEZ, 285.- ALFONSO CA- LIXTO LORENZO, 286.- AMALIA GONZALEZ VDA. DE GOMEZ, 287.- MARIA DEL PILAR SOSA VDA. DE ORTIZ, 288.- MARCE- LINA ORTEGA GARCIA, 289.- JUAN MANUEL MARCE HERNAN- DEZ, 290.- VICENTE GARCIA GUERRERO, 291.- JOSE HER- NANDEZ ARELLANO, 292.- MAGDALENO SANTOS VERA, 293.- RAFAEL HERNANDEZ TIENDA, 294.- FRANCISCA DOLORES -- ESCAMILLA, 295.- IGNACIA CRUZ ONOFRE, 296.- GORGO- NIO GAYOSSO GARCIA, 297.- JESUS GOMEZ ROSALES, 298.- FILOGONIO ALDAMA CRUZ, 299.- BENITO SANTOS VERA, -- 300.- LUIS ARELLANO LORENZO Y 301.- PABLO CRUZ ARE- LLANO. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS- DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDA- TARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEXTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR -- ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN SUPERFICIE DE USO COMUN POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA HUEYTLALPAN, MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, AL C. JULIAN ARE- LLANO CAMARGO, EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESUL- TADO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLU- CION. CONSECUTIVAMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE - DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO - DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA - A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI- CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PO- BLADO DENOMINADO SANTA ANA HUEYTLALPAN, MUNICIPIO - DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO - OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON- LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NA- CIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PA- RA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE. ASI- COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERE- CHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIANSE Y EJECUTESE.

SI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIENTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN HACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, - A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVE- CIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

 LIG. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

 LIG. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL


SEGUNDO VOCAL




LIC. PEDRO MONTAÑO y PROFR. FERNANDO AZUARA
ARMENDARIZ DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPEÑINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1015.- (6930), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES TIANGUISTENGO", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/123, DE FECHA 2 DE ENERO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES TIANGUISTENGO", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPEÑINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-

CION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOL-

Y EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANDRES TIANGUISTENGO ", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PER-

SONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MIGUEL BAUTISTA NIEVES, Y 2.- BENITO LAZCANO TAPIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1152293 Y 1152305

SEGUNDO.- SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANDRES TIANGUISTENGO ", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- EULALIO CRUZ PEREZ, Y 2.- REYNA LAZCANO ALMARAZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN ANDRES TIANGUISTENGO ", MUNICIPIO DE ACTOPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE:

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE: LIC. VICTOR M. PARRA PEREZ SECRETARIO: LIC. RAMON MEDECIGO S.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROFR FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1064.--(6705), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BUENAVENTURA ", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO., Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/003491, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990 EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BUENAVENTURA ", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE

1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMULIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD, ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA-

RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 26 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REPIERE EN EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS Y QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS ANOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BUENAVENTURA ", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS ANOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ARREDONDO ANASTACIO, 2.- MIRANDA ISIDRO Y 3.- ROBERTO LUCAS MARTINEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- VAZQUEZ MARIA, 2.- ARREDONDO MOISES, 3.- ARREDONDO JUANA Y 4.- ARREDONDO TERESA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN-

LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 484359, 484397 Y 2179038.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS ANOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BUENAVENTURA ", MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- LUIS ARREDONDO, 2.- JUAN MIRANDA HERRERA Y 3.- JESUS BARRETO AYALA, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. (PAPV-470603).

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO. (MESR-440801)

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIZ. (AUAP-470604).

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. (UAF-510514)

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA. (ZASC-441123).

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE -- AGRARIO NUMERO 316.- (6575), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/ DELEG/2289 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ" MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC, INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISA-

RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON ORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS-

Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86 200 y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- BENJAMIN CORTES HERNANDEZ, 2.- ALFONSO GOMEZ GARCIA, 3.- LORENZO MAQUEDA HERNANDEZ, 4.- JULIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 5.- AGUSTIN LOPEZ PADILLA, 6.- SALVADOR LOPEZ CRUZ, 7.- GABRIEL MONROY GARCIA, 8.- CONSUELO MAQUEDA HERNANDEZ, 9.- LEOBARDO ROMO LOPEZ, 10.- NICOLASA GOMEZ HERNANDEZ, 11.- ROGELIO MONROY ALVAREZ, 12.- CRISTINA VERA JIMENEZ, 13.- MONICO PINEDA CORTES, 14.- JESUS MARTINEZ CEDILLO, 15.- ENRIQUETA CRUZ DIAZ, 16.- BASILIO CRUZ ROMO, 17.- GUADALUPE HERNANDEZ TELLEZ, 18.- MA. DE JESUS VDA. DE B., 19.- JOSE AZPITIA REYES, 20.- MARIO CORTES CRUZ, 21.- INES GOMEZ BAUTISTA, 22.- EUFROSINA GONZALEZ B., 23.- JUANA HERNANDEZ CORTES, 24.- ARMANDO MONROY LOPEZ, 25.- MA. DE JESUS ALVAREZ VDA. DE V. y 26 GUADALUPE ALBA VDA. DE P. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PABLO CORTES GARCIA, 2.- FRANCISCA GARCIA PEREZ, 3.- ALEJANDRO CORTES GARCIA, 4.- MATILDE CORTES GARCIA, 5.- MARGARITA CORTES GARCIA, 6.- MAGDALENA CORTES GARCIA, 7.- FORTUNATO GOMEZ ALBA, 8.- MACARIA GOMEZ ALBA, 9.- SIMONA GOMEZ ALBA, 10.- LADISLAO MAQUEDA DIAZ, 11.- FRAN-

CISCO MAQUEDA DIAZ, 12.- BERNARDO MAQUEDA DIAZ, 13.- COLON MAQUEDA DIAZ, 14.- COLUMBA MAQUEDA DIAZ, 15.- GREGORIA MAQUEDA DIAZ, 16.- ABROLIO HERNANDEZ CORTES, 17.- ZENAIDA CORTES HERNANDEZ, 18.- NEMORIO HERNANDEZ CORTES, 19.- CIRILO HERNANDEZ CORTES, 20.- PEDRO HERNANDEZ CORTES, 21.- JULIA HERNANDEZ CORTES, 22.- HILARIA HERNANDEZ CORTES, 23.- INES GOMEZ BAUTISTA, 24.- JUAN LOPEZ GOMEZ, 25.- JORGE LOPEZ GOMEZ, 26.- AGUSTIN LOPEZ GOMEZ, 27.- GILVARDO LOPEZ GOMEZ, 28.- TERESA LOPEZ GOMEZ, 29.- CELIA LOPEZ GOMEZ, 30.- MARIA PUENZA LOPEZ GOMEZ, 31.- CARMEN LOPEZ GOMEZ, 32.- FERNANDO LOPEZ LIRA, 33.- ISABEL LIRA PEREZ, 34.- MACARIO LOPEZ LORA, 35.- JOSEFINA LOPEZ LIRA, 36.- ANGELA LOPEZ LIRA, 37.- FRANCISCO DIAZ MAQUEDA, 38.- TRINIDAD DIAZ MAQUEDA, 39.- JUANA ROMO CRUZ, 40.- CELIA CRUZ DE ROMO, 41.- WENCESLAD CORTES GOMEZ, 42.- EFRAIN LOPEZ GONZALEZ, 43.- ALEJANDRO MONROY GOMEZ, 44.- MICAELA PINEDA CORTES, 45.- PETRA JIMENEZ LARIOS y 46.- ABRAHAM HERNANDEZ CORTES. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIO A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 995831, 995837, 995848, 995862, 995868, 995873, 995876, 995880, 995888, 1761728, 1761729, 1761734, 1761737, 1761745, 1761746, 1761749, 1761755, 2495387, 2708673, 2708674, 2708678, 2708679, 2708682, 2708685, 3396454 y 3396455.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PORFIRIO CRUZ CRUZ, 2.- FELIPA GOMEZ ALBA, 3.- LUZ DIAZ ZAPEDA, 4.- JOSEFINA HERNANDEZ CORTES, 5.- BENITO GUTIERREZ MONTAÑO, 6.- ERNESTO VAZQUEZ HERNANDEZ, 7.- ALFREDO MONROY LIRA, 8.- FRANCISCO GARCIA MAQUEDA, 9.- FERNANDO ROMO CRUZ, 10.- WENCESLAD CORTES GOMEZ, 11.- NEMORIO GOMEZ CRUZ, 12.- J. JESUS ABEL MONROY GOMEZ, 13.- DEMETRIO HERNANDEZ CORTES, 14.- GILVARDO LOPEZ GOMEZ, 15.- J. MARIO LOPEZ ESCARCEGA, 16.- CRISPIN CRUZ JIMENEZ, 17.- JUAN HERNANDEZ CORTES, 18.- ABUNOLIO VAZQUEZ ALVAREZ, 19.- GLORIA AZPITIA REYES, 20.- MANUEL CORTES CRUZ, 21.- MARIA ISABEL ALCANTARA DE LOPEZ, 22.- EDMUNDO LOPEZ GONZALEZ, 23.- MARCOS HERNANDEZ GERON, 24.- FRANCISCO PINEDA ALBA, 25.- SOTERO GARCIA ROMO Y 26.- GALDINO PINEDA ALBA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGLIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

SEGUNDO VOCAL

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESTINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1504.- (6659), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1323, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990, EL C. DEREGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO

AL MISMO PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESTINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALA DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE JULIO-

DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANTONIO G. PALEYON, 2.- ANTONIO GRIJIL ILEANO, 3.- HERNANDEZ MAGDALENA, 4.- HERNANDEZ MA. PETRA, 5.- HERNANDEZ BENITO MARIA, 6.- HERNANDEZ CANDELARIA ANGELES Y 7.- TOLENTINO HERNANDEZ EPIFANIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2933395, 2933412, 2933421, 2933422, 2933423, 2933424 Y 2933425.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIA ISABEL ANTONIA, 2.- SILVANO ANTONIO HERNANDEZ, 3.- AGUSTIN HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- JUAN TOLENTINO HERNANDEZ, 5.- JULIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ Y 7.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TZAPOYO", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA

H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS-
DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

LIC. MANUEL PARRA
PEREZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDRANO
SAUCEDO.

VOC. RPTL. DEL GOB. FED.

VOC. RPTL. DEL GOB. DEL
EDO.

LIC. PEDRO ANGULANO
ARMENDARIZ.

PROFRA. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

RPTL. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAPUNO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE --
AGRARIO NUMERO 535.- (6859)., RELATIVO A LA PRI-
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICA-
CION DE UNIDAD DE UNIDAD DE DOTACION EL EL ----
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL TATHI", MUNI-
CIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ---
22/DELEG/004419, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE ---
1990, EL C. SUB' DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS -
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL --
ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA ----
MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGA-
CION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, ---
PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO--
"EL TATHI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HI-
DALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATO--
RIA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA--
DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA--
RIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1990,
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA----
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----
AGRARIOS EN CONTRA DE EL EJIDATARIO QUE SE CITA
EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE --
POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU-
UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECU-
TIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTA----
CION DE REFERENCIA A EL CAMPESINO QUE LA HA ---
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE---
RRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO--
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION .

--- RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -
DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA., ESTA H. COMISION AGRARIA --
MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PRO---

CEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE
ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO-
DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR --
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRI-
DO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA
FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, --
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE-
SUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE
DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA -
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL
ARTICULO 430, DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE--
SEÑALADO EL DIA 24 DE ENERO DE 1991 PARA SU ---
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA--
FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORI--
DADES EJIDALES Y PRESUNTO INFRACTOR SE COMISIO-
NO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN-
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL --
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE-
SUNTO INFRACTOR, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES -
AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONS-
TANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA-
DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS
EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN ----
CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE---
Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE--
SE PROCEDIO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFI--
CATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS--
DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN --
LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EN DIA 9 -
DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN
AGREGADAS EN AUTOS.

--- RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑA-
LADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. --
COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA
RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES
EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO ASI -
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y-
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO
QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO LL-
PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ES-
TABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE RE-
FORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE-
LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESO-
LUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESEN-
TE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y-
NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE -
HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE--
PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO--
CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL -
ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -----

AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1990. EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPE- SINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TATHI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A EL C. GERARDO QUINTERO, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A EL EJIDATARIO SANCIONANDO NUMERO 1193203.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS

ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TATHI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO, A EL C. FILIBERTO ACOSTA VEGA, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL TATHI ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO

LIC. VICTOR M. PARRA PEREZ. C. RAMON MEDECIGO S.
(HAPV-470603) (MESR-440801)

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO A.

PROFR. FERNANDO AZURA DEL ANGEL.

(AUAP-470604)

(AUAP-510514)

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SNUZA.

(ZASC-441123)

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 180.- (7076), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CALABAZAS", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1726, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1991, -

EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CALABAZAS" MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR

LES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO DEL DIA 19 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORIZACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE

DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICA BLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CALABAZAS " MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- FRANCO JARILLO LAURO, 2.- GUZMAN ESCOBAR PEDRO, 3.- MORENO RAUL, 4.- ESCOBAR FLORENCIO, 5.- BEATRIZ PAREDES MEDINA Y 6.- ANTONIA DURAN DIAZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. 1.- FRANCO JARILLO GABINO, 2.- FRANCO JARILLO ERNESTO, 3.- GUZMAN GUTIERREZ MARIO, 4.- ESCOBAR FRANCISCO, 5.- CORDERO ABUNDIA Y 6.- ESCOBAR PETRA. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2340077, 2340068, 1167014 1167016, 2340100 Y 2792711.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DENOMINADO " CALABAZAS " , MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS C.C. 1.- PIEDAD FRANCO JARILLO, 2.- ROBERTO GUZMAN GUTIERREZ, 3.- SOTO MARTINEZ ELVIRA, 4.- GILBERTO ESCOBAR CORDERO, 5.- MARCELINE GOMEZ PAREDES Y 6.- ANTONIA DURAN LIRA. CON CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO-

AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. RAMON MEDCIGO SAUCEDO

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPEÑINOS

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A.

PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1839.-(6983), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAJA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/315, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAJA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE ENERO DE 1991; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE

DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA DO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEDINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FISO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPON

DIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVEDINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAJA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL-

DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS-
CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALFONSO HERNANDEZ HER-
NANDEZ, 2.- CRESCENCIO HERNANDEZ CORONEL, 3.- FI-
LIBERTO CORONEL REYES, 4.- FRANCISCO HERNANDEZ -
HERNANDEZ, 5.- MADARIO REYES HERNANDEZ Y 6.- MAR-
COS HERNANDEZ H. CONSEQUENTEMENTE, SE CANCELAN -
LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPEC-
TIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS --
--CANCELNADOS, NUMEROS: 3833429; 3833430, 3833432,
3833434, 3833441 Y 3833443.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS-
Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERE-
NCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS --
AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO "LA LAJA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTA-
DO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- DOMINGO HERNANDEZ -
HERNANDEZ, 2.- JOSE PEDRO REYES, 3.- HORACIO HER-
NANDEZ HERNANDEZ, 4.- AGULINA HERNANDEZ HERNAN-
DEZ, 5.- RAFAEL HERNANDEZ REYES Y 6.- TIBURCIO -
HERNANDEZ HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA EXPIDANSE -
SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS A-
GRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PO-
BLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELA-
TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE-
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAJA", MUNICI-
PIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIO-
DICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CON-
FORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE-
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL -
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE-
INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA-
CION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDI-
CION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS --
RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES --
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTI-
CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS--
NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEPEZ

VOC. RYTE. DEL GBB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDA-
RIZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDE-
CISO SAUCEDO.

VOC. RYTE. DEL GBB. EDO.

PROF. FERNANDO --
AZUARA DEL ANGEL.

VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O . - PARA RESOLVER EL EX-
PEDIENTE AGRARIO NUMERO 1515.- (6923), RELATIVO-
A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD-
JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJI-
DO DEL POBLADO DENOMINADO "ACUIMANTLA", MUNICI-
PIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HI-
DALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NU-
MERO 22/DELEG/000106 DE FECHA 12. DE DICIEMBRE -
DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL --
ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GE-
NERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACUIMANTLA"
MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTA-
DO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA -
CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, -
ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
NARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE NO-
VIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLI-
CITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS-
EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HA-
BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDA-
DES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI-
VOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRA-
RIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE RE-
FERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO --
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS-
Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO
DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY-
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRA-
RIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO---
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA -
5 DE MARZO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDI-
MIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA IN-
CURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR-
LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY-
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL CO-
MISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE--
SUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION-
DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A -
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR
EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIEN

DOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO-PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA-DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA-NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE MARZO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS-

CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS

POR LO ANTES EXPUETO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO "ACUIMANTLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERERO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BELEN HINOJOSA HERNANDEZ, 2.- VIDAL RAMOS MORALES, 3.- JOSE TORRES HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMERO: 3053589 Y 3053593, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL ULTIMO DE LOS EJIDATARIOS SANCIONADO NO CONTABA CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS PERO FUE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL

POBLADO DENOMINADO "ACUIMANTLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSE LUIS HINOJOSA ANGELES, 2.- ALBERTO RAMOS DOMINGUEZ Y 3.- SATURNINO SANTOS-ANTONIO. CONSEQUENTEMENTE EXPINDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACUIMANTLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO S.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED. EL VOC. RYTE. DEL GOB. EDO

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

DR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RYTE DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 810.- (6733), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN CUAUTENGO", MUNICIPIO DE METZ-

QUITITLAN, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/003800, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN CUAUTENGO", MUNICIPIO DE METZQUITITLAN, ESTADO DE HIDALGO ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 1o DE MARZO DE 1991, ACCRDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CASUAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOSE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCE DIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE-

SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE MARZO DE 1991- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION /CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO Y QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE

AGOSTO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN CUAUTENGO", MUNICIPIO DE METZQUITITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RICARDO GOMEZ MARIN, 2.- EMILIO GOMEZ MALDONADO, 3.- JUSTINO LICONA CARRILLO Y 4.- DONATO SEVERINO VARGAS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CELESTINA MALDONADO RAMIREZ, 2.- EMILIO GOMEZ MALDONADO, 3.- PABLO GOMEZ MALDONADO, 4.- JORGE GOMEZ MALDONADO, 5.- SIMITRIA GOMEZ MALDONADO, 6.- HERMINIA LICONA BARRON, 7.- GENOVEVA BARRON LICONA, 8.- GILBERTO SEVERINO VARGAS, 9.- CONCEPCION VARGAS VILLAGRAN Y 10.- EULALIA SEVERINO VARGAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS NUMEROS: 1004631, 1004635, 1004643 Y 1004659.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN CUAUTENGO", MUNICIPIO DE METZQUITITLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FLORENCIO GOMEZ MALDONADO, 2.- NARCISO GOMEZ PEREZ, 3.- JULIO LICONA MEJIA Y 4.- JUAN SEVERINO VARGAS. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN CUAUTENGO", MUNICIPIO DE METZQUITITLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, -
A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVE
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. DIRECTOR MANUEL PARRA
PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO
SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGULO
ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE SAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE -
AGRARIO NUMERO 724.- (6360), RELATIVO A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION -
DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -
DENOMINADO 'HUIXTONGO', MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, -
ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO - -
22/DELEG/4634, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1989, -
EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ES-
TADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRA-
RIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVES-
TIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL,
PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -
' HUIXTONGO ', MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE
HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA
DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACTA DE ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE-
BRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1989, DE DONDE SE DES-
PRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO-
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJI-
DATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTI-
VO DE LA PRESENTE POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS-

AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DE-
RECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION
DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTI-
VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE -
SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA-
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.-DE CONFORMIDAD CON LO -
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA-
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JUNIO DE -
1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO -
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRE -
SUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU-
SAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 ---
FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTI -
FICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI-
DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO-
CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE -
PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO - -
430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE -
SEÑALADO EL DIA 1 DE JULIO DE 1991, PARA SU DE-
SAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-PARA LA DEBIDA FORMALI-
DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJI-
DALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL-
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PER-
SONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO -
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRAC-
TOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL-
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTAN-
CIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE
DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS -
EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUAN-
TO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE-
NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE -
PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATO -
RIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE -
LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE -
JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN --
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑA-
LADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. CO-
MISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA -
RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES-
EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DES-

Documento digitalizado

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO

PROF. FERNANDO AZCARRA DEL A

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE -
AGRARIO NUMERO 2211.- (7048), RELATIVO A LA PRI-
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICA-
CION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PO-
BLADO DENOMINADO "LUIS CABRERA", MUNICIPIO DE -
YAHUALICA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/HUEJ/ -
574 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO
AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, RE-
MITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMEN-
TACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE -
USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL -
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LUIS CABRERA", --
MUNICIPIO DE YAHUALICA, DEL ESTADO DE HIDALGO, --
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FE-
CHA 10. DE FEBRERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE-
BRADA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE -
SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO -
RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA-
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJU-
DICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA
CAMPESINA QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS -
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN
EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PRECEDENTE -
LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE MAYO -
DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATI-
VO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA IN-
CURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS -
AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICU-
LO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON-
SEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA -
LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE -
PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430

DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL -
DIA 30 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA-
LIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES -
EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PER-
SONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFI-
CO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL CO-
MISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE-
SUNTO INFRACTOR, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES -
AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONS-
TANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA-
DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATA --
RIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y -
EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE
Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE-
SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICA-
TORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE-
LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE -
MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRE-
GADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑAL-
ADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMI-
SION AGRARIA MIXTA. ASENTANDOSE EN EL ACTA RES-
PECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJI-
DALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO -
A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DES-
PRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE -
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE -
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA -
ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, DE CONFOR-
MIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE -
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTU-
DIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE -
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - QUE EL PRESENTE --
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE-
VA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA -
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA-
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO-
SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO
12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGU-
RIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y-
16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS -
FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTA-
BLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO
VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-
CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO
QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE-

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LA CAMPESINA SEÑALADA SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LUIS CABRERA", MUNICIPIO DE YAHUALICA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. SAUTISTA BERNARDINO JESUS, CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 2934024.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA CAMPESINA QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LUIS CABRERA", MUNICIPIO DE YAHUALICA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. ESTELA BERNARDINO REYNOSO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL

TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LUIS CABRERA", MUNICIPIO DE YAHUALICA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE SECRETARIO
LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ PEREZ LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO

EL VOB. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANBUZANO ARMENDARIZ

EL VOB. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOB. RPT. DE LOS CAMPESINOS

PROF. RAFAEL AZUARA DEL ANGEL

DR. CLEMENTE ZARUDO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 290.- (7001), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZAPOTE Y FONTEZUELAS", MUNICIPIO DE ALFACAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/06156/918, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE EL REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELEVANTE A LA REPRESENTACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, EMPLAZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO

DENOMINADO "ZAFOTE Y FONTEZUELAS", MUNICIPIO DE ALFACAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE ENERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE ABRIL DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y

ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE ENERO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR

LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y - CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZAPOTE Y FONTEZUELAS", MUNICIPIO DE ALFACAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MARIA ZAMUDIO ALVAREZ, 2.- MARCIANA ABREU ABREU Y 3.- PABLO RAMIREZ MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, - NUMEROS: 3052566, 3052567 Y 3052568.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZAPOTE Y FONTEZUELAS", MUNICIPIO DE ALFACAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CRISTOBAL CARRICHE GUERRERO, 2.- SALVADOR GUERRERO MENDOZA, 3.- RAYMUNDO GODINEZ CARRICHE. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZAPOTE Y FONTEZUELAS", MUNICIPIO DE ALFACAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ERASMO ABREU, 2.- ISIDRO MARTINEZ, 3.- TELESFORO ABREU GONZALEZ, 4.- FLORENTINO MARTINEZ. EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHS EJIDATARIOS NO SE LES EXPIDIO SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, PERO FUERON RECONOCIDOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1968 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZAPOTE Y FONTEZUELAS", MUNICIPIO DE ALFACAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RAYMUNDO ZAMUDIO CHAVEZ, 2.- MIGUEL BRAVO ZAMUDIO, 3.- ROSENDO ZAMUDIO ACOS

TA Y 4.- JORGE EUTIMIO ACOSTA GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZAPOTE Y FONTEZUELAS", MUNICIPIO DE ALFACAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDCIGO SAUCEDO.

VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTA. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 269N.- (7015), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SAN PEDRITO ', MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO - - - - - 22/DELEG/1130 DE FECHA 18 DE MARZO DE 1991, EL -

C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SAN PEDRITO ', MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMILIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON

AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 7 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE CONCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIO Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONALES Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS-

Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12-DE FEBRERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SAN PEDRITO ' MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FLORES GILBERTO, 2.- CRUZ FELIX, 3.- TREJO FLORENTINO, 4.- GUTIERREZ PACHECO JOSE, 5.- CORONA GUTIERREZ TOMAS, 6.- VICENCIO FLORES G. Y 7.- VENANCIO GUTIERREZ FLORES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. 1.- FLORES SALVADOR, 2.- FLORES ANTONIO, 3.- FLORES ARMANDO, 4.- CRUZ JUANA Y 5.- CORONA PACHECO PABLO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1193306, 1193322, 2316968, 2316980, 2316990, 3635711 Y 3635714.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SAN PEDRITO ', MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CANDELARIA MARTINEZ MARTINEZ, 2.- PETRA MARTINEZ PACHECO, 3.- ANJEL CRUZ MENDOZA, 4.- DOMINGO GUTIERREZ FLORES, 5.- ZEFERINO FLORES GUTIE-

RREZ, 6.- ALEJANDRO FLORES GUTIERREZ Y 7.- JUAN GUTIERREZ MENDOZA CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SAN PEDRITO ', MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 803621, DE LA TITULAR GUTIERREZ GUADALUPE, CON SUCESESORES REGISTRADOS GUTIERREZ ANGELA Y GONZALEZ ELVIRA, TODA VEZ QUE EXISTE DUBLICIDAD, Y QUE A LA ANTES MENCIONADA TAMBIEN LE FUE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1193308, CON EL CUAL QUEDAN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1193310, DEL TITULAR MENDOZA GUADALUPE. CON SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE 1.- DOMINGO MENDOZA, 2.- PACHECO ASCENCION, 3.- JOSE MENDOZA, 4.- MARTINIANO MENDOZA, 5.- CECILIO MENDOZA, 6.- MARIA REMEDIOS MENDOZA, 7.- ANSELMA MENDOZA, 8.- REYNA MENDOZA Y 9.- VICENTA MENDOZA: EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SAN PEDRITO ', MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, TODA VEZ QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SAN PEDRITO ' MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

RAMON MEDECIGO SAUCEDO

COMISION AGRARIA MIXTA DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROFR. FERNANDO GUERRA DEL ANGEL

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMBUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1679,--(6857), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO DE ANAYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4339, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1990, EL SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO DE ANAYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-

DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY CITADA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER

Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO DE ANAYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- BARDOMIANO GOMEZ Y 2.- ALVARO AGUILAR CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SU DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. MARGARITA MAYORGA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE

LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 574776 Y 2141008.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO DE ANAYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- EBERTH JERINO HERNANDEZ MONTER Y 2.- ERASMO ACOSTA PEREZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO DE ANAYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDVEGO SAUCEDO

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA VEL ANGEL.

RPRE DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMBUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 498.- (6610), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XITHA PRIMERO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/ DELEG/2531, DE FECHA 18 DE JULIO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, TURNO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XITHA PRIMERO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI COMO LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALI-

DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDEO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FICJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 19 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO - QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO - QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A -

JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO - QUE LOS CAMPESINOS SE ENALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE JUNIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XITHA PRIMERO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- TREJO GARCIA MARTINA, 2.- ANDRES TREJO CIRIACO y 3.- ENEDINA CANTERA ALVARADO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 187075, 2260319 y 3529133.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XITHA PRIMERO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARTINEZ TREJO RAMON, 2.- DELFINO TREJO RESENDIZ y 3.- GENOVIO TREJO CANTERA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN -

POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XITHA PRIMERO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CELESTINO MARTINEZ GONZALEZ, 2.- BRIGIDO MARTINEZ ACEVEDO, 3.- JAVIER TREJO BELTRAN, 4.- PABLO MARTINEZ CIRIACO, 5.- ELIO DELAYA MARTINEZ.- 6.- ZACARIAS MARTINEZ CIRIACO, 7.- JOSE MARTINEZ ACEVEDO 8.- PATRICIO MARTINEZ ACEVEDO, 9.- ISIDRO MARTINEZ GARCIA, 10.- PLACIDO TREJO MEDINA, 11.- ERASTO MARTINEZ ACEVEDO, 12.- ISAURO MARTINEZ ACEVEDO, 13.- FRANCISCO MARTINEZ BELTRAN, 14.- PABLO-BASILIO GONZALEZ, 15.- IGNACIO TREJO MARTINEZ Y 16.- DIONICIO MARTINEZ CIRIACO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "XITHA PRIMERO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PE-

RIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PAHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ

PARRA

RAMON MEDICIGOPARRA

EL VOC. RPT. DEL GOB.

VOC. RPT. DEL GOB. AGRARIA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMEN DARIZ

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZANUDIO SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-
 AGRARIO NUMERO 958.- (6957), RELATIVO A LA PRIVA-
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE-
 UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
 NADO "LA ESTANCIA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTA-
 DO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -
 22-DELEG-539, DE FECHA 23 DE ENERO DE 1991, EL C.-
 SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE -
 HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA-
 LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COM-
 PLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTI-
 CADA EN EL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANCIA", MUNI-
 CIPPIO DE SINGUILUCAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -
 ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FE-
 CHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
 DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1990; DE LA QUE SE DESPREN-
 DE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVA-
 TIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO
 Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RE-
 SOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO-
 EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR -
 MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RE-
 CONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE
 DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENI-
 DO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS-
 Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE-
 LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
 LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
 DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
 EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD --
 FORMULADA Y CON FECHA 5 DE ABRIL DE 1991, ACORDO -
 INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
 RECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUN-
 CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL -
 DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION-
 I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS --
 CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD-
 DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE --
 COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
 PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENA-

MIENTO, HABIEN DOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE ABRIL DE
 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
 MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
 EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL
 DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSO--
 NALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI-
 DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE
 LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE
 LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTI-
 VAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD AN-
 TE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE --
 SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE
 SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR
 LE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICA-
 TORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA-
 OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES
 MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE ABRIL DE - -
 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AU-
 TOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE-
 ÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
 Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION-
 AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -
 LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
 ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI-
 COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGA-
 TOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN--
 CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI- -
 MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE- -
 CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO --
 POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
 AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPON-
 DIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
 JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA -
 ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTAN-
 CIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y-
 RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR-
 EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARAN- -
 TIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRA--
 DAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y --
 QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL
 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426

AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO-VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANCIA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. TORIBIO GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE GARCIA O. Y 2.- VICTOR GARCIA O.-

CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1404.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA-POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANCIA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. CELSA GARCIA ORTIZ. EN CONSECUENCIA EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANCIA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

LIC. FERNANDO MUJICA DEL ANGEL.

RTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE SAUZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-
 AGRARIO NUMERO 456.- (6916), RELATIVO A LA PRIVA-
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
 DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -
 DENOMINADO "CUAUHTEMOC SAN ANTONIO", MUNICIPIO DE-
 ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22-DELEG
 5001, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1990, EL C. SUB'-
 DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE -
 LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA CO
 MISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A-
 LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO -
 EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA
 DO "CUAUHTEMOC SAN ANTONIO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN,
 DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIME-
 RA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1990 Y -
 EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI-
 DATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1990, -
 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIA
 CION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN -
 CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE -
 CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE
 RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON-
 AL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS -
 AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERE
 CHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION
 DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO-
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -
 QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
 LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
 LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
 DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
 EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI
 CITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE MAYO DE 1991, A--
 CORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUI
 CTO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRE
 SUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAU--
 SAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR
 LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, OR
 /DENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMI
 SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS-
 INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL --

ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE -
 SEÑALADO EL DIA 23 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHO
 GO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
 MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
 EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSON-
 AL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
 PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA-
 DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IN--
 FRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES-
 AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTAN
 CIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DE-
 SAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLE
 NO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS
 ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO -
 FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCE--
 DIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE
 FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNI-
 CIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISI- -
 BLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE MAYO DE 1991, SEGUN -
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE-
 ÑALADA PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
 Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION - -
 AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -
 LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
 ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO,
 ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y-
 ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
 ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
 MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE- -
 CHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES-
 DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR -
 EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR-
 ARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RE
 CABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPON-
 DIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
 JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBS
 TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER
 Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO --
 POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA --
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON-

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA - DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- DAVID RAMIREZ. 2.- ROMUALDO MARTINEZ CHAVEZ Y 3.- J. DE JESUS RESENDIZ A., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PEDRO RAMIREZ. 2.- SOFIA HERNANDEZ. 3.- EMETERIA RAMIREZ. 4.- ISABEL RESENDIZ FRANCISCO. 5.- MANUELA MARTINEZ RESENDIZ. 6.- JESUS MARTINEZ RESENDIZ. Y 7.- FELISA MARTINEZ RESENDIZ, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 149739 Y 2179477; EN LA INTELIGENCIA QUE EL ULTIMO TITULAR QUE SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, FUE RECONOCIDO MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1988, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIA 17 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC SAN ANTONIO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, --

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC SAN ANTONIO" MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ALFONSO RAMIREZ HERNANDEZ. 2.- FIDEL CHAVEZ RAMIREZ. Y 3.- MANUEL RAMIREZ LOPEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC SAN ANTONIO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL BARRERA PEREZ



SECRETARIO

MEDECIGO SAUCEDO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROF. FERNANDO TORRES DEL ANGEL

VOC. RYTE. D' LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE DOMINGO SAUCEDO

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 272.- (6994), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALFAJAYUCAN", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/727, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALFAJAYUCAN", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE ENERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY

FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE ABRIL DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA
RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURI-
DICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTI-
TUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES-
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y - -
APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-QUE CON LAS --
CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COM-
PROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA -
CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE --
SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTU-
NAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUI-
CIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTI-
CULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991,
EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMI-
SIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA-
DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTE-
RIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE
PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA-
RIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE LOS CAMPE-
SINDOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRE-
GADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS --
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RE-
CONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA -
EL DIA 18 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DIS-
PUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200
Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER-
SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL AR-
TICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPON-
DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMEN-
TO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE-
DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
NADO "ALFAJAYUCAN", ESTADO DE HIDALGO, POR HABER-
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS-
CC. 1.-LUIS ABREU 2.-ENRIQUE ANGELES, 3.-VICENTE-
CRUZ, 4.-ELIUD CRUZ, 5.-HIGINIO MARTINEZ MARIN, --
6.-ENRIQUE GONZALEZ CHAVEZ, 7.-CLARO SAN JUAN Y --
8.-HIGINIO GODINEZ LUCARIO. EN CONSECUENCIA SE CAN-
CELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE --
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATA---

RIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 175385, 175416, 1169189,
1869190, 1867745, 1867745, 1867760 Y 3122099.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRA-
RIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE RE-
FERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS -
AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO "ALFAJAYUCAN", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO
DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-ALFREDO ABREU OLGUIN, ---
2.-ROMAN ANGELES MARTINEZ, 3.-ALBERTO SAN JUAN TRE-
JO, 4.- SAUL TREJO TOVAR, 5.-ISMAEL MARTINEZ OLVE-
RA, 6.-CARMELA BENITEZ DE GONZALEZ, 7.-ANATOLIA --
SAN JUAN OCAMPO Y 8.-MARTIN GODINEZ GODINEZ. CON-
SECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTI-
FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION-
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE-
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL-
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALFAJAYUCAN", MUNICI-
PIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIO-
DICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFOR-
MIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGIS-
TRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMA-
CION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CO-
RRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS-
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS:NOTI-
FIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HI-
DALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO,
A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL
PEREZ.

PRIMERO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO -
ARMENDARIZ.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIÑO-
PEREZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROFR. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.



V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1457.- (6641), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITZNOPALA", MUNICIPIO DE LOLOTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ----- 22/DELEG/2876, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITZNOPALA", MUNICIPIO DE LOLOTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE ENERO DE 1991, -- ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE ENERO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, -- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO -- TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDU

LA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 3 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE JULIO DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72

FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITZNOPALA", MUNICIPIO DE LOLOTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- MONTAÑO ROMERO SILVANO Y 2.- BAUTISTA MARTINEZ GUILLERMO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MONTAÑO MARTINEZ LILIA, 2.- MARTINEZ VITE ANGELA, 3.- MARTINEZ M. HERIBERTO, 4.- MARTINEZ M. FEDERICO, 5.- MONTAÑO M. GUSTAVO, 6.- MONTAÑO MARTINEZ ARJUN, 7.- BAUTISTA REYES DOMINGA, 8.- REYES ALVARADO ANTONIA Y 9.- BAUTISTA REYES MILLANA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1277180 Y 1277194.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITZNOPALA", MUNICIPIO DE LOLOTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- BONIFACIO MARTINEZ BALTAZAR Y 2.- FLAVIO BALTAZAR JULIAN, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITZNOPALA", MUNICIPIO DE LOLOTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- REYES LONGINO ROSENDO, 2.- BALTAZAR REYES AMANDO, 3.- BALTAZAR REYES DAVID, 4.- HERNANDEZ VITE HILARIO, 5.- HERNANDEZ VITE ABUNDIO, 6.- ALBINA BAUTISTA, 7.- ERNESTINO REYES-MONTAÑO, 8.- EUSTALIA JULIAN, 9.- GERVAZIO SALVADOR HERNANDEZ, 10.- HELEODORO MEJIA ANTONIO, 11.- JULIA HERNANDEZ ANTONIO, 12.- LEONOR ARENAS GONZALEZ, 13.- LIBORIO JULIAN REYES, 14.- MARIA BAUTISTA HERNANDEZ, 15.- MIGUEL JULIAN HERNANDEZ, 16.- PEDRO JULIAN BAUTISTA, 17.- RODOLFO MONTAÑO ORTEGA, 18.- FRANCISCO CASTILLO MONTAÑO, 19.- FELICIANO CASTILLO MONTAÑO, 20.- ESPIRIDION MARTINEZ M., 21.- FIDEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 22.- SERGIO MONTAÑO MARTINEZ, 23.- NICOLAS HERNANDEZ CHAVEZ, 24.- PORFIRIO MONTAÑO ORTEGA, 25.- FILOGONIO REYES VITE, 26.- ARTURO BAUTISTA BAUTISTA, 27.- ADELFO HERNANDEZ-

HERNANDEZ Y 28.- ABRAHAM MEJIA JULIAN. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- REYES ACOSTA VICENTE, 2.- ACOSTA ORTEGA ISABEL, 3.- REYES ACOSTA ZEFERINO, 4.- REYES ACOSTA MARCELA, 5.- BALTAZAR REYES VICTOR, 6.- ANTONIA P. FELICIANA, 7.- MONTEIEL M. IMELDA, 8.- HERNANDEZ VITE VICTORIA, 9.- ANGELES ISIDRO CANDIDA, 10.- HERNANDEZ ANGELES GIL, 11.- HERNANDEZ ANGELES AGUSTIN, 12.- HERNANDEZ ANGELES VICTORIA, 13.- HERNANDEZ ANGELES REGINA Y 14.- HERNANDEZ ANGELES HILARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1277221, 1277222, 1277223, 1277224, 1277226, 1678659, 1678679, 1678682, 1678689, 1678693, 1678702, 1678703, 1678704, 1678706, 1678712, 1678716, 1678720, 1678730, 1678731, 1678735, 1678738, 2494143, 2494146, 2494149, 2494150, 2494152, 2494154 Y 3461328. EN LA INTELEGENCIA DE QUE SE DECLARAN VACANTES DICHAS UNIDADES DE DOTACION, TAL COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1990.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, NUMERO: 1678686, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C.FRANCISCO CORTES RANGEL, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITZNOPALA", MUNICIPIO DE LOLOTLA, ESTADO DE HIDALGO; TAL COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1990, TODA VEZ DE QUE EL CITADO TITULAR CUENTA CON OTRO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, NUMERO: 1277228, EN EL CUAL CONTINUARAN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITZNOPALA", MUNICIPIO DE LOLOTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO



PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL

LIC. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPEÑINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1195.- (7092), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1906, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE REFERENCIA, A LOS CAMPEÑINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE; ADEMAS DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPEÑINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A

LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC-TORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC-TORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPOR-

TUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 -- FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE -- HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE MARZO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HILARIO ESCARSEGA LOPEZ, 2.- PABLO ALARCON AMADOR, 3.- ANDRES MARTINEZ, 4.- JORGE AMADOR, 5.- ANTONIO VERA, 6.- CARMEN ISLAS, 7.- ALEJANDRO LOPEZ Y 8.- J. GUADALUPE QUARTE LOPEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARCELA MARCELINA ROMERO DUARTE, 2.- GAUDENCIO ESCARSEGA DUARTE, 3.- SOCORRO ALARCON, 4.- REGINA GOMEZ, 5.- JORGE ANDRES MARTINEZ, 6.- MARGARITA LOPEZ, 7.- RICARDO VERA, 8.- GUADALUPE VERA, 9.- MANUELA RAMIREZ, 10.- ESTEBAN LOPEZ, 11.- CAROLINA LOPEZ, Y 12.- ANGELA DUARTE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 381196, 381115, 381154, 381194, 381145, 381163, 381118, Y 381142.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS

CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ROBERTO ESCARSEGA ESPINOZA, 2.- MARIA DEL CARMEN ALARCON SAMPERIO, 3.- AMADOR MARTINEZ LOPEZ, 4.- CECILIO AMADOR MORALES, 5.- ALEJANDRO VERA HERNANDEZ, 6.- CONCEPCION ROMERO ISLAS, 7.- ESTEBAN LOPEZ DUARTE Y 8.- JAIME DUARTE VARGAS, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CARLOS OLIVER MORENO, 2.- ALEJANDRO HERNANDEZ ESPINOZA, 3.- RAMON VARGAS PEREZ, 4.- ALFREDO AGUILAR DUARTE, 5.- ALTAGRACIA ALVARADO ROMERO, 6.- ROBERTO LOPEZ AMADOR, 7.- GODELEVA PEREZ GALINDO, 8.- LUCAS MENESES ORTIZ Y ASI MISMO LA PARCELA ESCOLAR. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ RAMON MEDECIGO

Perez.



PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL AMARILLO.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE -
AGRARIO NUMERO 2116.- (6938), RELATIVO A LA PRI-
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICA--
CIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL
POBLADO DENOMINADO "EL AGUACATE", MUNICIPIO DE-
HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/HUEJ/--
066 DE FECHA 10 DE ENERO DE 1991, EL C. DELEGA-
DO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE,
REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCU-
MENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL -
DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL AGUACATE", MU-
NICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANE-
XANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA
11 DE JULIO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENE-
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
DIA 20 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE
LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVA-
TIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJI-
DATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRI-
MER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION,
POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE-
CUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS --
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION -
DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENI-
DO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPI-
DOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLU-
TIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -
DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE -
LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE MAYO -
DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATI-
TIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-
RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE -
HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERE-
CHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL AR-
TICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFI-
CAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI-
DAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTO-
RES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AU-
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL -
ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE -
SEÑALADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1991, PARA SU DE-
SAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA-
LIDAD DE LA NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PER-
SONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFI-
CO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMI-
SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUN-
TOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON -
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABAN-
DO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LE--
VANTADO ACTA DE DESAVECIDAD ANTE CUATRO TESTI--
GOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS -
AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE -
ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFI-
CARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACER ME-
DIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS-
TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CO--
RRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL
POBLADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONS-
TANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE-
ÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE -
PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA-
COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA
RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES
EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS-
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS
MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA-
SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDA-
MENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y -
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION-
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICU-
LO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,-
PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RE-
CABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRES-
PONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUL-
CIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA-
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO
SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICU-
LO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES -
DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTI-
CULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUM -
PLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCE-
DIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426-
AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDE-
NAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPRO-
BADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA -
CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE
SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY

FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SINGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE JULIO DE 1990. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72-FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL AGUACATE", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ANTONIO MORALES, 2.- JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ, 3.- ANTONIO NOGUERA LOPEZ, 4.- MARTIN LEINES, 5.- ADALBERTO HERNANDEZ, 6.- FRANCISCO LOPEZ, 7.- DIEGO NAVA MANZANO, 8.- FRANCISCO SUAREZ, 9.- MARCOS VITE, 10.- BERNARDO AGUIRRE, 11.- JUAN RAMIREZ DE LA CRUZ, 12.- ABELINO BAUTISTA Y 13.- HORACIO DE LA CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE PRIMO.- 2.- MARIA FLORENCIA, 3.- FRANCISCO DE LA CRUZ, 4.- MARIA MAGDALENA, 5.- ANTONIO DE LA CRUZ, 6.- MARIA TERESA DE LA CRUZ, 7.- MARIA AMALIA OSORIO, 8.- MARIA MARGARITA, 9.- MAGDALENA LEINES, 10.- JUVENTINO HERNANDEZ, 11.- MARIA CATARINA, 12.- MARIA DOLORES, 13.- JUAN MARCOS LOPEZ, 14.- EVARISTO NAVA SALINAS, 15.- ARMANDO HERNANDEZ DE LA C., 16.- FAUSTO VITE, 17.- MARIA VIRGINIA, 18.- BENITA VITE, 19.- CRISTINA VITE, 20.- LUIS AGUIRRE VAZQUEZ, 21.- GLORIA VITE DE LA CRUZ Y 22.- REYNALDO CARDENAS AGUILAR DE LA CRUZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCE-

LAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 851993, 851994, 852003, 852008, 852015, 852031, 852053, 852072, 852074, 2283165, 2283167, 2283168 Y 2283177.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO "EL AGUACATE", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ, 2.- REYNALDO CARDENAS AGUILAR, 3.- FRANCISCO MARTINEZ LEINES 4.- ADALBERTO GARCIA, 5.- EVARISTO NAVA SALINAS 6.- FRANCISCO HERNANDEZ NAVA, 7.- MAXIMO VITE CHAVEZ, 8.- BERNARDO AGUIRRE HERNANDEZ, 9.- GREGORIO GRANADOS CRUZ, 10.- JUAN CUEVAS MEDINA, 11.- HORACIO AGUILAR DE LA C., 12.- VICENTE GRANADOS CRUZ Y 13.- BENITO HERNANDEZ NAVA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL AGUACATE", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.-VICENTE GRANADOS, 2.- BENITO JUAREZ, 3.- VICENTE NARANJO RAMIREZ, 4.- DAMIAN GRANADOS VITE, 5.- DAMASO HERNANDEZ LOPEZ, 6.- JULIAN BAUTISTA RAMIREZ, 7.- EULALIO OLIVARES, 8.- RANULFO HERNANDEZ OLIVARES, 9.- ALVARO LOPEZ NARANJO, 10.- PETRONILO BAUTISTA MENDEZ, 11.- BASILIO BAUTISTA MENDEZ, 12.- VICTOR CABRERA NAVA, 13.- EVENCIO RAMIREZ DE LA CRUZ, 14.- GASTON GARCIA GUZMAN, 15.- VALENTIN OSORIO LOPEZ, 16.- HERON GUZMAN BAUTISTA 17.- RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, 18.- CARLOS CABRERA GARCIA, 19.- SALVADOR GRANADOS GUZMAN, 20.- CIRILO MORALES CANALES Y 21.- JOSE NAVA DE LA CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS SUCESORIOS, A LOS CC. 1.- JUAN GRANADOS-VERA Y 2.- JUSTINO HERNANDEZ RAMIREZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS

2283184, 2283195 Y 3515192, EN LA INTELIGENCIA QUE LOS EJIDATARIOS RESTANTES FUERON RECONOCIDOS POR RESOLUCION DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1982, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 24 DE MAYO DE 1982, ASI MISMO ES PROCEDENTE DECLARAR VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL AGUACATE", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZDIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECTGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. PERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 257.- (6583), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAXHUE", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2461, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATI-

VA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAXHUE", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVESINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO TERCERO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC-

TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES-- NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAXHUE", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BENITEZ BARTOLO, 2.- GONZALEZ GENARO, 3.- MARTINEZ BASILIO, 4.- ROGELIO GONZALEZ SANTIAGO, 5.- J. JESUS BENITEZ SANTIAGO Y 6.- ROSALIO GONZALEZ VALENCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC. 1.- MARTINEZ AURELIO, 2.- SANTIAGO CATALINA Y 3.- MARTINEZ NEMORIO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 139911, 139918, 139926, 1706349, 2340109 Y 3505750.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAXHUE", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ISABEL BENITEZ RAMIREZ, 2.- RAUL GONZALEZ BENITEZ, 3.- TOMAS MARTINEZ MARTINEZ 4.- ROGELIO GONZALEZ GODINEZ, 5.- SANTIAGO HERNANDEZ MISAEL Y 6.- VILIULFO GONZALEZ GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TAXHUE", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

HACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. DIRECTOR MANUEL PEREZ.



SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMBRITO SANZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ---
AGRARIO NUMERO 1058.- (6696), RELATIVO A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -
DENOMINADO "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTA
DO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --
22/DELEG/3397, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1990,-
EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRE-
TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO-
A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION-
RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USU-
FRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO -
DEL POBLADO DENOMINADO "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFA-
JAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA
PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1990
Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1990,
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIA-
CION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN -
CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR QUE SE CI-
TAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU-
CION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE-
SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE-
CUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRA-
RIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERE-
NCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTI-
VANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRE-
SENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
-EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA-
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE SE -
1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO --
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUN-
CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL -
DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICU-
LO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A --
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE-
JO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY
PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS -
Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE --

OCTUBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSON-
NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTO-
RES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA-
DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE - -
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS -
DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE
SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTI-
FICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO ME-
DIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS ---
TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLA-
DO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA --
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI-
SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC-
TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES,
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LA PAR-
CELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRA-
RIOS NUMERO 1407697, CON TITULAR HERMILO LOPEZ --
NAJERA, SIN SUCESION REGISTRADA, DE QUIEN LA ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA
LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y QUE SE
DECLARE VACANTE DICHA PARCELA; AL DESAHOGARSE LA -
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE -
EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
RIA, EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1990, LAS AUTORIDADES
EJIDALES RATIFICARON LO ASENTADO EN EL ACTA DE --
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, --
EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS --
AL C. HERMILO LOPEZ NAJERA, Y QUE SE DECLARARA --
VACANTE LA PARCELA DE REFERENCIA; POR LO QUE AL --
TENER CONOCIMIENTO DE LA SITUACION ANTES MENCIONA-
DA, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. HERMILO-
LOPEZ NAJERA, COMPARECIO ANTE ESTA H. COMISION ---
AGRARIA MIXTA A MANIFESTAR QUE ESTA EN POSESION DE
SU UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1966, QUE --
HA ESTADO CUMPLIENDO CON LAS COOPERACIONES, TRABA-
JOS DE PAENAS EN BENEFICIO DEL EJIDO, MANIFESTANDO
ADEMAS QUE DESCONOCE EL PORQUE DE LA SOLICITUD DE-
PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SOLICITANDO A -
ESTA AUTORIDAD AGRARIA QUE SE LE RESPETEN SUS DERE-
CHOS AGRARIOS QUE TIENE EN CALIDAD DE TITULAR Y --
PARA DEMOSTRAR EL DERECHO QUE LE ASISTE SOBRE LA -
PARCELA ANTES MENCIONADA APORTO COMO PRUEBAS DE SU
PARTE, LAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL -
NUMERO 0197288, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA -

REFORMA AGRARIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1978, LA CUAL ACREDITA AL C. LOPEZ NAJERA HERMILO, COMO TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL POBLADO DE "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO.

2.- COPIAS FOTOSTATICAS DE CUATRO RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DEL C. HERMILO LOPEZ NAJERA, EXPEDIDOS POR EL COMISARIADO EJIDAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES AL EJIDO DE "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, DE FECHAS 6 DE ENERO DE 1983, 4 DE ENERO DE 1985, 9 DE FEBRERO DE 1986 Y 4 DE ENERO DE 1988 RESPECTIVAMENTE.

3.- COPIAS FOTOSTATICAS DE CUATRO RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DEL C. HERMILO LOPEZ, EXPEDIDOS POR EL GRUPO DE LA NUEVA GENERACION DEL POBLADO DE "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR CONCEPTO DE BARBECHOS, DE FECHAS 3 DE FEBRERO DE 1988, 5 DE DICIEMBRE DE 1988, 19 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y 8 DE ENERO DE 1990.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO DE PAGO NUMERO 146268 EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE DISTRITOS Y UNIDADES DE RIEGO "DISTRITO DE RIEGO NUMERO 100" ALFAJAYUCAN, POR CONCEPTO DE PAGO DE RIEGO EN FAVOR DEL C. LOPEZ NAJERA HERMILO

5.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1407697, A NOMBRE DEL C. HERMILO LOPEZ NAJERA, SIN SUCESION REGISTRADA Y EXPEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DICTADA EL 15 DE JULIO DE 1966.

6.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE CONSTANCIA DE POSESION, EXPEDIDA EN FAVOR DEL C. HERMILO LOPEZ NAJERA, POR SUS COLINDANTES LOS CC. CIRILA LOPEZ FLORENTINO Y JUAN TREJO TREJO, CERTIFICADA POR EL C. DELEGADO MUNICIPAL LEOPOLDO LOPEZ GONZALEZ.

7.- ASI MISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR, MISMA QUE SE LLEVO A CABO POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1990, RINDIENDO SU INFORME EL COMISIONADO PARA TAL EFECTO, EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1990, Y EN EL QUE SE INDICA QUE QUIEN SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA ES EL C. HERMILO LOPEZ NAJERA

RESULTANDO SEXTO.- POR LO EXPUESTO Y ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS

ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SU SUCESOR HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY. EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE INDICA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. HERMILO LOPEZ NAJERA, TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1407697, SIN SUCESION REGISTRADA Y LA PROPUESTA DE DECLARAR VACANTE LA PARCELA A QUE SE HACE REFERENCIA, DE LAS PRUEBAS QUE FUERON APORTADAS POR EL TITULAR ANTES MENCIONADO, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE ESTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION, LO CUAL SE DEMOSTRO CON EL ESCRITO GIRADO POR LOS COLINDANTES JUAN TREJO TREJO Y CIRILA LOPEZ FLORENTINO, MISMO QUE SE ENCUENTRA CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL POBLADO Y CON LA INSPECCION OCULAR, DE QUE EL C. HERMILO LOPEZ NAJERA, SE ENCUEN-

TRA EN POSESION DE SU PARCELA DESDE HACE MAS DE 25 AÑOS A LA FECHA, TRABAJANDO EN FORMA PERSONAL E ININTERRUMPIDAMENTE, DILIGENCIA QUE HACE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, AL HABER SIDO PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA; EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. HERMILO LOPEZ NAJERA, MISMOS QUE TIENE EN CALIDAD DE TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1407697, TODA VEZ DE QUE CON LAS PRUEBAS QUE APORTA QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE NO INCURRIO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, QUE PREVEE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE LA CUAL LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PRETENDE HACER VALER SU PETICION, CONSIDERANDOSE IMPROCEDENTE LA MISMA, YA QUE EL HECHO DE NO HABERSE PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, NO ES CAUSAL PARA INICIAR JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR DE UNA PARCELA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MAXIMILIANA ACOSTA CONCEPCION Y 2.- VICTORIANO GONZALEZ MARTINEZ; POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. MIGUEL TREJO ACOSTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2164770 Y 3152159.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- AURELIO TREJO ACOSTA Y 2.- JULIANA GONZALEZ MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ES PROCEDENTE CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, AL TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS

NUMERO 1407697, HERMILO LOPEZ NAJERA.

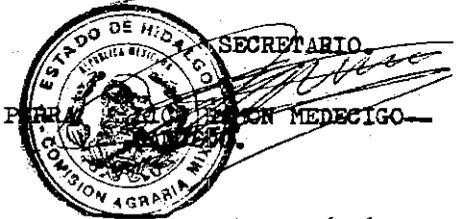
CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZOCEA", MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ MEDECIGO-PEREZ.



VOC. RPTE. DEL GOB. FED. VOC. RPTE. DEL GOB. EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1117.- (7016) RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOTEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO-22/DELEG/1132 DE FECHA 19 DE MARZO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOTEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL

ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA-
CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1991, Y EL -
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATAS
RIOS DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE-
DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUI--
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE --
LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO --
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO
EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION --
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE
RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDA-
DES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE
LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININ-
TERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO -
RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON-
FECHA 8 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCE-
DIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS-
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCU-
RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC.-
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VI-
GILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD -
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPA-
RECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRE-
VISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIE-
DOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE ABRIL DE 1991, PARA SU
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA --
NORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDA-
DES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO --
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTI-
FICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISA-
RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -
INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESEN-
TES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENTOSE LEVAN-
TADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS --
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS
EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON --
AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSO-
NALMENTE, SE PROCEIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA -
NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS
DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS--
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE ---
ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGRE-
GADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA -
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI-
SION AGRARIA MIXTA ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC-

TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES,
NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUI-
CIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO-
RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CER-
TIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1619202 CON TI-
TULAR AGUSTIN ORTEGA GARCIA QUE SE SOLICITA LA PRI-
VACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL
CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS -
DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, PROPONIENDOSE COMO NUE-
VO ADJUDICATARIO AL C. MARCELO ORTEGA SOTO POR VE--
NIR CULTIVANDO DICHA UNIDAD DE DOTACION POR EL MIS-
MO TIEMPO, MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE ESTA H. COMI-
SION AGRARIA MIXTA EL DIA 3 DE MAYO DE 1991, EL C.-
MARCELO ORTEGA SOTO APORTO LAS PRUEBAS TENDIENTES -
HA DEMOSTRAR SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO, ---
SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUN-
CION DEL C. AGUSTIN ORTEGA GARCIA, EXPEDIDA POR EL
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ALMOLOYA, HIDALGO.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA DE-
VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. AGUSTIN ORTEGA
GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRA-
RIOS 1619202, EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO--
AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACI-
MIENTO DE MARCELO ORTEGA SOTO, EXPEDIDA POR EL RE--
GISTRO CIVIL DE ALMOLOYA, HIDALGO.

4.- CONSTANCIA DE VECINDAD DEL C. MARCE-
LO ORTEGA SOTO, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDA-
LES DEL POBLADO DE DCOTEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO -
DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO.

5.- CONSTANCIA DE RADICACION DEL C. MAR-
CELO ORTEGA SOTO EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL
DEL POBLADO DE DCOTEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE --
ALMOLOYA, HIDALGO.

6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ASAM-
BLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE-
1989, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA.

7.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE INS-
PECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL -
C. AGUSTIN ORTEGA GARCIA, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE-
DE 1989.

8.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. EVELIA -
HERNANDEZ HERNANDEZ, EDUARDO CRUZ VARGAS, PEDRO --
ACOSTA BEDOYA Y TRINIDAD NARVAEZ ACOSTA, QUE SE DE-
SAHOGO EL DIA 28 DE MAYO DE 1991.

9.- LA CONFESIONAL DE LOS CC. RAMON --
TELLEZ RUIZY MANUEL MORGADO GUEVARA, QUE SE DESAHO-
GO EL DIA 29 DE MAYO DE 1991.

10.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PAR-
CELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRA-
RIOS NUMERO 1619202 CON TITULAR ORTEGA GARCIA AGUS-
TIN, QUE SE REALIZO EL DIA 30 DE MAYO DE 1991.

POR OTRA PARTE, LOS CC. RAMON TELLEZ RUIZ Y MANUEL MORGADO GUEVARA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 3 DE MAYO DE 1991, SE APERSONARON AL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO PARA RECLAMAR DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, APORTANDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MARCELO ORTEGA SOTO, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ALMOLOYA, HIDALGO,
- 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE RAMON TELLEZ RUIZ, EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ALMOLOYA, HIDALGO,
- 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MANUEL MORGADO GUEVARA EXPEDIDA POR EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE ALMOLOYA, HIDALGO.
- 4.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. AGUSTIN ORTEGA GARCIA, EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, EL 12 DE MAYO DE 1988.
- 5.- CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. PABLO ORTEGA TELLEZ, EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO EL DIA 23 DE MARZO DE 1990.
- 6.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA A NOMBRE DE RAMON TELLEZ RUIZ, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HIDALGO, EL 10 DE OCTUBRE DE 1990.
- 7.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA A NOMBRE DE MANUEL MORGADO, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HIDALGO, EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1990.
- 8.- COPIA FOTOSTATICA DE ESCRITO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1990, FORMULADO POR EL C. RAMON TELLEZ MORGADO, AL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO.
- 9.- ESCRITO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1991, FORMULADO POR LOS CC. RAMON TELLEZ RUIZ Y MANUEL MORGADO GUEVARA.
- 10.- PLANO RUSTICO DE LA PARCELA EN CUESTION CON SUS COLINDANTES Y LA SUPERFICIE DE CADA FRACCION DE QUE CONSTA.
- 11.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. AGUSTIN JIMENEZ MORGADO, EDUVIGES MORGADO ISLAS, CARLOS ORTEGA GARCIA Y ANTONIO MORGADO ISLAS, DE ESTOS DOS ULTIMOS SE DESISTIERON LOS OFERENTES, CELEBRANDOSE EL DIA 30 DE MAYO DE 1991.
- 12.- LA CONFESIONAL DEL C. MARCELO ORTEGA SOTO QUE SE DESAHOGO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, TODA VEZ QUE FUE OFRECIDA CON FECHA 3 DE JUNIO DEL MISMO AÑO Y ADMITIDA EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 102 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA-

LEY DE LA MATERIA.

OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EL 22 DE FEBRERO DE 1991, SOBRE LAS PARCELAS AMPARADAS CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 951457- Y 1619202 CON TITULARES CIRILO TELLEZ Y AGUSTIN ORTEGA GARCIA RESPECTIVAMENTE, QUE EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA MEDIANTE OFICIO NUMERO 22/DELEG/1687 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1991.

POR LO QUE, AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA DE DE SANCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECOGNICION DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE--

RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11- DE FEBRERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. MARCELO ORTEGA SOTO SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1619202 CUYO TITULAR ES EL C. AGUSTIN ORTEGA GARCIA, COMO SE DEMUESTRA CON EL TESTIMONIO DE LOS CC. EVELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, EDUARDO CRUZ VARGAS, PEDRO ACOSTA BEDOYA Y TRINIDAD MARVAEZ ACOSTA, QUE SE DESAHOGA EL DIA 28 DE MAYO DE 1991, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EL DIA 31 DE MAYO DE 1991, EN LA PROPIA PARCELA, POR PARTE DE PERSONAL TECNICO DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASI COMO POR LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN ESA UNIDAD DE DOTACION POR PERSONAL DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 3, EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1991, QUE ESTA POSESION ES DE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS COMO SE DEMUESTRA CON LAS PRUEBAS ANTES MENCIONADAS, QUE EL C. MARCELO ORTEGA SOTO ES NIETO DEL C. AGUSTIN ORTEGA GARCIA Y QUE DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE ESTA PERSONA, COMO SE DEMUESTRA CON LA TESTIMONIAL ANTES REFERIDA Y DEL ACTA DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE, QUE EL C. AGUSTIN ORTEGA GARCIA ES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1619202, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, SITUACION QUE SE REFUERZA PORQUE ASI LO CONTEMPLA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1991, QUE ESTA PERSONA YA FALLECIO COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE, QUE LOS CC. RAMON TELLEZ RUIZ Y MANUEL MORGADO GUEVARA NUNCA HAN TRABAJADO LA PARCELA EN CUESTION COMO SE DEMUESTRA CON LA TESTIMONIAL YA MENCIONADA; POR LO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD QUE FORMULA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE LE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. AGUSTIN ORTEGA GARCIA POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. MARCELO ORTEGA SOTO, TODA VEZ QUE CON LAS PRUEBAS QUE APORTO REFORZO LA PETICION DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 82 INCISO E,

86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA., SIENDO PROCEDENTE LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS CC. RAMON TELLEZ RUIZ Y MANUEL MORGADO GUEVARA SE DESPRENDE QUE SON ORIGINARIOS Y VECINOS DEL POBLADO DE OCOATEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA HIDALGO, COMO SE DEMUESTRA CON LAS ACTAS DE NACIMIENTO RESPECTIVAS Y DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HIDALGO, QUE LOS CC. ORTEGA GARCIA AGUSTIN Y ORTEGA TELLEZ PABLO SON EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS, COMO SE DEMUESTRA CON LAS CONSTANCIAS DE VIGENCIAS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES, POR LO ANTES MENCIONADO NO DEMUESTRAN TENER DERECHO AGRARIO ALGUNO PARA QUE SE LES ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA Y MUCHO MENOS SE LES RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE AQUELLA, ASI TAMBIEN DE LA TESTIMONIAL Y CONFESIONAL QUE OFRECIERON, QUE SE DESAHOGARON LOS DIAS 30 DE MAYO Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, NO DEMUESTRAN SITUACION FAVORABLE PARA EL FIN ANTES MENCIONADO, DE IGUAL FORMA NO DEMUESTRAN SITUACION FAVORABLE LOS ESCRITOS DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1990 Y 29 DE ABRIL DE 1991 FORMULADOS POR LOS CC. RAMON TELLEZ MORGADO, RAMON TELLEZ RUIZ Y MANUEL MORGADO GUEVARA, POR LO QUE NO SE LES DA VALOR PROBATORIO ALGUNO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOATEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- LUIS MORGADO Y 2.- CIRILO TELLEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 951448 Y 951457.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOATEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, A LAS CC. 1.- CATALINA ACOSTA BEDOYA Y 2.- JUANA TELLEZ GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LAS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO-

PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOTEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. AGUSTIN ORTEGA GARCIA, -- EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO. NUMERO 1619202.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOTEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. MARCELO ORTEGA SOTO. CONSECUENTEMENTE -- EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCOTEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.



IN MEDECIGO

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

REPRE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 863.- (6989), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JALAPILLA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/000789, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JALAPILLA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS, POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 12 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, NOTIFICANDOLES ADEMAS MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO.

DO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA -- SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES-- ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPE--

TENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS DE OBRAN EN ANTECEDENTES Y QUEDANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS BENEFICIADOS CON LA SOLITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, HABIENDOSE VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1990, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 73, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, ASI COMO TAMBIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JALAPILLA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARTIN AGUILAR VERTIZ, 2.- ANGEL LOPEZ ISLAS, 3.- LEOBARDO MALPICA HURTADO, 4.- PEDRO VERTIZ SANCHEZ, 5.- REFUGIO VERTIZ SAN--

CHEZ, 6.- FABIAN RUIZ HERNANDEZ, 7.- JUAN VERTIZ MORALES, 8.- ANTONIO VIVEROS ELIZALDE, 9.- RAMON RUIZ HERNANDEZ, 10.- FELIPE RODRIGUEZ VERA, 11.- NAZARIO VERA HERNANDEZ, 12.- ARNULFO VERTIZ MORALES, 13.- MAXIMINO VERTIZ MONTIEL, 14.- JUVENCIO VERTIZ MORALES Y 15.- CARLOS VERTIZ MORALES. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSELES SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JALAPILLA", MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

RACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LTC. VICTOR MANUEL PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LTC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO



SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 627.- (7119), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MONICA", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --- 22/DELEG/2206, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1991, EL C.- SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA- DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATI- VA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HA- BER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, PRACTICADA EN EL - EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MONICA", MUNI- CIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO - AL MISMO, LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE -- MAYO DE 1991, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR- DINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA- RIOS DE LOS CAMPESINOS, POR HABER ABIERTO TIERRAS- AL CULTIVO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESO- LUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA -- CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON- FECHA 21 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PRO- CEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL -- COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS- BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO -- DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA - AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL -- ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE - SEÑALADO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU- DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR- MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES -- EJIDALES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDEN- CIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VI- GILANCIA Y A LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS RECABANDOSE -- LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, NOTIFICANDOLES ADEMAS MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS - TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES- PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLA- DO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS- QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE- ñALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION- AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA- LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI- COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE- GATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE -- ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCE- DIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS -- AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL- ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABA- DAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE-- JUICIO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA- RIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPE- TENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO- CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA-- CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIO- NALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESEN- CIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICU- LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENA- MIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS- TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES Y QUEDANDO OPOR- TUNAMENTE NOTIFICADOS LOS BENEFICIADOS CON LA SOLI- CITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, HA- BIENDOSE VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULAR- MENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA- DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MAYO DE 1991, Y LAS- QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE- GATOS, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, DE- CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS - 72 FRACCION III, 73, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS-- RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, ASI -- COMO TAMBIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE - LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTI- FICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMEN- TO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDE- RAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCI- MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIE- RRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA- DO "SANTA MONICA", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTA- DO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN PINEDA Y 2.- JA- QUELINE AVILA VERA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSELES- SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA- RIOS QUE LES ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION -- RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS -- EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MONICA", MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL- PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE- CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL RE- GISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE IN- FORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE -- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES-- DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE -- HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIECISIETE

TE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS-
NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL
PEREZ.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ.



SECRETARIO

LIC. RAMON MEBECIGO
SAUCEDO.

SEGUNDO VOCAL

PROF. FERNANDO AZUA
BAUDEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-
AGRARIO NUMERO 1218.- (7087), RELATIVO AL RECONOCI-
MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIE-
RRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO "EL SALTO DE ALCHOLOYA", MUNICIPIO DE ACATLAN,-
ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -
22/DELEG/1871, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1991, EL C. -
SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA -
DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA
H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATI-
VA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HA-
BER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, PRACTICADA EN EL -
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SALTO DE ALCHOLO-
YA", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, - - -
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA
4 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL-
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15-
DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICI-
TUD PARA LA INICIACION DE RECONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS POR HABER ABIERTO-
TIERRAS AL CULTIVO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUN-
TO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON-
FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCE-
DIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, -
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL --
COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS-
POSIBLES BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCI-
MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIE-
RAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA-
POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HA-
BIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1991, ---
PARA SU DESAHOGO.

MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
EJIDALES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDEN-
CIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS --
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VI-
GILANCIA Y A LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE-
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, RECABANDO LAS
CONSTANCIAS RESPECTIVAS, NOTIFICANDOLES ADEMÁS ---
MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS -
TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLA-
DO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS -
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA ---
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI-
SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC-
TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES-
Y DE LOS POSIBLES BENEFICIADOS CON EL RECONOCIMIEN-
TO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE-
LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPREN-
DEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTAN-
CIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO-
DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DIS-
PUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE --
LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLU-
CION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
JUICIO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ----
AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COM-
PETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUER-
DO CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. QUE SE RESPETARON-
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA -
CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIO-
NALES Y QUE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIA-
LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO-
AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES Y QUEDANDO OPOR-
TUNAMENTE NOTIFICADOS LOS BENEFICIADOS CON LA SOLI-
CITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y ---
HABIENDOSE VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTI-
CULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1991-
Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE ---
DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CUL-
TIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS --
ARTICULOS 72 FRACCION III, 73, 74 FRACCION II, 200
Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGEN-
TE, ASI COMO TAMBIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES-
CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO -
EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL-

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-

DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SALTO DE ALCHOLOYA", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MALAQUIAS ROMERO MENDOZA, 2.- SERGIO VAZQUEZ FUENTES, 3.- ANGEL HERNANDEZ MARQUEZ, 4.- MARTIN VERA LOZADA, 5.- AGAPITO HERNANDEZ VARGAS, 6.- SIMON AGUILAR MORALES, 7.- ABRAHAM MENDOZA SOTO, 8.- ERNESTO AGUILAR SAMPERIO, 9.- ANTONIO LOZADA MORENO, 10.- RAUL BARRON ORTEGA, 11.- RAUL ORTIZ TORIJA, 12.- JOSEFINA AGUILAR LOZADA, 13.- MIGUEL CAMACHO GONZALEZ, 14.- JOEL CAMACHO GONZALEZ, 15.- JERONIMO HUAZO TREJO, 16.- JOAQUIN HERNANDEZ GARCIA, 17.- EUSTQUIO CRUZ ORTIZ, 18.- AGUSTIN HUAZO ORTIZ, 19.- FELIPE HERRERA ESCORCIA, 20.- GABRIEL ORTIZ GONZALEZ, 21.- BONIFACIO CRUZ ORTIZ, 22.- ARTURO CHAVEZ ENRIQUEZ, 23.- MA. CARLOTA AGUILAR HERNANDEZ, 24.- AGUSTIN HERNANDEZ CRUZ, 25.- CARMELO HERNANDEZ AGUILAR, 26.- FRANCISCO TREJO NOLAZCO, 27.- FAUSTO MENDOZA CRUZ, 28.- RAYMUNDO HERNANDEZ CRUZ, 29.- ALBINA GARCIA GUZMAN, 30.- ELOY MENDOZA CRUZ, 31.- ELEAZAR HERNANDEZ PEREZ, 32.- GUILLERMO GONZALEZ TREJO, 33.- MANUEL MARTINEZ GONZALEZ, 34.- LUIS CRUZ FERNANDEZ, 35.- JORGE FRANCO HERNANDEZ, 36.- JOAQUIN FERNANDEZ ORTIZ, 37.- MATEO VAZQUEZ ORTIZ, 38.- MARIO VAZQUEZ PEREZ, 39.- ENRIQUE MENDOZA ORTIZ, 40.- DARIO CRUZ ORTIZ, 41.- TAURINO CRUZ FERNANDEZ, 42.- LORETO CORTES GARCIA, 43.- HUGO MENDOZA MENDOZA, 44.- JUAN SOTO BARRAZA, 45.- J. JESUS SILVA PEREZ, 46.- MARICELA CAMACHO MENDOZA, 47.- VICENTE ORTIZ HERNANDEZ, 48.- PEDRO ORTIZ ROMERO, 49.- FELIPE MARTINEZ FLOR, 50.- RENE ORTIZ JARDINES, 51.- JUAN FERNANDEZ ORTIZ, 52.- CLAUDIO ORTIZ HERNANDEZ, 53.- CUTBERTO MENDOZA SOTO, 54.- CLAUDIO ORTIZ GUZMAN, 55.- AMELIA CHAVEZ DIMAS, 56.- ENRIQUE RODRIGUEZ ORDOÑEZ, 57.- MANUEL RODRIGUEZ ORDOÑEZ, 58.- MIGUEL ORTIZ TREJO Y 59.- JUAN CRUZ GONZALEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SALTO DE ALCHOLOYA", MUNICIPIO DE ACATLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEBO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 297.- (7067), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS REYES", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1668, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS REYES", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MARZO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI

CITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, -- ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR -- PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA -- POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA -- LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES -- DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y -- PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARE -- CIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVIS -- TA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, -- HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1991, -- PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR -- MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES -- EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSO -- NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO -- PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA -- DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IN -- FRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES -- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTAN -- CIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DE -- SAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLE -- NO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS -- ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO -- FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCE -- DIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE -- FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNI -- CIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISI -- BLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN -- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA -- SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE -- BAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -- AGRARIA MEDIANTE ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -- LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. -- NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JU -- CIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO -- RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR -- LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL -- PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA -- DES DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE -- BAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO -- RRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -- JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -- ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA -- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CO -- NOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑA -- LADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA -- RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDI -- CA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU -- CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS --

ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI -- CABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS -- TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBA -- DO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL -- DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE -- EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RE -- FORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICA -- DOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN -- VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: -- EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI -- DATARIOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 1991, LOS INFOR -- MES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN -- DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE -- SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR -- LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS -- AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESI -- NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA -- DAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDA -- DES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONO -- CIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE -- RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA -- 25 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -- POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS -- RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFOR -- MA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRA -- RIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA -- DA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS -- DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDA -- TARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO -- EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL -- DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE -- DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA -- DO "LOS REYES", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ES -- TADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE -- DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- PEREZ MARTI -- NEZ ANSELMO, 2.- PEREZ CACAPOLA VIDAL, 3.- LICONA -- MARTINEZ VICTORIANO, 4.- PEREZ VARGAS MARTIN, 5.- -- HUEYOTENCO VARGAS MANUEL, 6.- HERNANDEZ MARTINEZ -- MANUEL, 7.- PEREZ MIGUEL, 8.- VARGAS CAUTENCO -- ARNULFO, 9.- GUERRERO MARTINEZ FERNANDO, 10.- BER -- NARDO VARGAS VARGAS, 11.- JUAN VARGAS VARGAS. POR -- LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS -- SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PEREZ VARGAS JERONIMO, -- 2.- FELIX VARGAS MARIA, 3.- PEREZ VARGAS ERNESTO, -- 4.- PEREZ VARGAS ALICIA, 5.- PEREZ VARGAS BUENAVENT -- URA, 6.- PEREZ VARGAS AMELIA, 7.- PEREZ MARIA DEL -- CARMEN, 8.- MARIA ANGELA, 9.- PEREZ FELIPA, 10.- -- LICONA LICONA ADELAIDO, 11.- LICONA JACINTA, 12.- -- PEREZ VARGAS PASCUAL, 13.- VARGAS GUADALUPE, 14.- -- PEREZ V. MANUEL, 15.- LICONA NATIVIDAD, 16.- HUEYO -- TENCO L. MANUEL, 17.- HUEYOTENCO L. ROSA, 18.- --

HUEYOTENCO L. ALICIA, 19.- HUEYOTENCO L. EULALIA, 20.- HERNANDEZ PEREZ ROSENDO, 21.- PEREZ MARIA TOFILA, 22.- HERNANDEZ P. GUADALUPE, 23.- HERNANDEZ P. ROSA, 24.- PEREZ ENRIQUE, 25.- JUANA MARIA, 26.- PEREZ ISIDRO, 27.- PEREZ PASCUAL, 28.- PEREZ MARIANA, 29.- VARGAS VARGAS DARIO, 30.- VARGAS TRINIDAD, 31.- VARGAS V. PASCUAL, 32.- VARGAS V. FRANCISCA Y 33.- VARGAS V. CARMEN. CONSECUTIVAMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1254726, 1254741 1254761, 1254768, 1254771, 1254773, 1254788, - 1254793, 1254839, 3396281 Y 3396288.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS REYES", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FRANCISCO VARGAS LOMA, 2.- PABLO MARTINEZ PONCE, 3.- ALBERTO LICONA LOPEZ, 4.- FERNANDO VARGAS LOMA 5.- CANDIDO HUEYOTENCO LICONA, 6.- ASCENCION HERNANDEZ PEREZ, 7.- J. VIANEY VARGAS VARGAS, 8.- MA. TRINIDAD VARGAS, 9.- JULIA VARGAS VARGAS, 10.- ABELINO VARGAS VARGAS Y 11.- QUINTILA VARGAS ASCENCION. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS REYES", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3635012 DEL TITULAR ROBERTO GUERRERO SOTO, TODA VEZ QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARE LA VIGENCIA DEL MISMO.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS REYES", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MA. ISABEL LICONA MARTINEZ, 2.- PETRA VARGAS LOPEZ, 3.- CANDIDO MARTINEZ LOPEZ, 4.- NAZARRO TLALACALCO PEREZ, 5.- ROBERTO VARGAS MARTINEZ, 6.- FLORENCIO VARGAS MARTINEZ, 7.- ALEJANDRO VARGAS GUZMAN, 8.- SERGIO TLALACALCO, 9.- CANDELARIO MARTINEZ MARTINEZ, 10.- HERMILO VARGAS VARGAS, 11.- MANUEL DE LOS SANTOS, 12.- RUBEN GUERRERO SUAREZ, 13.- MAGDALENO VARGAS MARTINEZ, 14.- ANICETO VARGAS MARTINEZ, 15.- ROBERTO PEREZ LICONA, 16.- GUADALUPE MARTINEZ, 17.- SANTIAGO CABRERA, 18.- VIRGINIO VARGAS MARTINEZ, 19.- LUCRECIA SOSA CAUTENCO, 20.- JOSE MAGDALENO MARTINEZ, 21.- MARCELO VARGAS HERNANDEZ, 22.- ALBINA VARGAS VARGAS, 23.- SERGIO MARTINEZ VARGAS, 24.- MOISES VARGAS MARTINEZ, 25.- GABRIEL PEREZ VARGAS, 26.- JORGE VARGAS VARGAS, 27.- LEONEL VARGAS HERNANDEZ, 28.- FIDEL VARGAS VARGAS, 29.- ARTEMIO OLAIZ, 30.- SERGIO VARGAS VARGAS, 31.- ALBINO FRANCISCO VARGAS, 32.- JULIA CORTES TLALACALCO, 33.- HILARIO VARGAS-

VARGAS, 34.- LEONARDO MARTINEZ CRUZ, 35.- EDUARDO PEREZ VARGAS Y 36.- JULIANA CRUZ PEREZ. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS REYES", MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO PEREZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 208.- (7175), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL JIADI", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3100, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO -

EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL JIADI", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE; ADEMÁS DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE MAYO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CONFUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL JIADI", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONTIGUOS A LOS CC. 1.- OROPEZA MARTINEZ ALBINO, 2.- OROPEZA MARTINEZ CONSTANCIO, 3.- AVILA ESPARZA ARMANDO, 4.- HERNANDEZ RAMIREZ AGUSTIN, 5.- LUGO MARTINEZ PEDRO, 6.- MOCTEZUMA ZAMORA GUILLERMO, 7.- NICOLAS AVILA ESPARZA, 8.- LORENZO RAMIREZ Y 9.- MANUEL HERNANDEZ GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUJECOS A LOS CC. 1.- OROPEZA ROSA GARCIA DE, 2.- OROPEZA GARCIA CIRILO, 3.- OROPEZA GARCIA SOFIA, 4.- OROPEZA GARCIA MAGDALENA, 5.- OROPEZA GARCIA MAURA, 6.- OROPEZA LOPEZ-FEDERICO, 7.- OROPEZA L. WILFRIDO, 8.- OROPEZA L. VIDAL, 9.- OROPEZA L. ANSELMA, 10.- OROPEZA L. LEONOR, 11.- OROPEZA L. CELIA, 12.- AVILA MARCELA ESPARZA VDA. DE, 13.- HERNANDEZ PEREZ CONCEPCION, 14.- LUGO OROPEZA VALERIA, 15.- LUGO ELEUTERIA OROPEZA DE Y 16.- MOCTEZUMA ZAMORA CRISPINA. EN CONSECUCION SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 929926, 929929, 929951, 929971, 929976, 929980, 1650978, 3606904 Y 929966.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL JIADI", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PLACIDO OROPEZA GARCIA, 2.- VICTOR OROPEZA RANGEL, 3.- ARMANDO ZAMORA ESPARZA, 4.- PETRA PEREZ DE HERNANDEZ, 5.- MATIAS LUGO OROPEZA, 6.- NICOLAS MOCTEZUMA ZAMORA, 7.- CATALINA GUADALUPE REYES ANGELES, 8.- EDUARDA ANGELES LOPEZ Y 9.- HILARIO BALTAZAR HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL JIADI", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ALFREDO BALTAZAR CRUZ, 2.- VICTOR BALTAZAR CORTES, 3.- JOSE BALTAZAR PEREZ, 4.- LUCAS BALTAZAR PEREZ, 5.- JUSTINO BALTAZAR PEREZ, 6.- JOSE BALTAZAR LUGO, 7.- J. TRINIDAD REYES ANGELES, 8.- FRANCISCO ALAMILLA PEREZ, 9.- ANDRES OROPEZA LUGO, 10.- EMETERIO BALTAZAR LUGO, 11.- AURELIO HERNANDEZ LUGO, 12.- PEDRO HERNANDEZ OROPEZA, 13.- CARLOS OROPEZA HERNANDEZ, 14.- JULIAN OROPEZA HERNANDEZ Y 15.- HELADIO OROPEZA BALTAZAR. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL JIADI", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE BASTIDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1337.- (7138), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL SAUCILLO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/002362 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL SAUCILLO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA

LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN: POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR

EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MAYO DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LOS MOTIVOS EXPUUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL SAUCILLO", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. ANDRES BARRERA ROJO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS AL C. MARTIN BARRERA ROJO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1773135, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA SE DECLARA VACANTE, TODA VEZ QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL SAUCILLO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LA C. ELENA BARRERA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. FRANCISCO TREJO BARRERA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 2179508.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL SAUCILLO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO. AL C. AGUSTIN BARRERA TREJO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL SAUCILLO ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDINA SAUCEBO. LIC. ROBERTO ANGUIANO ARMENDARIZ

VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. RPT. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1059.--(7171), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO TOMAS", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3169, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO TOMAS", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE; ADEMAS DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTO H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL-

DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS

AGRIARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE JUNIO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO TOMAS", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BRUNO SOSA HELLO, 2.- ANGEL CAMACHO MELENDEZ, 3.- SILVIA HERNANDEZ VDA. DE I., 4.- PIEDAD PEREZ REYES, 5.- PETRA GUTIERREZ, 6.- JOSE LUIS SUAREZ, 7.- EDUARDA REYES ORTA, 8.- ROSA REYES ORTA, 9.- EDUARDO CUEVAS ESPEJEL, 10.- RITA HERNANDEZ, 11.- JESUS MENDOZA, 12.- ALBANO ZAMORA SANDOVAL, 13.- CELEDONIO SANDOVAL CUEVAS, 14.- BALTAZAR CUEVAS R., 15.- JUAN R. SANDOVAL, 16.- FRANCISCO AVILA SANTILLAN, 17.- BORFIRIO ROLDAN ORTIZ, 18.- SANTOS VERA PEREZ, 19.- AGUSTINA AVILA ROJANO, 20.- LETICIA PAQUINI MORALES, 21.- BRIGIDA MORALES VDA. DE P., 22.- ANTONIO VERA CARRION, 23.- ADELA ROLDAN BELLO, 24.- TEODORO BELLO MONTER, 25.- PABLO BELLO MONTER, 26.- JAVIER BELLO MONTER, 27.- NICOLAS AGUIRRE, 28.- COSME HERNANDEZ SEGUNDO, 29.- MANUEL HERNANDEZ, 30.- CECILIA JIMENEZ, 31.- GABRIEL REYES, 32.- MARIA ELNID LUCIO, 33.- TORIBIO LUCIO, 34.- JOSE JIMENEZ, 35.- MARIA EDUWIGES REYES, 36.- GASPAR VERA, 37.- CLEMENTE RAMIREZ, 38.- ESTEBAN AVILA, 39.- FLORENCIO AVILA Y 40.- AVILA MANUEL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORES A LOS CC. 1.- ANITA DEIGADILLO, 2.- SILVINO HERNANDEZ, 3.- ISIDRA AVILA, 4.- JUVENTINO HERNANDEZ, 5.- PAZ HERNANDEZ, 6.- JUAN MARTINEZ, 7.- PIEDAD PEREZ, 8.- ELENA LUCIO, 9.- GENOVEVA ROLDAN, 10.- RICARDO JIMENEZ, 11.- GUADALUPE JIMENEZ, 12.- JOSE LOPEZ, 13.- JOSE RAMIREZ, 14.- DAMASA REYES, 15.- OFELIA AVILA, 16.- ESTHER AVILA, 17.- CLEMENTINA AVILA, 18.- ANGELA AVILA, 19.- DELFINA REYES, 20.- LEONOR SANDOVAL, 21.- JULIAN AVILA Y 22.- ERNESTINA AVILA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3054414, 3054415,-----

3054416, 3054420, 3054431, 3054444, 3054459, ----
 3054470, 3054479, 3054473, 3054505, 3054507, ----
 3054531, 3054537, 3054543, 3054553, 3054568, ----
 3054582, 3054586, 3054600, 3054601, 3054604, ----
 3153474, 3153477, 3153478, 3153479, 40802, 40824, -
 40825, 40829, 40842, 40925, 40926, 40927, 40931, -
 40940, 40956, 40971, 40972 Y 40974.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO TOMAS", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- POMPEYA VDA.DE SOSA, 2.- FELIPA SERNA VDA.DE C., 3.- HILARIO ISLAS, 4.- ELIA REYES HERNANDEZ, 5.- ISIDRO RUIZ GUTIERREZ, 6.- AGUSTINA VILLANUEVA VDA.DE S., 7.- J.ALFREDO VERA REYES, 8.- JOSE JUAN VERA REYES, 9.- TEODORO MENDOZA SUAREZ, 10.- ALEJANDRO VERA REYES, 11.- ANDRES MENDOZA SUAREZ, 12.- JESUS ZAMORA MARTINEZ, 13.- ANTONIETA SANTILLAN G., 14.- MA. DE LA LUZ POPEAS OROPEZA, 15.- HONORIO SANDOVAL JIMENEZ, 16.- BALTAZAR AVILA AVILA, 17.- PANFILO ROLDAN ORTIZ, 18.- J. ARTEMIO VERA ISLAS, 19.- AGUSTINA AVILA VARGAS, 20.- JUAN CARLOS REYES CUEVAS, 21.- ANTONIA REYES CUEVAS, 22.- ANTONIO BELLO MONTER, 23.- RODOLFO REYES HERNANDEZ, 24.- GUILLERMO BELLO VERA, 25.- ESTEBAN REYES HERNANDEZ, 26.- GREGORIO VALENCIA CHAVARRIN, 27.- GUADALUPE SANDOVAL ESPEJEL, 28.- ALBERTO HERNANDEZ DELGADILLO, 29.- MOISES LUNA HERNANDEZ, 30.- ARCELLA REYES HERNANDEZ, 31.- SALVADOR REYES HERNANDEZ, 32.- ALEJANDRO VERA RAMIREZ, 33.- MAXIMINO VERA RAMIREZ, 34.- RODOLFO REYES PEREZ, 35.- ENRIQUE DURAN VERA, 36.- MANUEL VERA GOMEZ, 37.- BARBARA RAMIREZ REYES, 38.- ENE DINA SANDOVAL, 39.- VIRGINIA ANGELA SANCHEZ AVILA Y 40.- ANGELINA AVILA DIAZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO TOMAS", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ROSA ISLAS RODRIGUEZ, 2.- ARMANDO MORALES MARTINEZ, 3.- ACASIO BELLO REYES, 4.- PABLO MENDOZA MORENO, 5.- JOSE MERA, 6.- ANTONIO BELLO ORTEGA, 7.- CARLOS BARRERA DE LUCIO, 8.- ANASTASIO VIZCARRA, 9.- DIONISIO DE LUCIO, 10.- ESTEBAN MONTER, 11.- ROGELIO BELLO VERA, 12.- ANTONIO BELLO REYES, 13.- GABRIEL REYES, 14.- AGUSTIN ESPEJEL LOPEZ, 15.- MIGUEL CUEVAS MORALES, 16.- ROBERTO CHAVARRIN, 17.- MARTIN ORDOÑEZ, 18.- AGUSTIN MORALES ALVAREZ, 19.- MANUEL MORALES JUAREZ, 20.- MARTIN CHAVARRIN BRAVO, 21.- ELEUTERIO CHAVARRIN BRAVO, 22.- FLAVIANO CHAVARRIN SANDOVAL, 23.- ANGEL CHAVARRIN MEJIA, 24.- FLAVIANO CUEVAS SANTILLAN, 25.- ISIDRO CUEVAS GODINEZ, 26.- JUSTO CUEVAS SANTILLAN, 27.- MARCO ANTONIO MORALES, 28.- ROGELIO MORALES, 29.- GENARO BELLO PEREZ, 30.- MA. FELIX HERNANDEZ -

MONTAÑO, 31.- BERNARDINO PEREZ SANCHEZ, 32.- RAYMUNDO PEREZ SANCHEZ, 33.- ETELVINA CUEVAS MARTINEZ, 34.- ANTONIO MARTINEZ GARCIA, 35.- CESAR GARCIA HERNANDEZ, 36.- LUIS ISLAS HERNANDEZ, 37.- EULALIO ALARCON MUÑOZ, 38.- ANTONIO ISLAS, 39.- ALFREDO VERA REYES, 40.- ROGELIO BELLO CARREON, 41.- JUSTINO MARTINEZ M., 42.- ARTURO MARTINEZ, 43.- PEDRO PEREZ ACO, 44.- VICTOR PEREZ MARTINEZ, 45.- RODOLFO VERA RAMIREZ, 46.- SANTIAGO VERA RAMIREZ, 47.- J. SANTIAGO VERA RAMIREZ, 48.- JULIAN SANTILLAN GARCIA, 49.- CARLOS SANDOVAL BELLO, 50.- ABEL SANDOVAL BELLO, 51.- GUILLERMO SANDOVAL DIAZ, Y 52.- ERNESTO VERA RAMIREZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTO TOMAS", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL RAMON MEDECIGO SAU PEREZ.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGULANO ARTENDARIZ.

SECRETARIO.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. BERNARDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMESINOS.

DR. CLEMENTE ZANUSO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 611.- (6878), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ALFONSO CORONA DEL ROSAL ", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004664 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ALFONSO CORONA DEL ROSAL ", MUNICIPIO DE ZEMPOALA DEL ESTADO DE HIDALGO ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIA--DOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN: POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROMETIDO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE JULIO DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 31 DE JULIO DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE

REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ALFONSO CORONA DEL ROSAL ", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- NESTOR PEREZ SALINAS, 2.- MARIO PEREZ RIVERA, 3.- TEO DORO PEREZ RIVERA, 4.- ARISTEO LAZCANO, 5.- FIDEL SALINAS LAZCANO, 6.- CELESTINO PEREZ SALINAS, 7.- TIBURCIO PEREZ SALINAS, 8.- PABLO PEREZ RIVERA, 9.- NICOLAS MADRIGAL, 10.- CIRILO MEJIA CERON, 11.- TEODORO MEJIA GARCIA, 12.- COLUMEA PEREZ SALINAS, 13.- FAUSTO GONZALEZ H., 14.- LEONARDO PEREZ MONTER, 15.- ALFREDO MEJIA MANZO, 16.- MARIO MEJIA MANZO, 17.- MARGARITA SALINAS MONTER, 18.- GLORIA GARCIA ALVARADO, 19.- DIOCUNDA LAZCANO RIVERA, 20.- PATRICIA SALINAS LAZCANO, 21.- PRISCA CERON OROPEZA Y 22.- MARIA PEREZ LAZCANO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2395732, 2395740, 2395741, 2395742, 2395747, 2395749, 2395753, 2395754, 2395760, 2395761, 2395764, 2395768, 2395774, 2395775, 2395776, 2395777, 2395778, 2395779, 2395783, 2395795, 2395796 Y 2395797.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ALFONSO CORONA DEL ROSAL ", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RAUL PEREZ RIVERA, 2.- GRISEL ZARATE SALGADO, 3.- ARACELI RODRIGUEZ LEON, 4.- CLEMENTE ORTIZ FRANCO, 5.- TEODULO LOPEZ DOMINGUEZ, 6.- JOSE LUIS LOPEZ HERNANDEZ, 7.- JORGE AVILA AGUILAR, 8.- NORBERTO MALPICA LOPEZ, 9.- EDWINA PEREZ LAZCANO, 10.- SAMUEL SOLORZANO ZAMORA, 11.- PEDRO CORONA PEREZ, 12.- DELFINO RUIZ BARRAZA, 13.- JOSE RODRIGUEZ FLORES, 14.- FRANCISCO LOARCA RAMIREZ, 15.- CAYETANO MALPICA LOPEZ, 16.- ARISTEO MALPICA LOPEZ, 17.- JOSEFINA AVILA HERNANDEZ, 18.- FERNANDO LOPEZ RAMIREZ, 19.- SOFIA RIVERA PEREZ, 20.- FERNANDO GODINEZ MENDOZA, 21.- ASIANO SOSA Y 22.- MARGARITA TAPIA MORENO. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ALFONSO CORONA DEL ROSAL ", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, DEL ESTADO DE HIDALGO, LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 2395734, 2395750, 2395751, 2395752, 2395755, 2395756, 2395757, 2395758, 2395759, 2395762, 2395763, 2395766, 2395767, 2395770, 2395771, 2395772, 2395773, 2395780, 2395782, 2395784, 2395785, 2395786, 2395787, 2395788, 2395789, 2395790, 2395791, 2395792, 2395793, 2395794, 2395800, 2395802, 2395803, 2395804, 2395805, 2395806, - - -

2395807, 2395808, 2395809, 2395810, 2395811, - - - 2395812, 2395815 Y 2395816. DE LOS TITULARES 1.- MACARINO MONTER LAZCANO, 2.- ROBERTO PASTOR DIAZ DE C. 3.- MARIA DE LA LUZ GARCIA, 4.- MARIA ELENA PASTOR DE N., 5.- EUSEBIO PEREZ SALINAS, 6.- PABLO SALDAÑA HUERTA, 7.- NICOLAS MONTER PEREZ, 8.- AMADO MONZALVO GAMERO, 9.- LORENZO MONZALVO GAMERO, 10.- EDUARDO HERNANDEZ, 11.- AMADO ORTIZ TAPIA, 12.- JUAN MEJIA CERON, 13.- SILVERIO VAZQUEZ MANZO, 14.- CELSA PALAFOX PEREZ, 15.- JUAN MEJIA PEREZ, 16.- OLEGARIO PALAFOX PEREZ, 17.- FROYLAN MEJIA TAPIA, 18.- BRIGIDA LAZCANO PEREZ, 19.- TRINIDAD OSORIO MARTINEZ, 20.- EVA SALINAS LAZCANO, 21.- WIGELIA MONTES MEJIA, 22.- LUISA MONTER MEJIA, 23.- JOVA MONTIEL DE PEREZ, 24.- EVANGELINA MUÑOZ MEZA, 25.- FIDEL PEREZ LAZCANO, 26.- MARIA GUERRERO MEJIA, 27.- LUIS VEGA, 28.- RAYMUNDO VEGA HERNANDEZ, 29.- LUISA MEJIA CERON, 30.- ANGELA SALINAS LAZCANO, 31.- MANUEL VEGA VILLALOBOS, 32.- NICOLASA BRAVO HUITRON, 33.- JOSE GARCIA, 34.- FELIPE AGUILAR HUITRON, 35.- ISABEL MEJIA CERON, 36.- RAFAEL JIMENEZ MORA, 37.- ALFREDO MIER Y TERAN, 38.- JUSTINO MORENO ALVARADO, 39.- LIBORIO GONZALEZ H., 40.- JOSE TORRES CAMACHO, 41.- MAURICIO VILLAR CAMACHO, 42.- CARLOS MEJIA CERON, 43.- VICTORIA PRADO DE MIER Y TERAN Y 44.- JESUS VEGA VILLALOBOS. EN LA INTELIGENCIA QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " ALFONSO CORONA DEL ROSAL " MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERN LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIX.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIG SAUCEDO.



RPT. DEL GOB. FED.

ANGUIANO ARMENDAS

VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL DR. CLEMENTE ZAMUDIO
ANGEL SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 251.- (6452), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/001317 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO SE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MAYO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS

COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE MARZO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- SOLIS FIDEL, 2.- MARIA DE LA LUZ CARRANZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- SOLIS J. TRINIDAD, 2.- GONZALEZ ZENAIDA Y 3.- AVILES TOMAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1139704 Y 2494275.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FIDEL SOLIS VARGAS Y 2.- FRANCISCO JAVIER BENITEZ CARRANZA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMERO: 1805369 EN FAVOR DE GONZALO SOLIS YAÑEZ, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO: 2494278.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACION DEL

CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1805379 - EXPEDIDO A NOMBRE DE ESTEBAN VERA DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, DEL ESTADO DE HIDALGO, TODA VEZ DE QUE DICHO TITULAR FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS - MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD - AGRARIA EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1984.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO PEREZ.

SEGUNDO VOCAL

LIC. FERNANDO AZUA RA DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 874.- (6926), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JALTEPEC", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/111, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A-

ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO -- PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JALTEPEC", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS RECABADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICA

BLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE-
RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN
EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CÔRRES-
PONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE-
CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
"JALTEPEC", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE
HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL -
DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ---
ININTERRUMPIDOS, A LOS CC. 1.- ANDRES MAIZ SANCHEZ,
2.- JESUS LIRA LUCIANO, 3.- HERLINDO HURTADO ESTRA-
DA, 4.- FLORENCIA ISLAS MALDONADO, 5.- JUAN SANCHEZ
RAMIREZ, 6.- ANGEL ESCORCIA, 7.- ASUNCION LOPEZ, --
8.- PETRA LUCIANO MENDOZA, 9.- AGUSTINA MARQUEZ AL-
VARADO, 10.- HERMELINDA TORRES, 11.- NICASIA GOMEZ,
12.- EUTIQUID LIRA, 13.- IRENE SANCHEZ, 14.- ESTELA
JIMENEZ, 15.- SOLEDAD GARCIA ORTIZ, 16.- ANGELA AL-
VARADO, 17.- JACINTO ESCOBEDO H. 18.- JOSE OLIVARES
19.- TEOFILO ISLAS ROLDAN, 20.- ANGEL MIMILA ALVARA
DO, 21.- FELIPE SANCHEZ ESCORCIA, 22.- EPIFANIA VIL-
CHIS VDA. DE C. 23.- TOMAS CERVANTES ESCALANTE Y --
24.- ELEUTERIO GAYOSSO LIRA. POR LA MISMA RAZON SE
PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS --
CC. 1.- CRISTINA MAIZ HURTADO, 2.- FERNANDO HURTADO
RODRIGUEZ, 3.- ANDRES HURTADO RODRIGUEZ, 4.- NICA-
CIO LIRA ISLAS, 5.- ROSA PEREZ, 6.- RAMOS PEREZ I.-
7.- ERNESTINA HURTADO, 8.- JUAN SANCHEZ HURTADO, --
9.- PASCUAL ESCORCIA, 10.- FRANCISCO ESCORCIA, 11.-
CRISTOBAL ESCORCIA, 12.- COSME LOPEZ ISLAS, 13.- IG-
NACIO HERNANDEZ LUCIANO, 14.- GUILLERMO HERNANDEZ -
LUCIANO, 15.- MICAELA CORTES CASTRO, 16.- MA. DE JE-
SUS CORTES CASTRO, 17.- J. FELIX ESCORCIA GOMEZ, --
18.- GREGORIO ESCORCIA GOMEZ, 19.- TERESA ESCORCIA-
GOMEZ, 20.- TELESFORO LIRA JIMENEZ, 21.- JUAN LIRA-
JIMENEZ, 22.- REYNA LIRA JIMENEZ, 23.- GUDELIA SOTO
ALVARADO, 24.- JESUS ESCOBEDO REYES, 25.- LIBRADA LI-
RA DE ISLAS, 26.- MARIO ISLAS LIRA. EN CONSECUENCIA
SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -
QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS
NUMEROS: 113457, 113497, 113544, 113552, 113554, --
360629, 360672, 360681, 9000011, 2197183, 2197200, -
2197207, 2197211, 2197229, 2197237, 2197242, -----
2197243, 2197245, 2197263, 2498534, 2498537, -----
2498565, 2498570 Y 3122983.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS-
SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN-
CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ---
ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE "JALTE-
PEC", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, A
LOS CC. 1.- ANDRES MAIZ HURTADO, 2.- EVA ISLAS VDA.
DE LIRA, 3.- POMPOSA RODRIGUEZ VDA. 4.- ROSA ISLAS-
DOMINGUEZ, 5.- JOSE LUIS SANCHEZ SOTO, 6.- ARTURO -

ESCORCIA TAPIA, 7.- GERARDO LOPEZ ISLAS, 8.- FRAN--
CISCO CRUZ GONZALEZ, 9.- DEMETRID HERNANDEZ MARQUEZ
10.- EZEQUIEL AVILA CANO, 11.- PEDRO MENDOZA GOMEZ,
12.- ELISEO LIRA ORTEGA, 13.- FILIBERTO CERVANTES--
SANCHEZ, 14.- ANTONIA LIRA JIMENEZ, 15.- ELISEO MAR-
TINEZ GARCIA, 16.- LUIS SOTO ALVARADO, 17.- MARIA -
REYES BENITEZ, 18.- MARIA SOTO OLIVARES, 19.- TEOFI-
LO ISLAS LIRA, 20.- SABINO MORALES MORALES, 21.- FE-
LIPE SANCHEZ GARCIA, 22.- MANUEL CERVANTES VILCHIS,
23.- AMALIA LOPEZ ESCALANTE Y 24.- REYNA LIRA QUE--
RERO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS-
DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATA-
RIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE --
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR--
UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO "JALTEPEC", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO-
DE HIDALGO, NUMEROS; 113467, 113549, 113553, 113573,
9000005, 9000004, 2197278, 2197282, Y 2498573, QUE-
FUERON EXPEDIDOS A LOS CC. 1.- ANTONIO ESCALANTE, -
2.- TOMAS MARTINEZ, 3.- ALEJANDRA HERNANDEZ, 4.---
ALDEGUNDA SUAREZ, 5.- PETRA MORALES, 6.- MARGARITA
QUIROZ TORRES, 7.- ANA MARIA D. DE MARTINEZ, 8.-SU-
SANA SANTOS Y 9.- VICTOR ARROYO FERNANDEZ, RESPEC-
TIVAMENTE.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE --
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE FUERON EXPE-
DIDOS EN DUPLICIDAD A SUS TITULARES EN EL EJIDO --
DEL POBLADO DENOMINADO JALTEPEC, MUNICIPIO DE TU--
LANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 9000001,
2197262, 113466, 9000002 Y 3592863, QUE FUERON EX-
PEDIDOS A LOS CC. 1.- FRANCISCO MORALES RAMOS, 2.-
JUAN SANCHEZ RAMIREZ, 3.- MACARIO SANCHEZ HERNAN--
DEZ, 4.- MARIA LUISA CERVANTES Y 5.- J. GUADALUPE-
GERON G. QUEDANDOLES VIGENTES LOS CERTIFICADOS DE-
DERECHOS AGRARIOS, NUMEROS: 3592877, 113554, -----
2196267, 2317367 Y 113448.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION REA-
TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO
DEL POBLADO DENOMINADO "JALTEPEC", MUNICIPIO DE TU-
LANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO -
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD -
CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRA-
RIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION ---
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPON-
DIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFI-
CADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUE-
SE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES -
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EN ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A
LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS-
NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.
LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

SECRETARIO.
LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.
LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

REPRE. DE LOS CAMPEÑINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.



DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 928.- (6845), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PITAJAYA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, Y :

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1580, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PITAJAYA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

RESULTANDO SEGUNDO.-DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.-QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LOS ARTICU-

LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y EL SUCESOR HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PITAJAYA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.-HERNANDEZ APOLONIO, 2.-HERNANDEZ S. DARIO, 3.-HERNANDEZ H. JUAN, 4.-MARTIN AQUINO HERNANDEZ, 5.-JUAN ENRIQUE HERNANDEZ Y 6.-JAIME AQUINO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C.HERNANDEZ JUAN. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1411174, 1411179, 1411180, 3396444, 3396445 Y 3396446. EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHAS PARCELAS SE DECLARAN VACANTES, TAL COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

SEGUNDO.-SE DECRETA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, NUMERO: 1805392, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. DOMINGO HERNANDEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PITAJAYA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO; TAL COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1990, TODA VEZ DE QUE EL CITADO TITULAR CUENTA CON OTRO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, NUMERO: 1411176, EN EL CUAL CONTINUARAN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PITAJAYA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

RAMON MEDECIGO GALINDO.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL H.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 611.- (7114); RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZEMPOALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2117, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "ZEMPOALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL

RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1991; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISIONADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALLIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIDOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y

ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO. EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MAYO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZEMPOALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ANGEL PEÑA, 2.- ENRIQUE GARCIA SANDOVAL, 3.- JAVIER TELLEZ, 4.- SILVESTRE GARCIA, Y 5.- MICAELA VISTRAIN, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FRANCISCO PEÑA G., 2.- CELIA PEÑA G., 3.- CLARA LEON, 4.- YOLANDA GARCIA Y 5.- MARIANA GARCIA. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 80423, 1278912, 1278917, 2141482 Y 2340249.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZEMPOALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- BEATRIZ HERRERA FLORES, 2.- VICENTE TELLEZ AVILA Y 3.- TORIBIO PEDRO BAUTISTA AVILA, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS PARCELAS QUE PERTENECIAN A LOS CC. ENRIQUE GARCIA SANDOVAL Y SILVESTRE GARCIA, SE DECLARAN VACANTES.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ZEMPOALA", MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. RAMON MEDECI-GO SAUCEDO.

VOC. REPE. DEL GOB.

VOC. REPE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ.

LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

REPE. DE LOS CAMPESINOS

DR. GREGORIO ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 644.- (6674), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LOS CUBES ", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/003370 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE PUEDE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LOS CUBES ", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA

CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS CUBES", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GAUDENCIO AGUILAR TELLEZ, 2.- FRANCISCO LOPEZ AGUILAR, 3.- FELIX CORDERO FLORES, 4.- AURORA FLORES LOPEZ, 5.- CUPERTINO MONTIEL, 6.- MANUEL GONZALEZ FLORES, 7.- FELIX CORDERO SOTO, 8.- FORTINO SOTO MARTINEZ, 9.- AURORA MONTIEL DE PEREZ, 10.- FORTINO CORDERO SILVA Y 11.- SALVADOR SOTO GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PETRA AGUILAR CRUZ, 2.- MARI CRUZ DE AGUILAR, 3.- ANGEL LOPEZ JARDINEZ, 4.- TEODORO CORDERO MORENO, 5.- TERESA MORENO DE CORDERO, 6.- CIRILO CORDERO MORENO, 7.- BELEM CORDERO MORENO, 8.- FLORENCIA CORDERO MORENO, 9.- PANFILO CANALES, 10.- MARIA ISABEL CANALES F., Y 11.- REYNA SOTO GARCIA, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: -

943332, 943367, 943370, 1494658, 1494668, 1594679, 1494680, 1494681, 1636448, 3556937 Y 2489365.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LOS CUBES ", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. - 1.- ROBERTO MARTINEZ PEREZ, 2.- MARCOS LOPEZ MERCADO, 3.- CARLOS CORDERO GONZALEZ, 4.- AGILEO CANALES FLORES, 5.- TOMAS MONTIEL CRUZ, 6.- SARA HERNANDEZ MORENO, 7.- FAUSTO CORDERO MORALES, 8.- MARGARITA GARCIA MONROY, 9.- DEMECIO PEREZ MONTIEL, - 10.- HERMELINDA ARELLANO GUZMAN Y 11.- HILARIO SOTO GARCIA. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LOS CUBES ", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 943366 DEL TITULAR JOSE SOTO HERNANDEZ, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION QUE AMPERE DICHO CERTIFICADO; TODA VEZ QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LOS CUBES ", MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

EL PTE. DE LA CON. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDECIO SAUCEDO ANGUIANO ARMENDARIZ SAUCEDO.



VOC. RPTÉ. DEL GOB. FEDERAL RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL DR. CLEMENTE SAUCEDO

Y I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 615.- (7081), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/ 1820, DE FECHA 6 DE MAYO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRAGCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PER

SONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC- TORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTI- VAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD -- ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIA- DOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES Y QUE NO FUE PO- SIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A -- HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN -- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE NALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE- BAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE- CHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO -- EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE- BAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO- RRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE- JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBS TANCiado ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONO- CER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALA DO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURI- DICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTI- TUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS -- ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENA MIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBA DO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A LA QUE SE RE FIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE -- NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULAR MENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIO NADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIEN- CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS- POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCE- DENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCE- LAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS

AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESI- NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA DAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNI- DADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS -- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RE CONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -- POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DE-- MAS APLICABLES A LA LEY DE REFORMA AGRARIA, PROCE DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO -- EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS -- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA-- RIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO- EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DE RECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA- DO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTA DO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE -- DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- NICOLAS CAMPE- RO SERRANO, 2.- JUAN CARLOS FLORES, 3.- GUADALUPE- MONTES LOPEZ, Y 4.- AURELIA HERNANDEZ LOPEZ; CONSE- CUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERE- CHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIE-- RON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: - - - 3053332, 3053398, 3053433 Y 3053448.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO - DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ALFONSO HERNANDEZ C. 2.- ZENEN HERNANDEZ MILANES, 3.- GUILLERMO GONZALEZ -- MONTES Y 4.- RUBEN PEREZ HERRERA; CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE- RECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS- DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DE- RECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA- DO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTA DO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PER SONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS -- AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CAYETANO MOHEDANO- CAMPERO, 2.- JUAN LOPEZ MEJIA, 3.- PEDRO BARRERA - MEJIA, 4.- MARIO GARNICA HERRERA Y 5.- MARIA GARNI CA HERRERA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHAS UNIDA DES DE DOTACION SE DECLARAN VACANTES TAL COMO LO - SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI DATARIOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1991, CONSECUEN TEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A -- LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3053357, - -

3053359, 3053361, 3053363 Y 3053414.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS-NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL ARELLANO RAMON MEDECIGO PEREZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL. VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO AUMBA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZARAGOZA SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 157.- (7059), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITEXCALCO DE MORELOS", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1477, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITEXCALCO DE MORELOS", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE MAYO DE 1990 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRI-

MER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 19 DE ABRIL DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 19 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN/AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS QUE FORMULA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN FAVOR DEL C. TOMAS PEREZ PEREZ, TODA VEZ DE QUE UNICAMENTE EN LA RELACION DE TITULARES Y SUCESORES EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE CONTEMPLAN 113 EJIDATARIOS Y LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1919, POR-

CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO BENEFICIA 114 CAPACITADOS, AL HACERSE UN ESTUDIO MINUCIOSO SOBRE EL PARTICULAR SE LLEGO AL CONOCIMIENTO, DE QUE EL POBLADO EN CUESTION, FUE BENEFICIADO POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11884-00-00 HECTAREAS PARA 114 CAPACITADOS; QUE AL REALIZARSE LA DEPURACION CENSAL EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1983, SE SOLICITO LA CONFIRMACION DE 8 EJIDATARIOS, LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A 106 Y EL RECONOCIMIENTO Y LA NUEVA ADJUDICACION A IGUAL NUMERO DE CAMPESINOS CAPACITADOS, HABIENDO CULMINADO DICHO PROCEDIMIENTO CON RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA 12 DE MARZO DE 1984, CONFIRMANDO LOS DERECHOS DE 8 EJIDATARIOS, PRIVANDO DE SUS DERECHOS A 103 EJIDATARIOS Y RECONOCIENDOLES DERECHOS A IGUAL NUMERO DE CAMPESINOS CAPACITADOS, ENTRE LOS CUALES SE CONTEMPLA A EL C. TOMAS PEREZ PEREZ, PERO ES EL CASO QUE AL PUBLICARSE DICHA RESOLUCION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1988, SE PRIVO DE SUS DERECHOS AL TITULAR JOSE BERNAL Y SE OMITIO MENCIONAR EL RECONOCIMIENTO DEL C. TOMAS PEREZ PEREZ, POR LO TANTO ES EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE CONTEMPLA EN LA RELACION DE TITULARES Y SUCESORES QUE EXPIDIO EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA LA REALIZACION DE LOS PRESENTES TRABAJOS, CABE ACLARAR QUE LOS 3 CASOS RESTANTES PARA ACUMULAR EL TOTAL DE BENEFICIADOS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA, SE VENTILARON POR SEPARADO MEDIANTE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL.

RESULTANDO SEXTO.- POR LO EXPUESTO Y ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE

-PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE MAYO DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- RESPECTO AL CASO DEL C. TOMAS PEREZ PEREZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE TAL PETICION, TODA VEZ DE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN LA PARCELA QUE PERTENECIO AL TITULAR JOSE BERNAL, QUIEN FUERA PRIVADO MEDIANTE RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 12 DE MARZO DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 16 DE FEBRERO DE 1988; REUNIENDO EL CITADO TOMAS PEREZ PEREZ, LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN CONSECUENCIA CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEBE EXPEDIRSE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO EN CUESTION, SUBSANANDO CON ESTO LA OMISION EN QUE SE INCURRIO AL NO HABERSELE CONTEMPLADO AL PUBLICAR LA RESOLUCION DE COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 1984, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1988.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA

DO " HUITEXCALCO DE MORELOS", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE HERNANDEZ GARCIA, 2.- JOSE ESCAMILLA HERNANDEZ, 3.- PEDRO MEJIA MARTINEZ, 4.- JULIO PEREZ PEREZ, 5.- GUILLERMO BARRERA PEREZ, 6.- BRAULIO PEREZ MARTINEZ, 7.- JUAN M. GARCIA PEREZ, 8.- CIPRIANO MARTIN VALDEZ, 9.- BRIGIDO PEREZ GARCIA, 10.- EMIGDIO BELTRAN MARTINEZ, 11.- ARCADIO PEREZ MARTIN, 12.- LEOPOLDO HERNANDEZ ARTEAGA, 13.- BRIGIDO E. GARCIA HERNANDEZ, 14.- DELFINO PEREZ MARTIN, 15.- MARÍA DEL CARMEN PEREZ MARTINEZ Y 16.- LUCAS HERNANDEZ CANO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3529953, 3529954, 3514931, 3514943, 3514951, 3514954, 3514982, 3514985, 3514991, 3514994, 3514995, 3515004, 3515013, 3515014, 3515016 Y 3515023.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HUITEXCALCO DE MORELOS", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- BONIFACIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- JULIANA HERNANDEZ ARTEAGA, 3.- CRISOFORO MEJIA HERNANDEZ, 4.- PORFIRIA HERNANDEZ PEREZ, 5.- FIDEL MARTIN MARTINEZ, 6.- AURELIO PEREZ AMADOR, 7.- GABINA MARTINEZ BARRERA, 8.- ANGEL MARTIN CRUZ, 9.- MACARIO PEREZ HERNANDEZ, 10.- GENORINA REYNA ARTEAGA, 11.- DANIEL PEREZ BAUTISTA 12.- PETRA BELTRAN MARTINEZ, 13.- JUAN BARRERA PEREZ, 14.- MATILDE GARCIA PEREZ, 15.- HERMENEGILDO PEREZ PEREZ Y 16.- JUANA JIMENEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " HUITEXCALCO DE MORELOS ", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN FAVOR DEL C. TOMAS PEREZ PEREZ.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " HUITEXCALCO DE MORELOS ", MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA, DE SOTO HIDALGO; A LOS DIECI SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

VOC. RPTA. DEL GOB. FED. VOC. RPTA. DEL GOB. EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZARIBIO SAUZA.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 81N.- (7254), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " NOPALA ", MUNICIPIO DE NOPALA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4355, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " NOPALA ", MUNICIPIO DE NOPALA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ADEMAS DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1991, ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGANCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROVEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA-

GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVEGANCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NOFALA", MUNICIPIO DE NOFALA, ESTADO DE HIDALGO POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FRANCISCA SANCHEZ BARRON, 2.- GENOVEVA BAUTISTA RESENDIZ, 3.- NAZARIO OCHOA LUGO 4.- PETRA ROJAS, 5.- AURELIA MARTINEZ RAMIREZ, 6.- JUAN MARTINEZ BARRON, 7.- JUANA RAMIREZ HERNANDEZ, 8.- ATILANA CRUZ MARTINEZ, 9.- INDALECIO ROMERO ESCAMILLA, 10.- FERNANDO ALVARADO ROCHA, 11.- FAUSTINA CRUZ VDA. DE V., 12.- HIGINIO MARTINEZ, 13.- EPIFANIO CHAVEZ, 14.- MELQUIADES TREJO, 15.- MIGUEL MARTINEZ Y 16.- AURELIO MARTINEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FELIPE TREJO, 2.- ANDREA HERRERA, 3.- NORBERTO TREJO, 4.- VICTOR TREJO, ---

5.- ARTURO TREJO, 6.- MAXIMO TREJO, 7.- CANDELARIA TREJO, 8.- CECILIA TREJO, 9.- LEONARDO MARTINEZ, 10.- MARIA VILLEDA, 11.- FELIPE MARTINEZ, 12.- FLORENTINA MARTINEZ Y 13.- PETRA MEJIA. CONSECUTIVAMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1684279, 1684282, 1684284, 1684287, 1684292, 1684297, 1684306, 1684311, 3443950, 3443958, 3443965, 68003, 68014, 68015, 68039 Y 68040.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NOPALA", MUNICIPIO DE NOPALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MAXIMILIANO ROJO SANCHEZ. 2.- JAVIER MEJIA BAUTISTA, 3.- MARTIN GONZALEZ GODOY, 4.- HERIBERTO GUERRERO ROJAS, 5.- J. GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- HILARIO URIBE HERNANDEZ, 7.- RAFAEL GUILLERMO QUINTANAR ROMERO, 8.- ROBERTO QUINTANAR CRUZ, 9.- BALTAZAR CADENA NUÑEZ, 10.- SIRENIA GALVAN ROSALES, 11.- LUIS VILLEDA CRUZ, 12.- RICARDO MARTINEZ TREJO, 13.- J. GUADALUPE CHAVEZ GODOY, 14.- JOSE TREJO MIRANDA, 15.- GUILLERMO MARTINEZ VILLEDA Y 16.- FLAVIO MEJIA TREJO. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NOPALA", MUNICIPIO DE NOPALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ALBERTO CALLEJAS ANAYA, 2.- ANTONIO BARRON SANCHEZ, 3.- OTILIO MARTINEZ MARTINEZ, 4.- ATILANO HERNANDEZ RAMIREZ, 5.- ANTONIO PEREZ CRUZ, 6.- ANASTACIO CRUZ MARTINEZ, 7.- AGUSTIN TREJO HERRERA, 8.- ANGEL HERNANDEZ BARRON, 9.- APO LINAR GODOY BARRON, 10.- ISMAEL CALLEJAS ACOSTA, 11.- ALEJANDRO VELAZQUEZ CHAVEZ, 12.- ARTEMIO HERRERA ROJO, 13.- ALEJANDRO HERNANDEZ RAMIREZ, 14.- ALVARO MARTINEZ TAPIA, 15.- BRAULIO HERNANDEZ URIBE, 16.- ROMUALDO CHAVEZ GODOY, 17.- ENRIQUE GARCIA MARTINEZ, 18.- MA. CONCEPCION GARCIA GUERRERO, 19.- DAVID RUELAS ANAYA, 20.- EULALIO HERNANDEZ URIBE, 21.- DIONICIO LOPEZ MORENO, 22.- DELFINO CRISOSTOMO OLVERA, 23.- FLAVIO CHAVEZ ARTEAGA, 24.- MARIO TREJO LEON, 25.- FORTINO RAMIREZ NUÑEZ, 26.- FRANCISCO DELGADO GARCIA, 27.- FRANCISCO TREJO MARTINEZ, 28.- GREGORIO SANCHEZ ZUÑIGA, 29.- GERMAN CHAVEZ ARTEAGA, 30.- GEORGINA CORREA ZUÑIGA, 31.- GILBERTO QUINTANAR GOMEZ, 32.- HIPOLITO CHAVEZ RAMIREZ, 33.- HECTOR RAMIREZ ZUÑIGA, 34.- IGNACIO HERNANDEZ URIBE, 35.- JESUS VIDAL GARCIA, 36.- JESUS HERNANDEZ BARRON, 37.- ANTELMO CHAVEZ GONZALEZ, 38.- J. CRUZ CHAVEZ RIVERA, 39.- JOSEFINA GUZMAN RUDIÑO, 40.- JOAQUIN TREJO CALLEJAS, 41.- JULIO BARRON GARCIA, 42.- JESUS BARRON BALTAZAR, 43.- JUAN CHAVEZ GODOY, 44.- JUAN GUZMAN RUDIÑO, 45.-

45.- JUAN MONDRAGON SANCHEZ, 46.- JUSTINO CALLEJAS ANAYA, 47.- J. ISABEL GARCIA VELAZQUEZ, 48.- J. ENCARNACION BARRON MARTINEZ, 49.- J. ISABEL QUINTANA ESCOBAR, 50.- ENRIQUE CHAVEZ CHAVEZ, 51.- JOSE CHAVEZ VILLEDA, 52.- JESUS BARRON GARCIA, 53.- EMIGDIO CRISOSTOMO GONZALEZ, 54.- J. GUADALUPE LUGO CRISOSTOMO, 55.- JUAN CALLEJAS CHAVEZ, 56.- LORENZO URIBE HERNANDEZ, 57.- LUCIO MENDIOLA URIBE, 58.- LAURO TREJO MARTINEZ, 59.- LAZARO SANCHEZ VIDAL, 60.- CLEOFAS TREJO DE LA ROSA, 61.- MAGDALENA CRUEGA HERNANDEZ, 62.- MARIA RAMIREZ CAMPISTRANO, 63.- MA. GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ, 64.- MARGARITO MONDRAGON BRISEÑO, 65.- MICAELA FUENTES NUÑEZ, 66.- CRESCENCIANO SANCHEZ JUAREZ, 67.- GENARO HERNANDEZ AGUILAR, 68.- GERTRUDIS QUINTANAR OLVERA, 69.- RICARDO PEREZ MENDIOLA, 70.- NARCISO BARRON SANCHEZ, 71.- JORGE GARCIA VELAZQUEZ, 72.- NEMECIO VELAZQUEZ RESENDIZ, 73.- OCTAVIO BARRON QUINTANAR, 74.- VALENTIN HERRERA ROJO, 75.- EDUARDO HERNANDEZ CALLEJAS, 76.- PABLO BARRON CHAVEZ, 77.- LIBORIO AMADO OCHOA CRISOSTOMO, 78.- PABLO CHAVEZ VELAZQUEZ, 79.- ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 80.- RUPERTO MARTINEZ LARA, 81.- RAFAEL CHAVEZ TORRES, 82.- SAMUEL MENTADO BRISEÑO, 83.- SALVADOR CHAVEZ GODOY, 84.- SALOME RAMIREZ CHAVEZ, 85.- SAMUEL CHAVEZ GODOY, 86.- SABINO HERNANDEZ BARRON, 87.- SIMON BAUTISTA MARTINEZ, 88.- SABINO BARRON GARCIA, 89.- TORIBIO LUGO CALLEJAS, 90.- TEOFILO CALLEJAS ANAYA, 91.- TORIBIO CHAVEZ RAMIREZ, 92.- TEODORO CHAVEZ TORRES, 93.- URBANO MONTES CHAVEZ, 94.- JESUS GONZALEZ GODOY, 95.- VICTOR TREJO CHAVEZ, 96.- ZENON LUGO CALLEJAS, 97.- FRANCISCO QUINTANAR PEREZ, 98.- CESAR RAMIREZ CHAVEZ, 99.- ARTURO TREJO CHAVEZ, 100.- GREGORIO CHAVEZ VELAZQUEZ, 101.- MARGARITA MATUS PINACHO Y 102.- FRANCISCO RAMIREZ CHAVEZ. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NOPALA", MUNICIPIO DE NOPALA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.
 LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
 SECRETARIO.
 LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.
 PRIMER VOCAI.
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARLENDARIZ.
 SEGUNDO VOCAI.
 PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
 REPR. DE LOS CAMPESINOS.
 DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE MAYO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD, ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO: 1641.- (7046), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO "LOS CEREZOS", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/574, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1991, EL C. DE LEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "LOS CEREZOS", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE ENERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-

AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO-VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; - EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y - LAS QUE SE DEPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE --- PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERLES SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS CERZOS", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -- CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MAXIMO RODRIGUEZ, 2.- JUAN SANCHEZ RUBIO, 3.- NICOLAS GERONIMO HERNANDEZ Y 4.- PEDRO HERNANDEZ M., CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 2164985, 2164991, - - - 3637313 Y 3637329.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS CERZOS", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, 2.- IRINEO SANCHEZ DE LA CRUZ, 3.- DAVID HERNANDEZ DE LA CRUZ Y 4.- DAVID DE LA CRUZ HERNANDEZ, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFI-

CADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS CERZOS", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIEZDIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL P. RAMON MEDVEDI-GO SAUCEDO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED. EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1870.- (7130), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOÑHE", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/002257 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BOÑHE", MUNICIPIO DE TECOZAU

TLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN: POR LO QUE

ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MAYO DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE MAYO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BONHE" MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL

NAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS -- AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RICARDO CHAVEZ E., 2.- JUANA CALLEJAS DE ALVARADO, 3.- LUZ SOTO SANCHEZ Y 4.- MARIA MARTINEZ MORAN. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1698070, 3248028, -- 3722860 Y 3722861.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOÑHE ", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, -- POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS A LOS CC. 1.- SIMON ALVARADO CHAVEZ, 2.- GUILLERMINA SANCHEZ CALLEJAS, 3.- MARIO CHAVEZ ALVARADO Y 4.- MIGUEL ANGEL CHAVEZ CHAVEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " BOÑHE ", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDERIGOT SAUCEDO.



LIC. JESUS ANGUIANO ARSAUCEDO.

VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1265.- (7099), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL BOÑU ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2000, DE FECHA 17 DE MAYO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL BOÑU ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 7 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1991, ACCESO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A

LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROVATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULO 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCI-

MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 7 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL BOÑU ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LUCAS MARTINEZ RESENDIZ, 2.- FAUSTO TREJO MUÑOZ, 3.- VICTOR ESPINO TREJO, 4.- CRESCENCIO GUTIERREZ Y 5.- JUAN TREJO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 3635550, 3635564, 3635586, 3637743 Y 3637748.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL BOÑU ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANATOLIO RESENDIZ LABRA, 2.- FAUSTINO TREJO MUÑOZ, 3.- CLEMENTE ESPINO TREJO, 4.- ERNESTINA RESENDIZ LABRA Y 5.- DANIEL TREJO MUÑOZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL BOÑU ", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDCIGO SAUCEDO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PRFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGELA

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.



V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1321.- (6838), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LOS PUENTES", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1580, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS PUENTES", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GA-

RANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS PUENTES", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PABLO HERNANDEZ GARCIA, 2.- NICOLAS BAUTISTA, 3.- JULIAN PEREZ, 4.- ARNULFO HERNANDEZ PEREZ, 5.- MAURICIO LOPEZ, 6.- JOSE PABLO HERNANDEZ, 7.- TEOFILO DE LA CRUZ, 8.- FLORIBERTO VITE GARCIA, 9.- BERNARDINO ALVARADO MEDINA, 10.- GUADALUPE PEREZ Y 11.- MARIA TERESA HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- SIMON HERNANDEZ RAMIREZ, 2.- MARIA AGUSTINA RAMIREZ, 3.- MARIA JULIANA HERNANDEZ, 4.- MARIA IGNACIA BAUTISTA HERNANDEZ, 5.- MARIA GUADALUPE BAUTISTA, 6.- CATALINA PEREZ BAUTISTA, 7.- ALICIA PORTILLA ANGELES, 8.- VIRGILIO HERNANDEZ PORTILLA, 9.- JOSE SEVERIANO --

LOPEZ, 10.- FRANCISCA VIRGINIA, 11.- FRANCISCO LOPEZ Y 12.- MARIA MICAELA LOPEZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1275509, 1275527, 1275537, 1275540, 1275558, 2306742, 2306745, 2652900, 2652904, 2652906 Y 3515254.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS PUENTES", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- CLAUDIO HERNANDEZ RAMIREZ, 2.- EUGENIO VITE HERNANDEZ, 3.- DARIO PEREZ BAUTISTA, 4.- PRIMITIVO HERNANDEZ PORTILLA, 5.- FLORENCIO LOPEZ FLORES, 6.- LEONILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 7.- HERMENEGILDO HERNANDEZ HERNANDEZ, 8.- JULIO VITE GARCIA, 9.- CATALINA HERNANDEZ VITE, 10.- CARLOS ROSAS BAUTISTA Y 11.- IGNACIO VAZQUEZ DE LA C. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOS PUENTES", MUNICIPIO DE HUAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

PRIMER VOCAL.

ETC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

SPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.



Y I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1304.- (7073), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " HUEYAPAN ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1650, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " HUEYAPAN ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALLIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFI

CARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " HUEYAPAN ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- VICTORIA ISLAS, 2.- AURELIO PACHECO, 3.- GABINO PACHECO, 4.- AQUILERO CASTRO TABOADA, 5.- CARLOS CENOBIO, 6.- ANTONIO CASTRO LOZADA, 7.- VICENTE MUÑOZ PADILLA Y 8.- PETRA OLIVERA VDA. DE C., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- VICENTE MACIAS, 2.- MARIANA MACIAS, 3.- LUIS PACHECO, 4.- LUISA DOMINGUEZ, 5.- HERMENE GILDA PACHECO, 6.- DEMETRIO CASTRO Y 7.- TERESA CASTRO PEREZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 65661, 65673, 65689, 1744071, -- 1744072, 1744075, 2793523 Y 3607234.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " HUEYAPAN ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSE MACIAS ISLAS, 2.- FRANCISCA CASTRO, 3.- RAFAEL PACHECO, 4.- AQUILERO CASTRO LOZADA, 5.- JERONIMO CENOBIO GONZALEZ, 6.- AGUSTIN CENOBIO CASTELAN, 7.- J. LUIS DOMINGUEZ G. Y 8.- ANTONIO CENOBIO ROLDAN. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " HUEYAPAN ", MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ RAMON MEDRANO PEREZ.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO PROFRA FERNANDO AZUARA DEL ARMENDARIZ.

EL VOC. HPTB. DE CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1241.--(7155), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CALVARIO ", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2720, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CALVARIO ", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE AGOSTO DE

1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCIÓN I DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROVATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES

DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OHRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIÓN III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CALVARIO ", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- DANIEL MARTINEZ, 2.- GREGORIO GONZALEZ, 3.- CARLOS GONZALEZ, 4.- GUMARO PONCE, 5.- MANUEL ALVARADO, 6.- MERCED MARTINEZ, 7.- GABRIEL LOPEZ MARTINEZ, 8.- EULOGIO TREJO, 9.- DANIEL ACOSTA MARTINEZ, 10.- LUISA OCAMPO SALAS, 11.- HILARIO RAMIREZ SOLIS, 12.- ANTONIO GONZALEZ PEREZ, 13.- JUAN GUTIERREZ CASTILLO, 14.- JUAN RUIZ ANDRADE, 15.- DAMIAN MARTINEZ HERNANDEZ, 16.- CRISOFORO ACOSTA TREJO, 17.- MANUEL ACOSTA CALDERON, 18.- AGUSTIN VALENCIA HERNANDEZ, 19.- MARGARITO GUTIERREZ HERNANDEZ Y 20.- DOROTEA OCAMPO SALAS. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3774663, 3774664, 3774666, 3774667, 3774668, 3774669, 3774670, 3774672, 3636432, 3636434, 3636437, 3636440, 3636444, 3636452, 3636454, 3636462, - -

3636463, 3636470, 3636477.Y 3636429.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CALVARIO ", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PARCELA ESCOLAR, 2.- AURELIANA GONZALEZ ACOSTA, 3.- JAIME TREJO CAMARGO, 4.- ROMEO ORTIZ CRUZ, 5.- HUMBERTO GAINZAR LEAL, 6.- EMILIA MARTINEZ PONCE, 7.- OTILIO MAQUEDA TREJO, 8.- IRMA TREJO GONZALEZ, 9.- JOSE LUIS MARTINEZ ACOSTA, 10.- LUCINO GAINZAR LEAL, 11.- BERTHA SOLIS VEGA, 12.- ARNULFO ALVARADO GONZALEZ, 13.- LEON HUBIO CARRANZA, 14.- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, 15.- PORFIRIO AGUILAR HUBIO, 16.- GRACIELA TREJO VIZUETH, 17.- JOSEFINA TREJO VIZUETH, 18.- MOISES VALENCIA MORAN, 19.- CIRILO GONZALEZ CRUZ Y 20.- SIMION ORTIZ CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CALVARIO ", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUGA DE SOTO, HIDALGO A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E.

S E C R E T A R I O.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA LICA RAMON MEDECIGO PEREZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROPR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE RAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 893.- (7176) RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAUCILLO MUNICIPIO DE HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/ 003098 DE FECHA 1º DE AGOSTO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUCILLO MUNICIPIO DE HUICHAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO ANEXANDO A LA MISMA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JULIO DE 1991, ASI COMO ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE JULIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAL EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPEC-

TIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD - ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICADORA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS PRESENTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OFORTUNAMENTE NOTIFICADOS EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS

SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE JULIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. MANUEL PEREZ HERNANDEZ CON SUCESION A FAVOR DE VICTORIA MARTINEZ ROJO, Y JULIA CALLEJAS DE TREJO; EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1769243.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO SAUCILLO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MARIA GUADALUPE TREJO LOPEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITEN COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAUCILLO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

RACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS .

NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. VICTOR MANDUET RAMON MEDECIGO
PARRA PEREZ SAUZA.

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ.PROF. FERNANDO AZUARA DEL
ANGEL.

RPRE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 785.- (6506), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VENTA PRIETA", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -- -- 22/DELEG/1670, DE FECHA 11 DE MAYO DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VENTA PRIETA", MUNICIPIO DE PACHUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE MARZO 1990; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS --

PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DE SAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICLADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN DOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA --

SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DEFECCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPEESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS-EL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72-FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VENTA PRIETA", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ISABEL CAMPERO, 2.- LUCIO ALAMILLA Y 3.- RICARDO TELLEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS

AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 60557, - - - 1315368 Y 1315380.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VENTA PRIETA", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RITA GONZALEZ ORTIZ, 2.- ARMANDO LOPEZ AVILA Y 3.- SIXTO TELLEZ CHAVEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VENTA PRIETA", MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECURESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA SAUCEDO, LIC. RAMON MEDECIGO-PEREZ.

VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO, VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ, LIC. BERNARDO AZUARA DEL ANGEL.

VOC. RPTE. DE LOS CAMPEESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE - - AGRARIO NUMERO 316.- (6596), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO - - - - - 22/DELEG/002233 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL

CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIA--DOS QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1990, LOS INFORMES DE-

LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SUGIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPEÑINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE JUNIO DE 1990 Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- PORFIRIO HERNANDEZ GUERRERO, 2.- JUAN URBANO PACHECO, 3.- ROMAN ZEPEDA HERNANDEZ, 4.- RUFO ALTAMIRA CONTRERAS, 5.- LUIS HERNANDEZ ZEPEDA, 6.- ISIDORO ROMO PAREDES, 7.- ANASTACIA SANCHEZ ZAMORA, 8.- ALEJO VARGAS BARCENAS, 9.- NORBERTA HERNANDEZ VENTURA, 10.- ALFREDO BAUTISTA OMAÑA, 11.- EUSTAQUIO ALTAMIRA VENTURA Y 12.- FILOMENO VARGAS ZAMORA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ANTONIA LOPEZ MONROY, 2.- BLAS HERNANDEZ LOPEZ, 3.- NAZARIO HERNANDEZ LOPEZ, 4.- CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, 5.- ERNESTINA HERNANDEZ LOPEZ, 6.- MARIA HERNANDEZ LOPEZ, 7.- JUANA HERNANDEZ LOPEZ, 8.- MAURICIO URBANO ZERON, 9.- TOMAS URBANO ZERON, 10.- GUILLERMO URBANO ZERON, 11.- RAMON URBANO ZERON, 12.- DOMINGO URBANO ZERON, 13.- ISABEL URBANO ZERON, 14.- SENORINA URBANO ZERON, 15.- ADELA SANCHEZ MONTES, 16.- MARIA ANTONIA CASTELLANO SANCHEZ Y 17.- ELENA ZAMORA VARGAS. CONSECUENTEMENTE, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 999385, 999416, 999426, 999433, 999454, 999475, 1644974, 1644976, 1644979, 1644991, 2495390 Y 2495400.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPEÑINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- PROSPERO HERNANDEZ LOPEZ, 2.- MARIA ZERON SANCHEZ, 3.- J. JESUS ZEPEDA PEÑA, 4.- JAVIER ALTA MIRA GARCIA, 5.- GRACIELA HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- ROBERTO VARGAS MONTES, 7.- GILBERTO SANCHEZ CORTES, 8.- DOMINGO AGUILAR VARGAS, 9.- VICENTE ZAMORA VARGAS, 10.- ROSA PEÑA CORTES, 11.- ANGEL REMIGIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y 12.- MIGUEL A. VARGAS LOPEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ASI MISMO SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CAMPEÑINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO EN SUPERFICIE DE USO COMUN, CONCEDIDA POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 13 DE JULIO DE 1950, POR VIA DE DOTACION DE EJIDO, TODA VEZ QUE REUNEN LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO AGRICOLA QUE SE ADJUNTA A ESTA DOCUMENTACION, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- FRANCISCO BAUTISTA MONROY, 2.- J. ISABEL HERNANDEZ GUTIERREZ, 3.- ROBERTO ZEPEDA SANCHEZ, 4.- CRESCENCIO BAUTISTA CRUZ, 5.- FACUNDO AGUILAR BENITEZ, 6.- MAURILIO MENDOZA HERNANDEZ, 7.- PORFIRIO AGUILAR COPCA, 8.- MACARIO VARGAS SANCHEZ, 9.- FAUSTO ALTAMIRA GARCIA, 10.- BERNARDO AGUILAR COPCA, 11.- CARLOS ALTAMIRA GARCIA, 12.- FIDEL SANCHEZ COPCA, 13.- ADOLFO HERNANDEZ ISLAS, 14.- PEDRO PACHECO SANCHEZ, 15.- ASENCION ZEPEDA CRUZ, 16.- JUAN ZEPEDA CRUZ, 17.- J. PILAR CERON SANCHEZ, 18.- HONORIO HERNANDEZ URBANO, 19.- LORENZO BAUTISTA LAZARO, 20.- GUILLERMO MONTES ZAMORA, 21.- SIMON SANCHEZ VERA, 22.- FRANCISCO SANCHEZ VERA, 23.- CARLOS HERNANDEZ ISLAS, 24.- JUAN ALTAMIRA CONTRERAS, 25.- LEANDRO BAUTISTA CHUZ, 26.- TOMAS ALTAMIRA HERNANDEZ, 27.- ARMANDO ALTAMIRA HERNANDEZ, 28.- MARTIN ALTAMIRA HERNANDEZ, 29.- BRAULIO ALTAMIRA HERNANDEZ, 30.- ODILON SANCHEZ GUTIERREZ, 31.- JOSE PEÑA CORTES, 32.- MAURICIO URBANO CERON, 33.- AURELIO BAUTISTA HERNANDEZ, 34.- ARCADIO ZEPE DA SANCHEZ, 35.- JUAN GUTIERREZ VARGAS, 36.- DOMINGO MARTINEZ PEÑA, Y 37.- HUMBERTO ZEPEDA CRUZ. EN CONSECUENCIA, EXPIDANSE A SU NOMBRE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATI-

VA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION-CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECITOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO SUCCEDO.



VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.-PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO.416.--(6430), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MONICA", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO NUMERO-122/DELEG/356, DE FECHA 23 DE ENERO DE 1990, EL C.-

SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MONICA", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.-DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE MARZO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-PARA LA DEBIDA FORMACION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD, ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FICHO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS-

VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE MARZO DE 1990, -
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA-
SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
BAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI-
SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC-
TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES,
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE-
CHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO --
EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE-
BAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO-
RRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.-QUE EL PRESENTE
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBS-
TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO --
POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON-
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA -
CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIO-
NALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESEN-
CIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICU-
LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENA-
MIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-QUE CON LAS - -
CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPRO-
BADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAU-
SAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE - -
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE-
SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULAR-
MENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-
DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1989, -
EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMI-
SIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AU-
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON -
LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES --
PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y --
CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE-
CHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE LOS CAMPESI-
NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA-
DAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDA-
DES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS-
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONO-
CIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE-

RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE -
DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS --
APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUN-
DAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPE-
DIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS-
AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.-QUE LOS CAMPESI-
NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA-
DAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDA-
DES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS-
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONO-
CIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA EXTRA-
ORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE-
DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS AR-
TICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICA-
BLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE
RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO -
EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS --
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMEN-
TO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDE-
RAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE-
DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
NADO "SANTA MONICA", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA
ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE --
DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.1.-JOSE TELLEZ CLE-
MENTE, 2.-ODILON VALENTIN GUMECINDO, 3.-ANGEL CE-
LESTINO CARO, 4.-MARIA CLEMENTE GOMEZ, 5.-CIRO TE-
LEZ BENITO, 6.-JOSE BENITO CLEMENTE, 7.-BENIGNO -
BALTAZAR PEREZ, 8.-MARIO CELESTINO NICOLAS, 9.-AN-
TONIO GONZALEZ PINA, 10.-FELIPE TOLENTINO CANUTO,-
11.-HIPOLITO MENDOZA CALIXTO, 12.-CELESTINO FRAN-
CISCO PIDQUINTO, 13.-FEDERICO BENITO ANTONIO, - -
14.-JOSE MARIA CALIXTO CRUZ, 15.-ABUNDIO TOLENTINO
MATEO, 16.-ANTONIO MATEO VALENTIN, 17.-PANFILO BE-
NITO CLEMENTE, 18.-JOSE VALENTIN PACHECO, 19.-JOSE-
LICONA NICOLAS, 20.-ANTONIO TIENDA LIMON, 21.-PANFI-
LO CALIXTO CARO, 22.-APOLONIO CELESTINO VALENTIN,-
23.-ANTONIO PEREZ BENITO, 24.-FIDENCIO MERIDA TO-
LENTINO, 25.-BALDOMERO CLEMENTE GARCIA, 26.-EVARISTO
LIMON ANTONIO, 27.-JOSE MENDES VALENTIN, - - - -
28.-RUFINO CALIXTO CRUZ, 29.-ALBINO ANTONIO, - - -
30.-JOSE BASILIO SANTIAGO, 31.-ANTONIO CELESTINO--
NICOLAS, 32.-JOSE CLEMENTE MÉRIDA Y 33.-GUILLERMO-
CLEMENTE GOMEZ, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS -
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVA-
MENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONA-
DOS, NUMEROS: 3444431, 3444433, 3444434, 3444435, -
3444436, 3444437, 3444439, 3444440, 3444441, - - -

LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO OZOCALPAN ", MUNICIPIO DE CHAMPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EMIGDIO OLVERA, 2.- SEBASTIAN OLVERA, 3.- ADOLFO MONTALVO, 4.- VIRGINIO VILLEDA, 5.- DONACIANO CRUZ, 6.- EMILIO CRUZ, 7.- JUAN PAZ Y 8.- MODESTO MARTINEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- EMIGDIO OLVERA, 2.- CELESTINA CASTILLO, 3.- JULIA OLVERA, 4.- MARIA SANTIAGO, 5.- MODESTO VILLEDA, 6.- FILEMON VILLEDA, 7.- LEOPOLDO VILLEDA, 8.- ERASMO VILLEDA, 9.- ROSA VILLEDA, 10.- ANASTACIA VILLEDA, 11.- GUADALUPE VILLEDA, 12.- PETRA VDA. CRUZ, 13.- LORETO CRUZ, 14.- ALFONSO CRUZ, 15.- ADELAIDO CRUZ, 16.- LEONOR CRUZ, 17.- ERNESTA GONZALEZ, 18.- RAYMUNDO PAZ, 19.- LEONARDO PAZ, 20.- MAURILIO PAZ, 21.- JUAN PAZ, 22.- MARTHA PAZ, 23.- ISIDRO MARTINEZ, 24.- ROSA TORRES Y 25.- TRINIDAD MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 362153, 482993, 483031, 483046, 483087, 483095, 483098, Y 483125.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS

Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO OZOCALPAN ", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- SERGIO CRUZ JUAN, 2.- RAMON RAMIREZ-HERNANDEZ, 3.- JULIA ZAMUDIO CRUZ, 4.- PEDRO MONTALVO PIÑA, 5.- PEDRO SANTIAGO HERNANDEZ, 6.- ISIDRO CRUZ JIMENEZ, 7.- ALFONSO CRUZ JUAN Y 8.- MAGDALENO CRUZ OLVERA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO OZOCALPAN ", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PTE. DE LA COMISION AGR. MIX.

LIC. MANUEL PARRA PEREZ

SECRETARIO PTE. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDINA SAUCEDO LIC. PEDRO ANGUSTINO ARMENDIZ



VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. RPT. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V. I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 438.- (7136); RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/2412 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA --

SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA - LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO - ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: - EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE MAYO DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN

LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- RUBEN MARTINEZ MARTINEZ Y 2.- ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1806279 Y 1806280.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- EULOGIO ENCARNACION NIEVES Y 2.- TOMAS ESPINO MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. JOSE RESENDIZ MENDOZA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 3635543. ASI MISMO ES PROCEDENTE DECLARAR VACANTE DICHA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "DOXTHI LA SABINA", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE. SECRETARIO
 LIC. VICTOR MANUEL PEREZ. LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.


EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANEZL.

DR. CLEMENTE ZAMBUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 791.- (6656), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE NOMINADO " SANTO TOMAS ALLENDE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/03003 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTO TOMAS ALLENDE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE MARZO DE

1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE ABRIL DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 20 DE MARZO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-

TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS -- LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTO TOMAS ALLENDE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- JULIO MENDOZA, 2.- SILVESTRA MENDOZA, 3.- ANTONIO LOZADA, 4.- ISAAC ORDAZ, 5.- JUSTINO MENDOZA, 6.- RAYMUNDO PELCASTRE, 7.- LUCIA ESCAMILLA SILVA, 8.- MARIA SILVESTRE RODRIGUEZ F., 9.- CLEMENTE ESCAMILLA MIRANDA, 10.- MARIA GUADALUPE ALCALAN MEND., 11.- AGUSTIN CABRERA ALVAREZ, 12.- MANUEL LOZADA BADILLO. 13.- DIMAS ESCAMILLA MEZA Y 14.- FAUSTINO HERNANDEZ HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PASCUAL MENDOZA, 2.- JUANA GARCIA, 3.- JUAN MENDOZA, 4.- AGUSTINA MENDOZA, 5.- SOLEDAD MENDOZA, 6.- CONCEPCION MENDOZA, 7.- HERLINDA MENDOZA, 8.- FORTUNATO HERNANDEZ M., 9.- CLARA SANCHEZ, 10.- DIONISIO LOZADA, 11.- APOLONIA LOZADA, 12.- EULOGIA LOZADA, 13.- LAZARA LOZADA, 14.- JULIA ORDAZ, 15.- EMILIANO MENDOZA, 16.- LAZARO MENDOZA, 17.- FELIPA MENDOZA Y 18.- HERMINIO MORALES. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, - NUMEROS: 660884, 6608898, 660901, 660925, 660935, 660938, 1518112, 1993922, 1993930, 2306706, 2306695 3052724, 3052720 y 3355821.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTO TOMAS ALLENDE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- IGNACIA SOTO HERNANDEZ, 2.- SOLEDAD LOZADA ALVAREZ, 3.- ANTIOCO LOZADA SANCHEZ, 4.- ADAN ORDAZ HERNANDEZ, 5.- TERESA MENDEZ ESPINOZA, 6.- AMADA LOZADA ALVAREZ, 7.- CRISTOBAL LICONA ESCAMILLA, 8.- SEVERIANO VARGAS MONTER, 9.- ISABEL FRAGOSO VIVEROS, 10.- MAXIMINO HERNANDEZ PELCASTRE 11.- JULIO RAMIREZ LOPEZ, 12.- FELIPE LOZADA GUERRERO, 13.- CRISOFORO ESCAMILLA SANCHEZ Y 14.- ANGELA LOPEZ VERGARA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DEL QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SANTO TOMAS ALLENDE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO. LIC. RAMON MEDECICO SAUCEDO. VIC. PTE. DEL GOB. FED. VIC. PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA. VIC. PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 64N.- (7086), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ARENAL", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1861, DE FECHA 9 DE MAYO DE 1991, EL SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ARENAL", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO NO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HA BIENIDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1991 Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICA BLESDE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ARENAL", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. CEISO PEREZ REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1660059.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL ARENAL", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO AL C. SAMUEL ZUNIGA HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL ARENAL ", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS DIEZDIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

SEGUNDO VOCAL

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 55N.- (7228), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANZUELA", MUNICIPIO DE MINERAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4013, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANZUELA", MUNICIPIO DE MINERAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONALMENTE A ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE COREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA

LADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION -- AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -- LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -- ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO -- ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y -- ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO -- POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON -- LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA -- CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CON-- STANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON CPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: -- EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y -- LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS -- AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS -- Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO -- DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA -- POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS -- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA -- LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE-

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- "LA ESTANZUELA", MUNICIPIO DE MINERAL EL CHICO, ES -- TADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONA DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE -- DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MONZALVO REN-- DON FRANCISCO, 2.- JAVIER MUÑOZ HERNANDEZ, 3.- CON -- RADO RODRIGUEZ JALOMO, 4.- CLEOTILDE GARCIA QUIÑONES, 5.- JOSE ESCOBEDO CASTILLO, 6 RAUL RODRIGUEZVAZQUEZ Y 7.- GUILLERMO CEDILLO ZAPATA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A -- LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 2494661, ---- 2429807, 2429808, 2429809, 2429810, 2429811 Y ---- 2429812.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS -- Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN -- CIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANZUELA", MUNICIPIO DE MINERAL EL CHICO, ES -- TADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ABUNDIO UBALDO VARGAS, 2.- ROSENDA PEREZ MORENO, 3.- ANDRES GOMEZ JIMENEZ, 4.- CRISPIN HERNANDEZ GARCIA, 5.- LUCIA TRI -- GUEROS TORRES, 6.- AUSTACIO ZAVALA MENDOZA Y 7.- -- JUAN MONZALVO RODRIGUEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDAN -- SE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -- AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PO -- BLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA ESTANZUELA", MUNICIPIO DE "MINERAL EL CHICO", DEL ESTADO DE HIDALGO, -- EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION -- CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE -- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS -- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -- UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO AUGEDO.

PRIMER VOCAL

PRIMER VOCAL

LIZ. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

FR. FERNANDO AZUARD DEL ANGEL.



REPS. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-
 AGRARIO NUMERO 518.- (7188), RELATIVO A LA CONFIR-
 MACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ---
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO - ----
 "CHAHUATITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO
 ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -
 22/DELEG/3303, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1991, EL -
 C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA-
 RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO,
 REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCU-
 MENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL, PRACTI-
 CADA EN LA DOTACION DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
 DO "CHAHUATITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUE-
 Rrero, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA -
 SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1991,
 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ---
 EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1991, DE LA ---
 QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE -
 DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE-
 SE ENCUENTRAN TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION-
 Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE. --
 ESTA RESOLUCION, ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE-
 DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE
 SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRE-
 SENTE, POR HABER ABANDONADO SUS UNIDADES DE DOTA-
 CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PRO-
 PUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPE-
 SINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS
 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
 LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
 DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
 EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD ---
 FORMULADA Y CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ---
 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATI-
 VO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION --
 FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRI-
 VACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE -
 LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. IN-
 TEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI-
 LANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE -
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARE-
 CIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVIS-
 TA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LE-
 GAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE -
 DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
 MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --

EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSO-
 NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
 PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC-
 TORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL --
 MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS
 RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVE-
 CINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO-
 GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EN-
 JUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE
 POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A -
 HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO-
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL-
 CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-
 POBLADO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN ----
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE-
 ÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
 Y ALEGATOS SE DECLARO LEGALMENTE INTEGRADA ESTA H.
 COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA ---
 RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJI-
 DALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS INFRAC-
 TORES DE LA LEY SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE-
 LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA-
 SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMEN-
 TE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE -
 JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
 DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DIS-
 PUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE --
 REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE --
 LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLU-
 CION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
 JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
 DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA -
 AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL --
 MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIO-
 NES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE --
 REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS -
 INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN-
 LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE --
 CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCE-
 DIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL -
 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VI-
 GENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS SIETE EJI-
 DATARIOS MAS LA PARCELA ESCOLAR QUE FUERON BENEFI-
 CIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE-
 MARZO DE 1961, POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO,-
 QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO-
 EN FORMA ININTERRUMPIDA, SE CONSIDERO PROCEDENTE -
 CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE LA --
 SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-
 NARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE JULIO-
 DE 1991, PARA LOS EFECTOS DE LA EXPEDICION DE LOS-
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE ACUERDO CON -
 LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES I Y II, 200 Y DEMAS RE-
 LATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VI-
 GENTE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y --

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE JULIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE FIGURAN EN EL CENSO BASICO DE DOTACION DE EJIDO EN EL POBLADO DENOMINADO "CHAHUATITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, POR ENCONTRARSE TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS A LOS CC. 1.- SANTIAGO CORDERO, 2.- INES GUERRERO, 3.- ANATOLIO COVARRUBIAS, 4.- JUAN PONCE, 5.- VICTORIANO COVARRUBIAS, 6.- IRINEO MORALES Y 7.- ATILANO MORALES; ASI COMO EL RELATIVO A LA PARCELA ESCOLAR. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE A SU NOMBRE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHAHUATITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FRANCISCO MERCADO, 2.- JUAN RUBIO, 3.- NEMECIO RUBIO, 4.- SIMON VARGAS, 5.- AUDIAS VDA. DE MARQUEZ, 6.- PORFI

RIO CHAVEZ, 7.- EPIFANIO MORENO, 8.- NICOLAS FLORES, 9.- MARCOS TORRES, 10.- BARTOLO TORRES, 11.- VENANCIO MORALES, 12.- PABLO GUERRERO, 13.- MIGUEL HERNANDEZ, 14.- CRISTINA HERNANDEZ, 15.- JOSE TREJO, 16.- VICENTE GUERRERO, 17.- ANASTACIO GUERRERO 18.- JESUS BAUTISTA, 19.- BLAS SOLIS, 20.- JORGE RUBIO, 21.- ENRIQUE SALGUERO, 22.- LUCIO MARTINEZ, 23.- ROSALIO AVILA, 24.- ANTONIO PEDRO, 25.- LUCAS MARTINEZ, 26.- ENRIQUE HERNANDEZ, 27.- FRANCISCO HERNANDEZ, 28.- JOSE MARIA GUERRERO, 29.- VICENTE GUERRERO, 30.- PANTALEON GARCIA, 31.- ELEUTERIO GARCIA, 32.- ZEFERINO GARCIA, 33.- JUAN AVILA, 34.- JESUS SANCHEZ, 35.- MALAQUIAS HERNANDEZ, 36.- VIDAL RUBIO, 37.- ANDRES GUTIERREZ, 38.- ODON MERCADO, 39.- NESTOR MERCADO, 40.- MAURICIA MERCADO, 41.- REYES MORALES, 42.- JUAN MORALES, 43.- FEDERICO ZUÑIGA, 44.- PRAXEDIS COVARRUBIAS, 45.- ARISTEO PONCE, 46.- JOSE LOPEZ, 47.- DIEGO HERNANDEZ, 48.- SANTIAGO MORALES, 49.- ISIDORO GONZALEZ, 50.- FRANCISCO ANGELES, 51.- HIGINIO GUERRERO, 52.- ANTONIO MORALES, 53.- MARIA ROSA, 54.- GRACIANO GONZALEZ, 55.- GREGORIO TREJO, 56.- JUAN COVARRUBIAS, 57.- DONACIANO COVARRUBIAS, 58.- PABLO HERNANDEZ Y 59.- ESTEBAN RAMOS.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHAHUATITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- GERONIMO NAJERA SANTANA, 2.- ALBINO GUERRERO LOPEZ, 3.- LEONIDES RUBIO LEONICIO, 4.- BONIFACIO PONCE AVILA, 5.- CLETO GONZALEZ DOLORES, 6.- MARGARITO GUERRERO TORRES, 7.- DEMETRIO COVARRUBIAS DOMINGUEZ, 8.- FILEMON SANCHEZ BAUTISTA, 9.- FLAVIO GUERRERO MARTINEZ, 10.- LEONARDO ZUÑIGA COVARRUBIAS, 11.- J. GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ, 12.- GREGORIO GUERRERO ESPINOZA, 13.- IGNACIO TREJO AVILA, 14.- JUSTINO PONCE AVILA, 15.- LUIS GUERRERO LOPEZ, 16.- LEOCADIO SANCHEZ BAUTISTA, 17.- LUCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, 18.- MARIO RUBIO GONZALEZ, 19.- MARIO RUBIO MARTINEZ, 20.- HUMBERTO MARQUEZ HERNANDEZ, 21.- PRIMITIVO MARQUEZ HERNANDEZ, 22.- ESTANISLAO SANCHEZ BAUTISTA, 23.- ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 24.- SEGISMUNDO RUBIO MARTINEZ 25.- SIMON MARQUEZ CRUZ, 26.- TOMAS ANGELES DOMINGUEZ 27.- DOMINGO RUBIO ANGELES, 28.- LUIS RUBIO COVARRUBIAS, 29.- AQUILEO GONZALEZ VARGAS, 30.- ADELAIDO PONCE AVILA, 31.- BONIFACIO TREJO GUERRERO, 32.- CECILIO MORALES HERNANDEZ, 33.- CRISOFORO PONCE AVILA, 34.- DIACONO HERNANDEZ MARTINEZ, 35.- ALFREDO COVARRUBIAS TREJO, 36.- ERASTO LOPEZ RAMOS 37.- EUSTAQUIO RUBIO MARTINEZ, 38.- FORTINO ACOSTA PEREZ, 39.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 40.- LEONEL MIGUEL MARTINEZ, 41.- GELACIO SANCHEZ BAUTISTA, 42.- DOMINGO ANDABLO COVARRUBIAS, 43.- HERMENEGILDO GUERRERO LOPEZ, 44.- JUAN ESPINOZA COVARRUBIAS, 45.- FIDEL HERNANDEZ MARTINEZ, 46.- FIDEL COVARRUBIAS RUBIO, 47.- LEOCADIO MORALES GONZALEZ 48.- LAZARO GONZALEZ DOMINGUEZ, 49.- LINO HERNANDEZ MARTINEZ, 50.- MADRONIO COVARRUBIAS TREJO, 51.- MELECIO GONZALEZ DOLORES, 52.- NOE ANGELES --

RUBIO, 53.- LUIS COVARRUBIAS TREJO, 54.- RAMON ---
SANCHEZ BAUTISTA, 55.- ROBERTO HERNANDEZ MARTINEZ,
56.- SANTOS COVARRUBIAS HERNANDEZ, 57.- TITO PONCE
AVILA, 58.- VICTOR PEREZ SANCHEZ Y 59.- CANCIO ---
HERNANDEZ PONCE. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS ---
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE ---
QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RE-
LATIVA A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIE-
NTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO ---
DENOMINADO "CHAHUATITLA", MUNICIPIO DE TEPEHUACAN-
DE GUERRERO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO ---
OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMI-
DAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY-
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -
AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPON-
DIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFI-
CADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUE-
SE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES -
DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA-
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ---
AGRARIO NUMERO 261N.- (7172), RELATIVO A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -
DENOMINADO "AGUA BENDITA", MUNICIPIO DE SAN AGUS-
TIN METZQUITITLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ---

22/DELEG/3111, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1991, EL -
C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA-
RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A-
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELA-
TIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCE-
LARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO -
DENOMINADO "AGUA BENDITA", MUNICIPIO DE SAN AGUS-
TIN METZQUITITLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL-
MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE JUNIO
DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-
RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 3 DE JULIO DE-
1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUI-
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE ---
LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL
PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HA-
BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA-
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AGRARIOS-
Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA
A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR
MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN--
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -
DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL ---
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA -
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE AGOSTO DE ---
1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ---
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUN-
CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL -
DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICU-
LO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A ---
LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE-
JO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY
PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS-
Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE ---
SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA-
LIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJI-
DALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL-
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSON-
ALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE-
SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGEN-
CIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIE-
NDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO ---
TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS
AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCON-
TRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES-
PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDU-
LA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE -
AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y -
EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23-
DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ---
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALA-
DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y -
ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION ---
AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -

LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
 ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO,
 ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS -
 Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO -
 QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRO-
 CEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
 RECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -
 POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
 AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUE-
 BAS RECADADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO-
 RRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUI-
 CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-
 CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIA-
 DO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RE-
 SOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR --
 LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FE-
 DERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GA-
 RANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA-
 GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y
 QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL
 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426
 AL 434 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO-
 VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTAN-
 CIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO -
 QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO -
 EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A -
 QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNA-
 MENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES-
 SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS-
 OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GE-
 NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE
 JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFOR-
 MES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE
 LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIE
 RON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE
 ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS-
 Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS-
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS-
 AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES
 DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS--
 Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE-
 CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-
 RIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 3 DE JULIO DE
 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS AR-
 TICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATI-
 VOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
 AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS-
 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY
 EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE-
 CHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN-
 LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE
 REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE-
 CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO-
 "AGUA BENDITA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUI-
 TITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO -
 EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION -
 POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.--
 AGAPITO SANCHEZ CUENCA, 2.- JESUS HERNANDEZ RIOS,
 3.- AMADA LICONA GONZALEZ, 4.- PRISCILIANO SAN-
 CHEZ ORTIZ, 5.- ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ, 6.- - -
 IGNACIO SANCHEZ ISLAS, 7.- ANASTACIO SANCHEZ ISLAS
 8.- REFUGIO HERNANDEZ SANCHEZ, 9.- CRISOFORO SAN-
 CHEZ PALAFOX, 10.- LINO SANCHEZ LOPEZ, 11.- PRISCI-
 LIANA SANCHEZ LOPEZ, 12.- ANASTACIO SERRANO Y 13.-
 GONZALO SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE -
 SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FCM
 PEYA JUAREZ SANCHEZ, 2.- JESUS SANCHEZ JUAREZ, 3.-
 PAULA JUAREZ SANCHEZ, 4.- FRUCTUOSO SANCHEZ JUAREZ
 5.- ABEL HERNANDEZ BADILLO, 6.- AURORA BADILLO ---
 CUENCA, 7.- ARMANDO HERNANDEZ BADILLO, 8.- LAUREN-
 TINO HERNANDEZ BADILLO, 9.- LEONARDO HERNANDEZ BA-
 DILLO, 10.- ISABEL HERNANDEZ BADILLO, 11.- MARIA -
 HERNANDEZ BADILLO, 12.- DESIDERIO LICONA LICONA, -
 13.- LORENZO SANCHEZ CUENCA, 14.- MACLOVIA CUENCA-
 BADILLO, 15.- ERNESTINA SANCHEZ CUENCA, 16.- HERI-
 BERTA SANCHEZ CUENCA, 17.- HERIBERTA SANCHEZ SAN-
 CHEZ, 18.- HELADIA SANCHEZ SANCHEZ, 19.- LEONARDO-
 SANCHEZ S., 20.- GABRIELA SANCHEZ ROJAS Y 21.- RU-
 FINA SANCHEZ S. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS --
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVA-
 MENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONA-
 DOS, NUMEROS: 1012970, 1013033, 1013049, 1013077,-
 1013100, 10131101, 3006370, 3006383, 3006393, ----
 3636505, 3636508, 3636516 Y 1651036.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y-
 SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN-
 CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
 DO "AGUA BENDITA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZ--
 QUITITLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- LEOPOL-
 DO SANCHEZ HERNANDEZ, 2.- PEDRO HERNANDEZ BADILLO,
 3.- ELODIA LICONA LICONA, 4.- ISRAEL SANCHEZ CUENCA
 5.- HONORIA SANCHEZ SANCHEZ, 6.- SOLEDAD MONTER --
 SANCHEZ, 7.- CORNELIO SANCHEZ ISLAS, 8.- TEODORA -
 ROQUE LOPEZ, 9.- ABRAHAM BORGES LUGO, 10.- CONSO-
 LACION ALVARADO SANCHEZ, 11.- DELFINO SANCHEZ --
 SANCHEZ, 12.- MARIA DEL CARMEN BADILLO SANCHEZ Y
 13.- MARIA TELLEZ MONDRAGON. CONSECUENTEMENTE EX-
 PIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE-
 RECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATA--
 RIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELA-
 TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE-
 VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN -
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AGUA BENDITA", -
 MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN METZQUITITLAN, ESTADO -
 DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTI-
 DAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO-
 POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
 AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL,-
 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA -

SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASICOMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA SAUCEDO.
SECRETARIO

VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARNENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTA. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 2105.- (7054), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEOXTITLA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/623, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEOXTITLA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MARZO DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRE-

SENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 481 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE-

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA-
RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDI-
CA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITU-
CIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ---
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ---
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLI-
CABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: - EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE MARZO DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN --- DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS --- AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE --- DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEOXTITLA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS --- AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- HERNANDEZ FILOGONIO, 2.- MEDELLIN HERNANDEZ FELIPE, 3.- ANTONIO --- HERNANDEZ JOSE, 4.- RAMIREZ FRANCISCO, 5.- AMADO --- HERNANDEZ MATEO, 6.- AMADOR HERNANDEZ FERNANDO, --- 7.- CRUZ HERNANDEZ JUAN, 8.- PEREZ HERNANDEZ --- VALENTIN, 9.- HERNANDEZ CANDIDO Y 10.- MANUEL HERNANDEZ CRESCENCIO. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN --- LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 2933542, 2933544, 2933545, 2933552 2933556, 2933563, 2933565, 2933567, 2933570 Y --- 2933571.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS-

Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEOXTITLA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- --- PEDRO RAMIREZ HERNANDEZ, 2.- LORENZO HERNANDEZ RAMIREZ, 3.- FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ, 4.- BERNARDO GONZALEZ PEREZ, 5.- BENITO HERNANDEZ PEREZ, --- 6.- JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, 7.- CELESTINO PEREZ RAMIREZ, 8.- MARIA CRISOFORA HERNANDEZ, 9.- GERONIMO HERNANDEZ PEREZ Y 10.- IGNACIO MARIANO HERNANDEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS --- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE --- QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEOXTITLA", MUNICIPIO DE ORIZATLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA --- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION --- CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE ---

LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES --- DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE SAMUDIO SAUZA.



V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-----
 AGRARIO NUMERO 1462.- (6913), RELATIVO A LA PRIVA -
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
 DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -
 DENOMINADO "ATLAPEXCO-TECOLOTITLA", MUNICIPIO DE -
 ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ---
 22/HUEJ/1697, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL
 C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDAL-
 GUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA -
 DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL-
 DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL -
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ATLAPEXCO-TECOLOTI-
 TLA", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO, --
 ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA
 15 DE OCTUBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENE-
 RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA
 24 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA -
 SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
 EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL --
 PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR --
 HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDA-
 DES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS -
 Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y --
 ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA -
 A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR
 MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN -
 EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON --
 LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
 EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA -
 SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE FEBRERO DE -
 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO --
 PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUN-
 CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL -
 DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTI--
 CULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A-
 LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE-
 JO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC--
 TORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS -
 Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
 ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE MAR-
 ZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
 MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
 EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSO-
 NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
 PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRAC--
 TORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE -
 LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTI-
 VAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD AN-
 TE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE --
 SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIA --
 DOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSI-
 BLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HA--
 CERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN
 LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CO-

RRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PO-
 BLADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTAN-
 CIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA --
 SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUE-
 BAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI-
 SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC-
 TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES,
 NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUI-
 CIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO--
 RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR
 LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL -
 PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE-
 DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUES-
 TO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
 MA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS --
 PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION-
 CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD-
 JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBS-
 TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER
 Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO --
 POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA --
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTARON
 LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA--
 CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIO--
 NALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESEN-
 CIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICU-
 LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENA --
 MIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
 TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBA-
 DO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL-
 DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE
 EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RE-
 FORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICA-
 DOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN -
 VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: -
 EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI-
 DATARIOS DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA -
 DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS-
 Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE -----
 PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIO-
 RES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRI-
 VARIOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CO-
 RRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS
 SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS -
 AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES-
 DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y-
 HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
 AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA --
 DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE -
 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICU-
 LOS 72 FRACCION II, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y --
 APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -
 POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRÁ --

RIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA DA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO -- EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DE-- RECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ATLAPEXCO-TECOLOTITLA", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, -- ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE -- DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANSEIMO CERECED DO, 2.- ADELA HERNANDEZ TOVAR Y 3.- NARANJO GUADA LUPE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES -- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3607102, 3607111 Y 2932228.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRA----- RIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE RE FERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS -- AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA DO "ATLAPEXCO- TECOLOTTILA", MUNICIPIO DE ATLAPEX CO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIA FRANCIS CA HERNANDEZ, 2.- LUCAS SAN JUAN BAUTISTA Y 3.- SA BINA IBARRA ANGELES. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE -- SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA RIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RE-- LATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE-- VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ATLAPEXCO- TECOLOTTI TIA", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, DEL ESTADO DE HIDAL GO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERA TIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICU LO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMI TASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENE RAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y -- ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPE DITION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES-- DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE -- HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS VEINTI-- CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NO-- VENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA
PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO
SANCEDO.



EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPT. DEL GOB.
DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ

PROF. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O:- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE -- AGRARIO NUMERO 38.--(7154), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -- UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO MINADO " SOLEDAD DEL OCOTE", MUNICIPIO DE CHAPUL-- HUACAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -- 22/DELEG/2721, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1991, EL --- C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO -- A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION-- RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO - PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PO-- BLADO DENOMINADO "SOLEDAD DEL OCOTE", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE --- 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE JUNIO DE --- 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA--- RIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDA-- DES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJU DICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A --- LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR -- MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN -- EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-- LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-- DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA -- SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE AGOSTO DE --- DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUN-- CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL --

DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VEGETE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS HA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RE-

FORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAHECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SOLEDAD DEL OCOTE", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LORENZO CHAVEZ MARTINEZ, 2.- HERMILO RUBIO RUBIO, 3.- WENSESLAORUBIO TOVAR, 4.- ADRIAN BARRERA MARTINEZ Y 5.- ANASTACIO GONZALEZ MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3697608, 3697611, 3697616, 3697594 Y 3697597.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SOLEDAD DEL OCOTE", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FEDERICO BARRERA RUBIO, 2.- JUAN LORA GOMEZ, 3.- MARIO BARRERA MARTINEZ, 4.- CIPRIANO BARRERA MARTINEZ Y 5.- UBALDO MARTINEZ RESENDIZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SOLEDAD DEL OCOTE", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y-

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION --- AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES --- DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SCTO, HIDALGO A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA RAMON MEDECIGO PEREZ.



PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARNENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZARUDYO SAUZA.

Y I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 870.- (7102), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VITEJHE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1960, DE FECHA 15 DE MAYO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VITEJHE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLU-

CION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1991, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VITEJHE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. AGAPITO ROJAS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. 1.- MODESTO ROJAS, 2.- MARCELINO ROJAS, 3.- MARGARITO ROJAS Y 4.- GORGONIO ROJAS. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 52809.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA

AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VITEJHE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. FEDERICO MARTINEZ ROJAS. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO EN CUESTION.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VITEJHE", MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ

SECRETARIO

RAMON MEDECIGO SAUCEDO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 631.- (6962), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA MESILLA ", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 2/DELEG/000377 DE FECHA 21 DE ENERO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA MESILLA ", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANE-

XANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SU SUCESOR QUE SE INDICA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASILA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA MESILLA", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. CRISOFORO SEGOVIA CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. EPIFANIO SEGOVIA CRUZ. CONSECUEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO.

DC, NUMERO: 1761810.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA MESILLA ", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. DEMETRIO SEGOVIA CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA MESILLA ", MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS-NOVENTA Y UNO.

EL PTE. DE LA COM. AGR. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON MEDECIGUERO DEL ROSARIO PEDRO ANGUIANO ARMENSAUCEDO.

VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1189.- (7002), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-

DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MOHONERA, MORA Y PALOS PINTADOS", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/982, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MOHONERA, MORA Y PALOS PINTADOS" MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1991, DE DONDE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN

CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIENTON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA DA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS-

DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MOHONERA, MORA Y PALOS PINTADOS", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- SIMEON TORRES RAMIREZ, 2.- AMBROSIO RESENDIZ MARTINEZ Y 3.- GERONIMO CRUZ RESENDIZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3681539, 3681540 Y 3681542. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL EJIDATARIO SANCIONADO EL C. LORENZO RESENDIZ MARTINEZ, NO CONTABA CON SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, PERO FUE RECONOCIDO POR RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 16 DE ENERO DE 1989.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MOHONERA, MORA Y PALOS PINTADOS", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- AURELIO TORRES GUTIERREZ, 2.- JUAN RESENDIZ MARTINEZ, 3.- CELSO CRUZ GUTIERREZ Y 4.- DAMIANA RESENDIZ MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MOHONERA, MORA Y PALOS PINTADOS", MUNICIPIO DE JACALA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ.



SECRETARIO.

LIC. RAMON MEDECIGO-PEREZ.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO
ARMENDARIZ.LIC. FERNANDO AZUA-
RA DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE --
AGRARIO NUMERO 483.- (7177), RELATIVO A LA PRIVA--
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES--
DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO -
DENOMINADO "ALVARO OBREGON TEMUTHE", MUNICIPIO DE--
ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --
22/DELEG/3099 DE FECHA 10. DE AGOSTO DE 1991, EL -
C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA-
RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELA-
TIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCE-
LARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO -
DENOMINADO "ALVARO OBREGON TEMUTHE", MUNICIPIO DE-
ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO-
LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE --
1991 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-
DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE JULIO DE 1991
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIA-
CION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN -
CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE -
CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON-
NAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS --
AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERE-
CHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION
DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO-
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN
EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI-
CITUD FORMULADA Y CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE --
1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -
ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR --
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO-
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS --
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA -
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTE--
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILAN-
CIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE --
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIE-
NTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE

1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FOR-
MALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES --
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSON-
NAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIA-
DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS IN--
FRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES-
AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTAN-
CIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE --
DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN -
PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A-
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE-
NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PRO-
CEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE-
SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA --
MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS --
VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE --
1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN --
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SE-
ÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA -
LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO -
ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO,
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y-
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI-
MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE--
CHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES-
DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR -
EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
RIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS --
RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRES--
PONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE--
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBS-
TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO --
POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON-
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA--
CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONA-
LES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIA-
LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL-
ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBA-
DO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL-
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REPIERE
EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RE-
FORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICA-
DOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN -
VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: -
EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI-
DATARIOS DE FECHA 5 DE JULIO DE 1991, LOS INFORMES

DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL -- ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 5 DE JULIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO -- POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALVARO OBREGON TEMUTHE", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, -- DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- MENDOZA -- BONIFACIO, 2.- SANCHEZ ADAN, 3.- MENDOZA MARIA DE JESUS, 4.- CARPIO RAMIREZ GUILLERMO, 5.- GERARDO -- J. JESUS, 6.- GARCIA CHAVEZ HONORIO, 7.- CECILIO -- MENDIETA RAMIREZ, 8.- EULALIO HERNANDEZ, 9.- J. DE JESUS ESPINO TREJO, 10.- MARIO CARPIO RAMIREZ Y -- 11.- ANDREA TREJO TREJO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. 1.- MENDOZA MARGARITO, 2.- TREJO ELENA Y 3.- MENDOZA HERIBERTO. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, -- NUMEROS: 148785, 148808, 1806351, 1806353, 1806355, 1806370, 249436, 3722925, 3722928, 3722938 Y ---- 3722944.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALVARO OBREGON TEMUTHE" MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. AGRIPINO MENDOZA VILLEDA, 2.- RUBEN RANGEL MARTINEZ, 3.- LUIS LABRA MENDOZA, 4.- JUAN CARPIO MENDIETA, 5.- AGUSTINA GUZMAN GERARDO, 6.- HONORIO -- GARCIA GONZALEZ, 7.- CECILIO MENDOZA MARTINEZ, -- 8.- MARIA ESPINO TREJO, 9.- BERTHA GARCIA HERNANDEZ, 10.- ANASTACIO CARPIO GARCIA Y 11.- ANDREA -- TREJO CHAVEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE --

QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION -- RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALVARO OBREGON TEMUTHE", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
SECRETARIO
LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDC.
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.



V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1190.- (7113), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN MIGUEL TORNACUXTLA ", MUNICIPIO DE -- SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO ---- 22/DELEG/2116, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1991; EL C. -- SUB'DELEGADO DE ASANTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE -- HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA -- LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLE -- MENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA

EN EL POBLADO DENOMINADO " SAN MIGUEL TORNACUXTLA " MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE MAYO DE 1991; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARA INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA -

MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRAN DOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPELENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III-86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS-

ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL TORNACUXTLA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- MANUEL CERON ZUÑIGA, 2.- CANDIDO GOMEZ JAEN, 3.- JESUS REYES CERON, 4.- JULIO ANGELES M. Y 5.- ALFREDO GONZALEZ C. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DE RECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MAXIMINO CERVANTES CERON, 2.- MARGARITA CERVANTES, 3.- REGINO GOMEZ MONZALVO, 4.- CARMEN MONZALVO Y 5.- JUAN REYES REYES, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, - NUMEROS: 1206372, 1206395, 1206504, 2317225 Y - - 2317341.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL TORNACUXTLA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ESTEBAN CERON ESPINOZA, 2.- ANGEL GOMEZ CERON, 3.- BENITO JIMENEZ REYES, 4.- MARIO CERVANTES PEREZ Y 5.- ROSANTO CERVANTES VILLAMIL. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MIGUEL TORNACUXTLA", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. VECIOR MANUEL PEREZ
LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.
VOC. RPRE. DEL GOB. FED. VOC. RPRE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ. LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.
EPTE. DE LOS CAMPESINOS
DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1608.- (6736), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YOLOTEPEC", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3907, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "YOLOTEPEC", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1990; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDE-

NANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICLADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA-MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRAN POSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS

EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DESPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YOLOTEPEC", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- NAZARIO HERNANDEZ, 2.- J. GUADALUPE MARTINEZ PEREZ, 3.- ANTONIO MARTINEZ, 4.- FLACIDO ALONSO HERNANDEZ, 5.- MARIA MARCELINA, 6.- JUSTO MONTEIL, 7.- MARIA ALEJANDRA MONTOYA, 8.- SEVERIANA VILLA NABOR, 9.- PILAR MENDOZA, 10.- ANSELMO PEREZ, 11.- ANTONIO JIMENEZ, 12.- MARIA RUPERTA HERNANDEZ, 13.- JUAN LOPEZ, 14.- JUAN NABOR MARTINEZ, 15.- LORENZO SERRANO TRINIDAD, 16.- ORIANA GONZALEZ, 17.- EULOGIO JIMENEZ HERNANDEZ, 18.- ZENON MEJIA PEREZ, 19.- CRISOFORO PEREZ, 20.- FEDERICO VAZQUEZ ANGELES, 21.- ANTONIO ALDANA GONZALEZ, 22.- JOSE ALONSO, 23.- ANTONIO HERNANDEZ, 24.- GREGORIO SERRANO PROCOPIO, 25.- ANICETO PEREZ, 26.- EDUARDO HERNANDEZ, 27.- MARGARITO HERNANDEZ, 28.- MARCELINO CABAÑAS, 29.- ISABEL PEREZ MORENO, 30.- MARIA DOLORES PEREZ, 31.- FULGENCIO GOMEZ ALDANA, 32.- LUCIA MARTINEZ CAMARGO, 33.- ERASTO CANDIDO SANCHEZ, 34.- CARMEN FELIPE ESCAMILLA, 35.- FLORENCIO HERNANDEZ,-

36.- LUCIO GOMEZ, 37.- EMILIANO PEREZ, 38.- PASTOR-PEREZ Y 39.- IGNACIO CALLEJAS CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PEDRO HERNANDEZ, 2.- EUSEBIA JIMENEZ, 3.- ANASTACIA MARTINEZ, 4.- TEODORA VAZQUEZ, 5.- SABINO JIMENEZ, 6.- ANTONIA JIMENEZ, 7.- MARIA JIMENEZ, 8.- TEODORA JIMENEZ, 9.- RAFAEL GONZALEZ MONTIYA, 10.- JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, 11.- VENANCIA GONZALEZ HERNANDEZ, 12.- PETRA JIMENEZ, 13.- GERMAN PEREZ DIAZ, 14.- ALVARO PEREZ DIAZ, 15.- CELESTINO RODRIGUEZ, 16.- ESTEBAN LOPEZ RODRIGUEZ, 17.- JOSE NABOR VAZQUEZ, 18.- FRANCISCO NABOR VAZQUEZ, 19.- SABINA SERRANO ALONSO, 20.- ANTONIO ALDANA, 21.- PORFIRIO ALDANA, 22.- TOMAS ALDANA, 23.- SALUSTIO ALDANA, 24.- HERMINIO ALDANA, 25.- CENORINA ALDANA, 26.- EMILIA ALDANA, 27.- EUSEBIO JIMENEZ PEREZ, 28.- REYES JIMENEZ PEREZ, 29.- FACUNDO JIMENEZ PEREZ, 30.- JOVITA HERNANDEZ HERNANDEZ, 31.- M. GUADALUPE MEJIA HERNANDEZ, 32.- LORENZA ALONSO, 33.- VIVIANA PEREZ, 34.- REFUGIO PEREZ, 35.- CIRILA TRINIDAD, 36.- AURELIA VAZQUEZ TRINIDAD, 37.- ROBERTO VAZQUEZ TRINIDAD, 38.- SALUSTIO ALDANA GONZALEZ, 39.- EMILIA ALDANA GONZALEZ, 40.- PAULA PEREZ MARIA, 41.- LUIS HERNANDEZ, 42.- MARCELINA RAMIREZ, 43.- ANTONIO HERNANDEZ, 44.- ROBERTO HERNANDEZ, 45.- JUAN HERNANDEZ, 46.- MARIA HERNANDEZ, 47.- JUAN HERNANDEZ LOPEZ, 48.- JUANA GUTIERREZ, 49.- DONACIANO GOMEZ LEON, 50.- ALVARO GOMEZ LEON, 51.- IRMA GOMEZ LEON, 52.- JOSE LUIS CAMARGO MARTINEZ, 53.- ARACELI CAMARGO CALLEJAS, 54.- ARACELI CALLEJAS CAMARGO, 55.- CRUCITA FELIPE PEREZ, 56.- INES FELIPE PEREZ, 57.- J. GUADALUPE HERNANDEZ JIMENEZ, 58.- PORFIRIA GOMEZ, 59.- BENITO GOMEZ, 60.- JESUS GOMEZ, 61.- SALUSTIA PEREZ, 62.- RUPERTA PEREZ, 63.- SOFIA PEREZ, 64.- AGUSTINA DIAZ, 65.- ISIDRA PEREZ Y 66.- SALUSTIA PEREZ. CONSECUENTEMENTE, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 494871, 3152730, 494934, 3152776, 494939, 494964, 1669574, 3152699, 1669618, 495051, 494900, 1669601, 494918, 494974, 1669593, 494854, 494903, 1669632, 495052, 1669608, 1669579, 4947765, 494880, 3152774, 495000, 494883, 494886, 494800, 3152273, 495062, 1669570, 1669614, 3152670, 1669589, 494861-494845, 495009, 495049 Y 3152726.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YOLOTEPEC", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- DARIA CANO SEGURA, 2.- BRIGIDA VAZQUEZ SANCHEZ, 3.- GERARDO MARTINEZ VAZQUEZ, 4.- MAXIMINO ALONSO HERNANDEZ, 5.- JUAN JIMENEZ CAMARGO, 6.- LUISA ALDANA GONZALEZ, 7.- JUAN GONZALEZ HERNANDEZ, 8.- ISIDRO VAZQUEZ VILLA, 9.- PRIMO

CRUZ MENDOZA, 10.- DELFINA ZENIL BARRANCO, 11.- MARIA HILARIA LEON RANGEL, 12.- PABLO PEREZ HERNANDEZ 13.- CELESTINA RODRIGUEZ GONZALEZ, 14.- AMALIA VAZQUEZ LOPEZ, 15.- CATALINA ALONSO HERNANDEZ, 16.- FRANCISCO ANAYA ALDANA, 17.- INES PEREZ FRAGOSO, 18.- AGRIPINO MEJIA HERNANDEZ, 19.- BARTOLO PEREZ ALONSO, 20.- AURELIA VAZQUEZ PEREZ, 21.- JESUS ALDANA ANGELES, 22.- FRANCISCA ALONSO PEREZ, 23.- DONACIANO HERNANDEZ RAMIREZ, 24.- MARIA GUADALUPE MEJIA GERONIMO, 25.- PAULA JUAREZ MARTINEZ, 26.- CELSA LOPEZ SERRANO, 27.- GABINO MEJIA GOMEZ, 28.- EMILIANO CABAÑAS PEREZ, 29.- MATILDE MARTINEZ PEREZ, 30.- JARDIN DE NIÑOS "EMILIANO ZAPATA", 31.- ANGELA LEON LOPEZ, 32.- ARACELI IMELDA CAMARGO MARTINEZ, 33.- MERCEDES NAVA VARGAS, 34.- MA. GUADALUPE PEREZ LOPEZ, 35.- PAULA JIMENEZ DIMAS, 36.- PORFIRIO GOMEZ PEREZ, 37.- ALBINO PEREZ PEREZ, 38.- DELFINO PEREZ DIAZ Y 39.- VICTOR CALLEJAS HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YOLOTEPEC", MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE SECRETARIO
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. COMISION MEDICO LEGAL
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. COMISION MEDICO LEGAL

VOC. RPT. DEL GOB. FED. VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGULANO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO AZHARA DEL ANGEL.

RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 390.--(6985), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/0765, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1990, DE DONDE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIE RA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRES-

PONDIENTE CERTIFICADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO -- SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS -- AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE -- DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTE-- RRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE DICIEM BRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS -- ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICA-- BLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO -- EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR EL --- CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO -- EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL-- DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERE-- CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDAL-- GO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI-- VOS AL C. ISAIAS ACOSTA SANTANDER, CONSECUENTEMEN-- TE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -- QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUME-- RO: 3543821.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS-- Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA-- POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININ-- TERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --- "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDAL-- GO, AL C. 1.- VICTOR MANUEL HERNANDEZ BAUTISTA. -- CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTI-- FICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO -- EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELA-- TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA -- ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICU-- LO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMI-- TASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENE-- RAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y -- ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPE-- DICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RES--- PECTIVO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDAL-- GO.

PACHUCA DE SOTO. HIDALGO, A LOS DIECISIE-- TE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -- NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL HERNANDEZ BAUTISTA RAMON MEDVEZIG S.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO A.

LIC. FERNANDO AZUARA

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.-PARA RESOLVER EL EXPEDIEN-- TE AGRARIO NUMERO 1235.--(7153), RELATIVO A LA PRI-- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIO-- NES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLA-- DO DENOMINADO "PLAN DE GUADALUPE", MUNICIPIO DE -- CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.-POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2719, DE FECHA 4 DE JULIO DE 1991, EL C.-- SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA-- DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO -- EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-- NADO "PLAN DE GUADALUPE", MUNICIPIO DE CHAPULHUA-- CAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA-- CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1991, Y EL --- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-- RIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE JUNIO DE 1991, DE LA -- QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO-- DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS-- QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSO-- NAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS --- AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERE-- CHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO-- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -- QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -- LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.-DE CONFORMIDAD -- CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FE-- DERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRA-- RIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PRO-- CEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE -- AGOSTO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO -- DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXIS-- TIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN-

LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO-A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

BLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE JUNIO DE 1991, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO "PLAN DE GUADALUPE", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.-LUCRECIO REYNOSO, 2.-DELFINO PALACIOS, 3.-MELITON MENDIOLA, 4.-DELFINO PONCE, 5.-VALERIO CRUZ Y 6.-CATARINA HERNANDEZ TERRAZAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 3637278, 3637279, 3637280, 3637281, 3637282, Y 3636159.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PLAN DE GUADALUPE", MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN.

ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-OLGA TORIBIO RIOS, 2.-MARIA RESENDIZ HERNANDEZ, 3.-ROSA LOPEZ RESEN--
DIZ, 4.-LEONCIO LOPEZ RIOS, 5.-ALBERTO LOPEZ RESEN--
DIZ Y 6.-FLORENTINA ESCOBAR HERNANDEZ. CONSECUEN--
TEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA--
DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJI--
DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION -
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE--
VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL--
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PLAN DE GUADALUPE", -
MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, ESTADO DE HIDALGO, EN -
EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE --
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL RE--
GISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE IN--
FORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION
CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE --
LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS:
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRAN--
TES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO -
DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS DOS--
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO--
VENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC.VICTOR MANUEL
PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO
SANCHEZ.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC.PEDRO ANGUIANO -
ARMENDARIZ.

PROFR.FERNANDO AZUA
RA DEL A.

R.PTE.DE LOS CAMPESINOS

DR.CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRA--
RIO NUMERO 1063.- (6901), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERE--
CHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO--
TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APIPIHUAS--
CO", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDAL--
GO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -----
22/DELEG/4876, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL C. -
SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA-

REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGA--
CION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA--
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APIPIHUASCO", MUNI--
CIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, ANEXAN--
DO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE -
DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990, DE -
LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE--
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SU--
CESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ES--
TA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL--
DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECU--
TIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DEPECHOS AGRARIOS Y AD--
JUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS --
CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS--
AÑOS ININTERUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUN--
TO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO --
DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR--
MA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO--
DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA--
Y CON FECHA 10 DE JULIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCE--
DIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR --
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA--
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL AR--
TICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS--
CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI--
LANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPA--
RECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA -
POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE--
SEÑALADO EL DIA 25 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALI--
DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y -
PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPEND--
ENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTE--
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y--
PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL --
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RES--
PECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERE--
CHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCON--
TRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSO--
NALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICA--
TORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICI--
NA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISI--
BLES DEL POBLADO EL DIA 10 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONS--
TANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA
PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, -
SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ---
ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE --
LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRI--
VADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS ME--
DIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPREN--
DEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO -
EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DE--
RECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRE--
VICIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE --
ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES -

DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1990, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APIPIHUASCO", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HERNANDEZ FIDEL, 2.- TELLEZ HERNANDEZ AGUSTIN, 3.- SOLARES RAFAEL, 4.- HERNANDEZ FELIX, 5.- GARNICA AGUSTIN, 6.- EMILTO GARCIA Y 7.- ERASTO GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOSES A LOS CC. 1.- HERNANDEZ MANUEL, 2.- HERNANDEZ ASCENCION, 3.- HERNANDEZ SIRIACO, 4.- HERNANDEZ NORBERTA, 5.- TELLEZ RESENDIZ PEDRO, 6.- TELLEZ RESENDIZ RAFAEL, 7.- SOLARES ACUÑA J. TRINIDAD, 8.- HERNANDEZ MORENO JULIAN, 9.- MORENO GERTRUDIS, 10.- GARNICA RUFERTO, 11.- GARNICA HERLINDA GARCIA DE, 12.- GARNICA ASCENCION, 13.- GARNICA GUADALUPE, 14.- GARNICA FORTUNATA, 15.- GARNICA HERMINIA Y 16.- GARNICA SEVERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 622933, 622934, 622936, 622942, 622978, 1916014 Y 1916008.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRSIAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTI-

VOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APIPIHUASCO", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JUAN HERNANDEZ CHAPA, 2.- MARIA GUADALUPE RESENDIZ HERRERA, 3.- LEONOR ACUÑA HERNANDEZ, 4.- MARTIN ROMO SOTO, 5.- RUBEN CHAPA TELLEZ, 6.- MIGUEL SANCHEZ CUENCA Y 7.- BENITO GARCIA VARGAS. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APIPIHUASCO", MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ LIC. RAMON MEDECIGO S.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL

RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 613.- (7117), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL VITE ", MUNICIPIO DE HUAUCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22-DELEG-002205, DE FECHA 30 DE MAYO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL VITE ", MUNICIPIO DE HUAUCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1990, ASI COMO EL ACTA DE ASAM-

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRA DA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE -- DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, -- POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESIÑO SINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS -- AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE AGOSTO DE --- 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A -- LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, -- PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE --- AGOSTO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, -- CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIAO, QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE AGOSTO DE --- 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRAN DOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -- PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y :

TE, Y :

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y -- QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESCENCIALES -- DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO -- LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO -- SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1990, Y -- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 -- FRACCION III, 86,200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE -- CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL VITE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LA C. MARGARITA SILVA. CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO 2334341.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS -- Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION POR VENIRLA -- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL VITE ", MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

CIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, AL-
C. J. GUADALUPE CASTILLO SILVA. CONSEQUENTEMENTE
EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERE-
CHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL
POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELA-
TIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA-
ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO --
DEL POBLADO DENOMINADO " EL VITE ", MUNICIPIO DE
HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIO-
DICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CON-
FORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 -
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE -
INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA-
CION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION
DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.-
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CC. IN-
TEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL -
ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTI---
SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y UNO.

PRESIDENTE.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA Y LIC. RAMON MEDECIGO SAU-
PEREZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED. EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL

LIC. PEDRO ANGUIANO AR- PROFR. FERNANDO AZUARA
MENDARIZ. DEL ANGEL.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ESTUDIO SANZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE -
AGRARIO NUMERO 1008.- (6955), RELATIVO A LA PRI-
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIO-
NES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PO-
BLADO DENOMINADO ' SANTIAGO TLAJOMULCO ', MUNI-
CIPIO DE TOLCAYUCA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO - - - - -
22/DELEG/196, DE FECHA 7 DE ENERO DE 1991, EL --
C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRE-
TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMI-
TIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMEN --
TACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE --
USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL S-

EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SANTIAGO TLAJOMUL-
CO ', MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, DEL ESTADO DE HI -
DALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA
DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE -
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS -
CELEBRADA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA-
QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION
DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CON-
TRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE -
INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRE-
SENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO
PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE -
DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER
DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DO-
TACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS -
HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININ -
TERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO -
RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO -
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN -
EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SO-
LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE JULIO DE 1991,
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ES-
TE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR -
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCU--
RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICU-
LO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR-
A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,-
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES-
DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIEN--
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL AR--
TICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE
SEÑALADO EL DIA 22 DE JULIO DE 1991, PARA SU -
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMA-
LIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES
EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO--
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN -
NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES-
DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA
Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE EN-
CONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGEN-
CIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, --
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD AN-
TE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE-
DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS EN
JUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE -
NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE

PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES.

NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SANTIAGO TLAJOMULCO ', MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- MODESTA VARGAS VDA. DE PEREZ, 2.- FLORENCIO GOMEZ GRANADOS, 3.- ONESIMO ZERON PEREZ, 4.- MANUEL ZAMORA ESPARZA, 5.- PETRA ZERON HERNANDEZ, 6.- FRANCISCO VARGAS MONTAÑO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BONIFACIO VARGAS PEREZ, 2.- PEDRO VARGAS PEREZ, 3.- ESTEBAN VARGAS PEREZ, 4.- MANUEL VARGAS PEREZ, 5.- FRANCISCO VARGAS PEREZ, 6.- MONICA VARGAS PEREZ, 7.- MAURA VARGAS PEREZ, 8.- GREGORIA VARGAS PEREZ, 9.- JOVITA VARGAS PEREZ, 10.- FRANCISCA VARGAS JUAREZ, 11.- ELIAS GOMEZ VARGAS, 12.- VICENTE GOMEZ VARGAS, 13.- SALVADOR GOMEZ VARGAS, 14.- ENEDINA GOMEZ VARGAS, 15.- MARIA GOMEZ VARGAS, 16.- HERMINIA GOMEZ VARGAS Y 17.- CARMEN GOMEZ VARGAS, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 966679, 966689, 966720, 9000C21, - - - 3006520 Y 3608107.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS-

EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SANTIAGO -
TLAJOMULCO ', MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, DEL ESTA-
DO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- FRANCISCO PEREZ --
VARGAS, 2.- RAMON GOMEZ VARGAS, 3.- ANGELINA -
GUTIERREZ ZAMORA, 4.- SILVESTRE LOZANO, 5.- --
WILFRIDO LOZANO ZERON Y 6.- MARIA SANTILLAN VI-
VEROS. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRES -
PONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS -
QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO -
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RE-
LATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y -
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION -
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ' SANTIAGO -
TLAJOMULCO ', MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, DEL ES --
TADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ES-
TA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO -
DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARI-
O PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPON -
DIENTE, ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICA-
DOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. = NOTIFIQUE
SE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE
LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DIA =
DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y =
UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ

LIC. RAMON ME-
DECIGO SAUCEDO



EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROF. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL

VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA

V I S T O . - PARA RESOLVER EL EXPEDIEN-
TE AGRARIO NUMERO 19.- (6732), RELATIVO A LA --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU--
DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJI-
DO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAJATLAN", MUNICI-
PIO DE METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG
3902, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1990, EL C. SUB
DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA-
DE REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ES-
TA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RE-
LATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO
PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL-
POBLADO DENOMINADO "AMAJATLAN", MUNICIPIO DE -
METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MIS-
MO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE SEP-
TIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA
11 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPREN-
DE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERE- --
CHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y -
SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO-
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABAN-
DONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA
PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y AD-
JUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA
A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE -
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA -
PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRE-
VISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HI-
DALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LAS SOLICITUD FORMULADA Y --
CON FECHA 21 DE ~~SEPTIEMBRE~~ 1990, ACORDO INICIAR EL PROCE-
DIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR -
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA-
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION
I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTE-
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN-
A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL AR-
TICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SE-
ÑALADO EL DIA 28 DE ~~SEPTIEMBRE~~ 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD
DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRE--
SUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDEN--
CIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRAN-
TES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE-
SUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESEN--
TES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTAN--
CIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVE--
CINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE
SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE -
SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR--

LES PERSONALMENTE SE PROCEDE HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FICHA EN

LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ART. 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESI-

NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990 Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ART. 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAJATLAN", MUNICIPIO DE METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FRANCO AGUSTIN, 2.- SANTOS TIRSO, 3.- RAMONA SILVESTRE VAZQUEZ, 4.- EUGENIA MERCADO JOAQUINA, 5.- JUANA FUENTES MERCADO Y 6.- JAVIER SANCHEZ LOPEZ; POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FRANCO SOFIA, 2.- FRANCO ALDEGUNDA, 3.- FUENTES FELIPA, 4.- ARELLANO EUGENIA FRANCISCO Y 5.- ARELLANO EUGENIA MIGUEL ANGEL; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 385354, 385377, 1550349, 1784587, 2494464 Y 3557195.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAJATLAN", MUNICIPIO DE METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MARIA CONCEPCION HERNANDEZ CRUZ, 2.- EULOGIA SANTOSFUENTES, 3.- JUAN SANTOS LUCAS, 4.- FRANCISCO ANGELES EUGENIA, 5.- TERESA REFUGIO HERNANDEZFUENTES Y 6.- CECILIA LOPEZ LOPEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "AMAJATLAN" MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - - - -
 ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - - - -
 AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA
 SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, -
 ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICA--
 DOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFI--
 QUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES--
 DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO--
 DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS DIEZ ---
 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -
 NOVENTA.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

PROF. FERNANDO CUARA DEL ANGEL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 669.--(6518), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZOYO", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO 22/DELEG/1977, DE FECHA 30 DE MAYO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZOYO", MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1990, Y EL ACTA DE ASAM-

BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY DE LA MATERIA, AL HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SUS UNIDADES DE DOTACION Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA CON FECHA 6 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCESAMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON-

JAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL PROCEDIMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: - EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, - QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZOYO", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ESPINOZA ANTONIO SEGUNDO, 2.- GONZALEZ GORGONIO, 3.- MALDONADO FELIPE, 4.- PALEANTONIO, 5.- OLVERA EUTIMIO, 6.- GARCIA PEDRO Y 7.- JOSE LOAIZA. POR LA MISMA RAZON DE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JIMENEZ CONCEPCION, 2.- MALDONADO FLORENTINA, 3.- OLVERA ANASTACIO, 4.- MALDONADO CARMEN, 5.- OLVERA VICENTE, 6.- OLVERA PETRA, 7.- GARCIA PETRA, 8.- GARCIA ROBERTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 806304, 806329, 806332, 806358, 806367, 1295577 Y 2490078.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZOYO", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ESPINOZA FLORES ELICIA, 2.- GONZALEZ GUILLERMO, 3.- AVILA HILARIA, 4.- RODRIGUEZ CANDIDO, 5.- OLVERA GEORGINA, 6.- FEDERICO DOMINGUEZ CAZARES Y 7.- JOSE ALBERTO GUTIERREZ CAZARES. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZOYO", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- DEMETRIO REMES RIOS, 2.- SERAPIO LOZADA CASTILLO, 3.- DOMINGO OLIVARES

CABALLERO, 4.- DIEGO LOZADA ESPINOZA, 5.- IRINEO GONZALEZ ARROYO, 6.- ELEUTERIO GONZALEZ JIMENEZ, 7.- JUAN SANCHEZ ESPINOZA, 8.- CRISTOBAL HERRERA HERNANDEZ, 9.- DOMICIANO PEREZ MALDONADO, 10.- CAMILO DIAZ JIMENEZ Y 11.- ROMAN HERRERA HERRERA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TEZOYO", MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO, A PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R E S I D E N T E S E C R E T A R I O .

DR. VICTOR MANUEL PARRA DR. RAMON MEDECIGO S.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. FED. EL VOC. RPTZ. DEL GOB. EDO.

DR. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO AZUARA.

EL VOC. RPTZ. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZALDINO SAUZA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 360.- (6897), RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TUTO", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/4792, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990, DEL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRE

TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL EN TACION, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TUTO", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO LAS UNIDADES DE DOTACION CONCEDIDAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961, POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; ADEMAS DE LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICI-

HAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 9 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSISTENCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS. RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO LEGALMENTE INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LAS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS 5 EJIDATARIOS MAS LA PARCELA ESCOLAR, QUE FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961, POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO, QUE SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO SUS UNIDADES DE DOTACION, SE CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1990, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 101, 102, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSISTENCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE

PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS A CINCO EJIDATARIOS Y LA PARCELA ESCOLAR BENEFICIADOS POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961, POR CONCEPTO DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TUTO", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO ESTOS LOS CC. 1.- DIONICIO MERIDA, 2.- NATIVIDAD ISLAS, 3.- LORENZO SAMPAYO, 4.- FILIBERTO HERNANDEZ, 5.- GREGORIO TEMPLOS Y 6.- PARCELA ESCOLAR, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TUTO", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EMILIANO PEREA, 2.- JOSE PEREA, 3.- ENRIQUE CRUZ, 4.- MARCIANO MARTINEZ, 5.- FELIX SAMPAYO, 6.- MELITON SAMPAYO, 7.- DANIEL ISLAS, 8.- ALFONSO GARCIA, 9.- ESPERIDION ISLAS, 10.- MANUEL MERIDA, 11.- JUAN MERIDA, 12.- NICOLAS FLORES, 14.- EZEQUIEL MERIDA, 15.- TOMAS VELASCO, 16.- TOMAS FRAGOSO Y 17.- REFUGIO AMADOR.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO "EL TUTO", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANTONIO CABRERA FRANCO, 2.- JOSE CABRERA F., 3.- ALEJO SOTO CANALES, 4.- J. ISABEL GARCIA LUCIO, 5.- VALENTIN SAMPAYO SOLIS, 6.- EUTQUIO SAMPAYO HERNANDEZ, 7.- PABLO ISLAS CASTRO, 8.- FELIX GARCIA CANALES, 9.- JUAN ISLAS GARCIA, 10.- ROBERTO MERIDA ISLAS, 11.- SAUL

MERIDA ISLAS, 12.- GENARO FLORES, 13.- RICARDO FLORES DOMINGUEZ, 14.- ERASMO MERIDA ISLAS, 15.- VICTORICO VELASCO, 16.- EPIFANIO ORTEGA FRAGOSO Y 17.- JOEL LEMUS AMADOR. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL TUTO", MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. RAON MEJICHO SAUCEDO.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANTONIO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

PROF. FERNANDO AZUARA ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 292.- (6699), RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAXOCHITLAN MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y -

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/ DELEG/3457 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAXOCHITLAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DIECIOCHO CAMPESINOS QUE VIENEN EXPLOTANDO EN FORMA COLECTIVA LAS TIERRAS CONCEDIDAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961 Y QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI MISMO LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LOS TERRENOS EJIDALES MENCIONADOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE VIENEN TRABAJANDO EN FORMA COLECTIVA LAS TIERRAS EJIDALES DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A -

LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEGISLACION AGRARIA VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE DIECIOCHO CAMPESINOS FUERON BENEFICIADOS AL EJECUTARSE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961 Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO EN FORMA COLECTIVA, PACIFICA E ININTERRUMPIDAMENTE LAS TIERRAS CONCEDIDAS, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, ES PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS PARA EL EFECTO DE LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS TODA VEZ QUE SE CUMPLE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, ES PROCEDENTE LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE TREINTA Y UN CAMPESINOS BENEFICIADOS AL EJECUTARSE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA -

FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL ABANDONAR LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS EJIDALES MENCIONADAS POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS CAMPESINOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAUVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR OTRA PARTE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE SETENTA CAMPESINOS QUE SE DICE SON DEL CENSO BASICO, TODA VEZ QUE ESTOS NO FUERON BENEFICIADOS AL EJECUTARSE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA, SIENDO PROCEDENTE DECLARAR SUS POSIBLES DERECHOS A SALVO, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN EL TIEMPO Y FORMA CONVENIENTES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS TREINTA Y UN CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS AL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO SEÑALADO HAN VENIDO CULTIVANDO EN FORMA COLECTIVA LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES II Y III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS AL EJECUTARSE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961, QUE SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD TRABAJANDO EN FORMA COLECTIVA LAS TIERRAS EJIDALES DEL POBLADO DENOMINADO ACAXOCHITLAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LOS CC. 1.- LAURO ROMERO IXTLAHUACA, 2.- JUAN TECOMALMAN, 3.- CARLOS PEREA LOPEZ, 4.- FIDEL CUAUTENCO ALAGUNA, 5.- AGUSTIN PEREA 29., 6.- PANFILO CACAHUATITLA, 7.- VIRGINIO CUAUTENCO, 8.- AMBROCIO CUAUTENCO, 9.- EMILIANO RANCHO 10.- LEONARDO ALAGUNA, 11.- ANASTACIO TECAJETE VARGAS, 12.- JUAN VARGAS ORTIZ, 13.- BENIGNO CACAHUATITLA, 14.- GENARO VARGAS, 15.- J. GUADALUPE CAÑADA VILLA, 16.- GREGORIO CACAHUATITLA, 17.- EMILIANO VARGAS Y 18.- CAYETANO ALAGUNA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION CO-

LECTIVA DE LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS QUE FUERON CONCEDIDAS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAXOCHITLAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RAMON CACAHUATITLA, 2.- REFUGIO VILLA, 3.- JOSE CAÑADA, 4.- RAFAEL TECOMALMAN, 5.- GABINO CACAHUATITLA, 6.- JUAN LOPEZ, 7.- ANTONIO BORGE, 8.- GUADALUPE LOPEZ, 9.- ANTONIO XALAPA, 10.- FELIPE TECAJETE, 11.- VICTOR ROMUALDO, 12.- ANTONIO ALAGUNA, 13.- PRISCILIANO LOPEZ, 14.- TEGDULO SILVA, 15.- JUANA ACCULCO, 16.- JOSE VARGAS, 17.- SIMON IXTLAHUACA, 18.- REFUGIO TECOMALMAN, 19.- ROSALINDO CRUZ, 20.- JUAN CAÑADA, 21.- EUTIQUIO ALAGUNA, 22.- EPIFANIO CUAUTENCO, 23.- SANTOS XALAPA, 24.- ELISEO ALAGUNA, 25.- ANTONIO TLATELPA, 26.- PRISCILIANO VARGAS, 27.- ANTONIO CACAHUATITLA, 28.- JUAN PEREZ, 29.- JOSE ZAHITE, 30.- FILEMON CARO, Y 31.- SILVIANO ROMERO.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE VIENEN EXPLOTANDO EN FORMA COLECTIVA Y POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS LOS TERREBOS CONCEDIDOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE EJIDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1961, EN EL EJIDO DENOMINADO ACAXOCHITLAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- ROBERTO PEREA, 2.- MICAELA LUNA CUAUTENCO, 3.- MANUEL MARTINEZ, 4.- MARIA TECOMALMAN, 5.- ANGEL ALAGUNA, 6.- MIGUEL ROMERO, 7.- VICENTE ROSA, 8.- OLIVIA ARROYO, 9.- MAXIMO ALAGUNA, 10.- BLAS TECAJETE CRUZ, 11.- PEDRO LOAIZA HERNANDEZ, 12.- ANTONIO PEREZ, 13.- CAYETANO ROMERO I., 14.- JULIA HERNANDEZ, 15.- FELIX TECOMALMAN, 16.- CIPRIANO XOXOCOTLA, 17.- CELESTINO XOXOCOTLA, 18.- ANASTACIO CUAUTENCO, 19.- CRISPIN ROMERO I., 20.- MA. FELIX TECAJETE, 21.- ANTONIO CHILINO TECOMALMAN, 22.- MARGARITA LAGUNA HERNANDEZ, 23.- LUCAS ALAGUNA, 24.- HILARIO CACAHUATITLA, 25.- ANGEL ROMERO, 26.- MARGARITA HERNANDEZ, 27.- RAFAEL CAÑADA LOPEZ, 28.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, 29.- JOSE CARMEN VARGAS MONTES 30.- ABUNDIO ACHAUTLA Y 31.- PARCELA ESCOLAR, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CONFIRMACION, PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ACAXOCHITLAN, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS
TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --
NOVENTA.

PRESIDENTE

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO

LIC. RAMON MEDECIGO S.

PRIMER VOCAL

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL

PROF. FERNANDO AZUARA
DEL ANGEL.

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 680.- (6647), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2892, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1990, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 6 DE JULIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS, POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO TIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO

EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS RECADANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, NOTIFICANDOLES ADEMÁS MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECADADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES Y QUEDANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS BENEFICIADOS CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, HABIENDOSE VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE JULIO DE 1990, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 73, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, ASI COMO TAMBIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- SERAFIN OSORIO R., 2.- EMILIANO BADILLO, 3.- ANDRES OSORIO, 4.- AURELIANO BADILLO, 5.- FELIPE HERNANDEZ, 6.- CONRRADO HERNANDEZ, 7.- RUFINO GONZALEZ, 8.- JOSE FRANCO BADILLO, 9.- DELFINO HERNANDEZ, 10.- GASPAR CABRE RA LICONA, 11.- ABEL HERNANDEZ, 12.- LAZARO HERNANDEZ, 13.- CLEMENTE BADILLO, 14.- WILFRIDO HERNANDEZ, 15.- GLORIA BADILLO, 16.- PEDRO CARBAJAL, 17.- HERMENEGILDO HERNANDEZ, 18.- PEDRO GRANILLO HERNANDEZ, 19.- DEMETRIO HERNANDEZ, 20.- MARGARITO RANGEL, 21.- EPIGMENTIO HERNANDEZ, 22.- JESUS GRANILLO HERNANDEZ, 23.- ADRIAN CARBAJAL LICO

NA, 24.- FIILOGONIO BADILLO, 25.- GERARDO CARBAJAL A., --
 26.- DIONICIO BADILLO G., 27.- SILVINO RANGEL CARBAJAL, --
 28.- AURELIANO BADILLO G., 29.- ROSA OSORIO CABRERA, --
 30.- FRANCISCO LICONA F., 31.- RAMIRO GRANILLO, 32.- PE-
 DRO GRANILLO, 33.- SIHENIO LICONA, 34.- GILBERTO GRANI-
 LLO, 35.- GONZALO GRANILLO, 36.- GERMAN GRANILLO, ----
 37.- DEMETRIO GRANILLO, 38.- ASIANO GRANILLO, 39.- VALEN-
 TE GOMEZ, 40.- ANTICCO GONZALEZ, 41.- GREGORIO FRANCO --
 B., 42.- ERASMO GONZALEZ R., 43.- RUFINA CABRERA, 44.---
 SALVADOR OSORIO, 45.- REFUGIO LICONA, 46.- LUISA RANGEL-
 C., 47.- SOCORRO ROMERO, 48.- APOLINAR LICONA F., 49.---
 CLEMENTE RANGEL G., 50.- FERNANDO RANGEL, 51.- SERGIO RAN-
 GEL Y 52.- FELIX GONZALEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSELES
 SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS --
 QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE-
 TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA
 AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
 POBLADO DENOMINADO "LA CRUZ DE TENANGO", MUNICIPIO DE --
 TENANGO DE DORIA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFI-
 CIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO --
 PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
 MA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIREC-
 CION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION
 Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION
 DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NO
 TIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA
 H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

HACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A LOS DIECINUEVE --
 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ. LIC. RAMON MEDECIGO S.

PRIMER VOCAL.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDO VOCAL.

RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFE. FERNANDO AZUARA DEL A. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO
 NUMERO 398.- (6690), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERE-
 CHOS AGRARIOS Y CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS --
 AGRARIOS POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO --
 DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO" (EL TABLON), --
 MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/3368 --
 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE-
 ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA --

EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA --
 DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA--
 DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO --
 DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUERRERO" (EL TABLON), --
 MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL-
 MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE --
 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI-
 DATARIOS DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DES- --
 PRENDE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA- --
 RIOS AL CAMPESINO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTI-
 VO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR VENIR TRABAJANDO UNA --
 UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION PRESI-
 DENCIAL DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1976, Y QUE FUE PUBLICA-
 DA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE --
 SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM-
 PIDOS; ASI COMO PARA LA CANCELACION DE UN CERTIFICADO DE-
 DERECHOS AGRARIOS POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION Y QUE
 SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRE-
 VISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
 AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HI- --
 DALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON-
 FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCED. ---
 MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERE- --
 CHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE EL --
 CAMPESINO HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION ---
 VACANTE, SEGUN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 72 FRACCION --
 III DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. --
 INTSGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA
 Y PRESUNTO BENEFICIADO, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIEN-
 CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 --
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE
 OCTUBRE DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD-
 DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUN-
 TO BENEFICIADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA
 AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRAN-
 TES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRE-
 SUNTO BENEFICIADO QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO
 DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA --
 PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, --
 SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTAN-
 DOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORI-
 DADES EJIDALES, NO ASI LA DEL PRESUNTO BENEFICIADO, ASI --
 COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS --
 QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE --
 DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE
 JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACI-
 ON DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR NO EXISTIR --
 UNIDAD DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR --
 EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRE-
 VIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE --
 ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO --
 DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACION DE --
 CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR NO EXISTIR UNIDAD DE
 DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE
 PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑA-
 LADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY-
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARAN-
 TIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN --

LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO -
CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLE-
CIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y -
APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HA -
VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR -
MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU -
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE--
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE -
MARZO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICU-
LOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES --
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER --
SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 -
DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRA-
RIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE
TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS --
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE -
ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE-
POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1976
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA
9 DE SEPTIEMBRE DE 1976, MISMA QUE PERTENECIO AL C. FLO-
RENCIO MUÑOZ, POR VENIRLA TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS-
ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ---
VICENTE GUERRERO" (EL TABLON), MUNICIPIO DE ZIMAPAN, DEL
ESTADO DE HIDALGO, AL C. FILEMON TREJO CHAVEZ. CONSECUEN-
TEMENTE EXPIDASE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE-
LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE CANCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO --
DENOMINADO "VICENTE GUERRERO" (EL TABLON), MUNICIPIO DE -
ZIMAPAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CERTIFICADO DE DERE --
CHOS AGRARIOS NUMERO 1806351, DE LA TITULAR MARIA DE JESUS
ENDOZA, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE-
SE LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI-
DATARIOS.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA --
AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACION DE --
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR NO EXISTIR UNIDAD DE
DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VICENTE GUE-
Rrero" (EL TABLON), MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDAL-
GO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 433 DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRA-
RIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, -
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO
PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -
RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H.
COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DIAS -
DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PRESIDENTE.

C. VICTOR MANUEL PARRA



SECRETARIO

C. FILEMON MEDECIGO SAUCEDO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROFE. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE-
AGRARIO NUMERO 1053.- (6979), RELATIVO A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO --
DENOMINADO ZOTOLUCA, MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE -
HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO -
22/DELEG/540 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1991, EL C.-
SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA-
DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A LA H.
COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A
LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO -
EJICIAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO ZOTOLUCA, MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HI-
DALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA
DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EL ACTA DE ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FE-
CHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPREN-
DE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVA-
TIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATA-
RIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUN-
TO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDU-
NADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTA-
CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOS-
TA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS-
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESI-
NOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS -
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUN-
DO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON-
LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL-
DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA
CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON-
FECHA 25 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PRO-
CEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA -
DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION -
DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I --
DEL ARTICULO 85 DE LA LEY CITADA, ORDENANDOSE ---
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTA--

DOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO NO GODE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H, COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022 CON TITULAR MATEO SANCHEZ, SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE ANASTACIA SANCHEZ Y PETRA SANCHEZ, QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ CON LA CONDICION DE QUE SE DE COMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE QUE EL EJIDATARIO SANCIONADO TIENE HIJOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS Y CONYUGE, QUE LE SOBREVIVEN; EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS REALIZADA EL 12 DE MARZO DE 1991, LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON DICHA SITUACION. POR OTRA PARTE LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN EL DIA 20 DE MARZO DE 1991, COMPARECIO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA PARA INCONFORMARSE DE LA SOLICITUD QUE HIZO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A PAULINO SANCHEZ SANCHEZ SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A SU DIFUNTO ESPOSO MATEO SANCHEZ, RECLAMANDO PARA SI TALES DERECHOS AGRARIOS, APORTANDO EN ESA DILIGENCIA LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE SOLICITUD A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON MOTIVO DEL TRASLADO DE DOMINIO QUE PRETEN-

DIA HACER LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN SOBRE LA PARCELA DEL TITULAR MATEO SANCHEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1989.

2.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1989, EN LA QUE ESTA APRUEBA QUE LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN REUNE TODOS LOS REQUISITOS PARA SUCEDER LOS DERECHOS AGRARIOS AL C. MATEO SANCHEZ Y CON ELLO SE REALICE EL TRASLADO DE DOMINIO CORRESPONDIENTE.

3.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE ESCRITO DE FECHA 21 DE JULIO DE 1989, GIRADO A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO EN CUESTION, EN EL QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE SE REALICE EL TRASLADO DE DOMINIO DE LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN, DANDOSE DE BAJA AL TITULAR MATEO SANCHEZ CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 67022.

4.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE ACTA ELABORADA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1989 EN EL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA, EN LA QUE SE INDICA EL DESTINO QUE SE DARA A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022 DEL TITULAR MATEO SANCHEZ.

5.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE CONSTANCIA DE DESAVEGINDAD DE LA C. ANASTACIA SANCHEZ, EXPEDIDA EL DIA 5 DE ABRIL DE 1989, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL POBLADO EN CUESTION.

6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CC. MATEO SANCHEZ Y MAXIMINA GALLARDO, EXPEDIDA EL 15 DE ABRIL DE 1989 POR EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

7.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ALFREDO LUCIO GUEVARA, JUAN LOPEZ AMBRIZ, GUILLERMO VELAZQUEZ Y FABIAN MEDINA, QUE SE DESAHOGO EL 24 DE MAYO DE 1991.

8.- LA CONFESIONAL DEL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ QUE SE DESAHOGO EL DIA 24 DE MAYO DE 1991, Y:

9.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022 CON TITULAR MATEO SANCHEZ, QUE SE REALIZO EL DIA 27 DE MAYO DE 1991.

ASI MISMO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE MAYO DE 1991, EL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ SE APERSONO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, APORTANDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- LA CONFESIONAL DE LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN, QUE SE DESAHOGO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1991.

2.- LA CONFESIONAL DE LA C. ANASTACIA SANCHEZ SANCHEZ QUE SE DESAHOGO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1991.

3.- CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS DEL C. MATEO SAN-

CHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE SANCHEZ ANASTACIA Y SANCHEZ PETRA.

4.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022 CON TITULAR MATEO SANCHEZ.

5.- COPIA SIMPLE AL CARBON DE SOLICITUD DEL C. MATEO SANCHEZ BARRERA PARA REGISTRAR NUEVOS SUCESOSES, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1984.

6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE PAULINO SANCHEZ, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CALPULALPAN, ESTADO DE TLAXCALA.

7.- ACTA DE DEFUNCION DE PETRA SANCHEZ OCHOA, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE APAN, HGO., Y:

8.- ACTA DE DEFUNCION DE MATEO SANCHEZ BARRERA EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE APAN, HGO.

ASI TAMBIEN POR ESCRITO DE FECHA 30 DE MAYO DE 1991, LA C. ANASTACIA SANCHEZ SANCHEZ, SE APERSONO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO PARA RECLAMAR DERECHOS AGRARIOS POR SER LA SUCESORA PREFERENTE DEL C. MATEO SANCHEZ TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022, OFRECIENDO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- LA CONFESIONAL DE LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN QUE SE DESAHOGO EL DIA 16 DE JULIO DE 1991.

2.- LA CONFESIONAL DEL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ, QUE SE DESAHOGO EL DIA 4 DE JULIO DE 1991.

3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE COMPRA VENTA PRIVADO, CELEBRADO ENTRE PALMINDO SANCHEZ Y CIRO CANALES, EL 16 DE MARZO DE 1990.

4.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. PABLO SANTIAGO HUESCA Y HECTOR SANCHEZ, Y LA INSPECCION DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022 CON TITULAR MATEO SANCHEZ, QUE NO FUERON ADMITIDAS POR HABER CONCLUIDO EL PERIODO PROBATORIO, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ASI TAMBIEN, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1991, LA C. ANASTACIA SANCHEZ SANCHEZ OFRECIO COMO PRUEBAS SUPERVINIENTES, COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE APAN, HGO, DE FECHA 30 DE MARZO DE 1989 Y COPIA FOTOSTATICA DE RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, EXPEDIDO, EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE PAN, HGO.,.

ASI MISMO, POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/5981 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN FAVOR DE LA C. --

MAXIMINA GALLARDO ROLDAN, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO CONFIRMO LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL C. MATEO SANCHEZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022, SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE ANASTACIA SANCHEZ Y PETRA SANCHEZ, QUE REALIZO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3599621 CON TITULAR ZENaida PEREGRINA RIVERA, QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON DICHA SITUACION; POR OTRA PARTE EL DIA 19 DE MARZO DE 1991, COMPARECIO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA LA C. ZENaida PEREGRINA RIVERA PARA INCONFORMARSE DE LA SOLICITUD QUE HIZO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE LE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PROPONIENDO EN SU LUGAR, A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, APORTANDO EN DICHO ACTO LAS PRUEBAS TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL ALGUNA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3599621 CON TITULAR ZENaida PEREGRINA RIVERA.

2.- UN RECIBO DE PAGO REALIZADO POR LA VIUDA DEL SEÑOR GUMERCINDO MOYA, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1986.

3.- LA TESTIMONIAL DE EMILIANO RODRIGUEZ JESUS ANAYA VEGA Y JOSE VEGA PEREGRINO, QUE SE DESAHOGO EL DIA 4 DE JUNIO DE 1991, Y

4.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3599621 CON TITULAR ZENaida PEREGRINA RIVERA, REALIZADA EL DIA 13 DE JUNIO DE 1991.

POR LO QUE AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

LES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ABOGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN SE DESPRENDE QUE FUE CONYUGE DE MATED SANCHEZ, TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE MATRIMONIO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LA TESTIMONIAL DESAHOGADA EL DIA 24 DE MAYO DE 1991, POR LOS CC. ALFREDO LUCIO GUEVARA, JUAN LOPEZ AMBRIZ, GUILLERMO VELAZQUEZ Y FABIAN MEDINA ALEMAN, LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN DURANTE EL TIEMPO QUE HIZO VIDA EN COMUN CON MATED SANCHEZ TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, PROCREO VARIOS HIJOS CON ESTE, DE LOS CUALES DOS DE ELLOS AUN DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE SU MADRE, SITUACION QUE SE DESPRENDE DE LA TESTIMONIAL ANTES MENCIONADA Y ACEPTADA EN SU CONFESIONAL DEL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ, QUE SE DESAHOGO EL DIA 24 DE MAYO DE 1991, QUE LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN DURANTE EL TIEMPO QUE HIZO VIDA MARITAL CON EL C. MATED SANCHEZ, TRABAJO PERSONALMENTE LA UNIDAD DE REFERENCIA, EN AYUDA A SU DIFUNTO ESPOSO, COMO SE DEMUESTRA CON LA TESTIMONIAL REFERIDA, Y CONFESIONAL

MENCIONADA, QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1989, RECONOCIO A MAXIMINA GALLARDO ROLDAN PARA SUCEDER LOS DERECHOS AGRARIOS AL C. MATED SANCHEZ Y QUE ELLA FUERA LA NUEVA ADJUDICATARIA DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, DICHO QUE SE DEMUESTRA CON LAS COPIAS SIMPLES AL CARBON DEL ACTA DE ASAMBLEA REFERIDA Y EL ESCRITO FORMULADO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE ZOTOLUCA, MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, DIRIGIDO A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1989, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN COMO FUE SOLICITADO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE EL OFICIO NUMERO 22/DELEG/

5981 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991, TODA VEZ QUE REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 82 INCISO A, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE. POR OTRA PARTE SE DESPRENDE QUE EL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ TIENE POR OCUPACION HABITUAL LA DE OBRERO, HECHO ACEPTADO POR ESTA MISMA PERSONA EN SU CONFESIONAL QUE SE DESAHOGO EL DIA 24 DE MAYO DE 1991, SITUACION REFORZADA POR LA TESTIMONIAL ANTES DESCRITA, QUE ESTA PERSONA NO TRABAJA EN FORMA PERSONAL LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, SITUACION QUE SE DESPRENDE DE LA TESTIMONIAL MENCIONADA Y QUE SE REFUERZA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 67022 CON TITULAR MATED SANCHEZ, EL DIA 27 DE MAYO DE 1991, YA QUE EN AMBAS PROBANZAS SE MANIFIESTA QUE ES EL C. SALVADOR ANAYA LA PERSONA QUE TRABAJA DICHA PARCELA, POR SU PARTE DE LAS PRUEBAS QUE APORTO EL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ SE DESPRENDE QUE MATED SANCHEZ BARRERA TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION Y PETRA SANCHEZ OCHOA SON PERSONAS YA FALLECIDAS, SITUACION QUE SE DEMUESTRA EN LAS ACTAS DE DEFUNCION CORRESPONDIENTES, QUE ES HIJO DEL C. MATED SANCHEZ COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE NACIMIENTO RESPECTIVA, SITUACIONES QUE NO LLEVAN A DEMOSTRAR TENER DERECHO AGRARIO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, YA QUE INCLUSO EN SU CONFESIONAL REALIZADA EL 24 DE MAYO DE 1991, MANIFIESTA QUE ESTA EN POSESION DE LA PARCELA REFERIDA Y POSTERIORMENTE EN SU CONFESIONAL DESAHOGADA EL 4 DE JULIO DE 1991, MANIFIESTA QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE TAL PARCELA ES LA C. ANASTACIA SANCHEZ SANCHEZ, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, YA QUE NO DEMOSTRO TENER DERECHO

AGRARIO PREFERENTE SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION. POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. ANASTACIA SANCHEZ SANCHEZ SE DESPRENDE QUE ES PRIMERA SUCESORA DEL C. MATEO SANCHEZ TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 37022, HECHO QUE FUE ACEPTADO POR LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN EN SU CONFESIONAL DESAHOGADA EL 16 DE JULIO DE 1991 Y DE LA CONFESIONAL DEL C. PAULINO SANCHEZ SANCHEZ QUE SE DESAHOGO EL 4 DE JULIO DEL MISMO AÑO, SITUACION QUE SE REFUERZA POR ESTAR ASI CONTEMPLADA EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS ANTES REFERIDA, SIN DEMOSTRAR QUE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION O QUE EN ALGUN MOMENTO HAYA HECHO ACTOS DE DOMINIO SOBRE ESTA, TODA VEZ QUE ESTA DESAVECINDADA DEL EJIDO DE QUE SE TRATA, YA QUE ASI LO CONFESO EL DIA 6 DE JUNIO DE 1991, ASI TAMBIEN LA C. ANASTACIA SANCHEZ SANCHEZ NO DEMUESTRA HECHO FAVORABLE CON EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA PRIVADO QUE CELEBRARON PAULINO SANCHEZ Y CIRIO JANALES EL 16 DE MARZO DE 1990, AL QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO, DE IGUAL MANERA NO DEMUESTRA HECHO FAVORABLE A SUS PRETENCIONES CON LA COPIA FOTOSTATICA DE FECHA 30 DE MARZO DE 1989 EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO, Y CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DOCUMENTOS A LOS QUE NO SE LES DA VALOR PROBATORIO POR LO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. MATEO SANCHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 37022, ASI COMO DE SUS SUCESORES ANASTACIA SANCHEZ SANCHEZ Y PETRA SANCHEZ, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS REALIZADA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, Y QUE FUE CONFIRMADA DICHA SOLICITUD POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 22/DELEG/5981 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1991,

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. ZENAIDA PEREGRINO RIVERA SE DEMUESTRA QUE ES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3599621, COMO SE COMPRUEBA CON LA COPIA FOTOSTATICA DE DICHO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, SITUACION QUE SE REFUERZA PORQUE ASI LO CONTEMPLA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE REFERENCIA, QUE LA C. ZENAIDA PEREGRINO RIVERA SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICAMENTE COMO SE DEMUESTRA CON EL TESTIMONIO DE LOS CC. EMILIANO RODRIGUEZ, JESUS ANAYA VEGA Y JOSE VEGA PEREGRINO QUE SE DESAHOGO EL DIA 4 DE JUNIO DE 1991, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN TAL PARCELA EL DIA 13 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, DEMOSTRANDO CON ELLO NO HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS COMO LO SEÑALA EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS ANTES MENCIONA

DA POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE FORMULO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN CONTRA LA C. ZENAIDA PEREGRINO RIVERA, SIENDO PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS; POR OTRA PARTE TAMPOCO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS ANTES REFERIDAS SE DESPRENDE QUE DICHA UNIDAD AGRICOLA EN NINGUN MOMENTO HA HECHO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA PARCELA DE REFERENCIA Y AUN MAS NO EXISTE ANTECEDENTE DE QUE SE HAYA FORMADO EL COMITE QUE REPRESENTA A LA MENCIONADA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZOTOLUCA, MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HIDALGO; A LOS CC. 1.- SALVADOR ANAYA, 2.- JULIA SANCHEZ, 3.- ANTONIO ANAYA VEGA, 4.- IGNACIA LUNA, 5.- ISIDRO JIMENEZ Y 6.- GUSTAVO CERON TAPIA POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. AURELIA HURTADO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 56993, 2651895, 2651936, 3599616, 3599617 Y 3599619.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZOTOLUCA, MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- AURELIA ANAYA REYES, 2.- GONZALO MARTINEZ SANCHEZ, 3.- SUSANA MONTIEL DE ANAYA, 4.- LUIS GALINDO LUNA, 5.- JUAN LOPEZ AMBRIZ Y 6.- NOHEMI GENEVEVA ANAYA TAPIA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DENOMINADO ZOTOLUCA, MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. MATEO SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. ANASTACIA SANCHEZ Y PETRA SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 37022.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZOTO-

LUCA, MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MAXIMINA GALLARDO ROLDAN, EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO --- CUARTO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EXPIDA SE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DE ESE POBLADO.

QUINTO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZOTOLUCA, MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. ZENAIDA PEREGRINA RIVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3599621. EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO -- QUINTO DE ESTA RESOLUCION.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZOTOLUCA, MUNICIPIO DE APAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS OCHOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

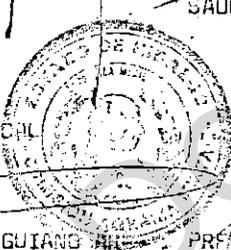
PRESIDENTE.
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.
LIC. RAMON MEDVEDO SAUCEDO.

PRIMER VOCALENTE.
LIC. PEDRO ANGUIANO MORALES.

SEGUNDO VOCALENTE.
LIC. FERNANDO AZUARA MENDARIZ.

REPRE. DE LOS CAMPESINOS.
DR. CLEMENTE ZARUDIO SAUZA.



V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1108.--(6939), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACATEPEC", MUNICIPIO DE HUAUILA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO --- 22/HUEJ/066, CON FECHA 10 DE ENERO DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "ACATEPEC", MUNICIPIO DE HUAUILA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO A LA MISMA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1990; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1991, PARA SU DESAHOGO

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD AN-

TE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE

DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

FOR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACATEPEC", MUNICIPIO DE HUAUELA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LAZARO JUAN, 2.- JUAN GABRIEL, 3.- JUAN BAUTISTA, 4.- JUAN HERNANDEZ, 5.- JUAN ALONSO, 6.- MIGUEL SAN JUAN, 7.- JUAN AGUSTIN, 8.- JUAN BAUTISTA, 9.- JUAN BAUTISTA, 10.- JOSE FRANCISCO, 11.- JUAN AGUSTIN, 12.- JUAN BAUTISTA, 13.- JUAN BAUTISTA, 14.- JOSE LEONARDO, 15.- JUAN DOMINGO, 16.- JOSE FRANCISCO, 17.- JUAN GABRIEL, 18.- JUAN FERNANDO, 19.- TOMAS MIGUEL, 20.- JUAN GABRIEL, 21.- JUAN ANTONIO, 22.- FELIPE DOMINGO, 23.- JUAN BAUTISTA, 24.- FRANCISCO NICOLAS, 25.- JUAN BAUTISTA, 26.- JUAN PEDRO, 27.- JUAN GABRIEL, 28.- JOSE BARTOLO, 29.- JUAN DE LA CRUZ, 30.- PEDRO ANTONIO, 31.- JUAN BAUTISTA, 32.- JUAN BAUTISTA, 33.- GUMERCINDO HERNANDEZ, 34.- MIGUEL CUEVAS, 35.- JUAN BAUTISTA, 36.- ANDRES HERNANDEZ, 37.- ANTONIO SAN JUAN, 38.- JUAN DOMINGO, 39.- JOSE MANUEL, 40.- JUAN BAUTISTA, 41.- JUAN BAUTISTA NAVA, 42.- MARIANO SALAZAR FRANCISCO, 43.- MENDOZA JOSE FRANCISCO, 44.- MARTIN SANTIAGO SANCHEZ, 45.- JUAN GABRIEL GALINDO, 46.- DIEGO SAN JUAN, 47.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 48.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, 49.- SAN JUAN ARELLANO ANTONIO, 50.- JUAN ALONSO HERNANDEZ, 51.- SAN JUAN CASTRO ANTONIO, 52.- BAUTISTA CASTELAN JUAN, 53.- SANTIAGO FELIPE, 54.- SANTIAGO MARTIN, 55.- JUAN BAUTISTA, 56.- SAN JUAN ANTONIO, 57.- PEDRO RAMIREZ LEINES, 58.- PEDRO LEINES, 59.- SANTIAGO TOMAS, 60.- JUAN VILLAREAL, 61.- JUAN GABRIEL BADILLO, 62.- DIEGO DE LA CRUZ, 63.- SAN JUAN MARIEL MIGUEL, 64.- DE LA CRUZ FRANCISCO, 65.- JUAN BAUTISTA, 66.- JOSE TORRES, 67.- NICOLASA MARIA, 68.- JUAN BAUTISTA, 69.- JOSE MATTEO HERNANDEZ, 70.- BAUTISTA JUAN, 71.- JUAN DE LA CRUZ, 72.- MARTIN SANTIAGO, 73.- TORRES JOSE ALBERTO, 74.- AGUSTIN DE LA CRUZ, 75.- RAMOS JUAN GABRIEL, 76.- BAUTISTA HIDALGO JUAN, 77.- BAUTISTA JUAN GABRIEL, 78.- FRANCISCO MARIANO, 79.- ANTONIO DE LA CRUZ, 80.- FRANCISCO SAN JUAN HIDALGO, 81.-

REYES JUAN ALONSO, 82.- HERNANDEZ SANCHEZ JUAN, --
 83.- JUAN MARTINEZ, 84.- JUAN BAUTISTA, 85.- MA-
 RIEL JUAN GABRIEL, 86.- JUAN BAUTISTA ZAPATA, 87.-
 SANTIAGO FRANCISCO, 88.- VILLAREAL CARRILLO NICO-
 LAS, 89.- DE ANDA JUAN CARLOS, 90.- HERNANDEZ HI-
 DALGO FELIX, 91.- ANA MARIA, 92.- CORRES FLORES --
 ERNESTO, 93.- REYES NICOLASA, 94.- JUAN DE LA CRUZ
 PLAZA Y 95.- NAVA VICTORIANA. POR LA MISMA RAZON -
 SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A --
 LOS CC. 1.- GODOFREDO VIRGINIO, 2.- CATARINA MARIA
 3.- ANTONIO PEDRO, 4.- MARCELA MARIA, 5.- ANTONIO-
 BAUTISTA PEDRO, 6.- MARIA, 7.- JUAN BAUTISTA, 8.-
 CATARINA MARIA, 9.- MARTIN HERNANDEZ NICOLAS, --
 10.- LUISA MARIA, 11.- GABRIEL MARTEL JUAN, 12.- --
 MAGDALENA MARIA, 13.- ANTONIA MARIA, 14.- MARIA --
 ANA, 15.- ORTEGA SANTIAGO, 16.- CATARINA MARIA, --
 17.- BAUTISTA JUANA, 18.- ALONSO BAUTISTA JUAN, --
 19.- MAGDALENA MARIA, 20.- BAUTISTA ZAPATA JUAN, --
 21.- MAGDALENA MARIA, 22.- FRANCISCO PEREZ JOSE, --
 23.- JUANA MARIA, 24.- SANTIAGO MARTIN, 25.- MARIA
 ANA, 26.- DIEGO HERNANDEZ JOSE, 27.- MAGDALENA MA-
 RIA, 28.- PAULINA MARIA, 29.- SAN JUAN ANTONIO, --
 30.- GUADALUPE MARIA, 31.- AGUSTIN JUAN, 32.- MAG-
 DALENA MARIA, 33.- FRANCISCA MARIA, 34.- MAGDALENA
 MARIA, 35.- PEDRO JUAN, 36.- MAGDALENA MARLA, 37.-
 DE LA CRUZ JUAN, 38.- ANGELINA MARIA, 39.- CATARI-
 NA MARIA, 40.- SANTIAGO FRANCISCO, 41.- HERNANDEZ-
 BAUTISTA JUAN, 42.- MAGDALENA MARIA, 43.- GUADALU-
 PE MARIA, 44.- GABRIEL AQUINO JUAN, 45.- MAGDALENA
 MARIA, 46.- ALONSO SANCHEZ JUAN, 47.- MAGDALENA --
 MARIA, 48.- DE LA CRUZ ANTONIO, 49.- ANA MARIA NA-
 VA, 50.- SANTIAGO MARTIN, 51.- PETRA MARIA, 52.- --
 SANTIAGO BAUTISTA JOSE, 53.- TERESA MARIA, 54.- --
 BAUTISTA JUAN MARCOS, 55.- ANGELINA MARIA, 56.- --
 SANCHEZ HERNANDEZ JOAQUIN, 57.- AQUILINA MARIA, --
 58.- MIGUEL BAUTISTA MARCOS, 59.- CATARINA MARIA, --
 60.- GABRIEL BAUTISTA JUAN, 61.- MARTINA AQUINO MA-
 RIA, 62.- HERNANDEZ ELEUTERIO, 63.- TERESA MARIA, --
 64.- MANUEL ANTONIO, 65.- ISABELA MARIA, 66.- HILA-
 RIO HERNANDEZ JUAN, 67.- PETRA MARIA HERNANDEZ, --
 68.- SANTIAGO MARTIN, 69.- PETRA ANA MARIA, 70.- --
 BAUTISTA IRINEO, 71.- CATARINA MARIA, 72.- HERNAN-
 DEZ NAVA NICOLAS, 73.- LUCIA MARIA, 74.- SALAZAR --
 DOMINGO FELIPE, 75.- MAGDALENA MARIA, 76.- SANCHEZ
 BAUTISTA BENIGNA, 77.- BARTOLO SANCHEZ JOSE, 78.-
 TORRE MARIA PETRA, 79.- GALINDO VARGAS JOSE, 80.-
 VARGAS ANTONIA, 81.- BAUTISTA JUAN, 82.- DOLORES --
 MARIA, 83.- VERA HILARIO, 84.- JUANA MARIA, 85.- --
 HERNANDEZ BAUTISTA T., 86.- SAN JUAN MARIA JULIANA
 87.- HERNANDEZ MIRANDA FIDEL, 88.- MIRANDA MARIA --
 ANGELINA, 89.- CASTRO TERAN CIRINO, 90.- LUCIA MA-
 RIA, 91.- SANTIAGO CASTELAN MARTIN, 92.- MAGDALENA
 MARIA, 93.- NICALLA MARIA, 94.- LUISA ANA MARIA, --
 95.- BAUTISTA MARIA LUCIANA, 96.- CATARINA MARIA, --
 97.- BAUTISTA SAN JUAN JUAN, 98.- ANGELINA MARIA, --
 99.- SANTIAGO RAMIREZ TOMAS, 100.- MANUELA MARIA, --
 101.- FELIPE LEINES DOMINGO, 102.- JOSEFA MARIA, --
 103.- SANTIAGO LOPEZ FRANCISCO, 104.- VENANCIA --

MARIA, 105.- VILLAREAL NICOLAS FRANCISCO, 106.- --
 MAGDALENA MARIA, 107.- AGUSTIN JUAN, 108.- MAGDALE-
 NA MARIA, 109.- SAN BAUTISTA CLEOFAS, 110.- DE LA
 CRUZ CRISTINO, 111.- BAUTISTA JUAN ALONSO, 112.- --
 SANTIAGO TORRES MARTIN, 113.- LUCIA MARIA, 114.- --
 BAUTISTA JUAN, 115.- MATEO HERNANDEZ FRANCISCO, --
 116.- BAUTISTA ANA MARIA, 117.- DE LA CRUZ DOMINGO
 118.- CATARINA MARIA, 119.- TORRES ANTONIO MANUEL,
 120.- DE LA CRUZ MA. VALERIA, 121.- RAMOS HERNAN-
 DEZ MAURO, 122.- BAUTISTA JOSE, 123.- CORTES ANA --
 MARIA, 124.- HERNANDEZ CELSO, 125.- ANGELINA MARIA
 126.- SAN JUAN HIDALGO SANTIAGO, 127.- REYES NICO-
 LASA, 128.- HERNANDEZ AUREO, 129.- HERNANDEZ ANTO-
 NIO, 130.- MARTEL SOLIS FELIX, 131.- ZAPATA MENDO-
 ZA CIRILA, 132.- HIDALGO JOSE ALONSO, 133.- DE AN-
 DA SALGUERO PABLO, 134.- DE LA CRUZ JUAN, 135.- --
 HOJAS JUAN AGUSTIN, 136.- BAUTISTA REYES HILARIO, --
 DE LA CRUZ NICOLAS JUAN Y 138.- ARTEMIO NAVA PEREZ. EN --
 CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERE-
 CHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIE-
 RON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: -- -- --
 1275289, 1275292, 1275294, 1275298, 1275299, -- -- --
 1275300, 1275301, 1275302, 1275304, 1275305, -- -- --
 1275306, 1275307, 1275308, 1275309, 1275311, -- -- --
 1275312, 1275313, 1275314, 1275315, 1275318, -- -- --
 1275319, 1275321, 1275323, 1275324, 1275325, -- -- --
 1275326, 1275327, 1275328, 1275329, 1275330, -- -- --
 1275334, 1275335, 1275336, 1275337, 1275339, -- -- --
 1275341, 1275342, 1275343, 1275347, 1275348, -- -- --
 1275349, 1275350, 1275354, 1275355, 1275358, -- -- --
 1275365, 1275367, 1275370, 1275375, 1275376, -- -- --
 1275383, 1275384, 1275387, 1275393, 1275394, -- -- --
 1275395, 1275398, 1275401, 1275402, 1275406, -- -- --
 1275407, 1275408, 1275409, 1275410, 1275411, -- -- --
 1275419, 1275421, 1275425, 1275426, 1275428, -- -- --
 1275434, 1275437, 1275441, 1275452, 1275456, -- -- --
 1275461, 1275464, 1275465, 1275467, 1275473, -- -- --
 1275479, 1275480, 2140620, 2140622, 2140624, -- -- --
 2140629, 2140636, 2140642, 2140658, 2140661, -- -- --
 2140669, 2140679, 2140681, 1275429 Y 1275360.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y --
 SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN-
 CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
 DO "ACATEPEC", MUNICIPIO DE HUAQUILA, ESTADO DE --
 HIDALGO, A LOS CC. 1.- ANTONIO SAN JUAN NICOLAS, --
 2.- JUAN GABRIEL GUERRERO, 3.- ANDRES DE LA CRUZ --
 SERRANO, 4.- FELIX BADILLO FLORES, 5.- MARTIN SAN-
 TIAGO ENRIQUEZ, 6.- JUAN BAUTISTA MARTEL, 7.- MAR-
 TIN SANTIAGO ANGELES, 8.- FRANCISCO SANTIAGO ENRI-
 QUEZ, 9.- JOSE ALEJANDRO FLORES, 10.- FERNANDO HER-
 NANDEZ BAUTISTA, 11.- JUAN PEREZ AGUILAR, 12.- JO-
 SE DIEGO BAUTISTA, 13.- MUCIO BRAVO VITE, 14.- --
 MAGDALENA PEREZ HERNANDEZ, 15.- JUAN MATEO HERNAN-
 DEZ, 16.- PORFIRIO HERNANDEZ MIRANDA, 17.- JUAN --
 MARCOS DE ANDA, 18.- NARCISO SAN JUAN MAGANA, 19.-
 HORACIO HERNANDEZ BAUTISTA, 20.- ANTONIO SAN JUAN

ZAVALA, 21.- JUAN HILARIO HERNANDEZ, 22.- JUAN NICOLAS HERNANDEZ, 23.- JUAN PEDRO BAUTISTA, 24.- PEDRO ANDRADE MAGDALENA, 25.- JUAN GABRIEL RADILLO 26.- HILARIO HERNANDEZ PLAZA, 27.- ALBERTO LEYNES-AQUINO, 28.- JUAN BAUTISTA FLORES, 29.- REFUGIO DE LA CRUZ, 30.- PEDRO SANTIAGO BAUTISTA ARELLANO, -- 31.- JUAN MATIAS BAUTISTA, 32.- JUAN BAUTISTA HIDALGO, 33.- JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ, 34.- HUMBERIO GUZMAN CASTELAN, 35.- MARCIAL BAUTISTA SANCHEZ, -- 36.- ELPIDIO ZAMORA RAMIREZ, 37.- JUVENCIO HERNANDEZ BAUTISTA, 38.- ANTONIO HERNANDEZ REYES, 39.- JUAN MARTIN SAN JUAN, 40.- ROSENDO BAUTISTA HERNANDEZ, 41.- ANDRES NAVA HERNANDEZ, 42.- VICENTE CASTELAN BAUTISTA, 43.- FRANCISCO MENDOZA S., 44.- LUIS ORTEGA TORRES, 45.- TEODORO DE LA CRUZ BAUTISTA, 46.- JUAN BAUTISTA LARA, 47.- ANTONIO DANTE JUAREZ, 48.- GERONIMO RAMOS ARELLANOS, 49.- PEDRO ARELLANOS SALGUERO, 50.- JUAN ALONSO HIDALGO, 51.- JULIO DE LA CRUZ MORALES, 52.- JOSE RAMOS SANTOS, 53.- JUAN BAUTISTA MANCILLA, 54.- NICOLAS BAUTISTA FLORES, 55.- LAZARO VIDAL HIDALGO, 56.- JUAN GABRIEL ANDRADE, 57.- DOMINGO FELIPE LEYNES, 58.- PEDRO LOPEZ ANGELES, 59.- JUVENTINO HERNANDEZ BAUTISTA, 60.- JUAN BAUTISTA HERNANDEZ PRIMERO, 61.- JUAN BAUTISTA MATEO, 62.- MARCORINO BAUTISTA TERAN 63.- FRANCISCO MANCILLA CASTANEDA, 64.- HORACIO SAN JUAN HERNANDEZ, 65.- PRIMO BAUTISTA BAUTISTA, 66.- MARTIN SANTIAGO TORRES PRIMERO, 67.- JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ SEGUNDO, 68.- JUAN MATIAS DE LA CRUZ, 69.- JUAN DE LA CRUZ CATARINO, 70.- NICOLAS ZARATE GARCIA, 71.- JACINTO LEMUS AQUINO, 72.- PACIANO HERNANDEZ CERECEDO, 73.- NICOLAS TORRES SANCHEZ, 74.- MARIA MAGDALENA TERAN, 75.- NICOLAS HERNANDEZ PLAZA, 76.- JUAN HIDALGO SANCHEZ, 77.- MANUEL SAN JUAN CHARGOY, 78.- ANDRES LEMUS HERNANDEZ 79.- LUIS MENDOZA SANCHEZ, 80.- SANTIAGO SAN JUAN-ZAVALA, 81.- HILARIO BAUTISTA REYES, 82.- BARTOLOME HERNANDEZ AUREO, 83.- FLORENCIO ARELLANO MORENO, 84.- FAUSTO PEREZ HIDALGO, 85.- MACARIO MARIEL SOLIS, 86.- FELIPE ANDRADE CLARAS, 87.- JUAN ALONSO ANGELES, 88.- ANTONIO VILLAREAL RAMOS, 89.- IGNACIO PEREZ TORRES, 90.- MA. TERESA LEYNES, 91.- JOSE TERAN PACHECO, 92.- PEDRO BAUTISTA ROJAS, 93.- JOSE REYES REYNOSO, 94.- JUAN AGUSTIN DE ANDA Y 95.- FERNANDO NAVA PEREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ACATEPEC", MUNICIPIO DE HUAUITLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE
LIC. VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ
SECRETARIO
LIC. RAMON REBECIGO SAUCEDO.
VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO: 1201.- (7084), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO TLAJOMULCO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/001816, DE FECHA 3 DE MAYO DE 1991, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO TLAJOMULCO" MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL-EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO-

RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFOR-

MIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJE-

TOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES A LA LEY DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO-

MINADO "SAN MATEO TLAJOMULCO", MUNICIPIO DE ZEM- RECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECU
POALA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO - TESE.
EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION-
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JE-
SUS JIMENEZ, 2.- TRINIDAD MONTAÑO, 3.- ESPERANZA -
DIAZ A. 4.- FRANCISCO DELGADILLO VERA, 5.- AGUSTIN
RAMIREZ BARRERA, 6.- MARIA DE LA LUZ RAMIREZ, 7.-
ALTAGRACIA DELGADILLO, 8.- LIBORIO SANCHEZ, 9.- ME- OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NO
LESIO SANCHEZ PAVANA, 10.- LUIS RAMIREZ DELGADILLO VENTA Y UNO.
11.- MIGUEL JIMENEZ, 12.- MARIA CONCEPCION RAMIREZ
13.- JESUS RAMIREZ PEREZ, 14.- ISIDRO DELGADILLO - PRESIDENTE.
DIAZ, 15.- GREGORIO DELGADILLO, 16.- EPIGENIO DEL
GADILLO, 17.- HIPOLITO MONTAÑO, 18.- LEONARDO MONTA-
ÑO, 19.- PILAR DIAZ J. Y 20.- MIGUEL DELGADILLO; LIC. VICTOR MANUEL PARRA SECRETARIO.
POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRA- LIO. RAMON MEDECIGO-
RIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- TOMASA ORTEGA, 2.- - PAREDO.
JUANA DELGADILLO, 3.- HERMINIA DELGADILLO, 4.- VI-
CENTA JIMENEZ, 5.- SIMON MONTAÑO, 6.- TRINIDAD MONTA-
ÑO Y 7.- RUPINO MONTAÑO; EN CONSECUENCIA SE CAN- EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED. EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
CELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE --
RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATA-
RIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 115438, 115461, 1806160 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMEN- PROF. FERNANDO AZUA
1806163, 1806186, 1806199, 1806206, 1806213, - - - DARIZ. DEL ANGEL.
1806214, 2241447, 2241477, 2242479, 2498960, - - -
3635520, 39263, 39264, 39281, 39285, 39303 Y 39304.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS
Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFEREN
CIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO
"SAN MATEO TLAJOMULCO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTA
DO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- J. LEONARDO JIMENEZ E. -
2.- SANTOS DIAZ HUESCAS, 3.- ANA MARIA VERA DELGADI-
LLO C. 5.- GUILLERMO RAMIREZ SANCHEZ, 6.- RANULFO --
DELGADILLO REYES, 7.- GILBERTO MONTAÑO D. 8.- RODOLFO --
SANCHEZ MONTAÑO, 9.- GUILLERMO SANCHEZ PAVANA, 10.- --
LUIS RAMIREZ DIAZ, 11.- GABRIEL JIMENEZ MORENO, 12.-
JESUS T. ISLAS RAMIREZ, 13.- RAYMONDO DELGADILLO E. 14.-
J. LEONARDO DELGADILLO DIAZ, 15.- PORFIRIO DELGADI-
LLO V. 16.- J. CRUZ DIAZ RAMIREZ, 17.- VALENTE MENDOZA
ROLDAN, 18.- SALVADOR MONTAÑO FLORES, 19.- PROTA
CIO DIAZ ORTEGA Y 20.- J. JESUS DELGADILLO V., -
CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES--
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDI
TE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION -
RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y -
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, -
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN MATEO --
TLAJOMULCO", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HI
DALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD -
FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR-
EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA A--
GRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, -
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI CO-
MO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DE-

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE
AGRARIO NUMERO 1196.- (6739), RELATIVO A LA PRIVA-
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES--
DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO "APULCO TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METE
PEC, ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO-
22-DELEG-000447 DE FECHA 25 DE ENERO DE 1990, EL -
C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETA--
RIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A-
ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RE
LATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PAR
CELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO "APULCO TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE ME
TEPEC, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRI
MERA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989
Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE - -
1989, DE DONDE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA -
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRA--
RIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN-
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE POR HA-
BER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA-

PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.-DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOSE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO-VIGENTE,

CONSIDERANDO SEGUNDO.-QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APULCO TENEXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.-JOSE SOTO, 2.-ANGEL SOTO, 3.-SALVADOR ROLDAN, 4.-REFUGIO PEREZ, 5.-ADOLFO BARRON, 6.-RODOLFO SOLIS, 7.-JUAN BARRAZA, - -

8.-ESTHER SOLIS, 9.-ESPIRIDION CASTRO, 10.-JOSE ESPINOZA, Y 11.-ROBERTO LEYVA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. PETRA SOTO, 2.-ALFREDO SOTO, 3.-REYNA ROMERO, 4.-ANTONIO SOTO, 5.-MERCED ROLDAN, 6.-FRANCISCA ROLDAN, 7.-GREGORIO PEREZ, 8.-ISAURA GARCIA, 9.-RICARDO PEREZ, 10.-ERNESTO PEREZ, 11.-AURORA PEREZ, 12.-CECILIA PEREZ, Y 13.-SUSANA PEREZ. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 623919, 623929, 623945, 623961, 2494181, 2494193, 2494221, 2494222, 2494226, 2494231, Y 2494241.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APULCO TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.-TELESFORD MENDOZA, 2.-LEOPOLDO SOTO, 3.-MANUEL BADILLO BARRON, 4.-FRANCISCA PEREZ GARCIA, 5.-INOCENCIO BARRON MELO, 6.-MARIO SOLIS GUTIERREZ, 7.-SANTIAGO BARRAZA, 8.-JUVENTINO RODAS ESCAMILLA, 9.-JOSE CASTRO, 10.-ANTONIO ESPINOZA S. Y 11.-RAYMUNDO LEYVA SOSA.

TERCERO.-SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR NO AMPARAR UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APULCO TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS 623908, 623950, 623951, 623952, 623953, 623954, 623956, 623959, 623962, 623964, 623965, 623967, 623968, 623970, 623972, 623974, 623975, 623976, 623979, 623981, 623983, 623985, 623987, 623989, 623992, 623993, 623995, 623997, 623998, 624001, 624004, 624005, 624006, 624007, 624008, 624009, 624010, 624011, 624012, 624016, 624022, 2494209, 2494224, 2494233, 2494244, Y 3443328; DE LOS TITULARES: 1.-CRESCENCIANO SOLIS, 2.-ENRIQUE SOLIS, 3.-RICARDO RODRIGUEZ VENANCIO ROMO, 5.-DAVID ISLAS, 6.-PORFIRIO SOSA, 7.-CANDIDO CANALES, 8.-FELIX FLORES, 9.-CANELARIO AGUILAR, 10.-EULOGIO DIAZ, 11.-JUAN MONROY, 12.-JUAN MONTEIL, 13.-JOSE ASTAY, 14.-TRINIDAD MONROY, 15.-JUAN GRANILLO, 16.-FRANCISCO RAMIREZ, 17.-GALACION CASTILLO, 18.-LUIS RODRIGUEZ, 19.-PATROCINIO CASTRO, 20.-ALFREDO SOSA, 21.-NAZARIO ISLAS, 22.-LUCIO CASTILLO, 23.-MANUEL MORENO, R., 24.-ELPIDIO ANGELES, 25.-LUPEZ ANGEL, 26.-ALFONSO MELO, 27.-J. GUADALUPE GODINEZ, 28.-MARCIANO MELO, 29.-AURELIO ROMO, 30.-JUAN SOSA, 31.-PORFIRIO SOSA, 32.-CONCEPCION TREPON MARIA, 33.-AURELIANO TAPIA, 34.-CARMEN ACOSTA JOSE, 35.-MARIA DEL CARMEN CHAVARRIA, 36.-CELSA CHAVARRIA, 37.-AGUSTINA SOSA, 38.-AURORA SOSA, 39.-ALFREDO LICONA, 40.-USALDO NERIE, 41.-EPIGENIA HERNANDEZ, 42.-GABINO MUÑOZ, 43.-FRANCISCO ROMO, 44.-LUIS FLORES, 45.-GABRIEL MARQUEZ, Y 46.-VICTOR MANUEL MORENO GUZMAN. TAL COMO LO SOLICITA LA ASAM

BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1989.

CUARTO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y

NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "APULCO TEMAXCALILLOS", MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL RAMON MEDVEDO PEREZ.

PRIMERA VOCA

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

SEGUNDA VOCA

ING. FERNANDO AZUAGA DEL A.

EL VOC. REPRE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO BARRON.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 199.- (6113), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA AMAJAC", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2479, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL JUICIO DE AMPARO NUMERO III-2083/90, PROMOVIDO POR LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, MISMA QUE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C.-

ANTONIO MEJIA CAMARGO Y SE RECONOCEN LOS MISMOS -
A LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES; PARA EL EFECTO
DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL
JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO CON FECHA 2 DE MAYO
DE 1991, EN EL SENTIDO DE QUE ESTA DEPENDENCIA --
AGRARIA DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCION EMITIDA--
CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y EN SU LUGAR --
SE DICTE OTRA, HABIENDO DADO OPORTUNIDAD A LA QUE
JOSA PARA QUE COMPAREZCA A HACER VALER SUS DERE--
CHOS COMO CONCUBINA DEL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO--
Y DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS QUE OFRESCA, SE EMIT--
TA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE CONFORME A DERE--
CHO PROCEDA.

RESULTANDO SEGUNDO.--DE CONFORMIDAD CON LO --
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA Y EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN
LA SENTENCIA RECAIDA AL JUICIO DE AMPARO AUDI--
ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERO PROCE--
DENTE LA SOLICITUD FORMULADA EN EL ACTA DE ASAM--
BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE JULIO --
DE 1991, ACORDO INICIAR NUEVAMENTE EL PROCEDIMIE--
TO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN --
CONTRA DEL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO, POR EXISTIR--
PRESUNCION FUNDADA DE QUE HA INCURRIDO EN LA CAU--
SAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRA--
CCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR --
A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON--
SEJO DE VIGILANCIA PARA QUE COMPARECIERAN A LA --
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL --
ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, ASIMISMO --
FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS LAS CC. FRANCISCA--
CAMARGO MORALES E INES HERNANDEZ RAMIREZ, POR SER
PARTES INTERESADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, HABLEN--
DOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1991, PARA --
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.--PARA LA DEBIDA FORMALI--
DAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDA--
LES, PRESUNTO PRIVADO Y PARTES INTERESADAS EN ES--
TE JUICIO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDEN--
CIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS --
CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO --
DE VIGILANCIA Y PARTES INTERESADAS QUE SE ENCON--
TRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, NO--
ASI AL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO, EN VIRTUD DE QUE
ESTE YA FALLECIO, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS --
RESPECTIVAS Y PROCEBIENDOSE DE INMEDIATO A HACER--
LAS CORRESPONDIENTES NOTIFICACIONES MEDIANTE CEDU--
LA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE --
AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y--
EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA --
14 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN
AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.-- EL DIA Y LA HORA SEÑALA--
DA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y --
ALEGATOS, SE DECLARO LEGALMENTE INTEGRADA ESTA H.--
COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RES

PECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDA--
LES, QUIENES MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO EN QUE--
LAS PARTES CONTENDIENTES HAGAN VALER SU DERECHO EN
EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

RESULTANDO QUINTO.-- QUE DE ACUERDO CON LO --
ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE --
AMPARO NUMERO III-2083/90, INTERPUESTO POR LA C. --
INES HERNANDEZ RAMIREZ, QUEDA SIN EFECTO LEGAL LA--
RESOLUCION EMITIDA POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON--
FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN LA QUE SE PRIVA--
DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. ANTONIO MEJIA CAMAR--
GO Y SE LE RECONOCEN LOS MISMOS A LA C. FRANCISCA --
CAMARGO MORALES, A EFECTO DE REPONER EL PRESENTE --
PROCEDIMIENTO, PARA LO CUAL SE TOMARA COMO PUNTO --
DE PARTIDA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA--
RIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DE 1989, DE DON--
DE SE DESPRENDE QUE POR ACUERDO DE ASAMBLEA SE SO--
LICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITU--
LAR ANTONIO MEJIA CAMARGO Y SE PROPUSO COMO NUEVA--
ADJUDICATARIA A LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES,
ACTO SEGUIDO Y EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA--
EJECUTORIA MENCIONADA, NUEVAMENTE SE SEÑALA EL DIA
29 DE AGOSTO DE 1991, PARA EL DESAHOGO DE LA AU--
DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN DONDE LAS AUTORI--
DADES EJIDALES MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO EN --
QUE LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ, HICIERA VALER --
SUS DERECHOS COMO CONCUBINA DEL TITULAR ANTONIO ME--
JIA CAMARGO; POR LO QUE UNA VEZ QUE SE DECLARO A--
BIERTO EL TERMINO PROBATORIO EN EL PRESENTE PROCE--
DIMIENTO, LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES OFRECIO--
COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- COPIA
FOTOSTATICA DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE --
LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES POR EL CONCEPTO DE
CONTRIBUCION EJIDAL Y COOPERACION CON EL EJIDO DE--
FECHAS 31 DE ENERO DE 1991 Y EL OTRO DEL MISMO SIN
MENCIONAR LA FECHA, II.- TRES RECIBOS EXPEDIDOS --
POR LA COMISION NACIONAL DE AGUA DEL DISTRITO DE--
RILEGO NUMERO 03 DE TULA HIDALGO A NOMBRE DE LA C.--
FRANCISCA CAMARGO MORALES, DE FECHAS 2 DE ENERO, --
19 DE FEBRERO Y 2 DE ABRIL DE 1991, III.- COPIA--
FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS --
NUMERO 936191, EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. MANUEL ME--
JIA CAMARGO, IV.- COPIA FOTOSTATICA DE EL ACTA EIA
BORADA CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI--
CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EMITIDA POR ESTA
AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE ---
1989, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DIA 7 DE NOVIEM--
BRE DE 1990, V.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO
DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3779764, EXPEDIDO EN --
FAVOR DE LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES, VI.- CO--
PIA FOTOSTATICA DE EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE
LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NU--
MERO 3779764, EXPEDIDO EN FAVOR DE LA C. FRANCISCA
CAMARGO MORALES. ASIMISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL --
DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSE--
JO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE "SANTA MARIA AMA--

"JAC", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HIDALGO, LA CUAL NO FUE ACEPTADA EN VIRTUD DE QUE EXISTE JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE "...COMISARIADOS EJIDALES, REPRESENTAN LOS INTERESES DEL NUCLEO EJIDAL Y CARECEN DE INTERES JURIDICO RESPECTO DE LOS ACTOS QUE AFECTAN LOS INTERESES PARTICULARES DE CADA EJIDATARIO..." COMO CONSTA EN AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991; DE IGUAL FORMA OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. VICTORIANO CRUZ CAMARGO, MARTIN CRUZ MENDOZA Y NARCISO TEODORO CAMARGO JIMENEZ, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1991, Y LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2495463, DEL TITULAR ANTONIO MEJIA CAMARGO, LA CUAL FUE PRACTICADA POR PERSONAL AUTORIZADO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1991.

POR SU PARTE LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ - MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: I.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO III-2083/91, EN DONDE SE ENCUENTRAN AGREGADAS LAS SIGUIENTES COPIAS CERTIFICADAS: A) COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO MEJIA CAMARGO, PROMOVIDO POR INES HERNANDEZ RAMIREZ EN SU CALIDAD DE CONCUBINA Y REPRESENTANTE DEL MENOR ANTONIO MEJIA HERNANDEZ, HIJO LEGITIMO DEL DE CUJUS Y TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, B) COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR ANTONIO MEJIA HERNANDEZ, C) AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALRACEA, RECAYENDO DICHO NOMBRAMIENTO EN FAVOR DE LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ, D) COPIA CERTIFICADA DE LA SECCION DE INVENTARIOS Y AVALUOS, EN DONDE SE ENCUENTRA INVENTARIADO COMO UNICO BIEN LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. ASIMISMO LA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. ARCADIO MENDOZA HERNANDEZ Y EUSEBIO CERVANTES GUZMAN, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y LA CONFESIONAL DE SU CONTRA-PARTE FRANCISCA CAMARGO MORALES, LA CUAL SE DESAHOGO MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1991, ASIMISMO MEDIANTE ESCRITOS DE FECHAS 14 Y 15 DE OCTUBRE DE 1991, OFRECIO COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES, LAS SIGUIENTES: I.- DOS RECIBOS DE COOPERACION OTORGADOS POR EL COMISARIADO EJIDAL EN FAVOR DE LOS CC. BENITO HERNANDEZ Y RUTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ POR EL CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1971 Y 1990, II.- NUEVE RECIBOS EXPEDIDOS EN FAVOR DEL C. RUTILIO HERNANDEZ HERNANDEZ POR EL CONCEPTO DE COOPERACION EN BENEFICIO DEL EJIDO DE SANTA MARIA AMAJAC, III.- UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. PORFIRIO HERNANDEZ HERNANDEZ, POR EL CONCEPTO DE COOPERACION EN EL EJIDO DE

"SANTA MARIA AMAJAC", IV.- UN RECIBO EXPEDIDO EN FAVOR DEL C. ERNESTO HERNANDEZ HERNANDEZ, POR CONCEPTO DE COOPERACION CON EL EJIDO DE "SANTA MARIA AMAJAC" Y V.- UN RECIBO EXPEDIDO A NOMBRE DE BENITO HERNANDEZ LOPEZ POR EL CONCEPTO DE COOPERACION CON EL EJIDO DE SANTA MARIA AMAJAC.

POR LO ANTERIOR Y ENCONTRANDOSE DEBERIDAMENTE SUSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO YA FALLECIO Y COMO CONSECUENCIA A INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE SE CONSIDERA PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 2495463, DEL CUAL ES TITULAR EL EJIDATARIO SANCIONADO.

CONSIDERANDO TERCERO.- EN RELACION A LA CONTROVERSIASUSCITADA ENTRE LAS CC. FRANCISCA CAMARGO MORALES E INES HERNANDEZ RAMIREZ POR LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO, NOS ENCONTRAMOS QUE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS ES PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA POR ACUERDO DE ASAMBLEA DE FECHA 25 DE JULIO DE 1989 Y LA SEGUNDA RECLAMA DERECHOS AGRARIOS POR SER LA CONCUBINA DEL TITULAR MENCIONADO; POR LO QUE UNA VEZ QUE SE PROCEDE AL ANALISIS LOGICO JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR AMBAS PARTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE: QUE LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CONTROVERSIAS DESDE QUE FALLECIO SU TITULAR ANTONIO MEJIA CAMARGO, QUE DICHA POSESION HA SIDO EN FORMA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA Y POR MAS DE DOS AÑOS SIN PERJUICIO DE NINGUNA OTRA PERSONA CON MEJORES DERECHOS SOBRE LA MISMA, LO ANTERIOR SE DES-

PRENDE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES, COMO SON LOS TESTIMONIOS DE LOS CC. VICTORIANO CRUZ CAMARGO, MARTIN CRUZ MENDOZA Y NARCISO TEODORO CAMARGO JIMENEZ, QUIENES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CONTESTARON EN CONCRETO LO QUE ARRIBA SE MENCIONA, CORROBORANDO SU DICHO LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA PARCELA EN CONTROVERSA, DANDOSE POR LO TANTO A ESTAS PROBANZAS EL VALOR DE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 212 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA. EN TAL VIRTUD ESTA AUTORIDAD AGRARIA BASANDOSE EN EL ANTERIOR RAZONAMIENTO, CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION EN CONTROVERSA A LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES, POR HABER SIDO PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LA MISMA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, ENCONTRANDOSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPIDASE A SU NOMBRE CERCANERO DE CERTIFICADO QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, TODA VEZ QUE EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 3779764, QUE INICIALMENTE LE FUE EXPEDIDO, QUEDO SIN EFECTO LEGAL CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO NUMERO III-2083/90.

POR LO QUE RESPECTA A LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ, ESTA AUTORIDAD AGRARIA LLEGO AL PLENO Y EXACTO CONOCIMIENTO DE QUE ESTA ULTIMA EN NINGUN MOMENTO A EJERCIDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO, ADEMÁS DE QUE POSEE A NOMBRE PROPIO UNA SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO CON EXTENSION DE 1-50-00 HECTAREAS, DIVIDIDAS EN DOS FRACCIONES CON UBICACION, UNA EN "EL PUERTO" Y LA OTRA EN "EL PUERTO DE TRANCAS" DENTRO DEL EJIDO EN CUESTION, LO ANTERIOR SE COMPROBO CON EL TESTIMONIO VERDADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN LA PARCELA DEL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO Y CONSTATADO POR EL COMISIONADO PARA LA REALIZACION DE ESTOS TRABAJOS; SITUACIONES QUE A LA POSTRE TAMBIEN FUERON CORROBORADAS CON EL ANALISIS REALIZADO EN EL EXPEDIENTE AGRARIO 1108-(6991), FORMULADO CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1990, EN DONDE SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO POR ESTAR EN POSESION DE LAS MISMAS POR MAS DE DOS AÑOS, CONTANDOSE ENTRE ELLOS A LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ; LUEGO ENTONCES, CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL LA ACCION EN QUE PRETENDE HACER VALER SU DERECHO LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ, YA QUE SI BIEN

ES CIERTO QUE POR VIVIR EN CONCUBINATO CON EL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO, DE ACUERDO CON LA LEY AGRARIA LE ASISTE UN DERECHO SOBRE LA PARCELA DE REFERENCIA, TAMBIEN ES CIERTO QUE DICHO DERECHO SE PERDIE AL MOMENTO DE USUFRUCTUAR A NOMBRE PROPIO UNA PARCELA ABIERTA AL CULTIVO, YA QUE DE LO CONTRARIO SE ESTARIA CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 78 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, ASI MISMO CARECEN DE VALOR PROBATORIO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS, CONSISTENTES EN LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO, PROMOVIDO POR LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ EN SU CALIDAD DE CONCUBINA DEL DE-CUJUS, EN DONDE SE ENCUENTRA INVENTARIADO COMO UNICO BIEN LA PARCELA MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, YA QUE LOS DERECHOS QUE SOBRE BIENES AGRARIOS ADQUIEREN LOS NUCLEOS DE POBLACION, NO PUEDEN SER OBJETO DE JUICIOS CIVILES, SEGUN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 52 Y 75 DE LA LEY QUE EN MATERIA AGRARIA NOS RIGE, AMEN DE QUE CON SUS PRUEBAS, TESTIMONIAL Y CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE, UNICAMENTE PERSIGUE EL PROPOSITO DE CONTRABAR LO QUE DE SUYO YA HA SIDO PROBADO, SIENDO POR DEMAS IRRELEVANTES. POR LO TANTO, SE CONCLUYE QUE A LA C. INES HERNANDEZ RAMIREZ NO LE ASISTE NINGUN DERECHO EN SU FAVOR SOBRE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO, QUEDANDO ASI AGOTADO SU DERECHO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA AMAJAC", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. ANTONIO MEJIA CAMARGO. CONSEQUENTEMENTE, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCCIONADO, NUMERO: 2495463.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR HABER SIDO PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA C. FRANCISCA CAMARGO MORALES, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA LEGALMENTE RECONOCIDA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATI

VA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA MARIA AMAJAC", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACIFICA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE
 LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.
 VICEPRESIDENTE
 VICE. RPTE. DEL GOB. DEL EST.
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.
 SECRETARIO
 LIC. RAMON MEDECIGO SAUCEDO.
 VICE. RPTE. DEL GOB. DEL EST.
 FERNANDO AZUARA DEL ANGEL
 RPTE. DE LOS CAMPESINOS
 DR. CLEMENTE ZAMARCO SANZA.



V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1524.- (6666), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ DEIZANI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3150, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ DEIZANI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CE-

LEBRADA EL DIA 22 DE JULIO DE 1990; DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESOSES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE ENERO DE 1991, ACORDO INI-

CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANLOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ADEUDADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE ENERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMULIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERERADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTIANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y-

ALEGAROS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

RESULTANDO QUINTO.- QUE UNA VEZ QUE SE DIO LECTURA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGAROS AL CASO EN EL QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. HERMINIO ARTEAGA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 116036, CON SUBSICION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. EVENCIO ARTEAGA, JESUS RAMIREZ Y AUSENCIO ARTEAGA, Y DONDE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ANGEL RESENDIZ CONTRERAS; LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN DICHA DILIGENCIA MANIFESTARON: QUE DICHA SOLICITUD SE ENCONTRABA INCORRECTA EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION, ADUCIENDO QUE QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD PARCELARIA ES EL C. LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA Y QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO CUENTA CON UNIDAD DE DOTACION ALGUNA. POR LO QUE EL C. LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA, MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1991, MANIFESTO RECLAMAR DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DEL C. HERMINIO ARTEAGA, ARGUMENTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA MISMA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS Y PARA DEMOSTRACION OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: I.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 116036, DONDE APARECE COMO TITULAR

EL C. HERMINIO ARTEAGA Y TIENE REGISTRADOS COMO SUCESORES A LOS CC. EVENCIO ARTEAGA, JESUS RAMIREZ Y AUSENCIO ARTEAGA EN EL ORDEN EN QUE SE CITAN, II.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE POSESION SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO EN QUE SE ACTUA, EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE EL C. LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA, SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS DE LA PARCELA QUE CORRESPONDIO AL C. HERMINIO ARTEAGA, LA CUAL SE AMPARA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 116036 CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRA SELLADA Y FIRMADA AL CALCE POR LAS AUTORIDADES QUE LA EXHIBEN, III.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO RECIBIDO A NOMBRE DE LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA, POR EL PAGO DE FINCA EJIDAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1987, 1988, 1989 Y 1990, RECIBO QUE SE ENCUENTRA SELLADO Y FIRMADO AL CALCE POR EL TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE MERITO. Y POR ULTIMO OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA SOBRE LA CUAL RECLAMA DERECHOS AGRARIOS, LA CUAL FUE PRACTICADA CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 1991, POR PERSONAL AUTORIZADO DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA EN COMPAÑIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, DELEGADO MUNICIPAL Y PARTE INTERESADA.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 22 DE JULIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGAROS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JULIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 85, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION AL CASO DEL C. HERMINIO ARTEAGA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 116036, DONDE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS EL C. LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA; DESPUES DE HABER ANALISADO LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO Y SUS SUCESORES EVENCIO ARTEAGA, JESUS RAMIREZ Y AUSENCIO ARTEAGA, SE ENCUENTRAN DESAVECINDADOS Y EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO POSEE LA PARCELA EN GUESTION COMO SE ASENTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA, QUEDANDO DESVIRTUADA LA SOLICI-

TUD EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. ANGEL RESENDIZ CONTRERAS; ASIMISMO SE HA PODIDO COMPROBAR QUE EL C. LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA, ACCREDITO HABER GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR SOBRE LA PARCELA DEL C. HERMINIO ARTEAGA, LO ANTERIOR POR VENIRLA CULTIVANDO Y USUFRUCTUANDO DE UN MODO REGULAR POR MAS DE LOS AÑOS ININTERRUMPIDOS COMO LO MARCA LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 72 FRACCION III, Y ASI LO DEMOSTRAN CON LA CONSTANCIA DE POSESION EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, MISMA QUE COTEJADA CON EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN LA PARCELA DE MERTINO, DEMUESTRAN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DOCUMENTOS A LOS QUE SE LE OTORGA EL VALOR DE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 202 Y 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, EN VIRTUD DEL ANTERIOR EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, MEDIANTE OFICIO NUMERO 22/DELEG/5983, DE FECHA 8 NOVIEMBRE DE 1991, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. HERMINIO ARTEAGA Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA, POR HABER GENERADO SUFICIENTES DERECHOS AGRARIOS EN SU FAVOR, COMO CONSTA CON LAS PRUEBAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. HERMINIO ARTEAGA Y A SUS SUCESORES EVENCIO ARTEAGA, JESUS RAMIREZ Y AUSENCIO ARTEAGA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y PUBLICA Y POR ESTAR DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ DETZANI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- ELADIO FUENTES, 2.- EPIFANIO VALDEZ, 3.- ESTREN RANGEL Y 4.- PAULINA CONTRERAS ALVARADO. POR LA MISMA RA-

ZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PRESBITERO FUENTES, 2.- PORFIRIA ALVARADO, 3.- LAURENCIO FUENTES, CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 116099, 116276, 116227 Y 3248627.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ DETZANI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- RICARDO FUENTES TAPIA, 2.- MARIA ORTIZ MARTINEZ, 3.- GUADALUPE VEGATREJO Y 4.- ANTONIO RESENDIZ CONTRERAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ DETZANI", MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AL C. HERMINIO ARTEAGA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- EVENCIO ARTEAGA, 2.- JESUS RAMIREZ Y 3.- AUSENCIO ARTEAGA. CONSECUENTEMENTE, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 116036.

CUARTO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESA RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, AL C. LEONARDO RESENDIZ ARTEAGA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BENITO JUAREZ DETZANI" MUNICIPIO DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTES, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE

LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO.

EN PACUNCA DE SOJO, HIDALGO A LOS QUINCE --
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO--
VENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PEREZ

LIC. CARLOS MELCHOR SUAREZ

VOC. REPE. DEL GOB. FED.

VOC. REPE. DEL GOB.

LIC. PEDRO ANTONIO AGUIRRE

LIC. FERNANDO AGUIRRE

REPS. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZANUCCI BARRA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 531.- (6864), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004659 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1990, - EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE INDICAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE ENERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITA DA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPA-

RECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE FEBRERO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE ENERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR CAR FIDEL HERNANDEZ GARRIDO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984420 CON SUCESESORES ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA, ZEPHERINA GARCIA CHAVEZ Y ENRIQUETA HERNANDEZ GARCIA, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION AL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA; AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR QUE SE MENCIONA NO ASI CON LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, AGREGANDO QUE EL ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA DESAVECINDADO DEL POBLADO DE REFERENCIA. ESTANDO PRESENTE EN DICHA DILIGENCIA EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, MANIFESTO: QUE EL SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA MISMA, Y QUE NO SABE PORQUE SE INCORFORMAN LAS AUTORIDADES EJIDALES CON EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA PARCELA DE REFERENCIA. POSTERIORMENTE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE ESTAS OFICINAS QUE OCUPA LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1991, EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA OPRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE ALGUNAS ACTUACIONES DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1990, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO " MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO; EN LA CUAL APARE-

CE ENTRE OTROS LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR FIDEL HERNANDEZ GARRIDO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984420, CON SUCESTORES ESIQUIO HERNANDEZ GARCIA, ZEFERINA HERNANDEZ GARCIA Y ENRIQUETA HERNANDEZ GARCIA, APARECIENDO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA; 2.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO, A NOMBRE DEL C. FIDEL HERNANDEZ GARRIDO, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO EJIDAL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1986 Y 1991; 3.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE DISTRICTOS DE RIEGO NUMERO 03 TULA, A NOMBRE DEL C. HERNANDEZ GARRIDO FIDEL, CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 1991; 4.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES RECIBOS EXPEDIDOS DOS A NOMBRE DE FIDEL HERNANDEZ Y UNO A NOMBRE DE MAXIMINO HERNANDEZ, POR CONCEPTO DE COOPERACIONES AL EJIDO EN LOS AÑOS DE 1986 Y 1990; 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1991, SUSCRITO POR EL OPERENTE Y FIRMADO POR ALGUNOS EJIDATARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN EL CUAL SE ASIENTA QUE EL OPERENTE SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984420 DESDE EL FALLECIMIENTO DE SU PADRE QUIEN ERA EL TITULAR DE LA REFERIDA UNIDAD PARCELARIA; Y 6.- COPIA AL CARBON DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1991, EXPEDIDA POR EL C. TOMAS PEREZ GONZALEZ, JUEZ AUXILIAR DEL POBLADO DE REFERENCIA, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, RADICA EN EL EJIDO DE MELCHOR OCAMPO OLAPA, PERTENECIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO, Y QUE NUNCA SE HA DESAVENCINDADO DE DICHO LUGAR. TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. REYES ANGELES CRUZ, HERIBERTO REYES REYES Y MANUEL CRUZ SERRANO, DICHS TESTIGOS AL RENDIR SU TESTIMONIO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1991, COINCIDIENDO EN MANIFESTAR ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER AL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, SE ENCUENTRA TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS UNA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, LA CUAL PERTENECIO AL TITULAR FIDEL HERNANDEZ GARRIDO, QUE ADEMAS EL OPERENTE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE LA REFERIDA UNIDAD PARCELARIA EN LA ULTIMA INVESTIGACION DE USUPRUCTO PARCELARIO EJIDAL, QUE SABEN LA UBICACION Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA DE REFERENCIA. ASIMISMO OFRECIO LA INSPECCION OCULAR MISMA QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EL DIA 12 DE MARZO DE 1991, RINDIENDO SU INFORME DICHO COMISIONADO EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984420 DEL TITULAR FIDEL HERNANDEZ GARRIDO, SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO " LA BARRERA " Y LA LLAMAN LA CALAVERA, QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-20-00 HAS; ENCONTRANDOSE EN POSISION Y USUPRUCTO DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, QUIEN HA REALIZADO LOS CULTIVOS DE ALPALFA, ARBOLES FRUTALES Y OTRAS SIEMBRAS DIFERENTES, ASI MISMO SE ASIENTA EN DICHO INFORME QUE NO HUBO RECLAMO DE PERSONA ALGUNA SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION.

*RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION A LA SOLI-

CITUD DE PRIVACION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429 DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, CON SUCESTORES FELIPE MENDOZA ANGELES, MARIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION A LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, LAS AUTORIDADES EJIDALES AL MOMENTO DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RATIFICARON LA PETICION DE LA ASAMBLEA; ENCONTRANDOSE PRESENTE EN DICHA DILIGENCIA LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, MANIFESTO: SU RECLAMO SOBRE LA PARCELA DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, EN VIRTUD DE QUE ELLA VIVIO CON EL ANTES MENCIONADO DURANTE 16 AÑOS Y PROCREARON CUATRO HIJOS, QUE ADEMAS LO ESTUVO CUIDANDO DURANTE SU ENFERMEDAD Y HASTA SU FALLECIMIENTO, AGREGANDO QUE EL SEÑOR FELIPE MENDOZA ANGELES, SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA REFERIDA PARCELA PORQUE SE LA QUITO A LA FUERZA Y QUISO ATROPELLAR EN UNA OCASION A SU HIJO DE LA DECLARANTE Y EN OTRA OCASION A LA MISMA DECLARANTE CON EL TRACTOR. ENCONTRANDOSE TAMBIEN PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, MANIFESTO: QUE RECLAMA SUS DERECHOS COMO SUCESOR DEL SEÑOR NABOR MENDOZA AGUILAR, QUE ADEMAS EL SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA. POR SU PARTE LAS AUTORIDADES EJIDALES COMPLEMENTANDO SU MANIFESTACION RESPECTO AL PRESENTE ASUNTO AGREGARON QUE EL C. FELIPE MENDOZA, ES EJIDATARIO EN EL MISMO POBLADO QUE NOS OCUPA, QUE TIENE DOS FRACCIONES. MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1991, LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO NABOR MENDOZA AGUILAR, QUIEN FALLECIO EL DIA 23 DE JULIO DE 1988; 2.- CUATRO COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CC. ANTONIO MENDOZA RAMIREZ, LUCAS MENDOZA RAMIREZ, MARIA FELIX MENDOZA RAMIREZ Y ARMANDO MENDOZA RAMIREZ, QUIENES NACIERON LOS DIAS 17 DE FEBRERO DE 1974, 18 DE OCTUBRE DE 1975, 14 DE ENERO DE 1979 Y 20 DE FEBRERO DE 1981, RESPECTIVAMENTE, SIENDO SUS PADRES LOS CC. NABOR MENDOZA Y CLAUDIA RAMIREZ; 3.- COPIAS FOTOSTATICAS DE ALGUNAS ACTUACIONES RELATIVAS AL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1989, EN RELACION A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO EJIDAL MISMA QUE FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, APARECIENDO ENTRE OTROS LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, CON SUCESTORES FELIPE MENDOZA ANGELES Y MARIANA ANGELES CRUZ, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, PROPONIENDOSE COMO NUEVA ADJUDICATARIA SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION A LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES; 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA FIRMADA POR EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, RECIBIO LA MAYORIA DE VOTOS A SU FAVOR PARA SER LA NUEVA ADJUDICATARIA DE LA PARCELA DE SU CONCUBINO EL EXTINTO NABOR MENDOZA AGUILAR, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, EN VIRTUD DE QUE LA ANTES MENCIONADA NO TIENE OTRO MEDIO PARA SU SUSTENTO Y EL DE SU FAMILIA; 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN OFICIO DE FECHA 16 DE MARZO DE 1989, EXPEDIDO POR EL C. JESUS HERNANDEZ LUGO, JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 10 CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TLAXCOAPAN, HIDALGO

MEDIANTE EL CUAL HACE CONSTAR QUE LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, APARECE COMO EJIDATARIA DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, QUE PUE DEL EXTINTO NABOR MENDOZA AGUILAR, EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS VERIFICADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1989; 6.- COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 22/DELEG/001720 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1989, SUSCRITO POR EL C. LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, DELEGADO POR EL C. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO Y DIRIGIDO AL C. JESUS HERNANDEZ LUGO, JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 10, TLAXCOAPAN, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL LE ORDENA QUE COMISIONE PERSONAL A SU ADSCRIPCION, PARA CONOCER LA UBICACION Y CALIDAD DE LA SUPERFICIE AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 0984429 DEL EXTINTO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, MISMA QUE RECLAMA LA C. CLAUDIA RAMIREZ, EN VIRTUD DE QUE LA ANTES MENCIONADA SEÑALA QUE HA SIDO DESPOJADA DE DICHA SUPERFICIE; 7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN CITATORIO DE FECHA 8 DE MAYO DE 1989, DIRIGIDO POR EL C. JESUS HERNANDEZ LUGO, JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 10, EN TLAXCOAPAN, HIDALGO, AL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, PARA TRATAR ASUNTO RELACIONADO CON LA PARCELA QUE ESTA TRABAJANDO; 8.- COPIA AL CARBON DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1989, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA EN FUNCIONES, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, SE ENCUENTRA EN POSESION DE DOS FRACCIONES DE TERRENO EJIDAL, UNA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "DOS ARBOLITOS" Y LA OTRA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA BARRERA"; 9.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 1989, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LOS CC. NABOR MENDOZA AGUILAR Y CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, LABORAN QUIETA Y PACIFICAMENTE DURANTE MAS DE 16 AÑOS SU UNIDAD DE DOTACION, Y QUE A LA MUERTE DEL TITULAR QUEDÓ COMO NUEVA ADJUDICATARIA LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES; 10.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 1989, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA EN FUNCIONES, DEL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, SEMBRÓ INDEBIDAMENTE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 0984429, DE LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, LA CUAL PERTENECE AL EXTINTO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, EL DIA 14 DE MARZO DE 1989; 11.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DIRIGIDO AL C. LIC. JOEL MARTINEZ, JUEZ CONCILIADOR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL LE COMUNICAN QUE EXISTE UN PROBLEMA EJIDAL ENTRE LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES Y EL SEÑOR FELIPE MENDOZA ANGELES, Y QUE ESTE ULTIMO EN FORMA INDEBIDA BARBECHO LA PARCELA DEL FINADO NABOR MENDOZA AGUILAR, MISMA QUE RECLAMA LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, PARA EL MANTENIMIENTO DE SUS CUATRO HIJOS, ASI MISMO LE INFORMAN QUE EL SEÑOR FELIPE MENDOZA, TRATO DE HECHARLES ENCIMA EL TRACTOR A LA SEÑORA CLAUDIA Y A UNO DE SUS HIJOS; 12.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1989, SUSCRITO POR LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, MEDIANTE EL CUAL OFRECE SUS PRUEBAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO

16/1744/89; 13.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1989, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MELCHOR OCAMPO", MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, VENIA TRABAJANDO LA PARCELA DEL FINADO NABOR MENDOZA AGUILAR, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3-00-00 HECTAREAS; PERO QUE EL SEÑOR FELIPE MENDOZA, TRATA DE DESPOJARLA AUN Y CUANDO ESTE ULTIMO CUENTA CON 5-00-00 HECTAREAS MAS EN DICHO EJIDO; 14.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1989, SUSCRITA POR EL C. JESUS HERNANDEZ LUGO, JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 10, CON RESIDENCIA OFICIAL EN TLAXCOAPAN, HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, REALIZADA CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 1989, EL ASUNTO DEL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, CAMPESINO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5-50-00 HECTAREAS, DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; 15.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1989, SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN FUNCIONES, MEDIANTE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ VIAYES RECIBIO LA MAYORIA DE VOTOS A SU FAVOR PARA SER LA NUEVA ADJUDICATARIA DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A SU CONCUBINO EL EXTINTO NABOR MENDOZA AGUILAR, LA CUAL SE AMPARA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429; 16.- UN ESCRITO DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, SUSCRITO POR LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, Y DIRIGIDO AL C. LIC. JAVIER SALAZAR SALAZAR, MEDIANTE EL CUAL LE SOLICITA QUE NO DE TRAMITE A LA PETICION QUE HACE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, EN EL SENTIDO DE GESTIONAR UN TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR DE LA PARCELA DEL EXTINTO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, EN SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE, TODA VEZ QUE LA SUSCRITA HIZO VIDA MARITAL CON EL FINADO TITULAR PROCREANDO CUATRO HIJOS Y POR LO TANTO RECLAMA LA PARCELA EN CUESTION, AGREGANDO QUE EL C. FELIPE MENDOZA, INCURRIRIA EN ACAPARAMIENTO DE PARCELAS, TODA VEZ QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO; 17.- COPIA FOTOSTATICA DE UN INFORME DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1990, DIRIGIDO AL C. PROPR. MARIO CRUZ GOMEZ, JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 10, CON RESIDENCIA OFICIAL EN TLAXCOAPAN, HIDALGO, RELATIVO A LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN EL POBLADO DE MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE TETEPANGO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE UNA VEZ QUE FUERON NOTIFICADOS LOS CC. CLAUDIA RAMIREZ Y FELIPE ANGELES, ASI COMO LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, SE TRASLADARON AL POBLADO DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA PARCELA EJIDAL DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, Y EXHORTARON AL C. FELIPE ANGELES, PARA QUE SE DEDIQUE A TRABAJAR SU PARCELA DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, YA QUE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429 LE CORRESPONDE A LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ, AUN Y CUANDO EL C. FELIPE MENDOZA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SUCESOR PREFERENTE DE DICHA PARCELA; 18.- COPIA FOTOSTATICA DE LA TARJETA DE PAGO PREDIAL EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO, A NOMBRE DEL C. NA-

BOR MENDOZA AGUILAR, EN LA CUAL APARECE EL PAGO DE DICHO IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1987 A 1990; 19.- COPIAS FOTOSTATICAS DE OCHO RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO, A NOMBRE DEL C. NABOR MENDOZA AGUILAR, -- POR CONCEPTO DE PAGO EJIDAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1987 A 1990; 20.- COPIA AL CARBON DE UN CITATORIO DE FECHA 29 DE MARZO DE 1989, DIRIGIDO AL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, POR EL C. LIC. ROGACIANO A. DIAZ ORTIZ, PROCURADOR AGRARIO EN EL ESTADO, PARA TRATAR ASUNTO RELACIONADO CON LA PARCELA -- QUE PERTENECIO AL EJIDATARIO NABOR MENDOZA AGUILAR, MISMA QUE SE AMPARA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429; 20.- COPIAS FOTOSTATICAS DE TRES CONSTANCIAS EXPEDIDAS UNA POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA "MELCHOR OCAMPO" LA C. BERTHA CERON ALDANA, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE LOS NIÑOS ARMANDO MENDOZA RAMIREZ Y MARIA MENDOZA RAMIREZ, -- SE ENCUENTRAN CURSANDO EL SEGUNDO Y CUARTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA RESPECTIVAMENTE, EN DICHO PLANTEL, APARECIENDO COMO SU TUTORA LA C. CLAUDIA RAMIREZ VDA. DE MENDOZA; Y DOS EXPEDIDAS POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA DE ULAPA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, EL C. PROFR. RENE JUAREZ SANTIAGO, DE FECHA 6 DE MARZO DE 1989, MEDIANTE LAS CUALES HACE CONSTAR QUE LOS ALUMNOS LUCAS MENDOZA RAMIREZ Y ANTONIO MENDOZA RAMIREZ, SE ENCUENTRAN CURSANDO EL PRIMER GRADO DE EDUCACION MEDIA EN DICHA INSTITUCION; 21.- COPIAS FOTOSTATICAS DE SIETE RECIBOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ, DE FECHAS DIFERENTES, POR CONCEPTO DE COOPERACIONES AL PUEBLO; Y 22.- COPIAS FOTOSTATICAS DE DOS RECETAS MEDICAS EXPEDIDAS A NOMBRE DE NABOR MENDOZA, DE FECHAS DIFERENTES. ASI MISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. AURELIANO AVILA ORTEGA, MARGARO QUINTANAR GUZMAN Y GUILLERMO MENDOZA AVILA, DICHS TESTIGOS RINDIERON SU TESTIMONIO EL DIA 19 DE MARZO DE 1991, COINCIDIENDO EN MANIFESTAR: CONOCER A LAS PARTES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LOS CC. CLAUDIA RAMIREZ Y FELIPE MENDOZA PRESENTAN CONTROVERSIAS POR LA POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL EXTINTO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR; QUE COMO CEN LA UNIDAD PARCELARIA QUE SE MENCIONA ANTERIORMENTE; QUE SABEN Y LES CONSTA QUE LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ Y EL SEÑOR NABOR MENDOZA HICIERON VIDA MARITAL Y PROCREARON CUATRO HIJOS; QUE SABEN QUE EL SEÑOR FELIPE MENDOZA SEMBRÓ LA PARCELA DE SU PAPA EL EXTINTO NABOR MENDOZA AGUILAR, PERO QUE TAMBIEN CUENTA CON OTRA SUPERFICIE UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA BARRERA"; QUE NO SABEN EN CALIDAD DE QUE FELIPE MENDOZA SEMBRÓ LA PARCELA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; QUE SABEN LAS COLINDANCIAS DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL EXTINTO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR; ASI COMO TAMBIEN LAS COLINDANCIAS DE LA FRACCION QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO "LA BARRERA", -- ASI MISMO OFRECIO LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES. MISMA QUE SE DESARROLGO EL DIA 19 DE MARZO DE 1991, MANIFESTANDO EL ABSOLVENTE ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER A LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES; SER CIERTO QUE ENTRE LA OPERANTE Y EL ABSOLVENTE EXISTE UNA CONTROVERSIAS POR LA POSESION Y USUFRUCTO DE LA PARCELA QUE PERTENECIO AL C. NABOR MENDOZA AGUILAR, AGREGANDO QUE NO RECUERDA EL NUMERO DE CERTIFICADO QUE AMPARA DICHA PARCELA; SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE TIENE EN PO-

SESION LA PARCELA DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR; NO SER CIERTO QUE EL ABSOLVENTE POSEE TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO. OFRECINDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE LA INSPECCION OCULAR QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EN LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, -- DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, EL DIA 12 DE MARZO DE 1991; DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EL DIA 14 DEL MISMO MES Y AÑO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA SE COMPONE DE TRES FRACCIONES LAS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADAS UNA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL TUBO", -- CON UNA SUPERFICIE DE 1-05-00 HECTAREAS; OTRA EN EL LUGAR DENOMINADO "EL SALITRE", CON UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS; Y LA OTRA EN EL LUGAR DE TEMPORAL CON UNA SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS; -- Y ES CONSIDERADA TIERRA ABIERTA AL CULTIVO; DICHA PARCELA LA VIENEN POSEYENDO LOS CC. FELIPE MENDOZA ANGELES Y CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, DESDE LA MUERTE DEL TITULAR EN EL AÑO DE 1988, ACLARANDO QUE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS TRABAJA LA FRACCION DENOMINADA "EL TUBO" Y LA MITAD DE LA FRACCION DE TEMPORAL; Y LA SEGUNDA MENCIONADA TRABAJA LA FRACCION DENOMINADA "EL SALITRE", EN LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA SU CASA HABITACION Y LA OTRA MITAD DE LA DE TEMPORAL. POR SU PARTE LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, RECLAMA LAS TRES FRACCIONES QUE COMPONEN LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE HABER SIDO LA CONCUBINA DEL FINADO TITULAR; ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL C. FELIPE MENDOZA, POSEE LAS FRACCIONES QUE SE MENCIONAN PERO QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS LE RECONOCEN LOS DERECHOS DE LAS MISMAS A LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES.

POR SU PARTE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES. MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1991, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: 1.- UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, UNIDAD EN EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. NABOR MENDOZA AGUILAR, ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MELCHOR OCAMPO", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -- TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A LOS CC. FELIPE MENDOZA ANGELES, MARCIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429; 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO NABOR MENDOZA AGUILAR, QUIEN FALLECIO EL DIA 23 DE JULIO DE 1988; 3.- UNA TARJETA DE PAGO DE IMPUESTO PRECEDIAL EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO, A NOMBRE DE NABOR MENDOZA AGUILAR, CON LA CUAL ACREDITA HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1991; Y 4.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, QUIEN NACIO EL DIA 10 DE JULIO DE 1948, -- SIENDO SUS PADRES LOS CC. NABOR MENDOZA Y MARCIANA ANGELES. ASI MISMO OFRECIO LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, QUIEN AL ABSOLVER POSICIONES ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTO: -- CONOCER AL ARTICULANTE; SER CIERTO QUE LA PARCELA DEL EXTINTO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, SE AMPARA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, LA CUAL SE COMPONE DE DOS FRACCIONES UNA UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL TUBO Y LA

OTRA ES EL LUGAR CONOCIDO COMO EL SALITRE; SER CIERTO QUE DICHAS FRACCIONES SE ENCUENTRAN SEMBRADAS DE MAÍZ Y AVENA Y QUE DICHA SIEMBRA LA REALIZO EL ARTICULANTE; SER CIERTO QUE LA ABSOLVENTE SIEMPRE HA QUERIDO RECUPERAR LA POSESION SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION; NO SER CIERTO QUE LA ABSOLVENTE NUNCA DEPENDIO ECONOMICAMENTE DEL EX TINTO TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA; NO SER CIERTO QUE EL ARTICULANTE NO POSEE NI USUFRUCTUA UNIDADES DE DOTACION DISTINTA A LA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, NO SER CIERTO QUE NO HUBO OPOSICION DE LA ABSOLVENTE PARA QUE EL ARTICULANTE EJERCIERA LA POSESION Y USUFRUCTO DE LAS PARCELAS DEL EXTINTO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR. ASI MISMO OFRECIO LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ISAIAS JIMENEZ CONTRERAS Y HERMENEGILDO GUERRERO MARTINEZ, LA CUAL SE DESAHOGO EL DIA 5 DE MARZO DE 1991, DICHS TESTIGOS COINCIDIERON EN MANIFESTAR: CONOCER AL SEÑOR FELIPE MENDOZA; QUE SABEN QUE EL ANTES MENCIONADO SE DEDICA A TRABAJAR LAS PARCELAS QUE LE DEJO SU PADRE; QUE SABEN LA UBICACION Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; QUE NO SABEN SI EL SEÑOR FELIPE MENDOZA USUFRUCTUO O NO ALGUNA UNIDAD DE DOTACION DIFERENTE A LA QUE NOS OCUPA. OFRECIENDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE UNA INSPECCION JUDICIAL PRACTICADA EN LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, CONSISTENTE EN REVISAR LA RELACION DE EJIDATARIOS DEL EJIDO DE "MELCHOR OCAMPO", MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, PARA VERIFICAR SI EL OFERENTE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO EJIDATARIO O EN SU DEFECTO EN LA RELACION DE CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO; DICHA INSPECCION JUDICIAL SE PRACTICO EL DIA 15 DE MARZO DE 1991, EN LA OFICINA QUE OCUPA LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, OBTENIENDOSE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: UNA VEZ CONSTITUIDO DICHO COMISIONADO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA ENTIDAD, EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES PARTE OFERENTE DE LA PRESENTE PRUEBA, ASI COMO SU ABOGADO PATRONO EL C. LIC. JOSE GREGORIO VIVEROS CASTILLO Y LA C. P.D.D. IVON VALDEZ FUENTES, ABOGADA DE LA CONTRAPARTE LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, SE PROCEDE A REALIZAR LA INSPECCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE ENCONTRANDOSE QUE EN EL PADRON DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DENOMINADO MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, SE ASIENTA ENTRE OTROS AL C. MENDOZA AGUILAR NABOR, COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. FELIPE MENDOZA ANGELES, MARCIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES, NO ENCONTRANDOSE COMO TITULAR DE ALGUNA UNIDAD DE DOTACION AL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, POR OTRA PARTE EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, MANIFESTO: QUE EN DICHA OFICINA NO SE ENCUENTRA RADICADA NINGUNA RELACION DE CAMPESINOS QUE HAYAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO EN EL POBLADO DE REFERENCIA.

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1991, LA C. LAURA MENDOZA ANGELES, EN SU CALIDAD DE TERCERA SUCESORA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, EL C. NABOR MENDOZA AGUI-

LAR, MISMA QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA REFERIDA UNIDAD PARCELARIA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDO, EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. NABOR MENDOZA AGUILAR ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MELCHOR OCAMPO", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A LOS CC. FELIPE MENDOZA ANGELES, MARCIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES, CON CERTIFICADO NUMERO: 984429; 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO NABOR MENDOZA AGUILAR, QUIEN FALLECIO EL DIA 23 DE JULIO DE 1988; 3.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO MARCIANA ANGELES CRUZ, QUIEN FALLECIO EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1963; Y 4.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. LAURA MENDOZA ANGELES, QUIEN NACIO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1950, SIENDO SUS PADRES LOS CC. NABOR MENDOZA AGUILAR Y MARCIANA ANGELES CRUZ.

ESTA AUTORIDAD AGRARIA COMO PRUEBA PARA MEJOR PROVEER Y TODA VEZ QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, SE DESPRENDE QUE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO UNA SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, DETERMINO PRACTICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LAS FRACCIONES ABIERTAS AL CULTIVO QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LOS LUGARES DENOMINADOS "LA ARRERA" Y "DOS ARBOLITOS", DICHA INSPECCION SE PRACTICO EL DIA 14 DE MARZO DE 1991, POR PERSONAL COMISIONADO POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, DICHO COMISIONADO RINDIO SU INFORME EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: QUE LA POSESION DE LAS FRACCIONES QUE SE MENCIONAN LA OSTENTA LA C. MARIA DE JESUS DIAZ ORTEGA, QUIEN LAS TRABAJA EN COMPANIA DE SUS HIJOS Y SU ESPOSO EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, PERSONA QUE SOLICITO LAS FRACCIONES DE REFERENCIA ANTE EL COMISARIADO EJIDAL EL C. POMPEYO VIVEROS CERON, QUIEN FUNGIA COMO TAL EN EL AÑO DE 1969, QUE ADemás LA C. MARIA DE JESUS DIAZ ORTEGA, NO COOPERA CON EL EJIDO.

POSTERIORMENTE COMPARECIERON ANTE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LOS CC. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, Y FELIPE MENDOZA ANGELES, PARA CELEBRAR UN CONVENIO CONSISTENTE EN QUE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429 DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, CON SUCESORES FELIPE MENDOZA ANGELES, MARCIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES, MISMA QUE SE COMPONE DE TRES FRACCIONES UBICADAS EN LOS PARAJES DENOMINADOS "EL SALITRE", "EL TUBO" Y "DE TEMPORAL"; SE ADJUDICARA A LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, UNICAMENTE LA FRACCION DENOMINADA "EL SALITRE", EN LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA SU CASA-HABITACION Y LA MITAD DE LA FRACCION DENOMINADA "DE TEMPORAL", ACLARANDO QUE LA PARTE DONDE SE ENCUENTRA SEMBRADO MAGUEY CORRESPONDERA A LA ANTES MENCIONADA; Y AL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO LE CORRESPONDERA LA FRACCION DENOMINADA "EL TUBO", Y LA OTRA MITAD DE LA FRACCION DENOMINADA "DE TEMPORAL". POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO ESTE PRO

CEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 423 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1990, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1990 Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR: FIDEL HERNANDEZ GARRIDO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984420, CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE LOS CC. EZIQUIO HERNANDEZ GARCIA, ZEPERINA GARCIA CHAVEZ Y ENRIQUETA HERNANDEZ GARCIA, QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS INCURRIENDO CON ELLO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ANTES MENCIONADA, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE EL TITULAR YA NO USUFRUCTUA SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION ASI COMO TAMPOCO DETENTA SU POSESION, SITUACION QUE SE COMPROBO CON LA PROPIA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, ASI COMO TAMBIEN CON LA FOTOCOPIA DEL ESCRITO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1991, EN EL CUAL ALGUNOS EJIDATARIOS HACEN CONSTAR QUE EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA UNI-

DAD PARCELARIA EN CUESTION, Y CON LA CONSTANCIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1991, EXPEDIDA POR EL JUEZ-AUXILIAR DEL POBLADO DE REFERENCIA MEDIANTE LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL ANTES MENCIONADO RADICA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ULAPA MELCHOR OCAMPO" MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, Y QUE NUNCA SE HA DESAVECINDADO DE DICHO LUGAR, SE DEMUESTRA QUE EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, HA ESTADO AVECINDADO EN EL POBLADO DE REFERENCIA: DOCUMENTOS QUE HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS-CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE LA TESTIMONIAL RENDIDA POR LOS CC. REYES ANGELES CRUZ, HERIBERTO REYES REYES Y MANUEL CRUZ SERRANO, SE DESPRENDE QUE EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO AL TITULAR FIDEL HERNANDEZ GARRIDO, DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS A LA FECHA, QUE ADEMAS FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE DICHA PARCELA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS; CON LO QUE SE DEMUESTRA QUE EL OPERENTE SE ENCUENTRA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA EN FORMA QUIETA, PUBLICA, DE BUENA FE Y SIN PERJUICIO A TERCEROS; DICHA PRUEBA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, ASIMISMO SE DEMOSTRO FENACIENTEMENTE QUE EL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA, SE ENCUENTRA EJERCIENTE ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA CUAL HA REALIZADO DIFERENTES CULTIVOS SIN PERJUICIO A TERCEROS CON LA INSPECCION OCULAR QUE FUE PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, MISMA QUE HACE PRUEBA PLENA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS-CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE LAS PRUEBAS ANTERIORMENTE DETALLADAS Y DEBIDAMENTE VALORADAS SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR FIDEL HERNANDEZ GARRIDO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984420, CON SUCESORES EZIQUIO HERNANDEZ GARCIA, ZEPERINA GARCIA CHAVEZ Y ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARRIDO, TODA VEZ QUE CON SUS PRUEBAS APORTADAS DEMOSTRO ESTAR USUFRUCTUANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, Y ADEMAS DE QUE NO EXISTE RECLAMO DE DERECHOS AGRARIOS DE PERSONA ALGUNA SOBRE LA MISMA, ADEMAS SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE ESTABLECE EL SUPUESTO JURIDICO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTADO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS

AGRIARIOS DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, CON SUS SU-
 CESORES FELIPE MENDOZA ANGELES, MARIANA ANGELES --
 CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 984429, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY; DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, QUIEN RECLAMA LA UNIDAD DE DOTACION DEL TITULAR QUE SE MENCIONA, EN VIRTUD DE HABER VIVIDO EN CONCUBINATO CON EL MISMO SE DESPRENDE QUE EL TITULAR YA ES FINADO LO CUAL SE DEMOSTRO CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO NABOR MENDOZA AGUILAR, QUIEN FALLECIO EL DIA 23 DE JULIO DE 1988 DEMOSTRANDO TAMBIEN HABER PROCREADO CUATRO HIJOS CON EL FINADO NABOR MENDOZA AGUILAR, CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CC. ANTONIO MENDOZA RAMIREZ, LUCAS MENDOZA RAMIREZ, MARIA FELIX MENDOZA RAMIREZ Y ARMANDO MENDOZA RAMIREZ, QUIENES CUENTAN CON LA EDAD DE 17, 16-12 y 10 AÑOS RESPECTIVAMENTE Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RECIBIENDO LA EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACION MEDIA, LO ANTERIOR SE COMPROBO CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LOS CC. BERTHA CERON ALDANA Y RENE JUAREZ SANTIAGO QUIENES FUNGEN COMO DIRECTORES DE LA ESCUELA PRIMARIA Y TELE-SECUNDARIA DEL POBLADO DE "ULAPA MELCHOR OCAMPO", MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, RESPECTIVAMENTE; POR OTRA PARTE LA OPERENTE DEMOSTRO QUE VENIA TRABAJANDO LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA, EN COMPANIA DEL FINADO TITULAR, CON LAS DIVERSAS CONSTANCIAS DE POSESION EXPEDIDAS POR AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO DE REFERENCIA, ASI COMO TAMBIEN CON OFICIOS EXPEDIDOS POR PERSONAL DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 10, CON RESIDENCIA OFICIAL EN TLAXCOAPAN, HIDALGO, OBRANDO ENTRE OTROS EL RELATIVO A LA INSPECCION OCULAR QUE FUE PRACTICADA POR PERSONAL DE DICHA PROMOTORIA, EN LA PARCELA DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, EN EL CUAL SE INFORMA QUE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, SE ENCUENTRA TRABAJANDO INDEBIDAMENTE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, SITUACION POR LA CUAL LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, INICIO LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO: 16/1/744/89, POR DESPOJO EN CONTRA DEL ANTES MENCIONADO, ADEMAS LA OPERENTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE LOS PAGOS QUE SE EROGAN DE LA PARCELA DEMOSTRANDOLO CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO; DICHS DOCUMENTOS HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. DE LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. AURELIANO AVILA ORTEGA, MARGARO QUINTANAR GUZMAN Y GUILLERMO MENDOZA AVILA, MISMOS QUE AL RENDIR SU TESTIMONIO MANIFESTARON ENTRE OTRAS COSAS: CONOCER A LA PARTES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; QUE SABEN QUE LA SEÑORA CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, HIZO VIDA MARITAL CON EL EXTINTO NABOR MENDOZA AGUILAR; QUE SABEN QUE EL C. FELIPE MENDOZA, SEMBRO LA PARCELA DEL FINADO NABOR MENDOZA AGUILAR, PERO QUE TAMBIEN CUENTA CON OTRA SUPERFICIE DE TIERRA LABORABLE; SE DESPRENDE QUE EL C. FELIPE MENDOZA, SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO INDEBIDAMENTE LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA Y

QUE TAMBIEN USUFRUCTUA OTRA SUPERFICIE DIFERENTE A LA DEL FINADO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, DICHA TESTIMONIAL HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA. EN CUANTO A LA TACHA DE TESTIGOS QUE HIZO VALER EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, EN CONTRA DEL TESTIMONIO OFRECIDO POR LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, ALUDIENDO QUE SUS TESTIGOS AL RENDIR SU DECLARACION MANIFESTARON SU INTERES EN EL PRESENTE JUICIO; DESPUES DE HACER EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE A DICHA PRUEBA, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE NO EXISTE TAL ALUCION, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU PETICION. LA CONFESIONAL DEL C. FELIPE MENDOZA, HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; AUNADO A LAS PRUEBAS YA DETALLADAS EN LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CUAL SE ENCONTRO QUE EL C. FELIPE MENDOZA Y LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, SE ENCUENTRAN EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429 DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, DESDE EL AÑO 1988, QUE FUE CUANDO MURIO EL TITULAR, POR OTRA PARTE SE ENCONTRO QUE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO EN COMPANIA DE SU ESPOSA LA C. MARIA DE JESUS DIAZ GROPEZA Y SUS HIJOS UNA SUPERFICIE QUE ABRIO AL CULTIVO LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LOS LUGARES DENOMINADOS "DOS ARBOLITOS" Y "LA BARRERA"; DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, QUIEN RECLAMA LA PARCELA DEL TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, EN SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE DE LA MISMA, SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE EL OPERENTE APARECE REGISTRADO COMO TAL DE LA UNIDAD PARCELARIA QUE NOS OCUPA, LO CUAL SE DEMOSTRO CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, UNIDAD EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CUAL APARECE COMO TITULAR EL C. NABOR MENDOZA AGUILAR, DEL CERTIFICADO NUMERO: 984429, CON SUCESORES REGISTRADOS FELIPE MENDOZA, MARIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES; TAMBIEN DEMUESTRA HABER REALIZADO EL PAGO DE IMPUESTO EJIDAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO, CON LA TARJETA DE PAGO PREDIAL EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO, HIDALGO, A NOMBRE DEL C. NABOR MENDOZA AGUILAR; TAMBIEN DEMOSTRO EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR QUE LO UNIA AL FINADO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR; ACREDITANDO SER HIJO DEL MISMO, CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, QUIEN NACIO EL DIA 10 DE JULIO DE 1948 SIENDO SUS PADRES LOS CC. NABOR MENDOZA Y MARCIANA ANGELES, DICHS DOCUMENTOS HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

LA CONFESIONAL RENDIDA POR LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO DESAHOGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA. DE LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, MISMA QUE ESTUVO A CARGO DE LOS CC. INAIAS JIMENEZ CONTRERAS Y HERMENEGILDO GUERRERO MARTINEZ, QUIENES ENTRE OTRAS COSAS MANIFESTARON CONOCER AL C. FELIPE MENDOZA, QUE SABEN QUE EL ANTES MENCIONADO SE DEDICABA A TRABAJAR LAS PARCELAS QUE LE DEJO SU PADRE; QUE NO SABEN SI EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, USUFRUCTUO O NO OTRA UNIDAD DE DOTACION DIFERENTE A LA QUE NOS OCUPA; SE DESPRENDE QUE EL OPERENTE SE ENCUENTRA DISFRUTANDO LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION PERO NO DEMUESTRA SU FALTA DE INTERES EN LA SUPERFICIE LABORABLE EN LOS LUGARES DENOMINADOS "LA BARRERA" Y "DOS ARBOLITOS", DICHA PRUEBA TIENE PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA. DE LA INSPECCION JUDICIAL PRACTICADA EN LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, SE DESPRENDE QUE EL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SUCESOR PREFERENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429 EL C. NABOR MENDOZA AGUILAR, QUIEN TAMBIEN TIENE COMO SUCESESORES A LAS CC. MARCIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES; NO ASI COMO TITULAR DE ALGUNA UNIDAD DE DOTACION, POR OTRA PARTE NO EXISTE EN DICHAS OFICINAS RADICALA RELACION DE CAMPESINOS QUE HAYAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO CON LO ANTERIOR SE COMPROBO UNA VEZ MAS LA TITULARIDAD DEL C. NABOR MENDOZA AGUILAR, SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA, MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASI COMO SU CARACTER DE SUCESOR PREFERENTE SOBRE LA MISMA DEL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, DICHA INSPECCION HACE PRUEBA PLENA POR HABER SIDO PRACTICADA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 212 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

POR SU PARTE LA C. LAURA MENDOZA ANGELES CON SUS PRUEBAS DOCUMENTALES RELATIVAS A LA CONSTANCIA DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL C. NABOR MENDOZA AGUILAR, ES TITULAR DE LA UNIDAD PARCELARIA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, CON SUCESESORES FELIPE MENDOZA ANGELES, MARCIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES; Y LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OPERENTE EN LA CUAL APARECE QUE SUS PADRES SON LOS CC. NABOR MENDOZA AGUILAR Y MARCIANA ANGELES CRUZ; DEMUESTRA LA TITULARIDAD SOBRE LA PARCELA QUE NOS OCUPA DEL C. NABOR MENDOZA AGUILAR Y EL CARACTER DE TERCERA SUCESORA SOBRE LA UNIDAD PARCELARIA EN CUESTION, ASI COMO TAMBIEN EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR CON EL TITULAR; DICHS DOCUMENTOS HACEN PRUEBA PLENA POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. NABOR MENDOZA AGUILAR, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 984429, CON SUCESESORES FELIPE MENDOZA ANGELES, MARCIANA ANGELES CRUZ Y LAURA MENDOZA ANGELES, EN VIRTUD DE HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS INCURRIENDO CON ELLO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS QUE MARCA LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO ASI LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA EN FAVOR DEL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL TITULAR AL HACER USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA MATERIA LO DESIGNO COMO SUCESOR PREFERENTE TAMBIEN ES CIERTO QUE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO UNA SUPERFICIE DE TIERRA LABORABLE QUE ABRIÓ AL CULTIVO AUNADO A ESTO DE COMUN ACUERDO ACEPTO QUE SE LE RECONOCIERAN SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRARSE CULTIVANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO DE LA SUPERFICIE DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES DENOMINADAS "LA BARRERA" Y "DOS ARBOLITOS", ASI COMO TAMBIEN UNA SUPERFICIE DENOMINADA "EL TUBO" Y LA MITAD DE LA "DE TEMPORAL"; POR OTRA PARTE EL RECLAMO QUE HACE LA C. LAURA MENDOZA ANGELES, NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE NO LO HIZO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ADEMAS CON SUS PRUEBAS APORTADAS NO DEMOSTRO ESTAR EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA PARCELA DE REFERENCIA DEMOSTRANDO TAMBIEN SU FALTA DE INTERES JURIDICO SOBRE LA MISMA AL NO PRESENTARSE A LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS DURANTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO AUN Y CUANDO FUE DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTUA. SIENDO PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD PARCELARIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN FAVOR DE LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES, UNICAMENTE DE LA FRACCION DENOMINADA "EL SALITRE" Y LA MITAD DE LA FRACCION DENOMINADA "DE TEMPORAL" EN LA CUAL SE ENCUENTRA SEMBRADO Maguey, TODA VEZ QUE FUE CONCUBINA DEL FINADO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR, Y PROCREARON CUATRO HIJOS QUIENES DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL ANTES MENCIONADO, CON LO CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL SUPUESTO JURIDICO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMAS SE ENCUENTRA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS YA QUE ESTA EN POSESION Y USUFRUCTO DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION DE ACUERDO A LO QUE MARCAN LOS NUMERALES LEGALES 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MISMA LEY, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

DESPUES DE SOMETER A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, EL ASUNTO DEL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1991, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SU NUMERAL LEGAL 426 Y DE SER PROCEDENTE DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, SOLICITARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. FELIPE MENDOZA ANGELES POR VENIR CULTIVANDO UNA SUPERFICIE QUE ABRIÓ AL CULTIVO; TODA VEZ QUE LA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS NO HACE PETICION ALGUNA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO; POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO: 22/DELEG/5985 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD PROCEDIO A SOLICITAR ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. FELIPE MENDOZA ANGELES POR ENCONTRARSE TRABAJANDO TIERRAS QUE ABRIÓ AL CULTIVO EN EL EJIDO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA; SITUACION QUE FUE DEMOSTRADA FLENAMENTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, EN LA SUPERFICIE DE TIERRA QUE ABRIÓ AL CULTIVO LA CUAL SE ENCUENTRA DIVIDA EN DOS FRACCIONES DENOMINADAS " LA BARRERA " Y " DOS ARBOLITOS ", ASI COMO TAMBIEN DE LA SUPERFICIE DENOMINADA " EL TUBO ", Y LA MITAD DE LA SUPERFICIE DENOMINADA " DE TEMPORAL ", ESTO ULTIMO COMO CONSECUENCIA DEL CONVENIO CELEBRADO POR LOS CC. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES Y FELIPE MENDOZA ANGELES, EN RELACION A LA UNIDAD DE DOTACION DEL FINADO TITULAR NABOR MENDOZA AGUILAR; ---Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- PANFILO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 2.- LUIS CONTRERAS CRUZ, 3.- LEON RODRIGUEZ SANCHEZ, 4.- JOSE RODRIGUEZ, 5.- ALBINA ORTIZ VDA. DE ABRAHAM, 6.- SEBASTIANA ROSAS LOPEZ, 7.- SOLEDAD HERNANDEZ Y 8.- GABRIEL CRUZ ROMO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BENIGNO HERNANDEZ VIVEROS, 2.- CATALINA HERNANDEZ VIVEROS, 3.- CARMEN CONTRERAS HERNANDEZ, 4.- HERMILO CONTRERAS HERNANDEZ, 5.- GUADALUPE CONTRERAS HERNANDEZ, 6.- TERESA CONTRERAS HERNANDEZ, 7.- RAYMUNDO RODRIGUEZ MORALES, 8.- TOMASA MORALES PERALTA, 9.- CLEOFAS RODRIGUEZ MORALES, 10.- ROGACIANO RODRIGUEZ MORALES, 11.- FELIX RODRIGUEZ MORALES, 12.- FETRA RODRIGUEZ MORALES, 13.- JUANA RODRIGUEZ MORALES, 14.- CARMEN RODRIGUEZ, 15.- AURELIA RODRIGUEZ Y 16.- ENRIQUETA GARCIA. CON SECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 984394, 984414, 984445, 9000011, 1870167, 1870172, 1870176 ---Y 2497554.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MODESTA VIVEROS BARRERA, 2.- MARIA MARTINEZ VARGAS, 3.- SABINA RODRIGUEZ MORALES, 4.- SILVANO MARIO RODRIGUEZ MENDOZA, 5.- JOSEFINA JIMENEZ ABRAHAM, 6.- MARGARITO JUSTINO ANGELES CORTES, 7.- ELIODIA DOLORES ANGELES HERNANDEZ Y 8.- DIONISIO ANGELES CRUZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES

TES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, ESTADO DE HIDALGO, EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 9000004 DEL TITULAR VICENTE MERA, POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION ALGUNA QUE AMPARE DICHO CERTIFICADO, TODA VEZ QUE ASI LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

CUARTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL C. FIDEL HERNANDEZ GARRIDO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- EZQUIO HERNANDEZ GARCIA, 2.- ZEFERINA GARCIA CHAVEZ Y 3.- ENRIQUETA HERNANDEZ GARCIA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 984420.

QUINTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. MAXIMINO HERNANDEZ GARCIA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEXTO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL C. NABOR MENDOZA AGUILAR. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FELIPE MENDOZA ANGELES, 2.- MARCIANA ANGELES CRUZ Y 3.- LAURA MENDOZA ANGELES. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 984429.

SEPTIMO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, A LA C. CLAUDIA RAMIREZ VIAYES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

OCTAVO.- EN BASE A LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION; SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE TETEPANGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. FELIPE MENDOZA ANGELES, POR VERSE TRABAJANDO TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO

DO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

NOVENO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MELCHOR OCAMPO ", MUNICIPIO DE TETEPANGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO. VOC. PTE. DEL GOB. FED.

LIC. RAMON REDECOR ABRETO PEDRO ANGUIANO ARMEN SAUCEDO.

VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ARCA.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 48N.- (7024), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/1180 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1991, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A LA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO A LA MISMA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPLESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECTA 17 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MISMA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 17 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMI

SION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN.

RESULTANDO QUINTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806004 CON TITULAR MAGDALENO GUZMAN CRUZ, SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE PAULA GUZMAN JIMENEZ QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, PROPONIENDOSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. TORIBIO CRUZ BRISEÑO POR VENIR CULTIVANDO DICHA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1991, EL C. TORIBIO CRUZ BRISEÑO APORTO LAS PRUEBAS TENDIENTES A REFORZAR SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- CONSTANCIA DE POSESION DE LA PARCELA QUE POSEE EL C. TORIBIO CRUZ BRISEÑO DESDE EL AÑO DE 1948, EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO EN CUESTION.

2.- DOS COPIAS FOTOSTATICAS DE RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A NOMBRE DE TORIBIO CRUZ BRISEÑO, EXPEDIDOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

3.- UN RECIBO DE PAGO DE AGUA DE RIEGO EXPEDIDO POR LA S.A.R.H. DISTRITO DE RIEGO 03 TULA A NOMBRE DE TORIBIO CRUZ B.

4.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. FRANCISCO CERVANTES ALONSO, MAURO PEREZ CRUZ Y VICTOR CERVANTES RIVERA, QUE SE DESAHOGO EL 10 DE JUNIO DE 1991.

5.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806004 CON TITULAR MAGDALENO GUZMAN CRUZ, QUE SE REALIZO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

RESULTANDO SEXTO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1805994 CON TITULAR CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA, SIN SUCESION REGISTRADA, QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PROPONIENDOSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ANTONIO JIMENEZ CERVANTES POR VENIR CULTIVANDO DICHA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 1991, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE ESTE CASO SE ENCUENTRA INCORRECTO PORQUE AL QUE SE LE DEBE DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS ES A SEBASTIAN

IAN MONTIEL JIMENEZ POR SER SOBRINO DEL TITULAR; POR SU PARTE EL C. ANTONIO JIMENEZ CERVANTES MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1991, SE APERSONO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, APORTANDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE UN OFICIO MANUSCRITO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1983.

2.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1983.

3.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIPCION DE SUCESORES DEL C. CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA.

4.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE ESCRITO FORMULADO POR EL C. CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA.

5.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1805994, CON TITULAR CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA, MISMA QUE FUE OFRECIDA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1991, QUE SE REALIZO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

RESULTANDO SEPTIMO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806013 CON TITULAR MARIO CRUZ GARCIA, SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE JERONIMA ALVARADO ALONSO Y MANUEL CRUZ ALVARADO QUE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE REFERENCIA SE HACE MENCION DE QUE DICHO EJIDATARIO SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO EN FORMA QUIETA, CONTINUA Y PACIFICA LAS TRES FRACCIONES QUE COMPONEN SU UNIDAD DE DOTACION, PERO QUE EXISTE OTRA FRACCION DE 00-85-00 HECTAREAS QUE SE UBICA EN LA LOMA EN EL EJIDO DEL POBLADO EN CUESTION, QUE TIENE EN POSESION EL C. JUAN CRUZ MENDOZA Y QUE RECLAMA DICHO TITULAR POR SER COMPLEMENTO DE SU PARCELA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991 EL C. MARIO CRUZ GARCIA OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806013 CON TITULAR MARIO CRUZ GARCIA.

2.- LA CONFESIONAL DEL C. JOAN CRUZ MENDOZA, QUE SE DESAHOGO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1991.

3.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. MARCELO CRUZ ALVARADO, JUAN HERNANDEZ CRUZ Y ADOLFO BADILLO CRUZ, DE ESTE ULTIMO EL OFERENTE SE DESISTIO DE SU TESTIMONIO, DESAHOGANDOSE TAL DILIGENCIA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1991.

4.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806013 CON TITULAR MARIO CRUZ GAR-

DA, QUE SE REALIZO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991. MONIO JUAN CRUZ MENDOZA Y ENRIQUETA GARCIA MARTINEZ. OBLIGENCIA QUE SE VOLVIO A REALIZAR EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1991, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO COMPLEMENTARIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA.

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 1991, EL C. MARIO CRUZ GARCIA OFRECIO CONSTANCIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1967, EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL JUEZ AUXILIAR DEL POBLADO DE REFERENCIA.

RESULTANDO OCTAVO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806014 CON TITULAR JUAN CRUZ MENDOZA, SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE MARIA CRUZ GASCA, QUE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE REFERENCIA SE HACE MENCION QUE DICHO EJIDATARIO SE ENCUENTRA SUFRUCTUANDO EN FORMA QUIETA, CONTINUA Y PACIFICA UNIDAD DE DOTACION QUE SE COMPONE DE TRES FRACCIONES Y QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO OTRA FRACCION DE 00-85-00 HECTAREAS QUE RECLAMA MARIO CRUZ GARCIA EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES NO HICIERON MENCION ALGUNA SOBRE EL PARTICULAR, Y MEDIANTE COMPARECENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1991, EL C. JUAN CRUZ MENDOZA A TRAVES DEL C. TEOFILO CRUZ GARCIA QUIEN PRESENTO CARTA PODER LEGITIMADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO, A ESTA AUTORIDAD EJIDAL OFRECIO LAS PRUEBAS TENDIENTES A DEMOSTRAR EL DERECHO QUE LE ASISTE SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE VIENE USUFRUCTUANDO DICHO TITULAR, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE CARTA PODER QUE JUAN CRUZ MENDOZA OTORGA AL C. TEOFILO CRUZ GARCIA, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991.

2.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806014 CON TITULAR JUAN CRUZ MENDOZA.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE OPERACION Y CONSERVACION DE LOS DISTRITOS DE RIEGO 03 Y 100 DE LA S.A.R.H., DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO EN CUESTION, RELATIVA A LA FRACCION ABIERTA AL CULTIVO DE UNA SUPERFICIE DE 00-85-00 HECTAREAS QUE DETENTA EL C. JUAN CRUZ MENDOZA.

5.- COPIA FOTOSTATICA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL EN LA QUE HACE CONSTAR QUE EL C. JUAN CRUZ MENDOZA TIENE EN POSESION UNA SUPERFICIE DE 00-85-00 HECTAREAS DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 45 AÑOS A LA FECHA.

6.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE MATRI-

7.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. SILBERTO GUERRERO GARCIA, EDUARDO GUZMAN GARCIA Y TRINIDAD GUERRERO GARCIA, QUE SE DESAHOGO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1991.

8.- LA CONFESIONAL DEL C. MARIO CRUZ GARCIA QUE SE DESAHOGO EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1991,

9.- LA INSPECCION OCULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806014 CON TITULAR JUAN CRUZ MENDOZA, QUE SE REALIZO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

ASI MISMO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1991 NO FUE ADMITIDA COMO PRUEBA SUPERVIVIENTE EL QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO DE QUE SE TRATA, PRESENTAREN A ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL LIBRO DE APARCELAMIENTO Y EL PLANO CORRESPONDIENTE DEL EJIDO EN CUESTION.

RESULTANDO NOVENO.- EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2498141 CON TITULAR JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ QUE SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PROPONIENDOSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. FRANCISCO CRUZ REYES, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES NO HICIERON MANIFESTACION ALGUNA SOBRE EL PARTICULAR; MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1991, EL C. FRANCISCO CRUZ REYES OFRECIO LAS PRUEBAS TENDIENTES A REFORZAR SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO SOBRE LA PARCELA MENCIONADA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLA DE ALLENDE, HIDALGO.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE ESCRITO DE FECHA 21 DE ENERO DE 1976, FORMULADO POR EL C. GUADALUPE QUIROZ JIMENEZ.

3.- COPIA FOTOSTATICA DE LISTA DE SUCESION PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS FORMULADA POR LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ, EL DIA 25 DE ENERO DE 1980.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 1988.

5.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. GREGORIO ALONSO, SEBASTIAN LOPEZ CRUZ, MIGUEL PEREZ Y EZEQUIEL SERRANO, ESTE ULTIMO FUE SUSTITUIDO POR EL C. OCTAVIANO QUIROZ GONZALEZ, DESAHOGANDOSE EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

6.- LA CONFESIONAL DE LA C. SARA JIMENEZ-

RIVERO QUE SE DESAHOGO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991. -- MEMORANDUMS NUMEROS J.O.46/2103 Y 43-3/2104, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1990.

7.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2498191 CON TITULAR JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ, QUE SE REALIZO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

ASI MISMO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991 EL C. FRANCISCO CRUZ REYES PROMOVIÓ INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS, RESPECTO DEL TESTIMONIO QUE RINDIERON LOS CC. ROBERTO GUZMAN GARCIA, MARCO GARCIA ARTEAGA Y RAUL GARCIA ARTEAGA, MISMO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA NO FUE ADMITIDO, YA QUE AL VALORIZAR DICHA PRUEBA SE TENDRA EN CUENTA TODAS LAS SITUACIONES SEÑALADAS EN EL ESCRITO MENCIONADO.

ASI TAMBIEN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. FRANCISCO CRUZ REYES OFRECIO COMO PRUEBA SUPERVINIENTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

POR OTRA PARTE LA C. SARA JIMENEZ GUERRERO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1991, SE APERSONO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO RECLAMANDO PARA SI LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, EN VIRTUD DE SER LA SUCESORA PREFERENTE DE LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ, TITULAR DE DICHA PARCELA, APORTANDO LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2498191 CON TITULAR JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ.

2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1988 EN LA QUE LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ SOLICITA INSCRIBIR SUCESESORES.

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL PAGO REALIZADO POR LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR CONCEPTO DE INSCRIPCION DE SUCESESORES, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1988.

4.- COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, A NOMBRE DE LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1989.

5.- ACTA DE DEFUNCION DE LA C. JOSEFINA CRUZ GOMEZ, EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL EN MIXQUAHUALA, HIDALGO.

6.- DOS COPIAS SIMPLES AL CARBON DE LOS

7.- COPIA FOTOSTATICA DE RESOLUCION EMITIDA POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO HIDALGO, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990, RELATIVA A LA NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE CONTRAVIEN LAS LEYES AGRARIAS PROMOVIDO POR LOS CC. JOSE GUDALUPE CRUZ REYES Y FRANCISCO CRUZ REYES.

8.- COPIA FOTOSTATICA DE LA SENTENCIA JUICIO DE AMPARO NUMERO I-1876/90.

9.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. MARIO GARCIA ARTEAGA, ROBERTO GUZMAN GARCIA Y RAUL GARCIA ARTEAGA, QUE SE DESAHOGO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1991, LA C. SARA JIMENEZ GUERRERO PROMOVIÓ INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS, RESPECTO DEL TESTIMONIO QUE RINDIERON LOS CC. SEBASTIAN LOPEZ CRUZ, MIGUEL PEREZ CRUZ Y OCTAVIANO QUIROZ GONZALEZ, MISMO QUE NO FUE ADMITIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE AL VALORIZAR DICHA PRUEBA SE TENDRA EN CUENTA TODAS LAS SITUACIONES SEÑALADAS EN EL ESCRITO MENCIONADO.

OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO SEÑALADO COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE RESOLUCION PRONUNCIADA EN EL TOCA DE REVISION NUMERO 87/91, QUE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA LA CUAL SOBRESEE EL JUICIO DE GARANTIAS I-1876/90, QUE LA C. SARA JIMENEZ GUERRERO APORTO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1991, YA QUE ASI SE LE HABIA REQUERIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 1991, DICTADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA; ASI TAMBIEN EN EL ESCRITO ANTES MENCIONADO, SE OFRECIERON COMO PRUEBAS SUPERVINIENTES DOS COPIAS AL CARBON DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DEL CONTRATO DE APERCERIA CELEBRADO ENTRE JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ Y JOSE GONZALEZ LEAL, COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE ESCRITO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1988 EN EL QUE LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ DENUNCIA EL DESPOJO DE SU PARCELA Y DAÑO EN LA PROPIEDAD, QUE FUE DIRIGIDO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

RESULTANDO DECIMO.- EN RELACION A LA PARCELA QUE ABRIO AL CULTIVO EL C. JOSE GARRIDONERI QUIEN SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE DICHA PERSONA DESPOJO DE SU PARCELA

DANIEL GARRIDO, MOTIVO POR EL CUAL SE OPONIAN --
 QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR--
 TIERRAS AL CULTIVO A TAL PERSONA. POR SU PARTE EL --
 C. JOSE GARRIDO NERI EL DIA 13 DE JUNIO DE 1991, --
 COMPARECIO ANTE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA PARA
 MANIFESTAR QUE LA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO SE --
 LA DEJO SU SENOR PADRE DE NOMBRE DANIEL GARRIDO JI--
 NENEZ Y PARA REFORZAR LA SOLICITUD QUE HIZO LA ASAM--
 BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL --
 SENTIDO DE QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS--
 POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO, APORTO LAS SIGUIENTES
 PRUEBAS:

1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACI---
 MIENTO DE JOSE GARRIDO, EXPEDIDA POR EL REGISTRO --
 CIVIL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

2.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. HIGINIO JI--
 NENEZ QUIROZ, CELESTINO GARCIA ANGELES Y LEONARDO --
 MONTIEL GARRIDO, QUE SE DESAHOGO EL DIA 15 DE JULIO
 DE 1991.

3.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PARCELA
 QUE ABRIÓ AL CULTIVO EL C. JOSE GARRIDO NERI, QUE --
 SE REALIZO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- EN RELACION --
 A LA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO EL C. BERNARDINO--
 GUERRERO GARCIA, DEL CUAL SE SOLICITA EL RECONOCI--
 MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR EL MISMO HECHO, ME--
 DIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1991, DICHA--
 PERSONA APORTO LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

1.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DE
 FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EMITIDA POR LA H. --
 COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

2.- COPIA FOTOSTATICA DE LA DEMANDA DE --
 AMPARO PROMOVIDO POR LA C. ELENA ALONSO VDA. DE --
 GUERRERO,

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE EJECU--
 CION DE RESOLUCION, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE --
 1990.

4.- COPIA FOTOSTATICA DE LA RESOLUCION --
 DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO I/1891/90, DE FECHA 25
 DE FEBRERO DE 1991.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.- EN RELACION--
 A LA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO RAMON CRUZ GAR--
 CIA, QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJI--
 DATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS --
 AGRARIOS POR EL MISMO HECHO, MEDIANTE ESCRITO DE --
 FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, LA C. EULALIA CRUZ GAR--
 CIA SE APERSONO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO--
 PARA OFRECER LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

1.- LA CONFESIONAL DEL C. RAMON CRUZ GAR
 CIA, QUE SE DESAHOGO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1991,--

2.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ALBERTO --
 CRUZ HERNANDEZ, ZENON CRUZ HERNANDEZ Y LEONOR CRUZ
 GARCIA, QUE SE DESAHOGO EL 15 DE AGOSTO DE 1991.

3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL JUI--
 CIO DE AMPARO NUMERO 1893/90, QUE NO FUE ADMITIDA--
 TODA VEZ QUE A LA OFERENTE SE LE APERCIBIO CON TAL
 MEDIDA EN EL CASO DE QUE NO PRESENTARE LA COPIA --
 CERTIFICADA DE DICHA DOCUMENTAL, COMO CONSTA EN EL
 ACUERDO DE FECHA 5 DE JULIO DE 1991, EMITIDO POR --
 ESTA AUTORIDAD AGRARIA.

POR SU PARTE EL C. RAMON CRUZ GARCIA, EL
 DIA 13 DE JUNIO DE 1991, COMPARECIO ANTE ESTA H. --
 COMISION AGRARIA MIXTA PARA APORTAR LAS PRUEBAS --
 TENDIENTES A REFORZAR SU PROPUESTA PARA QUE SE LE
 RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL--
 CULTIVO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

1.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA EXPE--
 DIDA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 1990, POR EL JEFE --
 DE OPERACION Y CONSERVACION DE LOS DISTRITOS DE --
 RIEGO 03-TULA Y 100 ALFAJAYUCAN, DE LA S.A.R.H. --
 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1990

2.- COPIA FOTOSTATICA DE CONSTANCIA DE --
 POSESION DE PARCELA EXPEDIDA POR LOS PRESIDENTES --
 DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA --
 DEL POBLADO AL RUBRO SEÑALADO.

3.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE RECEP--
 CION DE LOS TRABAJOS DE SUBSOLED DEL LOTE CON SU--
 SUPERFICIE DE 1-48-00 HECTAREAS DE FECHA 19 DE MARZO
 DE 1979.

4.- COPIA FOTOSTATICA DEL CONTRATO DE --
 SUBSOLED DEL LOTE CON SUPERFICIE 1-48-00 HECTAREAS
 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1979.

5.- LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ROBERTO ---
 GUZMAN GARCIA, SEVERIANO ARTEAGA GARCIA Y LORENZO--
 CERVANTES GARCIA QUE SE DESAHOGO EL 7 DE AGOSTO --
 DE 1991.

6.- LA CONFESIONAL DE LA C. EULALIA CRUZ
 GARCIA QUE SE DESAHOGO EL 7 DE AGOSTO DE 1991, --

7.- LA INSPECCION OCULAR SOBRE LA PAR--
 CELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO EL C. RAMON CRUZ ----
 GARCIA QUE SE REALIZO EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE
 1991.

ASI MISMO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA--
 20 DE AGOSTO DE 1991, EL C. RAMON CRUZ GARCIA PRO--
 MOVIO INCIDENTE DE TACHA DE TESTIGOS, QUE NO FUE --
 ADMITIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ---
 ARTICULO 57 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS --
 CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA --

MATERIA, YA QUE AL VALORIZARSE DICHA PROBANZA SE - DE DERECHOS AGRARIOS.

TOMARA EN CUENTA LO APEGADO A DERECHO.

POR LO QUE, AL ENCONTRARSE DEBIDAMENTE -
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUI-
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD-
CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY --
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALO-
RACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR -
LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE -
JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS-
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBS-
TANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCER
Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR
LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FE-
DERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS --
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA-
GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES -
Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES ESENCIA-
LES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICU-
LOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENA-
MIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONS-
TANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO
QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES HAN INCURRIDO-
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A -
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNA-
MENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESTORES-
SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS-
OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GE-
NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE
AGOSTO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENENCIA, LOS INFORME
MES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN
ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE -
SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO
QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRA-
RIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS-
DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESI-
NOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE FUERON AGREGA-
DAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNICA-
DES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS ANOS-
ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCI-
MIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENE-
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27-
DE AGOSTO DE 1990, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR-
LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES II Y III, 200 Y DEMAS-
RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
MA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRA-
RIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA MIS-
MA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS -
QUE SIRVIO DE BASE PARA LOS TRABAJOS DEL EXPEDIEN-

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE DEL ANALISIS -
LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C.
TORIBIO CRUZ BRISEÑO SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA
USUFRUCTUANDO DESDE HACE MAS DE 40 AÑOS LA UNIDAD-
DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERE-
CHOS AGRARIOS NUMERO 1806004 CON TITULAR MAGDALENO
GUZMAN CRUZ, EN FORMA ININTERRUMPIDA, PACIFICA Y -
PUBLICAMENTE, COMO SE DEMUESTRA CON LA TESTIMONIAL
DE LOS CC. FRANCISCO CERVANTES ALONSO, MAURO PEREZ
CRUZ Y VICTOR CERVANTES RIVERA, QUE SE DESAHOGO EL
DIA 10 DE JULIO DE 1991, SITUACION QUE QUEDA REFOR-
ZADA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA EL DIA 15 DE MAYO-
DE 1991, POR LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJID-
DAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO EN CUESTION,
EN LA QUE SE SEÑALA QUE DESDE 1948 EL C. TORIBIO -
CRUZ BRISEÑO VIENE TRABAJANDO EN FORMA ININTERRUM-
PIDA SU UNIDAD DE DOTACION, ASI TAMBIEN CON LA ---
INSPECCION OCULAR REALIZADA EN AQUELLA EL DIA 6 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, QUE EL C. MAGDALENO GUZMAN ---
CRUZ NUNCA HA TRABAJADO LA UNIDAD DE DOTACION DE -
REFERENCIA, COMO SE DEMUESTRA CON LA TESTIMONIAL E
INSPECCION OCULAR ANTES MENCIONADA, POR LO QUE ES-

PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C
MAGDALENO GUZMAN CRUZ POR HABER ABANDONADO EL CUL-
TIVO PERSONAL POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS-
LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, COMO FUE SOLI-
CITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1990, ASI
TAMBIEN ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERE-
CHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE LA PARCE-
LA EN CUESTION AL C. TORIBIO CRUZ BRISEÑO, TODA --
VEZ QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y VALORADAS DEMOS-
TRAMOS QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR
LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATI-
VOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-
RIA, ASI TAMBIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69-
DE LA MISMA LEY ES PROCEDENTE LA EXPEDICION DEL --
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO.

CONSIDERANDO QUINTO.- QUE DEL ANALISIS -
LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C.
ANTONIO JIMENEZ CERVANTES SE DESPRENDE QUE FUE PRO-
PUUESTO COMO SUCESOR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL -
C. CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA, SITUACION QUE SE -
DESPRENDE DE LA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE
NOTARIO PUBLICO, DEL ESCRITO DE FECHA 11 DE MAYO -
DE 1983 Y DE LA COPIA FOTOSTATICA DE SOLICITUD AL-
REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIPCION DE SUCE-
SORES, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1983, AUNQUE TAL
SITUACION NO FUE INSCRITA DEBIDAMENTE EN EL REGIS-
TRO AGRARIO NACIONAL COMO SE DESPRENDE DE LA LISTA
DE EJIDATARIOS ELABORADA POR DICHA INSTITUCION, -
QUE SIRVIO DE BASE PARA LOS TRABAJOS DEL EXPEDIEN-

TE QUE AL RUBRO SE INDICA, POR OTRA PARTE LA COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADO ANTE NOTARIO, DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1983, EN LA QUE SE SEÑALA AL C. ANTONIO JIMENEZ CERVANTES COMO SUCESOR DE CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA, NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO YA QUE SOLO SOS HUELLAS DIGITALES SIN NOMBRE DE EJIDATARIO AVALAN EL ACTO MENCIONADO, ASI TAMBIEN EL MANUSCRITO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1983, PRESENTADO EN COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO, NO DEMUESTRA HECHO FAVORABLE, TODA VEZ QUE EN EL MISMO SE SEÑALA QUE EL C. ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ PAGO LAS DEUDAS QUE DEJO CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA, DOCUMENTO AL QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO POR EL HECHO DESCRITO, ASI TAMBIEN EN LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN LA PARCELA DE REFERENCIA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SE SEÑALA QUE EL C. ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ AYUDA A TRABAJAR LA PARCELA A SU HIJO ANTONIO JIMENEZ CERVANTES, DESDE HACE APROXIMADAMENTE SEIS AÑOS A LA FECHA, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. ANTONIO JIMENEZ CERVANTES, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COMO FUE SOLICITADO POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SIENDO PROCEDENTE EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 69 DE LA LEY INVOCADA, LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, ASI TAMBIEN ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONTINUOS DEL C. CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1805994, SIN SUCESION REGISTRADA, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1990.

CONSIDERANDO SEXTO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. MARIO CRUZ GARCIA SE DESPRENDE QUE ES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806013, COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE Y PORQUE ASI LO CONTEMPLA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE REFERENCIA, QUE EL MISMO AMPARA UNA UNIDAD DE DOTACION QUE SE FORMA POR LAS SIGUIENTES FRACCIONES: LA UBICADA EN LA CANADA CUYA SUPERFICIE ES DE 2-83-00 HECTAREAS, CUYOS COLINDANTES SON, AL NORTE CON ANTONIO ALONSO, AL SUR CON JUAN CRUZ, AL ORIENTE CON CANAL SEQUENA Y AL PONIENTE CON ADOLFO BADILLO E IGNACIO ORTEGA, LA UBICADA EN LA PARED BLANCA CON UNA SU-

PERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS, CUYOS COLINDANTES SON: AL NORTE CON ISIDRO GUERRERO, AL SUR DAMINGO Y ANITA ORTEGA, AL PONIENTE CON MARIO CRUZ HERNANDEZ Y AL ORIENTE CON JOSE BELTRAN, Y LA FRACCION QUE SE UBICA EN LA LOMA O COLONIA BENITO JUAREZ QUE TIENE UNA SUPERFICIE 1-20-00 HECTAREAS, CUYOS COLINDANTES SON AL NORTE CON ROMULO ALONSO, AL SUR CON JUAN CRUZ MENDOZA, AL ORIENTE CELESTINO GARCIA Y AL PONIENTE CON ABEL ALONSO, FRACCIONES QUE DICHO TITULAR VIENE USUFRUCTUANDO EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y CONTINUAMENTE, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, QUE POSTERIORMENTE SE VOLVIO A REALIZAR EL DIA 3 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION MENCIONADA, ASI TAMBIEN DE LA TESTIMONIAL DE LOS CC. MARCELO CRUZ ALVARADO Y JUAN HERNANDEZ CRUZ, EL PRIMERO AFIRMA QUE LA PARCELA DE MARIO CRUZ GARCIA SE COMPONE ACTUALMENTE DE DOS FRACCIONES, QUE EL SEÑOR JUAN CRUZ MENDOZA TIENE EN POSESION UNA FRACCION QUE PERTENECE A MARIO CRUZ GARCIA, SITUACION QUE SE APARTA DE LA VERDAD, YA QUE EN LA INSPECCION OCULAR ANTES MENCIONADA QUEDO DEMOSTRADO DICHA SITUACION, POR LO TANTO NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO A DICHO TESTIMONIO, POR SU PARTE EL C. JUAN HERNANDEZ CRUZ MANIFESTO EN SU DECLARACION TESTIMONIAL QUE SABE QUE LA PARCELA DEL C. MARIO CRUZ GARCIA SE COMPONE DE CUATRO FRACCIONES QUE SON DE RIEGO Y QUE UNA DE ELLAS ES TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, MISMA QUE POSEE EL C. JUAN CRUZ MENDOZA, QUE ES DONDE ACTUALMENTE VIVE DICHA PERSONA, QUE DICHAS FRACCIONES SE UBICAN EN LA CANADA, EN LA PARED BLANCA EN LA LOMA O COLONIA BENITO JUAREZ, QUE EN ESTE LUGAR SE ENCUENTRAN DOS DE LAS CUATRO FRACCIONES, MISMAS QUE SON INDEPENDIENTES UNA DE OTRA, HECHOS QUE NO DEMUESTRAN QUE EL C. MARIO CRUZ GARCIA TENGA ALGUN DERECHO AGRARIO SOBRE LA FRACCION QUE RECLAMA Y QUE DETENTA EL C. JUAN CRUZ MENDOZA, POR LO QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO, DE IGUAL FORMA LA CONSTANCIA QUE OFRECIO EL C. MARIO CRUZ GARCIA CON FECHA 30 DE JULIO DE 1967, EN LA QUE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL JUEZ AUXILIAR DEL POBLADO DE REFERENCIA DEL TIEMPO EN QUE SE SUSCRIBE, HACEN CONSTAR QUE LOS SEÑORES MARIO, GILBERTO Y SALVADOR DE APELLIDOS CRUZ GARCIA, EN UNION DE SLPADRASRO JUAN CRUZ MENDOZA CONSTRUYERON UNA FINCA EN TERRENOS EJIDALES CON QUE SE DOTO AL SEÑOR ADRIAN CRUZ, DOCUMENTO QUE SI BIEN FUE CERTIFICADO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y JUEZ AUXILIAR DEL POBLADO EN CUESTION, NO HACE REFERENCIA QUE DICHA CONSTRUCCION HAYA SIDO EDIFICADA EN LA FRACCION DE TERRENO QUE RECLAMA EL C. MARIO CRUZ GARCIA POR LO QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO

TÓRIDO ALGUNO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y RAZONADO NO ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE RECLAMA EL C. MARIO CRUZ GARCIA SOBRE LA FRACCION UBICADA EN LA LOMA O COLONIA BENITO JUAREZ CUYA SUPERFICIE ES DE 0-83-00 HECTAREAS QUE DETENTA EL C. JUAN CRUZ MENDOZA, SIENDO PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL C. MARIO CRUZ GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806013 CON SUCESION REGISTRADA EN FAVOR DE ALVARADO ALONSO JERONIMA Y CRUZ ALVARADO MANUEL, SOBRE LAS TRES FRACCIONES QUE VIENE USUFRUCTUANDO, QUE SE UBICAN EN LA CAÑADA, EN LA PARED BLANCA Y EN LA LOMA, CUYA SUPERFICIE Y COLINDANCIAS YA FUERON DESCRITAS EN ESTE CONSIDERANDO.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JUAN CRUZ MENDOZA A TRAVES DEL C. TEOFILO CRUZ GARCIA QUIEN RECIBIO PODER AMPLIO Y CUMPLIDO DE DICHA PERSONA, MEDIANTE CARTA PODER DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, SE DESPRENDE QUE ES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806014 CON SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE CRUZ GASCA MARIA, COMO SE DESPRENDE CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO Y DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1990, QUE LA UNIDAD DE DOTACION QUE AMPARA DICHO CERTIFICADO SE COMPONE DE TRES FRACCIONES QUE SE UBICAN, UNA EN LA CAÑADA CON UNA SUPERFICIE DE 2-83-00 HECTAREAS, OTRA EN LA LADERA CON UNA SUPERFICIE DE 1-50-00 HECTAREAS, Y LA OTRA EN LA LOMA O COLONIA BENITO JUAREZ CON UNA SUPERFICIE DE 0-85-00 HECTAREAS, QUE ESTA ULTIMA FRACCION ES TIERRA ABIERTA AL CULTIVO, QUE VIENE USUFRUCTUANDOLA DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS Y QUE ESTA FRACCION ES INDEPENDIENTE A OTRA FRACCION QUE DETENTA EL C. MARIO CRUZ GARCIA, UBICADA TAMBIEN EN LA LOMA, COMO SE DESPRENDE DEL TESTIMONIO DE LOS CC. FILIBERTO GUERRERO GARCIA, EDUARDO GUZMAN GARCIA Y TRINIDAD GUERRERO GARCIA, QUE SE DESAHOGO EL 8 DE AGOSTO DE 1991 Y QUE SE REFUERZA CON LA INSPECCION OCULAR QUE SE REALIZO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, ASI COMO POR LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO EN CUESTION Y EL JEFE DE OPERACION Y CONSERVACION DE LOS DISTRITOS DE RIEGO 03 Y 100 DE LA S.A.R.H. YA QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLECE QUE DEL C. JUAN CRUZ MENDOZA ESTA EN POSESION DE UNA FRACCION DE TERRENO DE UNA SUPERFICIE DE 0-85-00 HECTAREAS, EN DONDE CONSTRUYO SU CASA, DOCUMENTOS QUE SE LES DA PLENO VALOR PROBATORIO, POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDADES ENTE-

RADAS DE DICHA SITUACION Y EN FUNCION DE SU CARGO, ASI TAMBIEN SE DEMUESTRA QUE EL C. JUAN CRUZ MENDOZA FUE CONYUGE DE LA C. ENRIQUETA GARCIA MARTINEZ COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE MATRIMONIO CORRESPONDIENTE, QUE LAS FRACCIONES QUE POSEE EL C. JUAN CRUZ MENDOZA CORRESPONDEN A LOS LOTES NUMEROS 24871, 317 Y 20994, CUYAS SUPERFICIES SON 2-83-00, 0-85-00 Y 1-50-00 HECTAREAS, RESPECTIVAMENTE, COMO SE DEMUESTRA CON LA CONSTANCIA QUE EXPIDIO EL JEFE DE OPERACIONES Y CONSERVACION DE LOS DISTRITOS DE RIEGO 03 Y 100 DE LA S.A.R.H., DOCUMENTO AL QUE SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO POR HABER SIDO EXPEDIDO POR UNA AUTORIDAD EN USO DE SUS FUNCIONES Y OBTENIDOS LOS DATOS DEL PADRON DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. JUAN CRUZ MENDOZA TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806014, SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE CRUZ GASCA MARIA, SOBRE LA FRACCION UBICADA EN LA LOMA CON SUPERFICIE DE 0-85-00 HECTAREAS, EN DONDE DICHO EJIDATARIO CONSTRUYO SU CASAHABITACION DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS, ASI TAMBIEN SOBRE LAS OTRAS DOS FRACCIONES QUE SE UBICAN EN LA CAÑADA CON SUPERFICIE DE 2-83-00 HECTAREAS Y LA QUE SE UBICA EN LA LADERA CON UNA SUPERFICIE DE 1-50-00 HECTAREAS, TODA VEZ QUE HA DEMOSTRADO VENIRLAS USUFRUCTUANDO EN FORMA PUBLICA, CONTINUA Y SIN PERJUICIO DE NINGUN EJIDATARIO.

CONSIDERANDO OCTAVO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. FRANCISCO CRUZ REYES SE DESPRENDE, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2498191, MISMA QUE SE FORMA DE TRES FRACCIONES QUE SE UBICAN EN LAS BUGANVILIAS CON UNA SUPERFICIE DE 1-95-39.73 HECTAREAS OTRA EN EL RANCHO LAS BUGANVILIAS CON UNA SUPERFICIE DE 2-52-94.04 HECTAREAS, Y LA RESTANTE EN EL CALLEJON GRANDE DE 1-74-09.50 HECTAREAS, COMO SE DESPRENDE DE LA TESTIMONIAL QUE SE DESAHOGO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991, POR PARTE DE LOS CC GREGORIO ALONSO CRUZ, MIGUEL PEREZ CRUZ Y OCTAVIANO QUIROZ GONZALEZ, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LA INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN TAL UNIDAD DE DOTACION EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991, MENCIONANDO ADEMÁS EN EL TESTIMONIO ANTES SEÑALADO QUE DICHA PARCELA PERTENECIO AL SENOR GUADALUPE QUIROZ, QUE LA VIENE TRABAJANDO FRANCISCO CRUZ REYES DESDE HACE DIEZ A TRECE AÑOS APROXIMADAMENTE, Y QUE LA C. SARA JIMENEZ GUERRERO TIENE UNA TIENDA DE ABARROTES O MICELANEA, SITUACIONES QUE SE APARTAN DE LA VERDAD, TODA VEZ QUE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION TIENE POR TITULAR A LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ, A LA QUE -

SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2498191, QUE EL SENOR FRANCISCO CRUZ REYES TIENE TRES AÑOS DE ESTAR EN POSESION DE TAL PARCELA, EN FORMA INDEBIDA, TODA VEZ QUE EXISTE UNA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE DESPOJO EN SU CONTRA Y EN AGRAVIO DE LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ, MISMA QUE LLEGO AL PROCEDIMIENTO DEL TOCA PENAL NUMERO 196/88, DEL CUAL NO SE DICTA AUN RESOLUCION, ASI TAMBIEN EL PROPIO FRANCISCO CRUZ REYES OFRECIO COMO PRUEBA SUPERVINIENTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EN LA QUE SE MENCIONA QUE EL SENOR JOSE GONZALEZ LEAL ES PROPIETARIO DE UN TENDAJON MIXTO CON VENTA DE CALZADO Y ROPA, HECHOS QUE PRUEBAN QUE EL TESTIMONIO ANTES MENCIONADO SEALEJA DE LA VERDAD POR LO QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO, DE IGUAL FORMA AL TESTIMONIO DEL C. SEBASTIAN OPEZ GARCIA, QUE EN SUS GENERALES MANIFESTO QUE TIENE INTERES EN QUE EL C. FRANCISCO CRUZ REYES GANE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, PARA QUE SE DE SOLUCION A ESE PROBLEMA, HECHO QUE ROMPE CON LA IMPARCIALIDAD QUE DEBE DE MOSTRAR TODO TESTIMONIO, POR LO QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO, EN RELACION A LA COPIA FOTOSTATICA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO PENAL NUMERO 196/288, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1991 QUE DICTO EL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, NO SE LE DA VALOR PROBATORIO, ALGUNO, TODA VEZ QUE TAL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL TOCA PENAL DEDUCIDO DEL PROCESO PENAL NUMERO 196/88 Y AUN NO SE DICTA SENTENCIA, DE IGUAL FORMA NO SE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO A LA COPIA FOTOSTATICA DEL ESCRITO FORMULADO POR EL C. GUADALUPE QUIROZ JIMENEZ EN EL QUE DEBE A A J. GUADALUPE CRUZ REYES Y FRANCISCO CRUZ REYES COMO SUCESESORES DE SU PARCELA, TODA VEZ QUE LOS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS DE TAL PERSONA FUERON PRIVADOS CUANDO EN SU LUGAR SE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS A LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ LA QUE SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2498191, DE IGUAL MANERA NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO AL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1988 EN LA QUE HACE MENCION DE QUE LA PROPIA ASAMBLEA ESTA DE ACUERDO EN QUE FRANCISCO CRUZ REYES Y GUADALUPE QUIROZ REYES TRABAJEN LA PARCELA DEL EXTINTO EJIDATARIO GUADALUPE QUIROZ JIMENEZ QUE TENIA EL CERTIFICADO O TITULO PARCELARIO NUMERO 2358, ESTA SITUACION ES CONTRARIA A LA LEY EN LA MATERIA, TODA VEZ QUE COMO YA SE DIJO GUADALUPE QUIROZ JIMENEZ FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCIDA EN SU LUGAR A LA C. JOSEFINA

CRUZ VDA. DE QUIROZ, ASI TAMBIEN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA LISTA DE SUCESION PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ DE FECHA 25 DE ENERO DE 1980, NO DEMUESTRA SITUACION FAVORABLE A SU DERECHENTE, NI TENER DERECHO AGRARIO PREFERENTE SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION EN CUESTION, POR LO QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO; POR LO QUE AL NO DEMOSTRAR EL C. FRANCISCO CRUZ REYES QUE LE ASISTE UN MEJOR DERECHO AGRARIO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA Y QUE LA MISMA LA VIENE USUFRUCTUANDO EN PERJUICIO DE PERSONA CON MEJOR DERECHO AGRARIO PARA ELLO, NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHA PERSONA, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS REALIZADA EL 21 DE AGOSTO DE 1990. POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. SARA JIMENEZ GUERRERO SE DESPRENDE QUE ES SUCESORA PREFERENTE DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2498191 COMO SE DEMUESTRA CON LAS COPIAS FOTOSTATICAS DEL REGISTRO DE SUCESION QUE HIZO LA TITULAR JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ, ASI COMO CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1989 HECHO CONTRA EL QUE SE PROMOVIÓ EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE CONTRAVIENEN LAS LEYES AGRARIAS, PROMOVIDO POR LOS CC. JOSE GUADALUPE CRUZ REYES Y FRANCISCO CRUZ REYES, QUE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990, CONFIRMO LA VALIDEZ DEL MENCIONADO REGISTRO DE SUCESESORES, REALIZADO POR JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ COMO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIO NUMERO 2498191, RESOLUCION CONTRA LA QUE SE INTERPUSO EL JUICIO DE AMPARO NUMERO I-1876/90 DEL QUE SE DERIVO EL RECURSO DE REVISION QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO EN LA QUE SOBRESSEE EL JUICIO DE AMPARO MENCIONADO, QUE LA C. JOSEFINA CRUZ GOMEZ FALLECIO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1988, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE MIXQUIAHUALA, HGO. POR OTRA PARTE DE LA TESTIMONIAL DE LOS CC. MARIO GARCIA ARTEAGA, ROBERTO GUZMAN GARCIA, RAUL GARCIA ARTEAGA, COINCIDEN QUE LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ ERA TITULAR DE UNA PARCELA, QUE SE COMPONE DE CUATRO PARTES, QUE DESDE 1988, FRANCISCO CRUZ ENTRO A TRABAJAR LA TIERRA EN FORMA INDEBIDA E ILEGAL PORQUE ARRANCO EL CULTIVO DE ALFALFA DE LA PARCELA DE LA MENCIONADA TITULAR Y QUE LA SEÑORA--

SARA JIMENEZ ES LA SUCESORA PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESA EJIDATARIA, POR OTRA PARTE -- DE LA CONFESIONAL DESAHOGADA POR LA C. SARA JIMENEZ GUERRERO, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA -- EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LA CONFESION SOLO PRODUCE EFECTO EN LO QUE PERJUDICA AL QUE LA HACE, POR LO QUE A DICHA PROBANZA NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE SER LA SUCESORA PREFERENTE DE LA C. JOSE FINA CRUZ VDA. DE QUIROZ CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2498191, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. SARA JIMENEZ GUERRERO, TODA VEZ QUE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE AGRARIO AL RUBRO SEÑALADO QUE FUERON DESAHOGADAS Y VALORADAS, SE DEMUESTRA PLENAMENTE QUE DICHA PERSONA ES LA SUCESORA PREFERENTE DE LA TITULAR REFERIDA, POR LO QUE ES PROCEDENTE SE LE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA Y SE LE EXPIDA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, ASI TAMBIEN ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; DEMOSTRANDOSE QUE EL PEDIMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS FUE ERRONEO Y NO SE AJUSTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA, AMEN DE QUE EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 22/DELEG/6140 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1991, CON BASE EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 425 DE LA LEY MENCIONADA, SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. SARA JIMENEZ GUERRERO, POR SER LA SUCESORA PREFERENTE DE LA TITULAR SANCIONADA, COMO QUEDO DEMOSTRADO CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE AGRARIO DE REFERENCIA.

CONSIDERANDO NOVENO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JOSE GARRIDO NERI SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA PARCELA QUE ABRIÓ AL CULTIVO, COMO SE DEMUESTRA CON LA TESTIMONIAL DE HIGINIO JIMENEZ QUIROZ, CELESTINO GARCIA ANGELES Y LEONARDO MONTIEL GARRIDO, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN ESA PARCELA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA POSESION DE TAL PARCELA LA RECIBIO JOSE GABINO NERI DE SU SEÑOR PADRE DE NOMBRE DANIEL GARRIDO COMO SE DESPRENDE DE LA TESTIMONIAL E INSPECCION OCULAR ANTES MENCIONADA, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO AL C. JOSE GARRIDO NERI

COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1990, SIENDO PROCEDENTE LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE ACREDITE A ESTA PERSONA COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO DECIMO.- QUE DEL ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL C. BERNARDINO GUERRERO GARCIA SE DESPRENDE QUE SE RECONOCIERON DERECHOS DE POSESION Y USUFRUCTO SOBRE UNA PARCELA QUE SE COMPONE DE DOS FRACCIONES UNA DE APROXIMADAMENTE 2-10-00 HECTAREAS Y OTRA DE 0-70-00 HECTAREAS COMO SE DESPRENDE DE LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1990, QUE DICHO ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, CONTRA LA QUE SE INTERPUSO EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1-1891/90, QUE PROMOVIO LA C. ELENA OROZCO CRUZ VDA. DE GUERRERO, MISMO QUE FUE SOBRESEIDO, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1991, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO DEL C. BERNARDINO GUERRERO GARCIA, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1990, ASI TAMBIEN ES PROCEDENTE LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE, QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO.- QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. EULALIA CRUZ GARCIA Y DE SU ANALISIS LOGICO-JURIDICO SE DESPRENDE QUE ES VECINA DEL EJIDO DEL POBLADO DE SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, Y QUE RECLAMA DERECHOS AGRARIOS SOBRE UNA PARCELA ABIERTA AL CULTIVO, SIN PODER DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE ELLA LA ABRIÓ AL CULTIVO, TODA VEZ QUE DE LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ALBERTO CRUZ HERNANDEZ, ZENON CRUZ HERNANDEZ Y LEONOR CRUZ GARCIA, EL PRIMERO MANIFIESTA QUE SI CONOCE LA PARCELA EN CONFLICTO, QUE ACTUALMENTE LA POSEE RAMON CRUZ Y NO DA MAS DATOS QUE DEMUESTREN EFICIENTEMENTE QUE CONOCE TAL PARCELA, YA QUE SI DA UBICACION Y SUPERFICIE DE LAS OTRAS FRACCIONES QUE VIENE TRABAJANDO EL C. RAMON CRUZ, POR LO QUE NO SE LE DA VALOR PROBATORIO A TAL TESTIMONIO, EN RELACION A LO MANIFESTADO POR LOS TESTIGOS DE ZENON CRUZ HERNANDEZ Y LEONOR CRUZ GARCIA, EN EL SENTIDO DE QUE SON FAMILIARES DE LAS PARTES, DE QUE CONOCEN LA PARCELA QUE SE ENCUENTRA EN CONFLICTO ENTRE EULALIA CRUZ Y RAMON CRUZ, SIN MENCIONAR SU LOCALIZACION, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, PERO SI HACEN MAYOR REFERENCIA A OTRAS FRACCIONES QUE DETENTA RAMON CRUZ, SITUACIONES QUE

LLEVAN A NO DARLE VALOR PROBATORIO ALGUNO A DICHO TESTIMONIO, POR LO QUE AL NO LOGRAR DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE LA C. EULALIA CRUZ GARCIA, ABRIÓ AL CULTIVO UNA SUPERFICIE DE TERRENO EN EL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA, NO ES PROCEDENTE SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA FRACCION DE TERRENO QUE RECLAMA; POR OTRA PARTE DE LAS PRUEBAS REPORTADAS POR EL C. RAMON CRUZ GARCIA SE DESPRENDE QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LOS LOTES NUMEROS 20996, 329 Y 255 QUE SE UBICAN, UNO EN LA LADERA, DE 1-48-30.2 HECTAREAS, OTRO EN LA CRUZ DE UNA SUPERFICIE DE 1-37-01 HECTAREAS, Y OTRO EN LA COLONIA BENITO JUAREZ DE 1-52-19.10 HECTAREAS, COMO SE DEMUESTRA CON LA INSPECCION OCULAR REALIZADA EN ESTOS, EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SITUACION QUE SE REFUERZA CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE OPERACION Y CONSERVACION DE LOS DISTRITOS DE RIEGO 03-TULA Y 100 ALFAJAYUCAN, DE LA S.A.R.H. ASI COMO DE LA TESTIMONIAL DE LOS CC. ROBERTO GUZMAN GARCIA, SEVERIANO ARTEAGA GARCIA Y LORENZO CERVANTES GARCIA, QUE SE DESAHOGO EL 7 DE AGOSTO DE 1991, YA QUE ELLOS MANIFIESTAN CONOCER QUE EXISTE UN CONFLICTO POR UNA PARCELA ENTRE RAMON CRUZ Y EULALIA CRUZ QUE ESTA PARCELA SE UBICA EN LA LOMA QUE MIDE MAS DE UNA HECTAREA, QUE LA TIENE EN POSESION DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS APROXIMADAMENTE EL C. RAMON CRUZ, QUE ESTE LA ABRIÓ AL CULTIVO Y QUE LA C. EULALIA CRUZ NUNCA LA HA TRABAJADO, PROBANDO QUE SE LE DA PLENO VALOR PROBATORIO, ASI TAMBIEN CON LAS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO EN CUESTION SE REFUERZA LA SITUACION EN LA QUE EL C. RAMON CRUZ GARCIA TIENE EN POSESION DESDE HACE APROXIMADAMENTE VEINTICINCO AÑOS UNA FRACCION DE TERRENO QUE ABRIÓ AL CULTIVO, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 1-48-00 HECTAREAS, SITUACION QUE SE REFUERZA CON EL CONTRATO DE LABORES AGRICOLAS QUE CELEBRÓ LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS CON EL C. RAMON CRUZ, PARA EL SUBSOLVEDO DE LA FRACCION DE TERRENO MENCIONADA, ASI TAMBIEN DE LA CONFESIONAL DE RAMON CRUZ GARCIA, ASI COMO DE EULALIA CRUZ GARCIA NO SE DESPRENDE SITUACION FAVORABLE A LA PARTE CONTRARIA, NO SE LE DA VALOR PROBATORIO ALGUNO, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO DEL C. RAMON CRUZ GARCIA, COMO FUE SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1990, SOBRE LAS FRACCIONES DE TERRENO QUE VIENE TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE UBICAN EN LA CRUZ CON UNA SUPERFICIE DE 1-37-01 HECTAREAS, OTRA EN LA-

LADERA CON UNA SUPERFICIE DE 1-48-30.2 HECTAREAS Y LA OTRA EN LA LOMA O COLONIA BENITO JUAREZ CON UNA SUPERFICIE DE 1-52-19.10 HECTAREAS, SIENDO TAMBIEN PROCEDENTE LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO, QUE ACREDITE A ESTA PERSONA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO EN CUESTION.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUERPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A LOS CC. 1.- EULALIA MONTIEL VDA. DE RODRIGUEZ, 2.- ELODIO JIMENEZ SEVILLA, 3.- ROMULO ALONSO ALVARADO, 4.- ABEL ALONSO CRUZ, 5.- MA. CARMEN TORRES, 6.- RAFAEL REYES ALONSO, 7.- MATIAS GARCIA ALVARADO, 8.- REMEDIOS GARCIA TORRES, 9.- LUCIANO ALONSO MENDOZA, 10.- BERNARDINO ALONSO MENDOZA, 11.- MANUEL GARCIA TREJO, 12.- FELIX ALONSO VDA. DE MONTIEL, 13.- PERFECTA ALVARADO GUERRERO, 14.- ADOLFO BADILLO CRUZ, 15.- MARIO CERVANTES ALONSO, 16.- PEDRO HERNANDEZ GARCIA, 17.- FORTINO MONTIEL, 18.- TOMAS ALONSO, 19.- JOSE HERNANDEZ MENDOZA, 20.- DANIEL GARRIDO, 21.- ELPIDIO SERRANO, 22.- JOSE CASTILLO, 23.- MAXIMINO CRUZ, 24.- ODILON ORTEGA, 25.- FILOGONIO GUERRERO, 26.- JUAN GUZMAN, 27.- CENOBIO PEREZ, 28.- LAZARO MENDOZA, 29.- GREGORIO CRUZ, 30.- ODILON GUERRERO, 31.- RAFAEL JIMENEZ, 32.- ELADIO GARCIA, 33.- JESUS QUIROZ GUERRERO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE LUIS ALONSO GARCIA, 2.- JUAN GARCIA SERRANO, 3.- LUCIANO GARCIA SERRANO, 4.- ANTONIO MONTIEL JIMENEZ, 5.- ISaura GARRIDO, 6.- PEDRO HERNANDEZ REYES, 7.- JOSE GARRIDO NERI, 8.- JUANA HERNANDEZ, 9.- MARIA GUERRERO, 10.- VELINA ORTEGA, 11.- FRANCISCO GUERRERO, 12.- LEONOR GARCIA, 13.- FELIPE GUZMAN, 14.- ELENA GARCIA, 15.- BERNARDINO ALONSO, 16.- ERNESTINA CRUZ, 17.- BALDOMERA PEREZ, 18.- ESPERANZA GUERRERO, 19.- RODOLFINA GUERRERO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1805990, 1806009, 1806011, 1806012, 1806020, 1806023, 1806041, 2498207, 2498227, 2498229, 2498231, 2498233, 2498245, 2498249, 2498253, 2498261, 2429, 2451, 2467, 2473, 2474, 2482, 2486, 2493, 2495, 2516, 2519, 2524, 2526, 2533, 2404, 2462, Y 2453.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS

RIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. --

- 1.- ONESIMO RODRIGUEZ MONTIEL, 2.- FAUSTINO CRUZ JIMENEZ, 3.- AMADOR ALONSO JIMENEZ, 4.- ANTONIO-ABEL ALONSO, 5.- ALBINO GARCIA SERRANO, 6.- AN-ABEL CARDOSO TREJO, 7.- GUADALUPE CABRALES CEDANO, 8.- CAMILO MONTIEL GARCIA, 9.- FERMIN ALONSO MENDOZA, 10.- FAUSTINA MENDOZA VDA. DE ALONSO, 11.- JESUS GARCIA BARRERA, 12.- FILIBERTO MONTIEL ALONSO, 13.- JESUS SANCHEZ ALONSO, 14.- EVANGELINA SILVA PONCE, 15.- PEDRO CERVANTES MANGILLA, 16.- PAULA GARRIDO CRUZ, 17.- ANTONIO MONTIEL JIMENEZ, 18.- LAURA CARMONA ALONSO, 19.- ISAURO PEREZ GARRIDO, 20.- MARCOS VICTORIO GARRIDO NERI, 21.- ESPIRIDION ALONSO MENDOZA, 22.- BENJAMIN BADILLO HERNANDEZ, 23.- BERNABE CRUZ GUERRERO, 24.- HIPOLITO BRISEÑO ORTEGA, 25.- REFUGIO GARCIA ALONSO, 26.- SEBASTIAN GUZMAN, 27.- ARMANDO PEREZ GARCIA, 28.- JAIME LAGUNA CRUZ, 29.- JUVENAL CRUZ GUERRERO, 30.- MARIA EMMA GUERRERO PEREZ, 31.- ASCENCION CERVANTES ALONSO, 32.- MARCOS GARCIA CRUZ Y 33.- MIGUEL QUIROZ GARCIA. CON SECUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CERTIFICADOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, AL C. MAGDALENO GUZMAN CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. PAULA GUZMAN JIMENEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1806004.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. TORIBIO CRUZ BRISEÑO, EN BASE A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO QUINTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

QUINTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS

AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. CRESCENCIANO MONTIEL GARCIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A ESTE EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 1805994.

SEXTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. ANTONIO JIMENEZ CERVANTES EN BASE A LO EXPRESADO EN EL RESULTANDO SEXTO Y CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

SEPTIMO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. MARIO CRUZ GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806013, CON SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE JERONIMA ALVARADO ALONSO Y MANUEL CRUZ ALVARADO, QUE AMPARA UNA UNIDAD DE DOTACION QUE CONSTA DE TRES FRACCIONES UBICADAS EN LA CAÑADA, CON SUPERFICIE DE 2-83-00, LA PARED BLANCA CON SUPERFICIE DE 2-00-00, Y LA LOMA O COLONIA BENITO JUAREZ CON SUPERFICIE DE 1-20-00 HECTAREAS RESPECTIVAMENTE, COMO FUE MANIFESTADO EN EL RESULTANDO SEPTIMO Y CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCION.

OCTAVO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, AL C. JUAN CRUZ MENDOZA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1806014, SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE CRUZ GASCA MARIA, CUYA UNIDAD DE DOTACION SE COMPONE DE TRES FRACCIONES UBICADAS, UNA EN LA LOMA O COLONIA BENITO JUAREZ CON SUPERFICIE DE 0-85-00 HECTAREAS, OTRA EN LA CAÑADA CON SUPERFICIE DE 2-83-00 HECTAREAS, Y LA OTRA EN LA LADERA CON SUPERFICIE DE 1-50-00 HECTAREAS, SEGUN LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO OCTAVO Y CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA RESOLUCION.

NOVENO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUEHUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. JOSEFINA CRUZ VDA. DE QUIROZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. JOSE

ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ Y OLGA GONZALEZ JIMENEZ.-
CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERE-
CHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO A LA EJIDATARIA --
ANCIONADA, NUMERO 2498191.

DECIMO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRA---
RIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFE--
NCIA POR SER LA SUCESORA PREFERENTE DE LA MISMA
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUE-
HUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A --
EN BASE A LO MANI-
FESTADO EN EL RESULTANDO NOVENO Y CONSIDERANDO-
OCTAVO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EX-
PIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE-
LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL NUCLEO EJIDAL --
EN CUESTION.

DECIMO PRIMERO.- SE RECONOCEN DERE-
CHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN -
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUE-
HUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTA-
DO DE HIDALGO, AL C. JOSE GARRIDO NERI. EN BASE
A LO MANIFESTADO EN EL RESULTANDO DECIMO Y CON-
SIDERANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUEN-
TEMENTE EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS ---
AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE
POBLADO.

DECIMO SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERE-
CHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN -
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA AHUE-
HUEPAN, MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTA-
DO DE HIDALGO, AL C. BERNARDINO GUERRERO GARCIA
EN BASE A LO EXPRESADO EN EL RESULTANDO DECIMO-
PRIMERO Y CONSIDERANDO DECIMO DE ESTA RESOLUCION
EN CONSECUENCIA EXPIDASE EL CERTIFICADO DE DERE-
CHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO -
DEL POBLADO EN CUESTION.

DECIMO TERCERO.- SE RECONOCEN DERE-
CHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN -
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ANA ----
HUEHUEPAN", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL
ESTADO DE HIDALGO, AL C. RAMON CRUZ GARCIA, SO-
BRE UNA PARCELA COMPUESTA DE TRES FRACCIONES --
QUE SE UBICAN: EN LA LADERA CON UNA SUPERFICIE-
DE 1-48-30.2 HECTAREAS, EN LA CRUZ CON UNA SU--
PERFICIE DE 1-37-01 HECTAREAS Y EN LA COLONIA -
FRANCO JUAREZ CON UNA SUPERFICIE DE 1-52-19.10-
HECTAREAS. EN BASE A LO EXPRESADO EN EL RESUL--
TANDO DECIMO SEGUNDO Y CONSIDERANDO DECIMO PRI-
MERO DE ESTA RESOLUCION. CONSEQUENTEMENTE EXPI-
DASE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO
ACREDITE COMO EJIDATARIO DE ESE POBLADO.

DECIMO CUARTO.- SE RECONOCEN DERE--

CHOS AGRARIOS POR ABRIR TIERRAS AL CULTIVO EN -
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA ANA AHUE-
HUEPAN", MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, DEL ESTA-
DO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- JOSAFATH BRISEÑO -
QUIROZ, 2.- MA. DOLORES REYES MENDOZA, 3.- SARA
ALONSO GUERRERO, 4.- MOISES GONZALEZ LEAL, 5.-
MICAELA GUERRERO SERRANO, 6.- CASIMIRO ALONSO -
CRUZ, 7.- ANGEL GUERRERO GUERRERO, 8.- EVARISTO
BRISEÑO GUZMAN, 9.- ASCENCION GARCIA TORRES, --
10.- VENANCIO GARCIA CRUZ, 11.- ARTURO GUZMAN -
SERRANO, 12.- JOSEFINA ALONSO PEREZ, 13.- AARON
ALONSO GARCIA, 14.- TEODORO BRISEÑO GUZMAN, ---
15.- BENITO JIMENEZ GARCIA, 16.- JUAN JIMENEZ -
GARRIDO, 17.- FRANCISCO ARTEAGA GARCIA, 18.- --
LUIS CERVANTES RODRIGUEZ, 19.- ANTONIO CRUZ ---
GUERRERO, 20.- ALBERTO CRUZ GUERRERO, 21.- - --
AMBROCIO PEREZ JIMENEZ, 22.- CANDELARIO QUIROZ-
GARCIA, 23.- ENRIQUE CERVANTES RODRIGUEZ, 24.-
SUSANO GARCIA SERRANO, 25.- VICENTE JIMENEZ LO-
PEZ, 26.- ALONSO BRISEÑO QUIROZ, 27.- MARTIN --
QUIROZ GARCIA, 28.- MARCELINO SANCHEZ JIMENEZ, -
29.- LEGBARDO QUIROZ GARCIA, 30.- VICTOR GONZA-
LEZ LEAL, 31.- JOSEFINA ALONSO VDA. DE PINEDA, -
32.- JUAN REYES MARTINEZ, 33.- JOSE GONZALEZ --
LEAL, 34.- AGAPITO MONTIEL ALONSO, 35.- BRAULIO
GUERRERO CRUZ, 36.- CIRILO CRUZ GARCIA, 37.- --
ERASMO GARCIA BRISEÑO, 38.- CIRILO ALONSO DIAZ,
39.- ROBERTO CRUZ CRUZ, 40.- MANUEL PEREZ JIME-
NEZ, 41.- JESUS PEREZ JIMENEZ, 42.- PEDRO CRUZ-
HERNANDEZ, 43.- GUADALUPE ALONSO SERRANO, 44.-
EUSEBIO GARRIDO GARCIA, 45.- PAULA ALONSO DE --
BRISEÑO, 46.- GALDINO QUIROZ GARCIA, 47.- MAR--
CELO GUERRERO LOPEZ, 48.- MARIO MONTIEL GARCIA,
49.- VICTOR MANUEL BRISEÑO, 50.- MARIANO CRUZ -
GUERRERO, 51.- ISIDRO GARCIA BARRERA, 52.- GUA-
DALUPE GARRIDO CRUZ, 53.- ADRIAN ALONSO GARCIA, -
54.- PEDRO ALONSO SERRANO, 55.- HIGINIO JIMENEZ
QUIROZ, 56.- ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, 57.- ATANA-
CIDO CRUZ ALVARADO, 58.- FLORENTINO JIMENEZ BRI-
SEÑO, 59.- HILARIO PEREZ CRUZ, 60.- GUILLERMO --
GUERRERO HERNANDEZ, 61.- EDUARDO CRUZ GUERRERO,
62.- FELIPA PEREZ LAGUNA, 63.- EUSEBIO GARRIDO-
GARCIA, 64.- AQUILINO GUZMAN CRUZ, 65.- FRAN--
CISCO QUIROZ PEREZ, 66.- JOSEFA LOPEZ CRUZ, ---
67.- HIGINIO GONZALEZ HERNANDEZ, 68.- NATALIA -
GUERRERO GARCIA, 69.- FLORENCIO HERNANDEZ HER-
NANDEZ, 70.- FELIX GARCIA GUERRERO, 71.- ROSA--
LITO BRISEÑO LOPEZ, 72.- FELIX JIMENEZ CERVANTES
73.- CIRIACO MONTIEL GARCIA, 74.- GUILLERMO ---
GARCIA JIMENEZ, 75.- ZEFERINO JIMENEZ RODRIGUEZ
76.- IGNACIO JIMENEZ BRISEÑO, 77.- SERGIO CER--
VANTES RODRIGUEZ, 78.- EDUARDO GUZMAN GARCIA, -
79.- FRANCISCO CERVANTES ALONSO, 80.- JOSE - --

LUIS CERVANTES, 81.- ANDRES QUIROZ CRUZ, 82.---
 SILVINO PEREZ GARCIA, 83.- ZENON CRUZ HERNANDEZ
 84.- GUMERCINDO PEREZ HERNANDEZ, 85.- FORTINO -
 GUZMAN GARCIA, 86.- NATALIO GARCIA ALVARADO, --
 87.- CONCEPCION ALVARADO ALONSO, 88.- CELESTINO
 ALVARADO ALONSO, 89.- MIGUEL ARTEAGA GARCIA, --
 90.- JOSE CRUZ CRUZ, 91.- FELIPE GARCIA GUERRE-
 RO, 92.- EDUARDO JIMENEZ GARCIA, 93.- IGNACIO -
 LUGO BENITEZ, 94.- ABEL CRUZ GONZALEZ, 95.- ---
 MARIA MAGDALENA MONTIEL DE CRUZ, 96.- JOAQUIN -
 ORTEGA GARRIDO, 97.- CONSTANTINO ALONSO SERRA-
 NO, 98.- FAUSTINO GARRIDO CRUZ, 99.- JOSE LUIS-
 ALONSO, 100.- ASCENCION ALONSO GARCIA, 101.- --
 ADELINA ALONSO DE LOPEZ, 102.- TEOFILO GARCIA -
 GUERRERO, 103.- RAYMUNDO JIMENEZ BENITEZ, 104.-
 JOSEFINA ALONSO GARCIA, 105.- ALBERTO ALONSO --
 GARCIA, 106.- ROBERTO GUZMAN GARCIA, 107.- - --
 LEONEL HERNANDEZ PEREZ, 108.- MAXIMILIANO CRUZ-
 GARCIA, 109.- MARIO QUIROZ GARCIA, 110.- LEONOR
 CONCEPCION CRUZ GARCIA, 111.- JOSE CRUZ ALVARA-
 DO, 112.- JUAN HERNANDEZ CRUZ, 113.- JESUS PE--
 REZ JIMENEZ, 114.- GREGORIO GARCIA GUZMAN, 115.
 FELICIANO GARRIDO GARCIA, 116.- AGUSTINA GONZA-
 LEZ ALONSO, 117.- PEDRO ARTEAGA GARCIA, 118.---
 PEDRO HERNANDEZ PEREZ, 119.- SALVADOR GUERRERO-
 GUERRERO, 120.- SABAS JIMENEZ SANCHEZ, 121.- --
 MIGUEL QUIROZ CRUZ, 122.- ANTONIO MONTIEL REYES
 123.- ANTONIO CERVANTES RANGEL, 124.- FELISA --
 ALONSO GARCIA, 125.- FAUSTINO GUERREROGARCIA, -
 126.- JUAN GONZALEZ TREJO, 127.- JUSTINO HERNAN
 DEZ HERNANDEZ, 128.- GENARO GARCIA GARCIA, - --
 129.- CIRO MONTIEL ALONSO, 130.- MAGDALENO GUE-
 RRERO GARCIA, 131.- HILARION LOPEZ GARCIA, 132.
 DEMETRID GARCIA ALONSO, 133.- JESUS MONTIEL ---
 ALONSO, 134.- FELIPE GUZMAN GARCIA, 135.- JU---
 LIAN NERY JIMENEZ, 136.- FRANCISCO MONTIEL GAR-
 CIA, 137.- EMILIANO GONZALEZ GARCIA, 138.- RAUL
 GARCIA ARTEAGA, 139.- MARTIN BRISEÑO QUIROZ, --
 140.- LEONARDO BRISEÑO QUIROZ, 141.- HERMELINDO
 GARCIA GUZMAN, 142.- MAXIMILIANO MARTINEZ ALVA-
 RADO, 143.- LUCIANO GUERRERO GARCIA, 144.- FRAN-
 CISCA GARCIA GUERRERO, 145.- TRINIDAD MARTINEZ-
 ALVARADO, 146.- CELSO MARTINEZ ALVARADO, 147.--
 BONIFACIO BAUTISTA LUNA, 148.- MAGDALENO BAU---
 TISTA HERNANDEZ, 149.- MARIO MONTIEL ALONSO, --
 150.- MARIANO BARRERA HERNANDEZ, 151.- VICENTE-
 ORTEGA GARCIA, 152.- RODRIGO QUIROZ PEREZ, 153.
 JUAN GUERRERO HERNANDEZ, 154.- ONESIMO LOPEZ LO-
 PEZ, 155.- FILIBERTO SERRANO LOPEZ, 156.- MANUE
 LA JIMENEZ GUERRERO, 157.- LORENZO QUIROZ PEREZ
 158.- JULIO GARCIA CRUZ, 159.- JUAN ARTEAGA GAR-
 CIA, 160.- FELIX GUZMAN GARCIA, 161.- ESTEBAN -
 ALONSO SANCHEZ, 162.- SALVADOR CRUZ GARCIA, ---
 163.- ANGEL GUERRERO HERNANDEZ, 164.- ANTONIO -
 CERVANTES ALONSO, 165.- PRIMITIVO GUZMAN GARCIA
 166.- HERMELINDO GUERRERO LOPEZ, 167.- LUCIO --
 PEREZ JIMENEZ, 168.- MANUEL GARCIA MENDOZA, ---
 169.- ABDON VALDEZ MEZA, 170.- SALVADOR GUERRE-
 RO GUERRERO, 171.- AGUSTIN BRISEÑO QUIROZ, 172.
 GREGORIO ALBERTO CRUZ GUERRERO, 173.- ENEDINO -
 QUIROZ CRUZ, 174.- CIRIACO VALDEZ MEZA, 175.---
 MIGUEL QUIROZ PEREZ, 176.- MAURO GARCIA GUZMAN,
 177.- ALEJANDRO CRUZ ARTEAGA, 178.- FELIX ALON-
 SO GONZALEZ, 179.- RAMON CERVANTES DELGADO, ---
 180.- COSME GARCIA GARCIA, 181.- RAMON ALONSO -
 GARCIA, 182.- REGINO MONTIEL GARCIA, 183.- FE--
 LIX ALONSO GONZALEZ, 184.- FLORIBERTO MARTINEZ-
 MONTIEL, 185.- JESUS PEREZ HERNANDEZ, 186.- ---
 AMADOR QUIROZ MONTIEL, 187.- PAULINA PEREZ HER-
 NANDEZ, 188.- MATILDE GUZMAN GARCIA, 189.- FLO-
 RA GARCIA ALONSO, 190.- MARIO ORTEGA MENDOZA, -
 191.- JULIO GUERRERO GARCIA, 192.- MARCELINO -
 ALONSO CRUZ, 193.- ESPERANZA CRUZ PEREZ, 194. -
 CELESTINO GARCIA ALVARADO, 195.- EPIFANIO HER--
 NANDEZ HERNANDEZ, 196.- ZERAFIN GONZALEZ ALONSO
 197.- PROCORO GONZALEZ LOPEZ, 198.- MARCIANO --
 CRUZ ALVARADO, 199.- DAMASIO ALONSO HERNANDEZ, -
 200.- FRANCISCO ORTEGA GARCIA, 201.- GERMAN ---
 ALONSO HERNANDEZ, 202.- ANTONIO JIMENEZ MARTI--
 NEZ, 203.- FIDEL QUIROZ GUERRERO, 204.- TEOFILO
 BRISEÑO QUIROZ, 205.- SILVIA PEREZ ALONSO, 206.
 FRANCISCO JIMENEZ CEDILLO, 207.- MARIO GARCIA -
 ARTEAGA, 208.- VICTORIA HERNANDEZ GARCIA, 209.-
 MARIO CRUZ GARCIA, 210.- CRESCENCIO JIMENEZ ---
 BRISEÑO, 211.- DESIDERIO QUIROZ PEREZ, 212.- --
 JESUS GARCIA BARRERA, 213.- JUAN MONTIEL GARCIA
 214.- GORGONIO GUERRERO BRISEÑO, 215.- CRISTINA
 JIMENEZ RODRIGUEZ, 216.- JOEL CRUZ BRISEÑO, ---
 217.- ISRAEL CRUZ QUIROZ, 218.- MARIANO CRUZ --
 GUERRERO, 219.- BERNABE GARCIA PEREZ, 220.- ---
 ANTONIO BRISEÑO ARTEAGA, 221.- JERONIMO SERRANO
 LOPEZ, 222.- FELIPE JIMENEZ CERVANTES, 223.- --
 MARIANO GARCIA GARCIA, 224.- AGUSTIN CRUZ HER--
 NANDEZ, 225.- VENANCIO GARCIA CRUZ, 226.- PEDRO
 CRUZ GARCIA, 227.- AURELIO MENDOZA JIMENEZ, ---
 228.- GUILLERMO CRUZ GARCIA, 229.- LUIS ELADIO-
 QUIROZ PEREZ, 230.- LEONARDO DIAZ GARCIA, 231.-
 PERFECTO CERVANTES GARCIA, 232.- LAZARO QUIROZ-
 PEREZ, 233.- BENITA LOPEZ HERNANDEZ, 234.- AL--
 FONSO CRUZ GARCIA, 235.- ODILON CRUZ GUERRERO, -
 236.- JOSE MENDOZA MONTIEL, 237.- LUIS GARCIA -
 ALONSO, 238.- PAULA ALONSO PEREZ, 239.- LUCIANO-
 GARCIA CRUZ, 240.- NICOLAS GARCIA CRUZ, 241.---
 MARCOS GARCIA CRUZ, 242.- VICENTE ALONSO GONZA-
 LEZ, 243.- SIMON ALONSO SERRANO, 244.- JUVENTI-
 NO JIMENEZ LOPEZ, 245.- IRINEO CRUZ HERNANDEZ, -